



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a decretar la celebración anual del evento deportivo "Querétaro Maratón". 11797

Decreto que reforma el Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. 11800

Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo y a los 18 ayuntamientos de los municipios, todos del Estado de Querétaro, para que adopten medidas de prevención y mantenimiento en bordos y drenes de la entidad. 11802

Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que se dote de infraestructura sanitaria y bebederos suficientes a las escuelas de nivel básico en la entidad. 11805

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se instituye el Querétaro Maratón para que se celebre el primer domingo del mes de octubre de cada año, en las rutas y con las condiciones que establezcan los organizadores del evento. 11807

SECRETARÍA DE GOBIERNO

UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUERÉTARO

Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de protección civil, para la operación y actualización del instrumento denominado Atlas de Riesgos, que celebran por una parte el Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Querétaro. 11809

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora, Querétaro.	11817
Dictamen técnico referente a la correcta ejecución de las obras de urbanización del Condominio de tipo habitacional denominado "Los Ciruelos Condominio Residencial", ubicado en Av. Cumbres No. 93, Fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro.	11841
Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de julio de 2014, asentado en el acta AC/026/2013-2014, punto V de la Orden del Día, por rectificación de datos asentados en el mismo, Municipio de El Marqués, Qro.	11843
Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro.	11846
Lineamientos para la Expedición y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro.	11932
Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación del Secretario General de Gobierno y el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, un convenio de coordinación y colaboración en materia de protección civil, con el Estado de Querétaro.	11940
Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización del condominio denominado Angelina de Vicente, ubicado en la calle Monte Cárpato, No. 467, del Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	11943
Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización del condominio denominado Camila Ramírez Llaca, ubicado en la calle Monte Cárpato, No. 479, del Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	11945
Acuerdo relativo a la autorización para la venta provisional de lotes de las etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	11947
Dictamen técnico que autoriza el reconocimiento jurídico de la vialidad denominada "Cerrada de Circuito La Rica", vialidad ubicada al interior del predio que formó parte de la Fracción de La Rica - A de la Ex Hacienda Juriquilla, en Provincia Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	11955
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	11959

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que según la Organización Mundial de la Salud, (OMS), se considera como actividad física a cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía.
2. Que según datos proporcionados por la misma Organización, al menos un 60% de la población mundial no realiza la actividad física necesaria para tener una vida saludable. Esto se debe en parte al aumento de los comportamientos sedentarios durante las actividades laborales y domésticas, al incremento del uso de los medios de transporte "pasivos".
3. Que los niveles de inactividad física son elevados en casi todos los países desarrollados y en desarrollo. En los primeros, es experimentada por más de la mitad de los adultos y en las grandes ciudades en desarrollo, es un problema aún mayor.
4. Que el crecimiento mundial del sedentarismo es especialmente preocupante en algunos sectores poblacionales como el de los jóvenes, mujeres y adultos mayores, por consiguiente, las enfermedades no transmisibles son el mayor problema de salud pública.
5. Que según datos de la OMS, el sedentarismo es el cuarto factor de riesgo de mortalidad mundial (6% de las muertes registradas en todo el mundo). Además, estima que es la causa principal de un rango que va aproximadamente de un 21% a un 25% de los cánceres de mama y de colon, del 27% de los casos de diabetes y aproximadamente del 30% de la carga de cardiopatía isquémica.
6. Que se necesitan con urgencia medidas de salud pública eficaces para mejorar la actividad física de la población, fomentar el ejercicio es una necesidad social, no solo individual.
7. Que el deporte es básicamente una actividad física que hace entrar al cuerpo en funcionamiento y que lo saca de su estado de reposo frente al cual se encuentra normalmente. La importancia del deporte es que permite que la persona ejercite su organismo para mantenerlo en un buen nivel físico, así como, también le permite relajarse, distenderse, despreocuparse de la rutina, liberar tensión y, además, divertirse.
8. Que las ventajas físicas de la actividad deportiva se suman a los beneficios emocionales, reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, cáncer de mama y de colon, depresión y caídas; mejora la salud ósea y funcional, y es un factor determinante del gasto energético, y es por tanto fundamental para el equilibrio calórico y el control del peso.
9. Que de igual forma, mejora la función mental, la memoria, la rapidez y la sensación de bienestar, produce una estabilidad en la personalidad caracterizada por el optimismo, la euforia y la flexibilidad mental.
10. Que el deporte permite que las personas como entes individuales tengan la vitalidad, el vigor, la fuerza, la energía fundamental para cumplir con su deber en el ámbito social en que se desenvuelven. En las competencias se produce un proceso de enseñanza-aprendizaje en equipo, necesidad de ayuda, del cumplimiento de las reglas y el respeto por el contrario, subordinación de los triunfos y galardones individuales por el buen nombre y el triunfo del equipo.

11. Que al hacer deporte una persona también puede modificar algunos rasgos de personalidad. La mayoría de los que acostumbran a hacer deporte, de hecho, tienen personalidades ligeramente extrovertidas, autoestima elevada y una mayor estabilidad emocional que los que no hacen de la práctica de deportes un hábito semanal.
12. Que además de mejorar los niveles de resistencia generales, una persona que decide hacer deporte mejora su comunicación. Sobre todo, cuando se trata de deportes en pareja o en familia, el hacer deporte puede funcionar como un excelente canal liberador de la expresividad y facilitador de la comunicación con los pares. Si bien todos los deportes pueden reportar beneficios, algunos de los más interesantes por los grupos musculares en juego o por las habilidades requeridas son la natación, la bicicleta, el correr y la caminata.
13. Que el Estado Mexicano, trabaja constantemente por fomentar el deporte en la población, plasmando este derecho dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en el último párrafo del artículo cuarto que...*“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”*.
14. Que de igual forma, la Ley General de Cultura Física y el Deporte, ordenamiento que reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte define al deporte como la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.
15. Que la misma Ley señala en su artículo 3, que el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los principios de que la cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos, constituyen un elemento esencial de la educación, un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.
16. Que así mismo, señala que los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte, además que para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos.
17. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 3, párrafo cuarto, reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico, estableciendo que el Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad”.
18. Que el correr es un ejercicio que ayuda a acostumbrar al sistema respiratorio a cambios bruscos de temperatura, presión atmosférica, llevando siempre un ritmo aeróbico y anaeróbico constante, lo que brinda más oxigenación al cerebro, que conlleva a una mejor concentración, razonamiento y claridad de nuestros pensamientos. Por eso, muchos psicólogos recomiendan a sus pacientes el practicar cualquier actividad de atletismo, ya que correr habitualmente estimula al hipocampo, área del cerebro que se encarga del humor, la memoria y el aprendizaje.
19. Que el correr es ya una costumbre positiva en Querétaro, es parte de la rutina diaria de muchos queretanos y el “Querétaro Maratón” se ha convertido en uno de los principales eventos que fomentan el deporte en nuestro Estado, con una gran participación de corredores tanto queretanos, como de otros Estados, el cual, además de los múltiples beneficios físicos, que proporciona, también genera una gran derrama económica, ya que junto con los participantes llegan una gran cantidad de visitantes, los cuales hacen uso de hoteles, restaurantes, taxis y otros servicios públicos.

20. Que por lo anteriormente expuesto y por tratarse de una prioridad de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, el velar por el bienestar de los queretanos y deportistas y el adoptar las medidas necesarias para que puedan desarrollarse plenamente, de manera respetuosa exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a decretar, la celebración anual del evento deportivo “Querétaro Maratón”.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DECRETAR LA CELEBRACIÓN ANUAL DEL EVENTO DEPORTIVO “QUERÉTARO MARATÓN”.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a decretar, durante el mes de octubre, la celebración anual del evento deportivo “Querétaro Maratón”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANERGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, afirma que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad y que constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos, puesto que nutre las capacidades y los valores humanos y el servicio en el arte, creando principales motores en el desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones.
2. Que a lo largo del tiempo, incontables personajes han dejado un legado en la historia de Querétaro, contribuyendo y aportado al fomento de la cultura y los valores humanos a favor de los queretanos. Entre ellos, un hombre ilustre e intachable, adelantado a su época, enseñó a la comunidad indígena cuestiones sobre agricultura, ganadería y artes; su nombre Miquel Josep Serra i Ferrer, mejor conocido como Fray Junípero Serra, nacido en Petra, Mallorca, España, el 24 de noviembre de 1713.
3. Que en el mes de abril de 1749, partió de España hacia México, conocido en ese entonces como Virreinato de la Nueva España, arrobando a éste en diciembre de ese mismo año, instalándose en el Colegio de Misioneros de San Fernando, de la capital de México, donde tras seis meses de preparación, mientras esperaba la aprobación del virrey para iniciar su misión, se trasladó a Santiago Xalpan, hoy Jalpan de Serra, en la Sierra Gorda de Querétaro, lugar donde permanecería hasta 1758, dedicando ocho años a la tarea de adoctrinamiento a los indios y aprendiendo la lengua de los pames; además, convirtió a los indígenas pames y jonaces de la zona al catolicismo, al tiempo que les enseñaba los rudimentos de la agricultura, de la ganadería de tiro y de labor, así como a hilar y a tejer.
4. Que el cronista Andrés Garrido del Toral, autor del libro “Los caminos de Fray Junípero Serra en Querétaro”, refiere a Junípero Serra como un hombre fundador de las cinco misiones de la Sierra Gorda Queretana, actualmente consideradas Patrimonio de la Humanidad y lo describe como un hombre de hierro, vigoroso, de salud física menguada, pero con alma y psicología de fundador del mundo.
5. Que bajo ese tenor, con el ánimo de enaltecer y mantener viva la obra de Fray Junípero Serra y de reconocer y distinguir a las personas que como él han aportado y trabajado a favor de la sociedad queretana el 9 de julio de 2004 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Nuestra tierra ha sido campo fértil para la propagación de hombres y mujeres que han dedicado parte de su vida a prodigar su solidaridad social, labor profesional, participación en el fortalecimiento de las instituciones, arte y cultura democrática, cívica y política y en su servicio de nuestra Entidad; cualidades sobre las que es conveniente dar mayor claridad en el texto del Artículo Primero de Decreto en comento, pues la actual redacción resulta confusa.

6. Que la gran labor altruista realizada por Fray Junípero Serra durante varios años, inspiraron a muchas personas para, como él, llevar a cabo obras en favor de los queretanos, siendo ejemplo claro del legado que dejó el ilustre fraile. Con la finalidad de reconocer y estimular esas bondades, se estima pertinente reformar el Artículo Segundo del referido Decreto, adicionando el galardón creado bajo la denominación *Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*, con un incentivo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del Presupuesto de Egresos del propio Poder Legislativo.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA MEDALLA DE HONOR “FRAY JUNÍPERO SERRA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos Primero, Segundo y Quinto del Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se crea la Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para reconocer a los queretanos que se distingan con sus acciones, en particular por su solidaridad social, labor profesional, participación en el fortalecimiento de las instituciones, arte y cultura democrática, cívica y política y en su servicio de nuestra Entidad, constituyendo un solo grado.

Artículo Segundo. La Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, estará conformada por un Diploma alusivo, una medalla de oro y un incentivo económico. El Diploma será autorizado con las firmas de los integrantes de la Mesa Directiva. La medalla penderá de una cinta de seda color vino, de 650 milímetros de largo y 20 milímetros de ancho, para fijarse al cuello; será de oro de 14 quilates, midiendo 50 milímetros de diámetro y 05 milímetros de grosor; contendrá en el anverso, en relieve sin color, en la parte superior la inscripción “Ennoblecí a Querétaro”, al centro la imagen de “Fray Junípero Serra” y las fechas “1750-1758”, y abajo el nombre del Fraile; en el anverso, en relieve sin color, en la parte superior el año de la versión de la medalla, al centro el Escudo del Estado de Querétaro sobre la inscripción “Querétaro” “Poder Legislativo” y abajo “Legislatura del Estado” incluyendo en la inscripción el número ordinal de la Legislatura que corresponda. El incentivo económico será por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y estará a cargo del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Quinto. La Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se otorgará mediante acuerdo tomado en Sesión Plenaria entre los días 1 y 20 de noviembre de cada año, previo dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación; y será impuesta, en Sesión Solemne, a más tardar el día 30 del propio mes de noviembre, para conmemorar el natalicio y obra del ilustre Fraile.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que se estiman de orden público e interés social, la prevención, la identificación, el estudio y el análisis de los problemas reales y contingentes en la protección civil, entendiéndose por ésta la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como de sus bienes; la infraestructura; la planta productiva; y el medio ambiente, tal como lo dispone la Ley General de Protección Civil.
2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 5, tercer párrafo, establece como un derecho humano la protección civil, al señalar: *“El Estado de Querétaro tiene el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicas y en condiciones de vulnerabilidad. Por lo tanto es un Derecho Humano de todas las personas el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios al presentarse una catástrofe, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres”*.
3. Que el artículo 2 de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, dispone que la protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre o un riesgo, así como el auxilio y la recuperación de la población en el Estado.
4. Que para dar cumplimiento a lo anterior, corresponde al Estado y a los Municipios determinar medidas de protección que respondan con eficacia a las necesidades de la población, elevando los niveles de seguridad, de manera que garanticen las condiciones de vida indispensables para el desarrollo de la sociedad.
5. Que durante la temporada de lluvias, nuestro Estado enfrenta diversas afectaciones por los encharcamientos e inundaciones, dentro y fuera de la zona urbana, debido a la falta de infraestructura pluvial y a la construcción de nuevos desarrollos habitacionales, que atienden al crecimiento poblacional, lo que demanda nuevas obras tendientes a solucionar dicha problemática.
6. Que en varios municipios de la Entidad, entre ellos en el de Querétaro, se hacen patentes las consecuencias de los cambios en el medio ambiente, ya sea por el incremento de la temperatura ambiental o por el aumento e intensidad de las lluvias, especialmente durante la temporada; eventos climatológicos que generan severas contingencias que afectan a la ciudadanía.
7. Que en Querétaro se cuenta con una red importante de Drenes y Bordos, algunos de los cuales han sufrido daños a causa de las grandes precipitaciones pluviales. De manera particular, el Dren Cimatarío I, ubicado en el municipio capitalino, en varias ocasiones del presente año vio rebasada su capacidad, produciéndose inundaciones en las colonias Villas del Sol y El Laurel, ocasionando daños a viviendas y familias que residen en ellas. Esta problemática se ha vuelto común cada temporada de lluvias, pues en años anteriores se han suscitado fracturas en el citado Dren, causando perjuicios en el patrimonio de las familias que residen en las colonias anteriormente aludidas.
8. Que con el objetivo de atender las contingencias que generan las lluvias, las dependencias encargadas de realizar acciones en materia de protección civil deben dar celeridad y prioridad a las obras de mantenimiento e

infraestructura de los drenes y bordos con los que cuenta el Estado, especialmente los que representan mayor riesgo por sus condiciones y ubicación, a fin de implementar las medidas necesarias que salvaguarden la integridad de las personas y seguridad de su patrimonio; en especial de quienes se encuentran en situación de riesgo constante, como los habitantes asentados en la periferia del Dren Cimatarío I.

9. Que por ello, se considera indispensable que se trabaje en un censo habitacional en las zonas de riesgo que se encuentran asentadas cerca de bordos y drenes, a fin de que recaben la información pertinente para hacer un estudio que conlleve un diagnóstico adecuado, con el que se puedan cubrir las necesidades actuales y futuras de los habitantes de estas viviendas.
10. Que en consonancia con lo anterior, deben observarse puntualmente las disposiciones legales aplicables en la materia, de manera preventiva. La fracción IX del artículo 41, del Código Urbano del Estado de Querétaro, refiere que los programas municipales de Desarrollo Urbano deberán contener, entre otros elementos, la conformación de polígonos de protección y amortiguamiento, destinados a la salvaguarda de la seguridad pública y que por sus características particulares, requieren de una regulación especial, así como de zonas de riesgo, consideradas como lugares vulnerables a riesgos o desastres, provocados por fenómenos naturales o por el hombre, las cuales deberán ser acordes con las disposiciones de los Atlas de Riesgos Estatal y Municipal.
11. Que con la finalidad de atender y mitigar las eventualidades ocasionadas por fenómenos naturales, las entidades federativas cuentan con un Control y Seguimiento del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), el cual tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como las entidades federativas; por lo tanto, es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales. En la especie, el Estado de Querétaro destina recursos para la atención de desastres naturales, como los ocasionados recientemente, en respuesta a las contingencias.
12. Que los fenómenos meteorológicos e hidroclimatológicos que exponen permanentemente a la población, no deben ser un riesgo y una tragedia; debemos ser capaces de evitar que los acompañe el perjuicio. Por eso, es imperativo que las autoridades no se limiten a reparar los daños y a moderar lo irremediable o atenuar los sufrimientos después de las tragedias, sino que las prevengan a través de las obras de mantenimiento pertinentes.
13. Que esta Legislatura estima de suma importancia que las autoridades competentes tomen las acciones conducentes, con el fin de proteger a las familias que cada año, en temporada de lluvias, se ven afectadas por el desbordamiento de Drenes y Bordos en el Estado.

En este caso, resulta pertinente exhortarlas para que adopten medidas preventivas y correctivas necesarias en la red de Drenes y Bordos con que cuenta la Entidad, entre ellas, el mantenimiento oportuno y las reparaciones que se requieran; así como para que se apoye a las personas que han sufrido daños patrimoniales, a consecuencia de los fenómenos meteorológicos que afectan la mencionada red.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS, TODOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE ADOPTEN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MANTENIMIENTO EN BORDOS Y DRENES DE LA ENTIDAD.

Artículo Primero. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los 18 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro, a fin de que en el ámbito de su competencia:

- a) Ejecuten obras de mantenimiento, reparación y monitoreo de Drenes y Bordos que se encuentran en sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de prevenir y evitar desastres o contingencias que se presenten en la temporada de lluvias.

- b) Llevar a cabo un censo de las casas que se encuentran a las orillas de bordos y drenes o en zonas de riesgo, con la finalidad de contar con datos que permitan, en una eventual contingencia, la pronta y eficaz atención y aplicación de los recursos destinados para tales desastres.

Artículo Segundo. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los 18 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro, a destinar los recursos necesarios para obras de mantenimiento y reparación de los Drenes y Bordos que actualmente se encuentran afectados por los eventos meteorológicos recientes, con el objeto de resolver de fondo la problemática que se presenta cada temporada de lluvias; así como la aplicación de los recursos que se encuentran disponibles para el caso de desastres por precipitaciones pluviales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los 18 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro, respectivamente, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ALEJANDRO CANO ALCALÁ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el año 2002, se llevó a cabo a nivel nacional el Primer Parlamento de las niñas y los niños de México, replicándose este tipo de ejercicios en el Estado de Querétaro en el año 2005, con el fin de crear espacios de expresión para las niñas y niños de nuestro País, donde se fomente la educación cívica y la oportunidad de exteriorizar sus opiniones, para que de esta forma los diputados escuchen sus propuestas y de una manera efectiva atiendan en forma conjunta los problemas que les atañen, tal como ocurrió en el Décimo Parlamento Infantil del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, realizado en 2014.
2. Que uno de los temas de mayor relevancia para los participantes a dicho evento, fue el relacionado con la higiene, concebida como una práctica que incluye la limpieza y el aseo personal, así como del entorno en que se vive y se lleva a cabo tanto en los hogares como en espacios públicos. Gracias a ella, de manera particular, se puede mejorar la salud, conservarla y prevenir enfermedades; es así que manteniendo aseados los espacios de convivencia, se torna más agradable la relación entre las personas que ahí se encuentran.

La adquisición de hábitos higiénicos, generalmente sucede desde la infancia, cuando en la casa y en la escuela se recibe el ejemplo de los padres y la instrucción de los maestros.

3. Que además de transmitir conocimientos, una institución educativa debe ofrecer condiciones que garanticen la seguridad de las personas que se encuentren en ella y espacios que provean un ambiente confortable y digno para el desarrollo de las actividades cotidianas.
4. Que como lo prevé lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades, ya sea de alimentación, de salud o de sano esparcimiento, para alcanzar un desarrollo integral, no solo en el hogar sino también en la escuela; derecho que también se encuentra tutelado en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

No obstante lo anterior, es común que las condiciones de las escuelas no sean las adecuadas y se encuentren en mal estado, por lo que resulta indispensable que en las instituciones se contrate personal capacitado para la limpieza y el cuidado de las instalaciones, proporcionándoles los artículos de aseo que se requieran para mantener los espacios en óptimas condiciones de higiene y de funcionalidad. Lo anterior, en el entendido de que la capacidad de los niños de aprender, puede ser afectada de varias maneras por las malas condiciones de agua, saneamiento e higiene.

5. Que para lograr lo anterior, es necesario que los planteles educativos cuenten con infraestructura apropiada, de manera que brinden espacios seguros y saludables a los educandos, bajo condiciones de higiene y salud, entre ellos, instalaciones sanitarias apropiadas para las necesidades fisiológicas, así como agua potable para consumo humano, en bebederos higiénicos y suficientes para la población escolar; empleando, de ser posible, nuevas tecnologías y materiales sustentables, que redunden en el ahorro de recursos.
6. Que para adquirir y practicar buenos hábitos higiénicos y la promoción de una cultura de prevención y cuidado de la salud en los planteles educativos, las autoridades competentes deberán realizar una revisión puntual de las condiciones en que se encuentra la infraestructura física sanitaria de las instituciones educativas, para que puedan determinar las que deben ser atendidas con mayor prontitud.

7. Que a fin de alcanzar este objetivo, también se precisa que las autoridades competentes destinen los recursos materiales y humanos necesarios, para que las niñas y los niños de nuestra Entidad puedan ejercer plenamente los derechos que la Constitución Federal les garantiza, entre ellos el correspondiente a la salud, para lograr un desarrollo integral.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE SE DOTE DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA Y BEBEDEROS SUFICIENTES A LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO EN LA ENTIDAD.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, a través de las autoridades competentes, se dote a las instituciones educativas del nivel básico en la Entidad, de infraestructura sanitaria adecuada, así como de bebederos higiénicos suficientes para los educandos, con agua potable, de calidad para consumo humano, que permita a las niñas y los niños en el Estado, el goce y disfrute del derecho a un desarrollo integral, como lo prevén los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estime pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que la salud es un derecho fundamental consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, para cuyo acceso la Ley definirá las bases y modalidades, siendo la salud general una facultad concurrente de la Federación y las entidades federativas.
2. Asimismo la Constitución Política del Estado de Querétaro, en sus artículos 3 y 4, establecen como obligación de las autoridades promover la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de las familias, sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y preservación de los valores de la comunidad; asimismo reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico, impulsando el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad.
3. Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo denominado “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, en su Eje Desarrollo Social y Humano, en el Estado las enfermedades crónico-degenerativas como la diabetes mellitus, isquémicas del corazón, cirrosis y otras del hígado, cerebrovasculares y pulmonar obstructiva crónica son las principales que inciden en la mortalidad, siendo factores de riesgo que provocan dichas enfermedades el sobrepeso y la obesidad.

En esta tesitura, el Plan Estatal en el referido Eje establece como Estrategia 3.1, en el apartado de cultura física y deporte, impulsar la práctica y desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación para contribuir a la formación de hábitos de salud que contrarresten la obesidad, la drogadicción, el sedentarismo y el favorecimiento de la integración familiar.

4. Que el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo, es el responsable de la promoción deportiva y la recreación, con la atribución de promover y apoyar las celebraciones de eventos deportivos y actividades recreativas en el Estado, en coordinación con los integrantes de los organismos e instituciones de los sectores público, privado y social de la Entidad.
5. Que con base en las razones expuestas y considerando que el deporte debe ser accesible a toda la población del país sin distinción de sexo, edad, condición social, física o económica, es que se creó el QUERÉTARO MARATÓN en su primera edición en el año 2011, en sus diferentes rutas de 5, 10, 21 y 42 kilómetros, habiendo contado con 9600 corredores inscritos de manera oficial.
6. Que el QUERÉTARO MARATÓN, cuenta con todas las categorías antes señaladas y una categoría especial que promueve la participación de niños en compañía de sus papás para fomentar la actividad física desde temprana edad.
7. Que el QUERÉTARO MARATÓN, se va consolidando como un gran evento a nivel internacional, además de que la demanda de participantes va en aumento año con año desde que se instauró en el año 2011, por lo que para esta 4ta edición el número de corredores asciende de manera oficial a 18,000 participantes.
8. Que el QUERÉTARO MARATÓN, cuenta con los avales de la ASOCIACIÓN QUERETANA DE ATLETISMO A.C., la FEDERACIÓN MEXICANA DE ASOCIACIONES DE ATLETISMO A.C. y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MARATONES EN DISTANCIAS LARGAS (A. I. M. S.), así mismo, al ser considerado un evento de talla y aval internacional, sin duda alguna posiciona a Querétaro, como un Estado líder en el rubro deportivo, dándose cita corredores de diversas latitudes dentro y fuera de la República Mexicana, lo que se traduce en una derrama económica importante, derivada de la utilización y consumo de bienes y servicios por parte de quienes nos visitan, pues además de participar en un evento deportivo, se constituyen como turistas de nuestro Estado.

9. Que es por lo anteriormente señalado que el QUERÉTARO MARATÓN, debe de continuar siendo un referente deportivo tanto a nivel nacional como internacional, esperando posicionarse como el mejor maratón de la República Mexicana.
10. En este sentido, el QUERÉTARO MARATÓN, que se ha venido realizando a lo largo de estos años, ha sido un referente para que la ciudadanía del Estado de Querétaro y demás interesados en participar, lo hagan no solo como una actividad deportiva y saludable, sino también como una actividad que promueve la recreación y la convivencia familiar.

En razón de lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se instituye el QUERÉTARO MARATÓN para que se celebre el primer domingo del mes de octubre de cada año, en las rutas y con las condiciones que establezcan los organizadores del evento.

Segundo. Se establece que la Organización de la carrera denominada QUERÉTARO MARATÓN estará a cargo de la Secretaría de Educación a través del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ).

Tercero. Las dependencias, entidades y órganos que conforman la administración pública estatal, brindarán el apoyo necesario al INDEREQ, a efecto de salvaguardar la seguridad e integridad física de los participantes y asistentes del QUERÉTARO MARATÓN.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 2 dos días del mes de octubre del 2014 dos mil catorce.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUERÉTARO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO DENOMINADO ATLAS DE RIESGOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. JOSÉ GERARDO QUIRARTE PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. MAURICIO ORTIZ PROAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL DR. AMADEO LUGO PÉREZ, DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Plan Querétaro 2009-2015, en su eje de desarrollo Seguridad y Estado de Derecho, establece en materia de Protección Civil, la necesidad de generación y aprovechamiento de información confiable y oportuna a fin de prevenir y reducir daños causados por los diversos elementos que componen los Fenómenos Perturbadores.

SEGUNDO. Con base en lo anterior “**EL ESTADO**”, desea celebrar con los municipios que lo conforman, un Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Protección Civil mediante el cual se genere, comparta y transmita información georeferenciada que sirva de base para crear los Atlas Municipales de Riesgo y enriquecer el Atlas Estatal, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**”, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

TERCERO. Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o antropogénicos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

CUARTO. La Ley General de Protección Civil en su artículo 22 establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las delegaciones, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

QUINTO. Por lo que la Ley mencionada en el párrafo que antecede en su Artículo 19, párrafo segundo y tercero de la fracción XXII establece que: El Atlas de Riesgo se integra con la información a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente. Y que los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;

SEXTO. La Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracción VII, establece que la elaboración y resguardo del Atlas Estatal de Riesgos y su actualización permanente; así mismo en el artículo

Séptimo Transitorio de la citada ley, se contempla la obligatoriedad para los municipios de obtener los elementos necesarios para contar con el Atlas Municipal de Riesgos.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro y los diversos lineamientos en la materia, se dio inicio en el mes de abril de 2004, a los trabajos de generación de información para la creación del Atlas Estatal de Riesgos, requiriendo el apoyo de entidades gubernamentales de los diversos órdenes de gobierno, cámaras empresariales y académicas para su conformación.

OCTAVO. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de julio de 2014, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo por el cual se autoriza la celebración del presente convenio marco de coordinación y colaboración.

NOVENO. Es por ello que el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio conscientes de su corresponsabilidad en la formulación de planes de prevención y mediante la suma de voluntades, comparecen a la firma del presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Protección Civil para la creación y operación de los Atlas Municipales y la continua actualización del Atlas Estatal de Riesgos.

DECLARACIONES

I. Declara “EL ESTADO”, que:

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40; y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

I.2. El Secretario de Gobierno suscribe este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 6 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con el artículo 21 en sus fracciones I, XXXVIII y XXXIX del ordenamiento jurídico citado en el párrafo anterior, el Secretario de Gobierno debe conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado y con otras Dependencias del Sector Público, Federal, Estatal y Municipal; así mismo operar el Sistema Estatal de Protección Civil, de conformidad con la ley de la materia y proponer al Consejo Estatal de Protección Civil, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de Protección Civil, para todo el territorio del Estado de Querétaro.

I.3. El Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil, participa dentro de este convenio en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 18 fracción VII de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro.

I.4. La Unidad Estatal de Protección Civil tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración con la Federación, Entidades Federativas y con los municipios del Estado de Querétaro; así mismo la promoción para la celebración de Convenios de Colaboración entre éstos y el Estado, para alcanzar los objetivos de la Protección Civil.

I.5. Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado andador 5 de Mayo esquina Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes que:

II.1. Es una persona moral de derecho público tal y como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 3 del Código Municipal, y artículo 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

II.2. Sus representantes acreditan sus facultades para la celebración del presente convenio, con fundamento en los artículos 3 y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de julio de 2014.

Asimismo, se acredita la participación del Secretario General de Gobierno Municipal con fundamento en el artículo 71 del Código Municipal de Querétaro y del Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, conforme a lo señalado en el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de julio de 2014.

II.3. Cuenta con los recursos humanos, materiales y económicos para llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es MQU-220926-DZA y señala como su domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

III. DEFINICIONES.- Para la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente convenio **“LAS PARTES”** reconocen las siguientes definiciones:

- I. ATLAS DE RIESGOS.-** Es el instrumento en el cual se plasman todos los riesgos que existen en el Estado, así como los elementos capaces de regular o evitar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores que se presenten y que pudieran afectar a la población, sus bienes y el entorno y que utiliza la plataforma de un sistema de información geográfica digital.
- II. ADMINISTRACIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS.-** Todos los hechos o actos de creación, recepción, alimentación, control, distribución, organización, transferencia, selección, depuración o eliminación de datos registrados en el Atlas de Riesgos.
- III. CÉDULA.-** Formato digital en el que se realiza la captura de la información de cada uno de los puntos de riesgo a georeferenciar según catálogo definido para los diferentes giros.
- IV. CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL.-** Proceso social en el que la protección civil forma parte del conocimiento general y las actividades de prevención y la resiliencia se encuentran dentro de la rutina de las personas.

IV. Declaran “LAS PARTES” que:

IV.1. Por lo anteriormente expuesto declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente convenio con el fin de concertar acciones para elaborar el Atlas Municipal de riesgos y aportar información para la actualización del Atlas Estatal.

IV.2. En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

Una vez expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto constituirse en el instrumento marco entre **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”**, para establecer las bases para llevar a cabo las acciones entre ambos, a efecto de poder generar, compartir y transmitir información georreferenciada, que sirva de base para crear los Atlas Municipales de Riesgos y mantener actualizado el Atlas Estatal.

SEGUNDA. De las Modificaciones del Presente Instrumento. “LAS PARTES” convienen en que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, a través de un convenio modificatorio, siempre que tal modificación no implique la erogación de recursos económicos.

TERCERA. Suscripción de Anexos Descriptivos y Técnicos de Ejecución. “LAS PARTES” acuerdan que los anexos técnicos descriptivos de ejecución y demás documentos que deriven del presente instrumento, deberán ser firmados por los representantes de “LAS PARTES”, mismos que formarán parte integrante del presente convenio.

CUARTA. Resguardo de la documentación. El presente convenio marco de coordinación y colaboración y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado, de los cuales dos ejemplares en original le corresponderán a “EL ESTADO”, los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de la Unidad Estatal de Protección Civil.

El ejemplar original correspondiente a “EL MUNICIPIO”, obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento.

QUINTA. Vigencia y terminación anticipada. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015, el mismo podrá modificarse o darse por terminado en cualquier momento, mediante acuerdo por escrito de “LAS PARTES”, el que entrará en vigor a partir de su firma.

SEXTA. Interpretación y Solución de Conflictos. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

SEPTIMA. Publicación oficial. El presente convenio se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de “EL MUNICIPIO”.

OCTAVA. Relación laboral. “LAS PARTES” acuerdan que el personal designado para la realización de cualquier actividad relacionada con la aplicación del presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección de cada una de ellas, por lo que no creará subordinación con la otra parte, ni operará la figura de patrón solidario o sustituto.

Capítulo II

DE LA INFORMACIÓN

NOVENA. Manejo Interno de la Información. “LAS PARTES” se comprometen a adoptar los mecanismos de resguardo de la información que consideren adecuados, a efecto de que la información que se genere, sólo sea utilizada para cumplir con los principios de la Protección Civil y la generación del Atlas Estatal y Municipal de Riesgos; conforme se establece en los artículos 3, fracciones VII y IX, 4, 5, 7, fracción XXV, 13, 14, 15 y 17 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 41 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 261, fracción V del Código Penal para el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Capítulo III

DEL ATLAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE RIESGOS

DÉCIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL ESTADO”, realizará las siguientes acciones:

- a) Brindará sin costo alguno la asesoría y capacitación a **“EL MUNICIPIO”**, respecto del llenado de las cédulas, manejo del equipo y uso del sistema de información geográfica digital, ello a través de funcionarios públicos designados por el Director de la Unidad Estatal de Protección Civil.
- b) Tendrá a su cargo la **Administración del Atlas Estatal de Riesgos** a través de la Unidad Estatal de Protección Civil.
- c) Mantendrá la constante actualización de la plataforma electrónica para el adecuado funcionamiento de las bases de datos.

DÉCIMA PRIMERA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **“EL MUNICIPIO”**, realizará las siguientes acciones:

- a) Contará mínimo con una computadora y con dos equipos **mapa móvil** con las especificaciones dadas por el **“EL ESTADO”** contenidas en el **anexo técnico I**, para la operación, almacenamiento y actualización del Atlas Estatal y Municipal de Riesgos, mismo que se anexa al presente como parte integral del mismo.
- b) A través de la Unidad Municipal de Protección Civil, deberá realizar los levantamientos de puntos georeferenciados, altas, bajas, cambios de giro, cambios de uso de suelo, planes de desarrollo, otorgamiento de licencias en materia de seguridad de Protección Civil para los inmuebles que así lo requieran y en general toda aquella información relevante, con el propósito de que dicha información se incorpore al Atlas Municipal de Riesgos con la finalidad de que las bases de datos se encuentre constantemente actualizadas y posteriormente, se otorgará esa información a **“EL ESTADO”** para que sea incorporada al Atlas Estatal de Riesgos.
- c) Deberá reportarse en un periodo mensual la información recabada y de forma inmediata todos aquellos cambios que se consideren de alto riesgo o alta relevancia.
- d) Proveer de todos los recursos materiales a sus servidores públicos para cumplir con el presente convenio.
- e) Permitirá a **“EL ESTADO”** el acceso a Atlas Municipal de Riesgo cuando así lo requiera este, previa solicitud por escrito.
- f) En la gestión, administración y control operativo del Sistema, **“EL MUNICIPIO”** se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca **“EL ESTADO”** a través de la Unidad Estatal de Protección Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. Estandarización de procedimientos. **“LAS PARTES”** convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la creación, captura e inventario de datos para generar plataformas de datos en el Atlas Estatal y Municipal de Riesgos mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

Capítulo IV

DE LAS CONSULTAS

DÉCIMA TERCERA. **“EL MUNICIPIO”** a través del Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar al **“EL ESTADO”** mediante oficio dirigido al Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, autorización para realizar consultas al Atlas Estatal de Riesgos, siempre y cuando se justifiquen las mismas.

DÉCIMA CUARTA. Consecuencias del uso indebido del Atlas de Riesgos. Para el caso de detectarse usos indebidos de consulta del Atlas Estatal y Municipal de Riesgos, la parte que tenga conocimiento de los hechos, lo informará a la otra, procediendo conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Capítulo V

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

DÉCIMA QUINTA. Responsables de seguimiento y supervisión. “LAS PARTES” designarán como responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio, instrumentos y Anexos que de él deriven, a los siguientes servidores públicos o quienes los sustituyan en sus cargos:

Por “**EL ESTADO**”, el Lic. José Gerardo Quirarte Pérez, Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Por “**EL MUNICIPIO**”, el Dr. Amadeo Lugo Pérez, Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

DÉCIMA SEXTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esta expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” lo resolverán de común acuerdo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO. A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

POR “**EL ESTADO**”

POR “**EL MUNICIPIO**”

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. JOSÉ GERARDO QUIRARTE PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD
ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Rúbrica

LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES
SÍNDICO MUNICIPAL

Rúbrica

CON LA PARTICIPACIÓN DEL

LIC. MAURICIO ORTIZ PROAL
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO MUNICIPAL

Rúbrica

DR. AMADEO LUGO PÉREZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL

Rúbrica

ANEXO TÉCNICO 1

Requerimientos mínimos de hardware para la computadora donde se instale el Atlas Municipal de Riesgos

CPU Velocidad	2.2 GHz dual core o superior
Procesador	Intel Core i7
Memoria RAM	2 GB o mayor
Resolución de pantalla	1024 x 768 recomendada o superior
Disco Duro	320 GB o superior
Lector óptico	Unidad de CD/DVD Grabadora y Lector
Tarjeta de Red	Tarjeta de red TCP/IP
Tarjeta de Video	512Mb o mayor. (Recomendado pero No obligatorio)
Dispositivo USB	USB 2.0 o 3.0

Requerimientos de Sistema Operativo para la computadora donde se instale el Atlas Municipal de Riesgos

Sistema Operativo	Microsoft Windows 7 Ultimate, Professional (32-bit o 64-bit)
--------------------------	--

Rúbricas

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE GPS (MAPA MOVIL)

Características	Requerimientos mínimos
Sistema Operativo	Microsoft Windows Mobile Versión 6
Procesador	400 MHz
Teclado	Virtual
Precisión	5 metros máximo
Canales	12 (L1 code)
Velocidad	1 Hz
Trabajo en capas	2D y 3D
Sensibilidad	Tipo SBAS
Pantalla	Tipo Táctil
Micrófono	Integrado
Memoria	Ranura SD
	Memoria Flash: 128 MB
	Memoria RAM: 64 MB
Cámara Integrada	2 Mega pixeles
Idioma	Español
Comunicaciones	Conexión LAN
	Protocolos NMEA y SIRF
	Interfaz USB
Resistencia	Contra lluvia y polvo
	Temperatura de operación: - 20° C a 70° C
Batería	10 horas
Software Estándar	Excel, Word, Internet Explorer, Outlook, Power Point
Planos	Vectoriales
	Raster
Accesorios	Adaptador de alimentación de CA
	CD con la guía básica de utilización
Licencia de Arcpad	Versión mínima 7

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **22 (veintidós) de septiembre de 2014 (dos mil catorce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el “Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora, Querétaro”**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el “Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora, Querétaro”**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/052/2014**, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
2. Que este Municipio es competente para formular, **aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano**; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro.
3. Que el artículo 40 del Código urbano del Estado de Querétaro, establece que los **Programas Municipales de Desarrollo Urbano**, de Centros de Población y Parciales de Desarrollo Urbano, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los Municipios, de conformidad con lo previsto por dicho Código, por los programas federales y estatales de desarrollo urbano los cuales **estarán conformados** por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio.

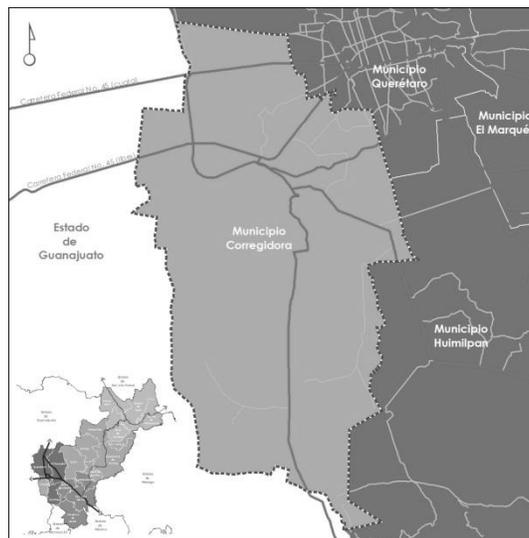
4. Que el 15 de mayo del 2014 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/1132/2014, de fecha 12 del mismo mes y año, signado por la Arq. Russet Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual solicita del H. Ayuntamiento la **aprobación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora**, remitiendo para tal efecto la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/040/2014**, una Memoria, un Anexo Cartográfico y la Versión Abreviada del mismo.
5. En este sentido y derivado de la Opinión Técnica referida en el Considerando inmediato anterior, se desprenden los siguientes aspectos y elementos:

INTRODUCCIÓN

- 5.1. Con la finalidad de contar con los instrumentos jurídico técnicos de planeación urbana, indicados en la normatividad aplicable (Código Urbano del Estado de Querétaro), así como cumplir con los programas indicados en el Sistema Estatal de Planeación Urbana, se elabora el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora**, respondiendo a las características actuales del Municipio.

Localización

- 5.2. El municipio de Corregidora se encuentra ubicado al Suroeste del Estado de Querétaro, entre las coordenadas 20°22' y 20°36' de latitud Norte y entre 100° 22' y 100° 31' de latitud Oeste. La Cabecera Municipal se encuentra aproximadamente a 7 kilómetros de la capital del Estado, el Municipio cuenta con una extensión territorial de 234.46 km², representando el 2 % de la superficie del territorio estatal.



- 5.3. El **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora**, cubre el 100% del territorio actual, de conformidad con los límites establecidos por Catastro del Estado, cabe destacar que el presente instrumento de planeación, no determina o modifica los límites territoriales y en los casos en donde existe alguna controversia en ellos, solo podrán ser considerados para actos administrativos del ordenamiento del desarrollo urbano.

ANTECEDENTES

- 5.4. Actualmente en el Municipio de Corregidora a nivel de planeación urbana, existe el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, inscribiéndose el documento el 1º de marzo de

1984, en la Partida II libro Uno Sección especial del Registro Público de la Propiedad. Este instrumento de planeación, ha sido rebasado por la dinámica urbano-social que se ha dado en las últimas tres décadas. De ahí se desprende la prioridad de aprobar el presente Programa, y por ende, los similares que de él se deriven.

5.5. De la misma forma el Municipio de Corregidora, Qro., cuenta con *cinco Planes Parciales de Desarrollo Urbano, los cuales tienen plena vigencia* y son los instrumentos que actualmente rigen la administración urbana, siendo descritos a continuación:

- a) **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán**, aprobado en Sesión de Cabildo el 11 de Agosto del 2005, publicado en la Gaceta Municipal No. 10 del 31 de Agosto del 2005, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" No. 37, del 9 de Junio del 2006, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 7 de Septiembre de 2006, bajo la partida 62, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano.
- b) **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito**, aprobado en Sesión de Cabildo el 8 de Diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 del 31 de Diciembre de 2004, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano.
- c) **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de La Zona Sur de Corregidora**, aprobado en Sesión de Cabildo del 16 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Municipal No. 09 del 17 de julio del 2009, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" No. 10 del 19 de febrero del 2010, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 20 de julio del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000039/0001.
- d) **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera**, aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" No. 75 del 30 de Septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 28 de octubre del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000042/0001.
- e) **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de La Negreta**, aprobado en Sesión de Cabildo el 11 de Agosto del 2006, publicado en la Gaceta Municipal No. 9 del 31 de Agosto del 2006, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" No. 33 del 13 de Junio de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 20 de julio del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000037/0001, 00000041/001.

5.6. El **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora**, está integrado por una memoria técnica, una versión abreviada, y anexos gráficos (planos temáticos). La *Memoria* antes mencionada, cuenta con los siguientes apartados:

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES

Después de una introducción, en este Capítulo, se establece la Fundamentación Jurídica, así como los aspectos tanto del Medio Físico Natural, como los Demográficos y Socioeconómicos, así como el Medio Físico Transformado, Riesgos, Vulnerabilidad y Conservación Patrimonial.

CAPÍTULO 2. NIVEL NORMATIVO

Abarca las Políticas Aplicables, así como la Imagen Objetivo, derivando en Objetivos Generales y Específicos, y las Metas.

CAPÍTULO 3. NIVEL ESTRATÉGICO

Plantea la Estrategia en función del Desarrollo Urbano, estableciendo la Zonificación Primaria correspondiente para todo el territorio Municipal, así mismo establece las bases para el Sistema Normativo Municipal.

CAPÍTULO 4. NIVEL PROGRAMÁTICO Y DE CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

Establece la relación entre los Programas a ejecutar derivados de las Estrategias y las entidades responsables de su ejecución.

CAPÍTULO 5. NIVEL INSTRUMENTAL

Menciona los Instrumentos que se deberán desarrollar a partir de la aprobación de este Programa, en los diferentes ámbitos y alcances institucionales.

ANEXOS

Se describen los cuadros de construcción tanto del Límite Municipal como de cada una de las propuestas de los nuevos polígonos de *Programas Parciales de Desarrollo Urbano*.

También se incluyen los *Anexos Gráficos* (planos temáticos), donde se encuentra contenida la información del diagnóstico, y estrategia, y están formados por:

PB00-Plano Base,
D01-Aptitud Territorial,
D02-Evolución del crecimiento,
D03-Riesgos,
D04-Medio Físico Transformado,
D05-Infraestructura,
D06-Climas,
D07-Edafología,
D08-Fisiografía,
D09-Geología,
D10-Hidrología,
D11-Isoyetas,
D12-Uso de Suelo y Vegetación,
D13-Topografía,
D14-Erosión,
D15-Deforestación,
E01-Zonificación Primaria Básica,
E02-Programas de Desarrollo Urbano y
E03-Sistema de Ciudades.

- 5.7. En seguimiento a lo indicado en el Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizó la publicación del aviso de inicio de los trabajos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora, el cual comenzó el 1 de agosto y culminó el 30 de septiembre de 2013, en la Gaceta Municipal número 8, del 31 de julio de 2013 y en un periódico de circulación comercial el día 26 de agosto de 2013. Asimismo, y con la intención de obtener mayor difusión fue incluida la Convocatoria de participación, en la página web oficial del Municipio de Corregidora. El foro de Consulta Pública a que refiere el mismo Código, se celebró el día 2 de septiembre del 2013, en las instalaciones del Centro de Atención Municipal, contando con la asistencia de aproximadamente 100 participantes distribuidos en cuatro mesas de trabajo.

ARGUMENTOS

- 5.8. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano establece sus bases jurídicas en los artículos 25, 26, 27, 73 fracción XXIX-C y 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley de Planeación; 1, 3, 4, 5, fracción II, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 27, 28, 32, 33, 46, 48, 49, 51, 53, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 2, fracción I, 4, 7, fracción I, 8, 11, 17, 19, 23, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2, 8, 63, 64, 66 y 87 de la Ley Agraria; 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Aguas Nacionales; 13, fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 de la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas; 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 13, 30, 116, 117, 118, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 43, y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 17, fracciones I y IV, 71 y 74 de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; 62 y 91 de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro; 60 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro; 1, 10, 13, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro.
- 5.9. Asimismo, es congruente con el contenido del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Salud, Programa Nacional de Vivienda, Programa Nacional de Población, el Plan Querétaro 2010-2015, el proyecto del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral, el Programa Estatal de Vivienda, el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 para Corregidora, aunado a esto, se tomaron en consideración los criterios y las bases del Ordenamiento Ecológico del Municipio.
- 5.10. En cuanto a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes a la fecha, se efectuó una evaluación de los mismos, con la finalidad de acotar alcances y metas inconclusas. Asimismo, se incluyó en la superficie urbana o urbanizable, según se aplique, los polígonos que cuenten con algún derecho adquirido a la fecha de elaboración del Programa.
- 5.11. Con fundamento en el artículo 30 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro "...los Ayuntamientos son competentes de autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia...", así como "aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales", los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., establecen que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".
6. Con base en lo establecido en el considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA.

- 6.1. Una vez analizado de manera técnica los documentos y anexos gráficos correspondientes al **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora**, y habiéndose entregado a conformidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de acuerdo con los términos de referencia requeridos, solventando las debidas correcciones señaladas a través del proceso de revisión, se establece como **TÉCNICAMENTE VIABLE** el contenido del mismo, en este sentido, se somete a consideración del H. Cabildo Municipal la aprobación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora, lo anterior con el fin de continuar con su proceso

de vigencia jurídica, de conformidad con lo indicado en los artículo 47, 48 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, anexando la *Versión Abreviada del Programa*, para su publicación en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".

6.2. Asimismo, y con la finalidad de que la autorización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora constituya una base para que se deriven programas de otros niveles de planeación mediante su elaboración o actualización si ya existen, *se deberá dejar sin efectos legales el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora (1984)*, mencionado en los antecedentes.

7. Una vez que se llevaron a cabo los trabajos respecto al Plan de Desarrollo Municipal en comento, esta Comisión se avoco al estudio de los diversos elementos que lo integran con la finalidad de contar con instrumentos que permitan el adecuado y armónico desarrollo urbano del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 49 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **se cancela y deja sin efectos** el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., de 1984, mismo que ha quedado referido y plenamente identificado en el Considerando 5.4 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV, 40, 41 y 47 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se autoriza el "**Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora, Querétaro**" de conformidad con los términos que se precisan en la Memoria Técnica, en la versión abreviada, y en los anexos gráficos (planos temáticos) referidos en el considerando **5.6** del presente Acuerdo, mismos que deberán ser agregados al apéndice del acta para su guarda y consulta.

TERCERO.- La aplicación del "**Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora, Querétaro**" estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como de aquellas dependencias que por razón de su competencia o actividad encuadren dentro del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 47 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el presente Acuerdo y la versión abreviada del "**Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora, Querétaro**" deberán ser **publicados** a costa de este Municipio en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

SEGUNDO.- El "**Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora, Querétaro**" deberá ser **inscrito** en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surta sus efectos legales, dentro del tiempo que marca el artículo 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que de cumplimiento a lo dispuesto en los Resolutivos Transitorios Primero y Segundo del presente Acuerdo

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Urbano del Estado de Querétaro se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio una copia certificada del documento íntegro que conforma el "**Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora, Querétaro**" para consulta de la ciudadanía.

QUINTO.- De igual forma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, la versión abreviada del “**Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora, Querétaro**” deberá ser publicado en el portal de internet de este Municipio.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que **notifique** lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas este Municipio.

VERSIÓN ABREVIADA DEL “PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE CORREGIDORA”, QUERÉTARO

INTRODUCCIÓN

La ordenación del territorio es la expresión espacial de las políticas sociales, económicas, culturales y ambientales, cuyo fin es lograr la distribución equilibrada y sustentable de la población y sus actividades, permitiendo el aprovechamiento los recursos y la definición de las bases el desarrollo urbano de las ciudades a partir del orden y justicia para sus habitantes.

El instrumento de planeación que establece directrices para un ordenamiento territorial adecuado es un programa de desarrollo urbano. En este sentido, de conformidad con la legislación en la materia, los ayuntamientos municipales deben generar los instrumentos que establezcan una visión global e integral del municipio, en este caso a través del Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU).

Actualmente el Municipio de Corregidora a nivel de planeación urbana, cuenta con un PMDU que data del año 1984, motivo por el cual, se encuentra rebasado por la dinámica urbano-social que se ha dado en las últimas tres décadas. De ahí se desprende la prioridad de actualizar el presente instrumento de planeación.

De la misma forma el municipio cuenta con cinco Planes Parciales de Desarrollo Urbano (El Batán, El Pueblito, Zona sur de Corregidora, Los Olvera y la Negreta) que tienen un desfase entre la aprobación de Cabildo y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de tres a ocho años, lo que ocasiona una falta de integralidad en la planeación, así como diferencia de criterios para ordenar el territorio.

Por lo señalado anteriormente y con fundamento en el Código Urbano vigente, la presente actualización al Programa contiene el conjunto de instrumentos de política pública mediante los que se regula la distribución de manera equilibrada y sustentable, la población y las actividades económicas en la totalidad del territorio municipal, definiendo el uso del suelo de acuerdo al interés general y delimitando las facultades y obligaciones inherentes al derecho de propiedad y posesión del suelo conforme al uso y destino.

La actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano asentirá ordenar, regular y planear la conservación, mejoramiento y crecimiento de las localidades rurales y urbanas del municipio en su conjunto, estableciendo una visión integral de desarrollo sustentable en la totalidad del territorio municipal.

1. ANTECEDENTES.

DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

El municipio de Corregidora se encuentra ubicado al Suroeste del estado de Querétaro, entre las coordenadas 20°22' y 20°36' de latitud Norte y entre 100° 22' y 100° 31' de latitud Oeste. La Cabecera Municipal se encuentra aproximadamente a 7 Km de la capital del Estado. Cuenta con una extensión territorial de 234.46 km², representando el 2 % del territorio estatal.

Es importante hacer mención que el presente instrumento de planeación, no determina o modifica los límites territoriales del municipio y en los casos en donde existe alguna controversia en ellos, solo podrán ser considerados para actos administrativos del ordenamiento del desarrollo urbano.

DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO REGIONAL

De acuerdo con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral¹ (PEDUI) el municipio de Corregidora, junto con los municipios de El Marqués, Huimilpan y Querétaro, forma parte de la región Valle de Querétaro (Centro), la cual se encuentra dentro del listado de las 59 zonas metropolitanas delimitadas por el grupo inter-institucional integrado por la SEDESOL, CONAPO e INEGI². Aunado a esto, la ubicación al centro del país, sobre el eje de las carreteras Federales N° 57 y N° 45 facilitan la conexión de la Zona Metropolitana de Querétaro (ZMQ) de forma directa, al sur con el Valle de México siendo la puerta de entrada de la región del Bajío y el norte del país.

Es importante mencionar que dichos ejes carreteros han sido el principal detonante del crecimiento del área urbana de la metrópoli, consolidando una estructura de comunicaciones regional que ha beneficiado el traslado de productos y la atracción de capital a los municipios que la conforman para el incremento de la competitividad, aunque, al interior presenta una tendencia a la saturación de su estructura vial.

Para el caso de Corregidora estas vialidades se limitan a la Carretera Federal 45 Libre a Celaya - Paseo Constituyentes - Constituyentes, Carretera Federal 45 Autopista Celaya-Qro., Libramiento Surponiente – Libramiento Norponiente, y Carretera Estatal 413 a El Pueblito-Coroneo. Esta situación es reflejo de la falta de planeación integral en el desarrollo del Municipio, y una de sus manifestaciones es que los ejes carreteros son de nivel metropolitano, con lo cual se mezcla la circulación local con la regional saturando la red existente, ya que ésta no cuenta con la capacidad suficiente para conectar sus principales nodos de actividad.

En este contexto, el patrón de urbanización generalizado en la Zona Metropolitana de Querétaro no define una clara dirección de crecimiento urbano de tal manera que las zonas de la periferia han crecido bajo un modelo expansivo. En el caso de Corregidora, esta circunstancia ha provocado que se presente una densidad baja (46 hab/ha para la Zona Metropolitana de Querétaro), vacíos urbanos y fragmentación del tejido urbano, aspectos que indican poca eficiencia urbana, provocando con ello el aumento del costo en la dotación de servicios.

En este contexto metropolitano es necesario mencionar que el municipio de Corregidora se distingue por la ocupación de suelo destinado a la vivienda de tipo medio, el promedio de ocupantes por vivienda en el Municipio es de 3.77, lo que lo coloca debajo de los municipios metropolitanos (Querétaro 3.89, El Marqués 4.24 y Huimilpan 4.32), incluso, debajo de la media estatal (4.02)³.

En síntesis, el municipio de Corregidora como parte de la ZMQ tiene diversos factores que presentan un avance para lograr un desarrollo sustentable. Entre los desafíos principales se encuentran: superar la visión fragmentada del desarrollo municipal; trabajar de forma conjunta en la concepción de un municipio como una unidad, cuya fortaleza sea la suma de sus potenciales para resolver sus problemas, logrando con ello un beneficio común evitando que las acciones dispersas se conviertan en un obstáculo para el desarrollo.

En materia territorial, los factores más relevantes son el manejo del suelo y el uso del agua; en el ámbito administrativo los más significativos la provisión de equipamiento y servicios con una perspectiva municipal y metropolitana, mientras que en competitividad, el reto principal se ubica en el área de mercado y formas de apropiación del suelo.

MEDIO FÍSICO NATURAL

Considerando las características fisiográficas, geológicas, edafológicas, topográficas, climatológicas, hidrológicas, de uso y vegetación y de las Áreas Naturales Protegidas del territorio municipal así como los estudios derivados del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del municipio de Corregidora, se establece la aptitud del suelo como baja, media y alta, de conformidad con los sectores productivos.

Aptitud del suelo para el sector productivo rural

De la superficie que ocupa el municipio, la mayor parte se encuentra ocupada por las tierras agrícolas de temporal, debido al abastecimiento de agua y el tipo de suelo. Después se encuentran las tierras agrícolas de riego, ambas por sus características manejan la siembra de cultivos básicos.

¹ Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral, SDUOP GEQ., Querétaro, México, 2012.

² Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2010, SEDESOL, CONAPO, INEGI, México 2010.

³ INEGI, Censo General de Población y Vivienda 2010.

Respecto a las áreas con aptitud para este sector, el 10.58% del territorio municipal se clasifica como de aptitud baja, el 26.25% se clasifica como aptitud media y el 63.17% con aptitud alta.

Aptitud del suelo para el sector industrial y servicios.

En este sector, Corregidora se encuentra como el tercer municipio de importancia, después de Querétaro y San Juan del Río, las principales actividades económicas del municipio se concentran en la industria manufacturera, el comercio y otros servicios. De manera dispersa, a lo largo del municipio el 49.31% del territorio resultó con una aptitud alta, el 43.58% del mismo se clasifica como aptitud media y finalmente el 7.12% aptitud baja.

Aptitud del suelo para el sector desarrollo urbano.

A lo largo de las vialidades que llevan al sur del municipio, se encuentran las zonas con mayor aptitud para este sector, mismas que cuentan con todos los atributos que se requieren para su desarrollo, representando un 11.85% del total del territorio. Dichas áreas con aptitud alta para el desarrollo urbano se ubican tanto en el valle central como en el sur del municipio, mismas que poseen la mayoría de los atributos ambientales y los más representativos para el sector, logrando que se desarrollen de una manera adecuada. Dichas zonas con aptitud alta ocupan aproximadamente 5,800 hectáreas que representan el 24.71% de la zona de estudio.

Las zonas con aptitud media para el desarrollo urbano se ubican principalmente en el valle central y en la zona norte, las cuales cuentan con algunos de los atributos que el sector requiere para desarrollarse. Sin embargo, el establecimiento del sector en esta zona no sería totalmente adecuado ya que el costo ambiental, social y económico provocaría proyectos poco viables. Dichas zonas con aptitud media ocupan el 43.19% del territorio, siendo el porcentaje más representativo en el análisis para el sector desarrollo urbano.

Las zonas con aptitud baja y muy baja se concentran principalmente en el centro y norte del municipio, sobre todo en las inmediaciones del área urbana. Hacia el sur del centro de población El Pueblito, la principal limitante es el riesgo de inundaciones, las cuales ya han dejado huellas por eventos pasados. Estas aptitudes ocupan el 20.24% del territorio.

ASPECTOS DEMOGRÁFICOS Y SOCIOECONÓMICOS

Dinámica de Crecimiento

El Municipio ha experimentado un acelerado crecimiento demográfico en el periodo de 1990 a 2010, iniciando con una población de 43,775 habitantes, triplicándose hasta llegar a los 143,073 habitantes en el 2010. Respecto a las localidades cuya población es superior a los 1,500 habitantes, se observa que han presentado un crecimiento más acelerado, mostrando tasas de crecimiento superiores a 7%; en contrariedad con el resto de localidades que registraron tasas de crecimiento inferiores al 2% en el periodo 2000-2010 y al 1% en el periodo 1990-2000. (Ver cuadro siguiente)

Dinámica demográfica en el periodo 1990-2010

ESCALA	POBLACIÓN (NÚM.)					TASAS DE CRECIMIENTO	
	1990	1995	2000	2005	2010	1990-2000	2000-2010
ZMQ	579,597	706,566	816,481	950,828	1,097,025	3.51	2.90
Municipio	43,775	59,855	74,558	104,218	143,073	5.51	6.51
Loc. < 1,500 hab	12,967	14,519	13,590	13,459	16,488	0.47	1.89
Loc. > 1,500 hab	30,808	45,090	60,968	90,759	126,585	7.11	7.33

Fuente: Con base a los datos de INEGI, 2010, 2005, 2000, 1995 y 1990.

Territorialmente, las localidades cuya población es superior a 1,500 habitantes se localizan básicamente en torno a la Cabecera Municipal; mientras que las de población menor se ubican de manera dispersa en el sur del territorio municipal.

El Municipio está constituido por la población en edad productiva (25-59 años), lo que señala la importancia en la generación de fuentes de empleo y vivienda. La población en edad de estudiar (3 a 24 años) constituye el

39.91% de la población municipal, es decir, 4 de cada 10 habitantes en el Municipio requiere equipamiento institucional, siendo prioritarios los del nivel básico y de educación superior. La población lactante (con el 5.53%) y la adulta mayor (6.69%) son minoría. Respecto a la composición por género, se puede observar que de los 0 a los 14 años, predomina la población masculina; sin embargo, después de esta edad, la población femenina es mayor, situación atribuible a un mayor número de nacimientos de varones y a una esperanza de vida mayor en las mujeres.

En cuanto al tema de migración, la información estadística del año 2000 muestra que el 72% de la población que habitaba en el municipio de Corregidora había nacido en el estado de Querétaro, porcentaje que disminuyó a 60.72% en 2010, lo cual muestra la emigración de personas de otras Entidades Federativas hacia el estado de Querétaro y en particular hacia el municipio de Corregidora; así para el año 2000, 27 de cada 100 personas que habitaban en el Municipio habían nacido en otro Estado, cifra que se incremento a 37 personas en 2010.

Por su parte, de acuerdo al Índice de Marginación⁴ elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en el 2012, el Municipio presenta un índice de marginación de 7.054 unidades, siendo el grado de marginación muy bajo, ubicándolo en primer lugar a nivel estatal seguido de los municipios de San Juan del Río y Querétaro.

Distribución de la PEA por sector de actividad económica

A nivel municipal, la población económicamente inactiva (PEI) es de 44,497 habitantes, cifra que representa el 31.10% del total del Municipio, mientras que la población económicamente activa (PEA) representa el 44.59%, de la cual el 95.49% se encuentra ocupada, mientras que el 4.51% está desocupada. De la población ocupada, el 1.79% se encuentra en el sector primario, el 20.22% en el sector secundario y el 75.89% en el sector terciario, siendo este, el predominante. Es importante destacar que la tendencia de terciarización de la economía es un fenómeno global que data de la segunda mitad del siglo XX, siendo más acelerado a nivel municipal que a nivel estatal, pues en el 2010, la población ocupada en el sector primario era de 7.49%, en el sector secundario de 31.74% y en el tercer sector de 59.73%.

Prospectiva Demográfica

El ejercicio de prospectiva para el Municipio se construyó a partir de tres horizontes de planeación: el corto plazo (al año 2015), mediano plazo (al 2021) y largo plazo (al 2030); mismos que fueron establecidos en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral (PEDUI). Con esta base, se planteó el escenario tendencial y el deseable, los cuales se presentan de la siguiente forma:

Escenario deseable: proyección de población y tasas de crecimiento por Región y Municipio⁵

ESCALA	POBLACIÓN (NÚM.)				TASAS DE CRECIMIENTO	
	2010	2015	2021	2030	2010-2021	2021-2030
Región Centro	1,097,025	1,235,511	1,418,087	1,681,673	2.36	1.91
Municipio	143,073	176,577	218,553	265,426	3.93	2.18

Fuente: Elaboración con base en datos del PEDUI y los censos y conteos de población. INEGI.

Escenario tendencial: proyección de población y tasas de crecimiento por Región y Municipio

ESCALA	POBLACIÓN (NÚM.)				TASAS DE CRECIMIENTO	
	2010	2015	2021	2030	2010-2021	2021-2030
Región Centro	1,097,025	1,265,591	1,502,400	1,943,229	2.9	2.9
Municipio	143,073	196,114	286,320	505,086	6.51	6.51

Fuente: Propia con datos de INEGI, 2010.

MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO

En el panorama municipal, el crecimiento demográfico ha impulsado la dinámica económica en la entidad, lo que a su vez ha exigido un mayor gasto para cubrir las diferentes necesidades que esto implica; las principales

⁴ El Índice de marginación es la medida que resulta de diferenciar a las áreas geográficas según el impacto de las carencias que padece la población como falta de acceso a la educación, la residencia de viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia de la población en localidades pequeñas (CONAPO, 2010)

⁵ $Pf^* ((1 + (t/100))^{N+1})$; donde Pf= Población Futura, t= Tasa de crecimiento (en este caso se utilizó la del último periodo censal), N= Años (corresponde al número de años que se van a calcular, por ejemplo: de 2010-2015 serían 5 años.

actividades económicas del municipio se concentran en la industria manufacturera, el comercio y otros servicios.

El Municipio cuenta con dos importantes zonas industriales (Parque Agroindustrial Balvanera y el Parque Industrial de El Pueblito) que forman parte del Corredor Industrial Carretera a Celaya, en donde participan diversas empresas de gran relevancia nacional e internacional. Dichas zonas industriales se encuentran ocupadas en un 85%.⁶

De acuerdo con el Censo Económico de 2009, en cuanto a la producción bruta generada en el Estado, el Municipio de Corregidora aportó un 4.6% en el sector industrial, mientras que en activos fijos participó un con 2.7⁷, lo que indica que el grado de especialización del municipio se centra en la industria manufacturera.

Oferta turística y servicios complementarios

El Estado de Querétaro cuenta con un sistema de enlace carretero que en conjunto con los servicios de transporte terrestre y aéreo, le brinda a Corregidora una oportunidad para desarrollar un programa integral que le permitirá consolidarse como un polo de atractivos culturales, históricos y naturales.

Atractivos turísticos

En el municipio de Corregidora existen dos zonas de gran valor histórico, una es la Zona Arqueológica de El Cerrito, la cual cuenta con una pirámide de dimensiones similares a la de la Pirámide de la Media Luna en Tula Hidalgo y la zona de El Centro Histórico de El Pueblito⁸.

La Zona Arqueológica de El Cerrito es un asentamiento prehispánico cuyo nombre proviene de su semejanza a un pequeño cerro. Cuenta con una estructura de plazas, altares y pequeños basamentos rectangulares, edificados sobre afloramientos rocosos.

Construido durante el auge de Teotihuacán, El Cerrito funcionó como asiento del poder político y religioso desde el año 400 D.C. hasta la llegada de los españoles, quienes se apropiaron de su valor simbólico.

Este sitio fue decretado como zona de monumentos arqueológicos en el año 2000 y entre los años 1998 y 2004 se liberaron y consolidaron las caras sur y oriente del basamento piramidal, incluyendo sus escalinatas, el altar de los cráneos y las salas con columnas ubicadas sobre las plataformas oriente y norte de la plaza de las esculturas.

En la cima de la pirámide se encuentra la construcción de una casa habitación conocida hoy en día como "El Fortín", la cual, según referencias documentales, fue construida en 1887 y consta de una construcción con estilo ecléctico, donde se mezclan trazos de tipo militar con el estilo neogótico de los torreones en cada una de sus esquinas.

Por su parte, en el Centro Histórico de El Pueblito existen dos construcciones de relevancia, las cuales son el Santuario de la Virgen del Pueblito y la Parroquia de San Francisco Galileo, ambas construcciones datan del siglo XVIII.

Aunado a los atractivos históricos y religiosos, también existen zonas con un importante valor escénico y natural, entre los que están el Río El Pueblito y el Área Natural Protegida de El Batán, que comprenden la integridad de un paisaje natural con gran belleza y que por su ubicación, tipos de relieve y tradición se vuelven un atractivo ecoturístico potencial, el cual es conveniente preservar a fin de proporcionar campos propicios para el estudio, investigación científica y el monitoreo de los ecosistemas, así como para el fomento de la educación ambiental, la generación, rescate y divulgación de conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple y el aprovechamiento sustentable de los recursos, así como la creación de lugares de esparcimiento que mejoren las condiciones de vida y bienestar para la población de Corregidora, consolidando al municipio como una entidad preocupada por el medio ambiente.

Cabe señalar que en la zona rural sur del Municipio, destacan las ex haciendas de Bravo, Joaquín Herrera y San Rafael, las cuales se encuentran en estado de conservación de malo a regular, pero son susceptibles de restauración.⁹

⁶ Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Corregidora

⁷ Censos Económicos 2009

⁸ La zona de conservación del centro histórico de El Pueblito, se aprobó en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 23 de julio de 2008

⁹ Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Corregidora 2012-2015

Usos y ocupación del suelo

El municipio de Corregidora ha sido considerado desde su fundación (30 de junio de 1939) un polo de atracción, lo que ha traído como consecuencia una demanda de suelo (tanto formal, como informal), acelerando la dinámica en la evolución de los usos de suelo, pasando rápidamente de usos netamente rurales a urbanos.

La superficie territorial del Municipio se encuentra normada por 5 Planes Parciales de Desarrollo Urbano, elaborados en distintos años, concluyendo su proceso de vigencia jurídica hasta 8 años después de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento, como se muestra en la siguiente tabla.

Vigencia Jurídica de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO	APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO (RPPC)
LOS OLVERA	2003	2011
EL PUEBLITO	2004	2006
EL BATÁN	2005	2006
LA NEGRETA	2006	2011
ZONA SUR DE CORREGIDORA	2009	2011

Fuente: Municipio de Corregidora 2013.

El principal interés de la elaboración y/o actualización de los instrumentos de planeación es normar los usos de suelo del territorio Municipal, sin embargo al ser trabajados en distintos años y en distintas administraciones, carecen de una visión integral. Además, al dejar pasar años entre la aprobación y la inscripción, se pierde certeza jurídica al estar operando instrumentos que no cuentan con plena vigencia, ocasionando trastocar los objetivos de ordenamiento de los usos de suelo, perdiendo el sentido inicial de la planeación del territorio.

Cabe señalar que dichos Planes Parciales presentan distintas problemáticas, por ejemplo, al sobreponer la cartografía de dichos instrumentos de planeación se encuentra que los límites de las áreas normativas no coinciden y en algunos casos se dejan zonas fuera de normatividad y en otros casos más graves se traslapan provocando antinomias jurídicas. Lo anterior se originó a partir de que el límite municipal con el cual se trabajó cada uno de los Planes Parciales no era el mismo, existiendo zonas que norman fuera del límite estatal, abarcando áreas de los Municipios de Jerecuaro, Apaseo el Alto y Apaseo el Grande del Estado de Guanajuato y del municipio de Huimilpan del Estado de Querétaro

Asimismo, analizando los usos generales planteados por cada instrumento de planeación y verificando la congruencia con los usos existentes, se encontró principalmente que para la zonificación de equipamiento, los instrumentos no hacen distinción entre un equipamiento y un servicio o entre un uso y un destino, siendo que un equipamiento es público y no privado.

Del mismo modo, Los usos de suelo planteados por los instrumentos de planeación carecen de una visión de conjunto, solo en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito se manejan corredores urbanos para dar cabida a una mezcla mayor entre usos habitacionales, comerciales y de servicios en los predios con frente a vialidades primarias. De la misma forma, en los cinco Planes Parciales de desarrollo urbano existentes, no se maneja con la misma importancia la estructura urbana, que es la base para determinar los usos de suelo y la normatividad que aplicará para cada uno de ellos, perdiendo el sentido de la ordenación de los usos y destinos del suelo al no diferenciar la normatividad que aplica a los predios privados y a los públicos.

Distribución del uso del suelo

La mayor parte del territorio municipal tiene un uso no urbano con el 65.21%, seguido del área urbana con el 14.58%, en casi la misma proporción el área natural protegida o con algún tipo de valor ambiental con el 14.55%, seguido por las localidades rurales y los asentamientos aislados con el 4.63%, y por último con el 0.93% los cuerpos de agua.

Analizando el comportamiento de los usos de suelo al interior de la mancha urbana (3,417.46 ha) en relación a los planes parciales de desarrollo urbano, se encuentran distribuidos como se muestra en el siguiente cuadro.

Usos de suelo al interior de la mancha urbana conforme a los planes parciales

USO DE SUELO	%
HABITACIONAL	81.80
COMERCIAL Y SERVICIOS	2.23
INDUSTRIAL	2.72
AREAS VERDES	1.83
MIXTO	2.72
EQUIPAMIENTO	8.70
TOTAL	100.00

Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Pueblito, Plan Parcial de Desarrollo Urbano Los Olvera, Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Negreta, Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Batán y Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sur, y elaboración propia de la Mancha Urbana Actual.

El tejido urbano presenta un crecimiento lineal, estructurado por las principales vías de comunicación en donde se localizan los corredores comerciales de mayor importancia, y en donde se presenta la mayor diversidad de usos de suelo, además del habitacional, comercios y servicios. Estas vialidades son: Paseo Constituyentes, Libramiento Sur. Seguidos por Paseo de Ámsterdam, Av. Chabacano, Av. Don Bosco, Av. Candiles y Prolongación Zaragoza.

De igual manera, se presenta una gran variedad de uso habitacional con vivienda tradicional, comercial, servicios y equipamiento, en el Centro Histórico de El Pueblito, ubicado al centro de la zona urbana, al Norte de la vialidad Paseo Constituyentes. Al Sur de Paseo Constituyentes se localiza la zona industrial El Pueblito y pasando la ribera del río, en dirección a Celaya, se ubica la zona Industrial Balvanera.

En cuanto al tipo de vivienda que predomina, el Norte, Este y Oeste del centro histórico de El Pueblito, presenta condominios horizontales con acceso controlado de interés medio, mientras que al Sur de Paseo Constituyentes, al Oriente del tejido urbano, el tipo de vivienda que predomina son los fraccionamientos de interés medio y residenciales, encontrando la vivienda de carácter popular al surponiente de la zona urbana. En el resto del municipio fuera de la mancha urbana, la vivienda que predomina es tradicional rural.

En cuanto a los equipamientos urbanos se observa que se concentran principalmente al Norte, Centro y Oriente de la zona urbana, en su gran mayoría de carácter local.

La zona sur del Municipio se caracteriza por ser predominantemente rural, la cual se estructura por la Carretera Estatal No. 413 (El Pueblito – Coroneo), formando la columna vertebral de las comunidades rurales de norte a sur del Municipio, enlazando las comunidades de La Cueva, hasta Bravo, de igual manera la Carretera Estatal No. 411 (El Pueblito – Huimilpan).

Infraestructura

Agua potable: Según los datos del Censo General de Población y Vivienda 1990, 2000 y 2010 el porcentaje de viviendas sin agua potable ha disminuido en el municipio del 26.70% al 10.87% y al 8.51%, respectivamente. No obstante lo anterior, estos porcentajes muestran que el déficit es mayor en los años de 1990 y 2010 que en el Estado y en la Región Centro.

Con base a la información por Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBS) 2010 de INEGI, se elaboró para zonas urbanas un mapa en donde se estratifican las viviendas según la falta del servicio de agua potable, resultando las colonias Los Ángeles, Valle Arboledas, San Juan de Aragón, 1º de Mayo, Luis Donald Colosio, 21 de Marzo, Balcones de La Negreta, Desarrollo Zapata y Valle Diamante las que mayores porcentajes de viviendas sin agua presentan.

En lo que respecta a las zonas rurales, la mayor parte de estas viviendas sin agua potable se encuentran en las localidades de: Charco Blanco, San Rafael, El Jaral, Lourdes y La Purísima.

Drenaje: En este rubro se muestra un avance considerable, disminuyendo los porcentajes de viviendas con déficit de drenaje del 42.43%, al 14.40% y al 3.02% para los censos de los años 1990, 2000 y 2010. Estos porcentajes eran mayores para los años 1990 y 2000 que en el Estado y en la Región Centro; para el año 2010 el porcentaje que se reporta en Corregidora es menor que en estas dos demarcaciones.

Las zonas en donde existen porcentajes más altos de viviendas sin drenaje se localizan en las colonias Los Ángeles, 1º de Mayo, Desarrollo Zapata y Emiliano Zapata,

En cuanto a zonas rurales, la mayor parte de las viviendas sin drenaje se encuentran: Purísima de San Rafael, San Rafael, Puerta de San Rafael, El Jaral, Purísima de la Cueva y Presa de Bravo.

Electrificación: En cuanto a déficit de energía eléctrica en viviendas, los porcentajes han disminuido del 8.68% en 1990, a 2.87% en el año 2000 y al 0.79% en el año 2010. En los años 1990 y 2000, el porcentaje reportado en Corregidora era menor que el del Estado y mayor que en la Región Centro; en el año 2010, el porcentaje de Corregidora era el menor que en estas dos demarcaciones.

En el mapa elaborado con información por AGEB de INEGI, se pueden observar que solamente existen unas pocas manzanas que no tienen luz eléctrica, ubicadas en la colonia Los Ángeles y en Tierra y Libertad.

La localidades rurales que mayores porcentajes de viviendas sin electricidad son San Rafael, Purísima de San Rafael, Lourdes, Puerta de San Rafael y Purísima de la Cueva.

Sistema Urbano de Corregidora.

El suelo urbano actualmente corresponde al 14.6 has de la superficie total del municipio¹⁰, donde se encuentran establecidas más del 90% de las viviendas¹¹.

La distribución de la población está repartida en 120 localidades que componen al territorio del municipio; las principales, con base en su densidad de población y su abastecimiento de servicios en los domicilios, son El Pueblito (cabecera municipal) (71254 hab), San José de los Olvera (18406 hab), Venceremos (15538 hab), La Negreta (8100 hab), Colonia Los Ángeles (4309 hab) y Los Olvera (3539 hab), caracterizados por mantener una población superior a los 2500 habitantes y forman parte de la zona urbana¹².

Existen otras localidades como La Cueva, El Jaral, Charco Blanco, Bravo y Lourdes, que tienen menos de 2500 habitantes, pero tienen una cantidad muy cercana y a pesar de que se encuentran en la zona rural, se considera que son tendientes para convertirse en zonas urbanas por la densidad que en ellas pueda existir.

TRANSPORTE¹³

Dadas las características del Estado de Querétaro, el transporte público divide en dos grupos, uno para la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro y otra para el resto de las comunidades, planteando tratamientos diferentes que responden a la problemática y características particulares de cada una de ellas.

Iniciando operaciones en Agosto del 2013, con un total de 60 rutas, las cuales se han requerido hacer ajustes en la puesta en marcha, continuando en la etapa de implementación, de las cuales 21 rutas prestan el servicio en el Municipio.

Dicho sistema de transporte inició operaciones en agosto del 2013 y se encuentra en etapa de implementación con un total de 60 rutas, de las cuales 21 prestan servicio en el municipio de Corregidora.

Para la modernización del transporte fuera del área conurbada (zona sur del municipio de Corregidora) se creó el programa "Modernización del Transporte en los Municipios del Estado", respondiendo a la creciente demanda de movilidad y transporte público rural y regional, además de la falta de atención en los últimos años, que generó un deficiente, inadecuado e inapropiado servicio, proporcionado por operadores sin capacitación, aunado a la aparición de transporte público irregular, con vehículos improvisados y en malas condiciones.

Para el caso del municipio de Corregidora, no se ha concluido los trabajos de edición del diagnóstico, razón por la cual solo se cuenta con antecedentes del proyecto estatal, en donde se realizaron los trabajos de diagnóstico para la zona serrana y para algunos otros municipios del estado.

ASENTAMIENTOS IRREGULARES

Respecto a los asentamientos humanos irregulares en el Municipio de Corregidora, se tienen registrados 58, lo cuales se encuentran en la zona circundante al tejido urbano, debido a la proximidad que tienen a los servicios y equipamientos de la zona urbana.

¹⁰ Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015.

¹¹ Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Corregidora.

¹² Para el Censo de Población y Vivienda de INEGI 2000 se incorporaba Candiles con una población de 5,157 habitantes. Para el año 2010 se incorpora dentro la localidad de El Pueblito.

¹³ Fuente: Libro blanco, Mejora continua hasta lograr un transporte de calidad 2010 y 2011, Dirección de Transporte, Gobierno del Estado de Querétaro.

Estos asentamientos se encuentran en zonas ejidales, principalmente en Los Olvera, La Negreta y Los Ángeles, donde solamente el 34% cuenta con servicios de infraestructura de forma parcial y el restante no cuenta con red de agua potable, drenaje y electrificación.

Es imprescindible hacer énfasis en los asentamientos humanos irregulares colindantes con el Área Natural Protegida de El Batán, además los asentamientos humanos irregulares de Valle de Santiago y Santa Bárbara, se encuentran parcialmente en zona de riesgo.

Para dar atención específica a los asentamientos humanos irregulares es necesario contar con un estudio de control y tratamiento integral, con la finalidad de conocer el grado de consolidación de cada uno y determinar el proceso que se les tendrá que dar, ya sea para regularizar o en su caso reubicar el asentamiento a zonas susceptibles a habitar.

RIESGOS Y VULNERABILIDAD

En México, el Sistema Nacional de Protección Civil reconoce, de acuerdo con su origen, los siguientes agentes perturbadores: Fenómenos geológicos; Fenómenos hidrometeorológicos; Fenómenos químicos; Fenómenos sanitario-ambientales; Socio-organizativos.

Debido a la localización y las características del municipio de Corregidora el riesgo más susceptible es el hidrometeorológico. Conforme a lo establecido en el Atlas Nacional de Riesgos producido por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED, 2010), el área municipal está en una zona de lluvia intensa con peligro bajo a inundaciones e intensidad mínima en granizadas.

Según el atlas de riesgos de Protección Civil del Gobierno del Estado de Querétaro, actualizado por la Universidad Autónoma de Querétaro en 2008, en Corregidora se ubican 7,368 hectáreas en riesgo de bajo a medio de inundación, este panorama indica que más del 80% de la zona urbana del municipio se vería afectado de alguna manera con la ocurrencia de un evento hidrometeorológico extremo, además afectaría 3,421 hectáreas de agricultura de temporal y 2,915 hectáreas de agricultura de riego¹⁴.

Sin embargo, a pesar de que el Atlas de Riesgo del municipio de Corregidora, Querétaro 2011 establece que el territorio se encuentra en un rango bajo de vulnerabilidad por inundaciones, ha sufrido lluvias torrenciales esporádicas en la última década, por lo que se han establecido zonas susceptibles de inundación a través de simulaciones de inundación realizadas para el Atlas.

Respecto a las fallas geológicas la más importante es la falla de San Bartolomé - La Tinaja de Rodríguez, localizada en el municipio de Corregidora, que se desarrolla de Sur a Norte, a 16 kilómetros al poniente del centro de Querétaro. Ésta falla comienza al Sureste de la Carretera Libre a Celaya, entre los poblados de la Negreta, Los Ángeles y Lourdes, se dirige en sentido Noroeste más allá de los poblados de San Isidro el Alto y el Patol en la Delegación de Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro.

Las fallas activas por sobreexplotación del acuífero del Valle de Querétaro son¹⁵: Tlacote - Las Adjuntas - La Negreta, Pirámide de El Pueblito, Sistema San Pedro Mártir – Corregidora.

En lo que respecta a los gasoductos se puede mencionar que Corregidora es un punto donde atraviesan cuatro de ellos ya que se encuentra enclavada entre la ciudad de Salamanca y la Ciudad de Querétaro por lo que estos gasoductos tienen que atravesar el territorio del municipio y estos son denominados como ductos de PEMEX.

CONSERVACIÓN PATRIMONIAL

El Catálogo de Monumentos Históricos del Estado de Querétaro catalogó un total de 4,724 monumentos, de los cuales 118 corresponden al Municipio de Corregidora¹⁶ (2.49% respecto al total del Estado). Los sitios que destacan a nivel municipal con características de interés Patrimonial son el Centro Histórico de El Pueblito y la Pirámide del Gran Cué (Zona Arqueológica de El Cerrito, decretada el 16 de noviembre del 2000, con un área total de 15-99-39 has), ubicados en la cabecera municipal de El Pueblito.

Conforme a información del Instituto Nacional para el Federalismo del Desarrollo Municipal, Corregidora cuenta con 11 haciendas, entre las que destacan Balvanera, El Jacal, La Capilla y Los Olvera.

Según el catálogo del INAH, existen en total 73 monumentos inventariados en la Coordinación de Monumentos e Inmuebles en la zona del centro histórico: 25 corresponden al siglo XVIII (12 con intervenciones sucesivas del

¹⁴ Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Corregidora, 2012.

¹⁵ Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral de Querétaro (PEDUI)

¹⁶ Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral de Querétaro (PEDUI).

s. XIX), y todos pertenecen al conjunto de monumentos religiosos; 25 inmuebles fueron edificados en el siglo XIX, entre los que encontramos edificios eclesiásticos, público-administrativos y viviendas (de los cuales 12 han sido intervenidos también durante el siglo XX), y 23 construidos en el XX.¹⁷

De los inmuebles catalogados, 33 corresponden a edificios o monumentos religiosos, 33 pertenecen a vivienda, y 7 son edificios públicos administrativos.

2. NIVEL NORMATIVO

POLITICAS APLICABLES

La búsqueda de un desarrollo sustentable para el municipio es el eje rector que dirige la estrategia del presente instrumento de planeación urbana, considerando lo anterior, se plantea la atención a tres elementos clave del desarrollo sustentable: la sociedad, la economía y el ambiente, los cuales se determinan como ejes rectores de las políticas desarrollo urbano para Corregidora: la habitabilidad, la gobernanza y la competitividad.

IMAGEN OBJETIVO

El municipio de Corregidora en el 2030, en cuanto al tema de Habitabilidad, se ha consolidado la ocupación del suelo urbano de manera eficiente aprovechando la utilización de vacíos urbanos y espacios desocupados para la construcción de vivienda, servicios y equipamiento urbano; se han generado espacios públicos suficientes y seguros en donde la población ha fortalecido los lazos del tejido social; asimismo, con los programas de mejoramiento de la imagen urbana que las autoridades municipales han llevado a cabo, se ha fortalecido el arraigo de los valores históricos y culturales que el Municipio brinda, ello ha permitido que sus tradiciones y cultura se integren en la oferta turística que se ofrece a nivel metropolitano. El Área Natural Protegida de El Batán cuenta con un Programa de Manejo con el que se han promovido actividades productivas, las cuales han ayudado a preservar la calidad ambiental que esta zona ofrece. Por su parte, las localidades rurales han logrado integrarse al desarrollo Municipal debido a la consolidación de servicios, equipamiento e infraestructura con los que cuentan, respondiendo al crecimiento natural de la población que habita en ellas.

En relación al tema de la Gobernanza, los habitantes de Corregidora tienen una participación constante respecto a las obras y acciones que han determinado el crecimiento del Municipio. Esta situación se ha logrado gracias a que la autoridad municipal ha trabajado en la construcción de un sistema normativo urbano eficiente, el cual garantiza la atención a las necesidades de la población residente. Por su parte, las acciones relativas a la seguridad pública han logrado colocar a Corregidora como el Municipio más seguro de la Zona Metropolitana de Querétaro, los espacios públicos y la infraestructura que se ha construido para fomentar el contacto social y la movilidad no motorizada ha sido planeada y ejecutada con los más altos estándares de seguridad, considerando al peatón en el primer orden de atención y salvaguarda. En términos de prevención de desastres, se ha dado seguimiento al Atlas de Riesgos Municipal, el cual ha sido actualizado periódicamente para contar con instrumento eficaz que ha guiado la toma de decisiones en cuanto al crecimiento urbano del Municipio. En términos de la administración del desarrollo urbano, la autoridad municipal ha llevado a cabo las acciones necesarias para modernizar los procesos de gestión de trámites, mejorando de esta forma la atención a la ciudadanía así como el control del desarrollo urbano del Municipio.

Finalmente, en relación a la Competitividad, Corregidora cuenta con la infraestructura de equipamiento y servicios que satisfacen las demandas y necesidades de la población, por lo que en este rubro es autosuficiente, y se han evitado desplazamientos innecesarios fuera del municipio. Su vocación Turística se ha consolidado a partir de las condicionantes de competitividad con las que cuenta, como infraestructura y servicios de alta calidad para el turismo. Derivado de esta situación se ha logrado diversificar la oferta de atractivos turísticos, integrando el patrimonio natural, tradiciones, historia y arquitectura, con lo que obtuvo su posición privilegiada como destino turístico en el Estado.

Se han consolidado los ejes de desarrollo económico establecidos sobre Paseo Constituyentes, Carretera Federal N° 45 Qro-Celaya, libramiento Palmillas-Apaseo y la Carretera a Tlacote, lo cual ha fomentado la

¹⁷ Estudio "Programa de Ordenamiento de la Zona de Conservación del Centro Histórico de El Pueblito y su Área de Amortiguamiento", Taller de Diseño Participativo, Maestría en Arquitectura y Nuevo Urbanismo, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Querétaro, 2009.

instalación de industrias con tecnología verde con lo que se ha incrementado la oferta de trabajo así como la preservación del medio ambiente, sin poner en riesgo los recursos con los que cuenta el Municipio.

OBJETIVOS

Objetivos Generales

1. Establecer una estructura de planeación eficiente para la adecuada atención de los problemas urbanos, ambientales y socio-económicos.
2. Favorecer en el suelo urbano y en la zona rural, comunidades arraigadas, cohesionadas, informadas y participativas para preservar sus tradiciones, su identidad y su patrimonio.
3. Inducir espacios productivos de alta especialización en actividades turísticas, ecoturísticas, industriales, a través del impulso de programas y proyectos específicos en coordinación con el sector público, social y privado.
4. Elevar el nivel y calidad de vida urbana de los habitantes del municipio de Corregidora, mediante la ampliación de fuentes de trabajo y el acceso equilibrado a los satisfactores básicos de educación, recreación, deporte y salud, garantizando de esta manera un desarrollo ordenado, equitativo y competitivo.
5. Ampliar la conectividad intermunicipal a través de creación y mejoramiento de nuevas vialidades que fortalezcan la integración de nodos urbanos.
6. Potenciar la actividad económica turística e industrial como factor del reordenamiento urbano.
7. Resguardar las áreas de recarga del acuífero.
8. Proteger las áreas de producción agrícola y las forestales, convirtiéndolas en espacios útiles para el desarrollo económico, mediante el fomento de actividades agroindustriales modernas, compatibles con la preservación ecológica y la promoción turística, desalentando así, la especulación urbana.

Objetivos Particulares

A partir de los objetivos generales se establece objetivos particulares acorde a los ejes rectores de desarrollo contemplados en las políticas aplicables del presente programa, siendo los siguientes:

Habitabilidad

- Rescatar y preservar los recursos del territorio del municipio de Corregidora, aprovechando de manera sostenida y sustentable la vocación productiva del suelo, de los recursos humanos y naturales.
- Optimizar el suelo urbano, generando una distribución equilibrada y ordenada de los usos del tejido urbano actual, definiendo las zonas de crecimiento acorde al horizonte de planeación, desalentando así, la especulación urbana, a través de el aprovechamiento de baldíos urbanos, densificación e incremento de niveles de densidad en zonas aptas.
- Generar un Programa de control y tratamiento integral de asentamientos humanos irregulares.
- Consolidar la estructura vial a través del mejoramiento y mantenimiento de vialidades e integración de mobiliario y señalamientos apropiados, que faciliten la movilidad y accesibilidad a los habitantes del municipio.
- Lograr una adecuada calidad ambiental, paisajística y ecológica, mediante el rescate de la biodiversidad, uso de ecotecnologías y diseños de paisaje.
- Establecer programas integrales de manejo de cuencas, para proteger las áreas naturales y coadyuvar al mantenimiento de recursos de suelo y agua.
- Fomentar el uso de los espacios públicos como articulador urbano social.
- Incentivar la movilidad no motorizada.
- Impulsar el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la vivienda.
- Construcción de equipamiento regional (estación de bomberos, relleno sanitario de alta tecnología, panteón).
- Construcción de infraestructura para la seguridad pública (módulos de vigilancia, alumbrado el plazas, parques y camellones, ampliación de banquetas e infraestructura para el transporte no motorizado).
- Mejorar, conservar y mantener la calidad de los espacios públicos.

- Disminución de la generación de residuos sólidos y mejoramiento de la calidad del aire.

Gobernanza

- Establecer una estructura de planeación eficiente para la adecuada atención de los problemas urbanos, ambientales y socio-económicos.
- Fomentar la participación, información, cohesión y arraigo de las comunidades urbanas y rurales.
- Establecer un marco normativo que regule de manera eficiente la ocupación y utilización del suelo en el territorio municipal, que promueva los usos del suelo mixtos.
- Instaurar procesos de seguimiento para evaluar el crecimiento urbano del territorio municipal a través de un Sistema de Información Geográfica.
- Actualizar los instrumentos de planeación urbana existentes a nivel municipal, en coherencia en la legislación en la materia y al presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
- Considerar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación en proyectos de mejoramiento del entorno urbano.
- Dar certidumbre jurídica a través de la regularización de la tenencia de la tierra.
- Promover la vinculación del atlas de riesgo municipal y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Corregidora, así como la normatividad aplicable para la conservación del patrimonio histórico y patrimonial en la emisión de dictámenes, licencias y autorizaciones de proyectos urbanos.
- Promover una conciencia cultura cívica en orden al respeto de los recursos naturales de suelo, agua, flora y fauna.
- Promover la vinculación de estrategias, políticas y acciones entre el Proyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano para Corregidora.
- Definir las zonas de reserva territorial para la construcción de vivienda que atienda la demanda de los grupos sociales vulnerables, y que permita la disminución de la oferta ilegal del suelo.
- Fortalecer los mecanismos de participación activa de los sectores social y privado en la construcción de vivienda nueva, mejoramiento de la existente y fomento de la misma.
- Establecer las condiciones que permitan la utilización segura del espacio público.

Competitividad

- Preservar la identidad del municipio a través de la conservación del patrimonio tangible e intangible.
- Inducir espacios productivos de alta especialización en actividades turísticas, ecoturísticas e industriales en coordinación con el sector público, social y privado.
- Impulsar programas y proyectos estratégicos en materia de desarrollo económico y movilidad, que permitan consolidar la estructura urbana del Municipio integrándolo al contexto metropolitano.
- Elevar el nivel y calidad de vida urbana de los habitantes del municipio de Corregidora, mediante la generación de condiciones urbanas que permitan ampliar la oferta de fuentes de trabajo, así como el acceso equilibrado a los satisfactores básicos de educación, recreación, deporte y salud, garantizando de esta manera un desarrollo ordenado, equitativo y competitivo.
- Potenciar las actividades económica, turística e industrial como factor del reordenamiento urbano, a través de la consolidación de parques industriales y zonas de alto valor cultural.
- Proteger las áreas de producción agrícola y las forestales, convirtiéndolos en espacios útiles para el desarrollo económico, mediante el fomento de actividades agroindustriales modernas, compatibles con la preservación ecológica y la promoción turística.
- Promover un desarrollo urbano que permita la equidad en servicios de los diferentes sectores de la población.
- Promover la aplicación de los incentivos fiscales para el mejoramiento de inmuebles de carácter patrimonial.
- Promover el apoyo a la micro y pequeña empresa.
- Incentivar la instalación de industrias verdes.

2.4. METAS

Las metas están programadas a corto plazo (CP), las cuales se pretende que se realicen antes de finalizar el año 2015; mediano plazo (MP) con un horizonte al 2021; y largo plazo (LP) teniendo como aplazamiento el año 2030.

Para el eje rector de Habitabilidad se contemplan las siguientes metas:

Elaboración del Programa de Imagen Urbana a nivel municipal. (CP), elaboración del Programa integral de movilidad municipal con prioridad en el transporte no motorizado. (CP y MP).

Programa de renovación y mejoramiento de fachadas y banquetas en localidades rurales. (MP), elaboración y aplicación del Programa de mejoramiento y regularización de construcciones. (MP), construcción de equipamiento regional (bomberos, rellenos sanitario de alta tecnología, panteón, rastro) (CP, MP y LP), elaboración del Programa de captación de agua, mejoramiento del suelo y reforestaciones de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local. (LP), elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida de El Batán. (CP), implementación del programa de impulso a la vivienda de bajo costo. (MP), construcción de infraestructura para seguridad pública (módulos de vigilancia, alumbrado en plazas, jardines y camellones), ampliación de banquetas e infraestructura para el transporte no motorizado. (CP y MP) y actualización y complementación del Atlas de Riesgo Municipal. (CP).

Para el caso del eje rector de desarrollo de Gobernanza, se establecen las siguientes metas:

Contar con un sistema de información geográfica de acceso público que permita monitorear el crecimiento urbano. (CP), Elaborar los reglamentos complementarios en materia de desarrollo urbano (Reglamento de Construcciones, Reglamento de Planeación Urbana, Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios, Reglamento de Imagen Urbana). (CP), actualización del Reglamento de Anuncios. (CP), actualización y modificación de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano actuales (CP), elaboración y aplicación del Programa de vecino vigilante y policía comunitaria. (CP), Gestión para la determinación de límites municipales y estatales. (CP), delimitar la zona federal del Río El Pueblito. (CP), programa de manejo de la Zona Arqueológica de El Cerrito (CP), elaboración del Programa de control y tratamiento integral de asentamientos humanos irregulares. (CP), incrementar la superficie de áreas verdes en el Municipio. (MP) y fortalecer la seguridad y accesibilidad en espacios públicos. (CP y MP).

Las metas enfocadas al eje rector de Competitividad son:

Promover un programa de automatización y modernización de los procesos de disposición de residuos sólidos. (LP), Programa de rescate, conservación y preservación de inmuebles y zonas de valor patrimonial. (MP), consolidación de Corredores de Integración y Desarrollo. (MP), coadyuvar al rescate y preservación del Río de El Pueblito como zona de alto valor ambiental. (MP), consolidación de zonas industriales y agroindustriales. (MP) y promover las zonas turísticas del Municipio. (CP).

3. NIVEL ESTRATÉGICO

ESTRATEGIA EN FUNCIÓN DEL DESARROLLO URBANO

La estrategia de desarrollo urbano se concentra en la definición de la zonificación primaria del territorio, definiendo las áreas de actuación, estableciendo las características que deberán cumplir en su elaboración los programas parciales de desarrollo urbano, determinando el sistema normativo para el Municipio, así como su estructura vial.

Zonificación Primaria

La definición de la presente zonificación es el resultado del análisis de los usos del suelo establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, la aptitud territorial definida en el capítulo de antecedentes del presente documento, recorridos de campo y todas las autorizaciones administrativas para uso y ocupación del suelo. Dicha zonificación se clasifica en las siguientes subcategorías:

Suelo Urbano.- Comprende las áreas urbanas y localidades rurales en el territorio municipal. Se caracteriza por la edificación formal del territorio y que se encuentra dotado de servicios e infraestructura y conectado a la estructura vial. Aunado a esto, se consideran las zonas del municipio que se encuentran en proceso de urbanización y aquellas áreas con autorización de cambios de uso de suelo, siguiendo la política de consolidación y ocupación de vacíos urbanos. La mancha urbana se encuentra estructurada por las principales

vialidades que conectan de oriente a poniente del Municipio, conformado el principal corredor urbano y por consiguiente el principal centro de población, seguido por las manchas urbanas de las localidades, que se ubican en su mayoría al sur del territorio Municipal.

Suelo Urbanizable.- Esta zonificación consideran las zonas en donde se prevé el crecimiento urbano con fundamento en los instrumentos de planeación existentes, obras de urbanización del Municipio y los resultados arrojados por el análisis de aptitud territorial. Ocupando los vacíos urbanos, se consolida la mancha urbana manteniendo un continuo urbano, maximizando el aprovechamiento de la infraestructura instalada. El suelo urbanizable se concentra en su mayoría al sur del principal corredor urbano, de igual manera se prevén las zonas de crecimiento de las localidades ubicadas al sur del Municipio como suelo urbanizable. En términos estratégicos, se plantea la consolidación de esta zona de acuerdo a los plazos de crecimiento establecidos para los años 2015 (Corto Plazo: 840.83 ha), 2021 (Mediano Plazo: 300.90 ha) y 2030 (Largo Plazo: 1,219.69 ha), siguiendo la política de consolidación, que busca controlar el desarrollo urbano y al mismo tiempo fortalecer el crecimiento de la mancha urbana de manera responsable, ordenada y sustentable, no se podrá aumentar la mancha urbana por encima de la superficie y los plazos de temporalidad establecidos en el presente instrumento de planeación, debiendo ser respetados en las modificaciones de los planes parciales.

Suelo No Urbanizable.- Se han considerado las zonas que están protegidas por algún régimen especial que sea incompatible con el aprovechamiento urbano por sus valores ambientales, históricos, científicos, culturales, de riesgo natural, acreditados por los instrumentos de planeación sectorial, como son las Zonas Arqueológicas, las Áreas Naturales Protegidas, zonas agrícolas y cuerpos de agua del Municipio. El suelo no urbanizable se ubica al norte y al poniente del principal centro de población, pero la mayor concentración territorial se encuentra al sur, rodeando las comunidades rurales.

En términos cuantitativos, la Zonificación Primaria se resume de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN DE SUELO	SUPERFICIE EN HA.	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
SUELO URBANO	4,505.53	19.22
SUELO NO URBANIZABLE	16,524.47	70.48
SUELO URBANIZABLE	2,416.03	10.30
CORTO PLAZO (2015)	895.43	3.81
MEDIANO PLAZO (2021)	300.90	1.28
LARGO PLAZO (2030)	1,219.69	5.21
SUPERFICIE TOTAL	23,446.03	100

Fuente: Elaboración propia 2013.

Áreas de Actuación

Las Áreas de Actuación definen la orientación prioritaria del territorio con base en las políticas de desarrollo planteadas en el presente programa y se establecerán en diversas zonas del Municipio sujetas a un tratamiento urbano específico, en relación a lo establecido en el artículo 41 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro.

La selección y delimitación de las Áreas de Actuación deberá definirse de manera específica en los programas parciales de desarrollo urbano; su orientación estará en función de las características, condiciones y problemáticas que presente cada ámbito territorial. Entre las variables que determinarán esta disposición se encuentran la situación urbana, cobertura de infraestructura, distribución de la ocupación del espacio y capacidad socioeconómica de quienes la habitan.

Las áreas de actuación establecidas en el presente instrumento de planeación se clasifican de la siguiente forma:

Áreas con Potencial de Desarrollo; Áreas con Potencial de Mejoramiento; Áreas con Potencial de Reciclamiento; Áreas con potencial de Urbanización, de Conservación Patrimonial y Áreas de integración Metropolitana.

Modificación de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano

Considerando la importancia de contar con una visión de conjunto en el proceso de elaboración y/o actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, se establece la redefinición de las áreas normativas de dichos programas, lo anterior con base a las características físicas de la mancha urbana, límites de propiedad y su estructura actual, lo cual ha determinado cuatro polígonos en los que se deberá desarrollar los instrumentos de planeación y en donde el Ayuntamiento Municipal deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para su elaboración en el corto plazo (2015), derogando los cinco Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes.

Lineamientos Normativos para la Modificación de Programas Parciales de Desarrollo Urbano

Los lineamientos normativos que deberán de seguir los Programas Parciales de Desarrollo Urbano deberán contener la definición tanto de la Zonificación Primaria Detallada, la cual clasifica el suelo de acuerdo a su vocación urbana o ecológica, definiendo el aprovechamiento del territorio, precisando las funcionalidades de los diferentes tipos de suelo y catalogándolo en Suelo Urbano y Urbanizable y Suelo No Urbanizable; así como de la Zonificación Secundaria, la cual estará en congruencia con la Zonificación Primaria normada por el presente instrumento de planeación urbana y la Zonificación Primaria Detallada que determine cada uno de éstos.

Sistema Normativo Municipal

El Sistema Normativo Municipal está integrado por un conjunto de normas generales y particulares, encaminadas a regular el aprovechamiento del suelo, de igual manera regula las características de las edificaciones.

Normas Generales: Se entiende como Normas Generales al conjunto de medidas que operarán en la totalidad del territorio municipal, de carácter general y definen lo siguiente: Lote tipo y densidad, Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS), Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), altura máxima permitida, manejo de quinta fachada, regulación de las actividades industriales, comerciales y servicios.

De igual forma, se definen las normas generales de ordenamiento desarrollo, las cuales establecen la normatividad referente a los corredores de integración y desarrollo, incentivos de ocupación, manejo diferencial de predial y polígonos de actuación,

Normas Particulares: Se define como Normas Particulares al conjunto de medidas que operarán o atienden un aspecto particular del proceso de desarrollo urbano o bien aplican en una parte del territorio Municipal, éstas deberán ser propuestas para cada uno de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo: Es el instrumento que dictaminará la compatibilidad de giros permitidos o prohibidos para cada una de las zonificaciones, mediante una matriz de doble entrada que relaciona la zonificación secundaria con el desglose de giros, quedando estos últimos clasificados de acuerdo al modelo definido en el presente instrumento.

Estructura Vial

La estructura vial propuesta está encaminada al mejoramiento del traslado eficiente de personas y bienes en el territorio municipal, integrándolo a la red vial de los municipios vecinos, lo cual se exprese en una mayor articulación y accesibilidad del Municipio, reduciendo los tiempos de traslado. La estrategia, focalizada en el Municipio, se complementa con la integración de una red de transporte haciendo énfasis en el no motorizado, ofreciendo mayores posibilidades de comunicación y conectividad al Municipio.

Nodos Viales Propuestos

ID	INTERSECCIÓN	
A	Carretera a Tlacote	Anillo 2 Poniente

B	Carretera Federal 45 a Celaya	Anillo 2 Poniente
C	Río El Pueblito	Anillo 2 Poniente
D	Carretera 45 libre a Celaya	Anillo 2 Poniente

ESTRATEGIA EN FUNCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El presente programa establece la compatibilidad con el Proyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Corregidora.

La intención prioritaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano en función del medio ambiente, es el respeto al área natural protegida de El Batán y la zona que comprende el área natural protegida del Cimatario que se encuentra en el municipio de Corregidora, asimismo el rescate y preservación del cauce y el entorno del río El Pueblito, mismas que están consideradas como zonas no urbanizables, gestionando la zona federal del río.

En el caso del recurso agua, la estrategia deriva en la protección de las zonas de recarga de acuíferos y en el tratamiento y reutilización de aguas servidas, reactivando las plantas de tratamiento con el objetivo de evitar el vertido de aguas servidas a cielo abierto.

En el tema de residuos sólidos se plantea un programa integral, en el que establezca el proceso de separación, recolección, reciclamiento, transporte y disposición de residuos, aunado a la construcción de un relleno sanitario de alta tecnología, que ofrezca las mejores condiciones de seguridad ambiental y civil.

En el aspecto de movilidad se propone el mejoramiento de la red vial y se generarán nuevas vialidades con la finalidad de evitar congestionamientos para el flujo vehicular, de la misma forma se generará un sistema multimodal de transporte y un programa de movilidad no motorizada.

A nivel industrial se da énfasis en la vigilancia para que este sector cumpla con las normas ambientales establecidas en la materia, así como promover la creación de un parque industrial de tecnología limpia.

De acuerdo a lo que establece la OMS, referente a la superficie requerida de áreas verdes por habitante, es necesario incrementar el porcentaje que actualmente tiene el Municipio, debido a que en las últimas décadas ha disminuido por la ocupación de suelo habitacional y es necesario revertir el proceso para mejorar la calidad de vida de los habitantes a través de creación de nuevos espacios públicos que se integren al tejido urbano como parques y jardines.

Finalmente a nivel ambiental es necesario generar mecanismos que fomenten la creación de nuevas áreas verdes, así como el pago por pérdida de servicios ambientales con la finalidad de preservar zonas de alto valor ambiental y para lo cual es necesario generar instrumentos que fomenten la preservación y conservación del medio ambiente.

ESTRATEGIA EN FUNCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Con el objeto de promover la inversión en el desarrollo urbano que propicie una derrama económica para el municipio, la estrategia que se plantea se alinea a los tres ejes rectores de desarrollo del presente programa, con la búsqueda de optimizar la infraestructura de servicios, impulsar la inversión productiva, la gestión transparente y la integración global, consolidando corredores productivos y comerciales, con alta especificidad funcional, así como centros urbanos diversificados y con alta conectividad.

Los Corredores de Integración y Desarrollo forman parte de proyectos ordenadores y de equipamiento en grandes áreas que tienen potencial para convertirse en detonadores de inversión y desarrollo promoviendo su potencial de desarrollo en áreas de oportunidad para la inversión pública y privada, incorporación de usos de suelo mixto y una amplia cartera de estímulos para incentivar la inversión productiva y la generación de empleo. Se definen tres tipos de corredores, los cuales impulsarán:

- Los corredores financieros y turísticos.
- Los corredores de desarrollo y movilidad.
- Los corredores ambientales y recreativos.

Para el desarrollo de estos Corredores, la participación de la iniciativa privada es fundamental, por ello se otorgarán facilidades administrativas para la gestión y la tramitología, beneficios de desarrollo, así como beneficios fiscales en el pago de contribuciones. Para llevar a cabo los proyectos necesarios en los Corredores de Integración y Desarrollo, es necesario promover acuerdos donde se determinan los términos para la ejecución de obras y acciones en los mismos.

Instrumentos Promotores del Desarrollo Urbano

Estos instrumentos permiten incentivar la inversión, a través de mecanismos que promueven: La densificación de áreas susceptibles a un incremento de potencialidad, el reciclamiento de áreas con infraestructura suficiente para su desarrollo y a su vez incentivan la mezcla de usos de suelo, el aprovechamiento de la inversión histórica acumulada. Por ello, se desarrolla una cartera de instrumentos promotores del Desarrollo Urbano, los cuales puedan articular las intervenciones de particulares en el territorio municipal en concordancia con la capacidad de la infraestructura y el equipamiento.

4. NIVEL PROGRAMÁTICO Y DE CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

Como instrumentos para llevar a cabo las acciones propuestas en el PMDUC se establecen los programas y proyectos (diez para el tema de la Habitabilidad, once en el tema de la Gobernanza y seis respecto a la Competitividad) que se deben realizar acordes a las atribuciones que los tres niveles de gobierno, así como los plazos en los que se deberán llevar a cabo.

5. NIVEL INSTRUMENTAL

MECANISMOS DE INSTRUMENTACIÓN

Para modernizar la planeación urbana en el municipio de Corregidora se hace necesario dotarla de un conjunto de instrumentos que permitan transitar de una planeación eminentemente normativa a una planeación estratégica. Los instrumentos para impulsar las estrategias de corto, mediano y largo plazo que define este Programa para las diferentes zonas que integran el territorio del municipio de Corregidora, se clasifican de la siguiente manera:

- Instrumentos de Planeación: Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano y Participación Ciudadana.
- Instrumentos de Regulación: Clasificación y Zonificación del Suelo, Evaluación del Impacto Urbano, Otros (Áreas Naturales Protegidas (ANP), Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), Programa de Control y Tratamiento Integral de los Asentamientos Humanos Irregulares)
- Instrumentos de Fomento: Concertación e Inducción con los Sectores Público, Social y Privado, Entidades Paramunicipales, Polígonos de Actuación Constructivos, Polígonos de Actuación Urbanísticos, Transferencia de Potencialidad de Desarrollo, Bonos de Densidad, Reagrupamiento Inmobiliario o Parcelario, Aprovechamiento de Suelo Estratégico, Permutas de Suelo, Desregulación y Simplificación Administrativa, Simplificación de Autorizaciones de Desarrollo Urbano, Acuerdos de Facilidades Administrativas.
- Instrumentos de Financiamiento y Fiscales: Contribución por Mejoras, Contribución Especial por Valorización, Predios y Edificaciones Subutilizadas por su Potencial, Captación de Plusvalía por Urbanización,

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE LA PLANEACIÓN URBANA

Seguimiento y Control de Evaluaciones

Dentro de la etapa de operación, el sistema de seguimiento y evaluación que a efecto se establezca deberá, garantizar una plena objetividad de los logros alcanzados y de los rezagos.

Para asegurar que los programas de gobierno y las acciones se cumplan, deberá de incidirse en la inversión pública a través de este Programa Municipal de Desarrollo Urbano. Asimismo, se vigilará que los recursos autorizados se apliquen correcta y oportunamente en tiempo y en los espacios programados, cuantificando metas y beneficios y su vinculación con la estrategia de desarrollo urbano y regional planteada en este programa.

Para el seguimiento y control se identifican cuatro fases principales:

1. **Seguimiento y control programático presupuestal.** Se establece la congruencia entre las acciones planeadas y las programadas con los diferentes tipos de financiamiento.
2. **Seguimiento y control físico-financiero.** Permite retroalimentar al proceso enunciado anteriormente, además de brindar elementos para cuantificar metas y beneficios.
3. **Seguimiento y control de la operación.** Mecanismo que permite contar con información de los proyectos y las obras concluidas, aplicando en su caso, medidas preventivas y correctivas para impedir la falta de operación.
- 4.- **Seguimiento y control en los usos y destinos del suelo.** Permite obtener indicadores para medir el grado de incidencia y eficacia en la regulación del crecimiento urbano y el cumplimiento de los objetivos planteados en la estrategia y la aplicación de instrumentos, tal mecanismo requiere de una estrecha coordinación entre las diversas áreas con competencia en la materia, implementando mecanismos de información permanente.

La evaluación se medirá en términos normativos, programático-presupuestales, de operación e impactos económicos y sociales.

Retroalimentación de la Planeación del Desarrollo Urbano

Sistema de Información Geográfica. Con el propósito de sustentar y apoyar la programación y concertación de acciones en materia de desarrollo urbano, se deberá garantizar la coordinación, evaluación y modernización permanente de un sistema único de información geográfica, económica y estadística como instrumento indispensable para la valoración de los procesos urbanos en su conjunto y la toma de decisiones de futuras políticas y acciones. Se promoverá la conformación de un Comité Intergubernamental del Municipio de Corregidora, para su desarrollo y operación.

Dicho sistema se establecerá mediante una base cartográfica única, actualizada permanentemente a partir del Catastro, la información periódica y validada de otras bases de datos y sistemas existentes en la Administración pública del Municipio de Corregidora y de otras fuentes. Deberá contener información a nivel de predio para análisis internos y a nivel de manzana.

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Ramo:	Dirección de Desarrollo Urbano
Oficio:	SDUOP/DDU/DACU/1813/2014
Expediente:	Condominio "Los Ciruelos Condominio Residencial"
Asunto:	Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización de Condominio
Referencia:	132/2014
Corregidora, Qro., a 23 de Julio de 2014	

"2014, Año de Octavio Paz"

Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo

Apoderado Legal

Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V.

PRESENTE

En atención a su solicitud con No. de Folio 132/2013 recibida en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, mediante el cual solicita el **Dictamen Técnico referente a la correcta ejecución de las obras de urbanización del Condominio de tipo Habitacional denominado "Los Ciruelos Condominio Residencial"**, ubicado en Av. Cumbres No. 93, Fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 15,883.42 m²; al respecto me permito informarle lo siguiente:

1. Mediante el oficio SDUOP/DDU/200/2010 de expediente USM-018/10 con fecha 20 de Enero del 2010 la Dirección de Desarrollo Urbano emite **Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo** factible para un predio con superficie de 15,883.42m², ubicado en el lote 3 de la manzana 49 de la Avenida Cumbres, perteneciente al Fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, en el que pretende desarrollar un CONDOMINIO consistente en 64 Áreas en Régimen de Propiedad en Condominio.
2. Con el oficio SDUOP/DDU/2745/2010 de fecha 03 de Septiembre del 2010 se otorga **Visto Bueno de Proyecto** para un Condominio consistente en 64 Áreas en Régimen de Propiedad en Condominio denominado "Los Ciruelos Condominio Residencial".
3. Con el oficio SDUOP/DDU/3333/2010 de fecha 26 de Octubre del 2010 se otorga la Autorización para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un Condominio consistente en 64 Áreas en Régimen de Propiedad en Condominio denominado "Los Ciruelos Condominio Residencial".

Asimismo se le indicó realizar los siguientes pagos de Derechos e Impuestos ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio de Corregidora, Qro.

- o La cantidad de \$63,165.59 (Sesenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.), por concepto de **Derechos de Supervisión**, derechos que fueron cubiertos mediante recibo oficial No. E 533128 de fecha 25 de Noviembre de 2010.
- o Se indicó depositar una **Póliza de Fianza** favor del Municipio de Corregidora, Qro., la cual servirá como garantía para la correcta ejecución y conclusión del total de las obras de urbanización, así como los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados en estas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros del Condominio, por la cantidad de **\$842,209.20 (ochocientos cuarenta y dos mil doscientos nueve pesos 20/100 M.N.)**, cubriendo el requerimiento con la póliza de fianza No. 3360-00496-1 expedida por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., con lugar y fecha; México D.F., a 20 de Diciembre de 2010.

4. Mediante Oficio No. SDUOP/DDU/2019/2011 de fecha 17 de Junio de 2011, esta Secretaría emitió la **Declaratoria del Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio denominado “Los Ciruelos Condominio Residencial” consistente en 64 Áreas en Régimen de Propiedad en Condominio, ubicado en el lote 3 de la manzana 49 de la Avenida Cumbres No. 93, perteneciente al Fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 15,883.42 m².
5. **El Condominio denominado “Los Ciruelos Condominio Residencial” se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, estas se encuentran terminadas al 100% y en condiciones aceptables de mantenimiento, lo anterior de conformidad al Acta de Supervisión de fecha 11 de Junio de 2014** signada por los C.C. Ramón Portilla Cortés y María Lizet Olvera Peñaloza en su carácter de Tesorera y Presidente del Comité de Vigilancia de la Asociación de Condóminos, respectivamente, el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo Representante Legal de la empresa Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V. y el personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, además de que no existió inconformidad en cuanto a que los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en la citada Acta.
6. La infraestructura hidráulica del Condominio denominado “**Los Ciruelos Condominio Residencial**”, fue recibida por la **Comisión Estatal de Aguas**, mediante el Acta Administrativa Entrega – Recepción de fecha 11 de Febrero de 2013.
7. La electrificación en media tensión, baja tensión y alumbrado fue recibido por la **Comisión Federal de Electricidad** de conformidad al Acta de Entrega – Recepción de fecha 16 de Octubre de 2012.

Con base en lo anterior **esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá de mantener vigente por un lapso de 3 (tres) años contados a partir de la recepción de la presente autorización**, la Póliza de Fianza No. 3360-00563-0 expedida por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., con lugar y fecha; México D.F., a 25 de Agosto de 2011.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Arq. Russet Cantó Carmona
Encargada del Despacho de la
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Municipio de Corregidora, Qro.
Rúbrica

c.c.p.: Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez – Secretario del Ayuntamiento
M. en AP. Alejandra Haro de la Torre – Secretaria de Servicios Públicos Municipales
C. Ramón Portilla Cortés - Comité de Vigilancia de la Asociación de Condómino.
Archivo/ Minutario

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de Julio de 2014, asentado en el acta AC/026/2013-2014, Punto V de la Orden del Día, por rectificación de datos asentados en el mismo, el cual señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 02 de Julio de 2014, en Sesión Ordinaria de Cabildo, dentro del acta AC/026/2013-2014, Punto V del orden del día, se autorizó el Acuerdo de cabildo relativo a la Relotificación de la Etapas 2, 3, 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 2 y 4, y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2, 4 y 5, del Fraccionamiento denominado, "Colinas de la Piedad".

2.- Se recibió en esta Secretaría el escrito de fecha 12 de Septiembre de 2014, suscrito y firmado por la Lic. Claudia Castillo Orozco, Representante Legal de Consorcio de Ingeniería Integral S.A. de C.V., en el cual solicita la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de julio de 2014, en el que se autorizó la Relotificación de la Etapas 2, 3, 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 2 y 4, y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2, 4 y 5, del Fraccionamiento denominado, "Colinas de la Piedad"; lo anterior en razón de que en dicho acuerdo se omitió señalar la obligación y hacer referencia a la superficie que por concepto de vialidad debe ser donada al Municipio de El Marqués.

3.- Se recibió en esta Secretaría el oficio número DDU/CDI/2139/14, de la Dirección de Desarrollo Urbano, en el que señala que en relación a la solicitud presentada por la Lic. Claudia Castillo Orozco, Representante Legal de Consorcio de Ingeniería Integral S.A. de C.V., en fecha 12 de septiembre de 2014, turnada por esta Secretaría mediante oficio SAY/1532/14, se verificó que efectivamente existió una omisión involuntaria, por parte de esa Dirección, consistente en no indicar dentro del Dictamen Técnico No. 9/2014, que el promotor del fraccionamiento referido debería de transmitir a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", la superficie de 1,649.693 m², por concepto de VIALIDADES, complementándose con ello la superficie de 60,696.339 m², que bajo este mismo concepto previamente ya fue transmitida a favor de este Municipio, mediante escritura Pública 14,685 de fecha 12 de noviembre de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, integrándose un total actual de 62,346.032 m².

4.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/870/2013-2014 turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por la Lic. Claudia Castillo Orozco, Representante Legal de Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. el proyecto que modifica el Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de Julio de 2014, aprobado dentro del acta AC/026/2013-2014, en el punto V del Orden del Día, consistente en la modificación del punto Tercero, adición del numeral 3.7 y modificación del punto Séptimo del referido acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO.- Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Que una vez realizada una exhaustiva revisión al Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de julio de 2014, en el que se autorizó la Relotificación de la Etapas 2, 3, 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 2 y 4, y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2, 4 y 5, del Fraccionamiento denominado, "Colinas de la Piedad", las modificaciones al multicitado acuerdo son las siguientes:

6.1 El punto **TERCERO dice:**

"TERCERO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 60 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, lo siguiente, previo a solicitar cualquier tipo de autorización ante la Dirección de Desarrollo Urbano para la ubicación de cualquier tipo de construcción dentro de las Etapas 2, 4 y 5 del fraccionamiento referido."

6.2 El punto **TERCERO Debe decir:**

TERCERO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 60 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, lo siguiente:

6.3. **Se adiciona al punto TERCERO el numeral 3.7,** el cual debe decir:

El promotor del fraccionamiento referido debería de transmitir a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", la superficie de 1,649.693 m²., por concepto de VIALIDADES, complementándose con ello la superficie de 60,696.339 m², que bajo este mismo concepto previamente ya fue transmitida a favor de este Municipio, mediante escritura Pública 14,685 de fecha 12 de noviembre de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, integrándose un total actual de 62,346.032 m².

6.4 El punto **SÉPTIMO dice:**

"SEPTIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen."

6.5 El punto **SEPTIMO Debe decir:**

SEPTIMO.- En un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, remitiendo copia del cumplimiento correspondiente.

SÉPTIMO.- Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la revisión del Acuerdo de fecha 02 de julio de 2014 en el que se autorizó la Relotificación de la Etapas 2, 3, 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 2 y 4, y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2, 4 y 5, del Fraccionamiento denominado, "Colinas de la Piedad", así como en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal,

relativa a la solicitud presentada por la Lic. Claudia Castillo Orozco, Representante Legal de Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. consistente en la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de Julio de 2014, aprobado dentro del acta AC/026/2013-2014, en el punto V del Orden del Día, consistente en el señalamiento de la superficie que por concepto de vialidad está obligada a donar al Municipio.

Por lo anteriormente expresado se somete a la aprobación de éste Pleno, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la trasmisión a favor del Municipio de El Marqués de la superficie de 1,649.693 m²., por concepto de VIALIDADES, complementándose con ello la superficie de 60,696.339 m², que bajo este mismo concepto previamente ya fue transmitida a favor de este Municipio, mediante escritura Pública 14,685 de fecha 12 de noviembre de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, integrándose un total actual de 62,346.032 m².

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la modificación del Acuerdo en el que se autorizó la Relotificación de la Etapas 2, 3, 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 2 y 4, y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2, 4 y 5, del Fraccionamiento denominado, "Colinas de la Piedad"; quedando la modificación como se señala en el considerando SEXTO PUNTOS 6.2, 6.3 y 6.5 del presente acuerdo.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio de El Marqués Qro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Los demás puntos del acuerdo de fecha 2 de julio del 2014, quedan en el mismo estado como fueron aprobados, para los efectos de su cabal cumplimiento.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Administración y al solicitante para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.----- DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 146 Y 148 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 34, 54, 55, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar disposiciones administrativas de carácter general que regulen su competencia.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracciones I y V, señala la facultad para los Ayuntamientos de aprobar, entre otros, los reglamentos que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así como la competencia de crear las direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

El Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 24 de agosto de 2005, documento que abrogó el diverso vigente desde el 13 de septiembre del año 2000, cuyo objeto versa en regular el entorno visual por la fijación, colocación o instalación de anuncios en los lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles desde la vía pública, así como las obras de instalación, colocación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de los anuncios, es un instrumento legal que debido al acelerado crecimiento poblacional del Municipio, no abarca las necesidades actuales en materia de imagen urbana.

La imagen urbana se constituye como la impresión visual que produce la armonización de los elementos naturales y construidos por el hombre que conforman una localidad; por lo que es importante para el Gobierno proteger y procurar el placer visual que imprime la imagen de nuestra ciudad en la población.

Es así, que resulta importante para el Gobierno fomentar una adecuada imagen urbana del Municipio de Querétaro, regulando de manera clara los aspectos que pudieran contaminarla, mediante una reglamentación precisa de las diversas circunstancias que coadyuvan a mejorarla y observando aquellas que tienen un impacto negativo.

La presente Iniciativa, tiene por objeto crear un instrumento jurídico que abarque las necesidades actuales de la imagen urbana de nuestro Municipio, que regule la autorización, ubicación, distribución, colocación, instalación y retiro de mobiliario urbano, mobiliario particular, antenas y sistemas de antenas, anuncios y sus estructuras, así como su mantenimiento, modificación e iluminación en el Municipio de Querétaro, y en lo aplicable, en la Zona de Monumentos Históricos y la Zona de Transición.

Asimismo se incluyen los Anexos Técnicos, mismos que consisten en datos que apoyan la interpretación o establecen parámetros, alturas, dimensiones, grosores y demás información de carácter arquitectónico e ingenieril relacionada con los elementos de imagen urbana que regula el presente reglamento, los cuales se organizan en tablas, listas, expresiones gráficas o cualquier otro medio, para mejor comprensión de los usuarios.

Otro aspecto importante de la presente Iniciativa es que se contempla lo relativo al diseño, colocación, mantenimiento y retiro de mobiliario urbano y mobiliario particular en vías y espacios públicos, materia que no estaba regulada por el actual Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro. Esto permitirá un mejor control respecto del mobiliario que se ubica en espacios públicos, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y que forman parte de la imagen del Municipio.

Considerando todos estos aspectos, los integrantes del Grupo del Partido Revolucionario Institucional, Síndico Sócrates Alejandro Valdéz Rosales y los Regidores Luis Cevallos Pérez, Rafael Alberto Rodríguez Tolentino y Eduardo Carrera Perusquía y las Regidoras Mariana Septién Negrete, María Alemán Muñoz Castillo y Abigail Arredondo Ramos, presentaron ante la Secretaría del Ayuntamiento la Iniciativa de Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, con fecha 26 de junio de 2014; asimismo, el Regidor del Partido Movimiento Ciudadano José Luis Aguilera Rico, presentó Iniciativa en el mismo sentido, solicitando en ambos casos que las referidas Iniciativas se sometieran a consideración y, en su caso aprobación, del Honorable Ayuntamiento.

Dichos oficios se radicaron en la Dirección de Asuntos de Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente **SAY/DAL/044/2014**.

Por lo expuesto, por mayoría calificada de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **veintitrés de septiembre de dos mil catorce**, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro y sus Anexos Técnicos que forman parte integral del mismo, en los términos siguientes:

“REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto regular la autorización, ubicación, distribución, colocación, instalación y retiro de mobiliario urbano, mobiliario particular, antenas y sistemas de antenas, anuncios fijos y móviles, y sus estructuras, así como su mantenimiento, modificación e iluminación en el Municipio de Querétaro, y en lo aplicable, en la Zona de Monumentos Históricos y la Zona de Transición.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Anexo Técnico.** El dato o conjunto de datos organizados en tablas, listas, expresiones gráficas o cualquier otro medio, que determinan y apoyan la interpretación o establecen parámetros, alturas, dimensiones, grosores o cualquier otra información de carácter arquitectónico e ingenieril relacionado con los elementos de imagen urbana que regula y forma parte integral del presente Reglamento;
- II. **Anunciante y/o Publicista.** Persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades, a través de los anuncios contemplados en el presente Reglamento;
- III. **Anuncio.** Expresión gráfica, auditiva o escrita que señale, promueva, muestre o difunda cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales, industriales, mercantiles, técnicas, cívicas, culturales, políticas, deportivas, artesanales, teatrales o de folklore nacional;
- IV. **Área asignable.** Espacio aprovechable de una fachada para la colocación de anuncios, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y sus Anexo Técnico;
- V. **Autorización del INAH.** Documento expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), previo a la Licencia otorgada por el Municipio, en la que se expresa si lo solicitado preserva los valores, características e imagen de la Zona de Monumentos Históricos, así como los lineamientos técnicos para su colocación, instalación, fijación o modificación;
- VI. **Carátula.** Superficie utilizada como área de exposición del anuncio. En caso de utilizarse las dos vistas (anverso y reverso) se considerará como dos carátulas;
- VII. **Contaminación Visual.** Fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano del Municipio de Querétaro, que deteriore la calidad de vida de las personas y demerite la calidad del espacio.
- VIII. **Dirección.** Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal;
- IX. **Dirección General.** Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal;
- X. **Espacio Público.** Áreas del Municipio destinadas a las actividades comunitarias, comunales, colectivas o vecinales, de acceso libre a la población a la que sirven, para fines de ocio, recreación o cultura, entre los cuales están la vías públicas, plazas, parques, camellones, áreas verdes o cualquier otra destinada a la libre convivencia de las personas;
- XI. **Fachada Lateral.** Fachada de una edificación hacia la colindancia de predios privados o espacio público, que no se refiere a la fachada o fachadas principales con frente a vía pública;
- XII. **Imagen Urbana.** Es el conjunto de elementos naturales y construidos, que conforman una ciudad o un poblado y que constituyen el marco visual de los habitantes y visitantes, determinada por las características del lugar, costumbres y usos de su población;
- XIII. **INAH.** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XIV. **Licencia.** Documento administrativo por el cual se autoriza a una persona física o moral la instalación, renovación y en su caso, regularización de anuncios, antenas, mobiliario urbano o mobiliario particular, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento;
- XV. **Mantenimiento.** Cualquier procedimiento de limpieza, reparación o reposición de partes defectuosas, deterioradas, dañadas o maltratadas de un anuncio, con el propósito de conservarlo bajo las características y condiciones en que fue autorizado.
- XVI. **Mobiliario Particular.** El conjunto de bienes muebles de uso y propiedad privada que se instalan en el espacio público exclusivamente con fines comerciales, de prestación de servicios, de ornato o de recreación;
- XVII. **Mobiliario Urbano.** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, de propiedad privada o pública, ya sean fijos o móviles, permanentes o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y que forman parte de la imagen del Municipio;

- XVIII. Pantalla electrónica.** El instrumento que transmite mensajes e imágenes fijas, en movimiento y/o animación, mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores, diodos, leds, entre otros;
- XIX. Parabús.** Mobiliario que conforma la parada de autobús, incluyendo el cobertizo, bancas y señalización;
- XX. Particular.** Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora, arrendataria o tenga cualquier otro derecho sobre el mobiliario urbano, mobiliario particular, antenas y sistemas de antenas, anuncios y sus estructuras, sujetos a las disposiciones del presente Reglamento;
- XXI. Permiso.** Documento administrativo en el que se autoriza la colocación, fijación, instalación, o modificación de mobiliario particular, anuncios, toldos y otros, con una vigencia temporal de acuerdo a los periodos establecidos en el presente Reglamento.
- XXII. Portal.** Espacio delimitado por un inmueble entre arcadas o columnas, cubierto por elementos constructivos con acceso continuo, libre y directo desde la vía pública;
- XXIII. Predio compatible.** Aquel susceptible a instalar mobiliario urbano, anuncios y sus estructuras, antenas y sistemas de antenas; de acuerdo a los instrumentos de planeación urbana vigentes y en congruencia con las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable en la materia;
- XXIV. Propaganda institucional.** Anuncios relativos a las acciones que se realizan con fines de comunicación social, educativos, de difusión política, o de orientación social;
- XXV. Propietario del Anuncio.** Persona física o moral, pública o privada, a favor de quien se expide la licencia o el permiso correspondiente;
- XXVI. Publicidad.** Conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, imágenes, signos gráficos o luminosos, de voces, de sonidos, música, electrónicos, mecánicos o similares, mediante el cual se comunica algo respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas;
- XXVII. Publicidad exterior.** Todo anuncio visible desde la vía pública destinado a difusión comercial, institucional, política o bien información cívica o cultural, pública o privada;
- XXVIII. Publicidad móvil.** Es aquella que se encuentra adosada, instalada, pintada, pegada, o proyectada a través de pantallas o cualquier otro medio electrónico o mecánico a un vehículo terrestre y su estructura, a través de rótulos, mantas, anuncios o similares;
- XXIX. Responsable de un inmueble.** Persona física o moral que tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de un bien inmueble;
- XXX. Secretaría.** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro;
- XXXI. Tapial.** Muro provisional hecho de cualquier material que circunda una obra en construcción;
- XXXII. Toldo.** Estructura cubierta por cualquier material, con el fin de evitar el asoleamiento al interior de los inmuebles;
- XXXIII. Valla.** Estructura o armazón situado en lotes baldíos, estacionamientos públicos, o perímetro de predios, con fines publicitarios;
- XXXIV. Vía Pública.** Estructura urbana de comunicación donde circulan de manera libre los vehículos y peatones;
- XXXV. Zona de Monumentos Históricos.** Área de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1981. El gráfico que expresa esta poligonal se contiene en el Anexo Técnico respectivo, derivada de este Reglamento;
- XXXVI. Zonas de Regeneración de Imagen Urbana.** Son las zonas del Municipio definidas en Anexo Técnico correspondiente, que de acuerdo a sus condiciones particulares son propicias para la remodelación y rediseño de su imagen urbana.; y
- XXXVII. Zona de Transición.** Espacio público que comprende un radio de 100 metros de protección, medido en proyección horizontal, de la Zona de Monumentos Históricos y en concordancia con el gráfico de la poligonal contenido en el Anexo Técnico respectivo, derivado de este Reglamento.

ARTÍCULO 3. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- III. La Secretaría de Finanzas;
- IV. La Dirección General; y
- V. La Dirección.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia y de cuidado a la imagen urbana; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 5. Son facultades del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Imagen Urbana del Municipio de acuerdo a los preceptos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Implementar y desarrollar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia y de cuidado a la imagen urbana;
- III. Proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de los Anexos Técnicos derivados del presente Reglamento; y
- IV. Resolver el recurso de revisión, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 6. Son facultades de la Secretaria de Finanzas:

- I. Realizar el cobro de contribuciones relacionadas con la expedición y refrendo de licencias y permisos, así como de los gastos que se originen por el retiro de anuncios;
- II. Realizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violación al presente ordenamiento; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Son facultades de la Dirección General:

- I. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones prioritarias para la aplicación del presente Reglamento;
- II. Autorizar, regularizar y reubicar anuncios y sus estructuras, mobiliario urbano, mobiliario particular, antenas y sistemas de antenas, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento; y,
- III. Revocar las licencias o permisos para la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular, antenas y sistemas de antenas, anuncios y sus estructuras.

ARTÍCULO 8. Son facultades de la Dirección:

- I. Determinar las especificaciones técnicas para la instalación de publicidad exterior, publicidad móvil, mobiliario urbano y mobiliario particular; así como el retiro y mantenimiento de anuncios y sus estructuras;

- II. Otorgar las licencias y permisos para la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular, antenas y sistemas de antenas, anuncios y sus estructuras, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Ordenar el retiro de mobiliario urbano, mobiliario particular, antenas y sistemas de antenas, anuncios fijos y móviles, y sus estructuras instalados en contravención de este Reglamento;
- IV. Ordenar el retiro de bienes considerados abandonados, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles;
- V. Ordenar la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y seguridad estructural de los anuncios instalados;
- VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación o inspección, en los términos establecidos en los ordenamientos aplicables
- VII. Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, así como a las medidas de seguridad correspondientes;
- VIII. Coordinarse en el ámbito de su competencia con entidades públicas y privadas para la atención de asuntos relacionados con la colocación y retiro de mobiliario urbano, mobiliario particular, antenas y sistemas de antenas, anuncios fijos y móviles, y sus estructuras; y
- IX. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y preceptos jurídicos y administrativos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ZONAS PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 9. La delimitación de zonas para la colocación de anuncios, instalación de mobiliario urbano, mobiliario particular y antenas, es la siguiente:

- I. **Zona de Monumentos Históricos y Zona de Transición.** La normatividad aplicable será definida en el Reglamento correspondiente y el presente Reglamento será aplicable únicamente de manera supletoria.
- II. **En Predio Compatible.** Se podrá autorizar la colocación de anuncios, mobiliario particular, antenas y sistemas de antenas, en predios con uso de suelo comercial y/o de servicios o industrial, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- III. **En vía o espacio público.** Se podrá autorizar la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular y anuncios temporales, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. Para la colocación de anuncios o antenas sobre predio compatible, con uso de suelo comercial y/o de servicios o industrial, con frente a una vialidad dentro de los derechos de vía de jurisdicción estatal o federal y en áreas aledañas a las mismas, la Dirección en su ámbito de competencia, deberá tomar en consideración lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO II DE LOS ANUNCIOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 11. Este Reglamento regula únicamente los anuncios y estructuras que se coloquen y que sean visibles desde la vía pública.

ARTÍCULO 12. Los anuncios que contengan derechos y obligaciones de ciudadanos, partidos políticos y agrupaciones políticas, en materia político electoral, se sujetarán a las disposiciones de las leyes federales y estatales en la materia.

Los anuncios en la Zona de Monumentos Históricos son competencia del INAH y se regularán de acuerdo al Reglamento vigente correspondiente.

Es competencia del Municipio, en materia de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos y de las Zonas de Monumentos relacionados con el desarrollo urbano, ejercer las facultades que le otorga la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; la Ley para la Cultura y las Artes en el Estado de Querétaro; el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13. El contenido de los anuncios deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I. Contar con la licencia o el permiso que se requiera según el presente Reglamento y cualquier otro previsto por algún otro ordenamiento legal;
- II. El anuncio de bebidas alcohólicas y tabaco deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley General de Salud y la normatividad vigente y aplicable en la materia;
- III. Se prohíbe utilizar símbolos patrios con fines comerciales, salvo comunicados de carácter institucional atendiendo la legislación federal en la materia; y
- IV. Queda también prohibido:
 - a) Emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidos a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito;
 - b) Dar un falso concepto de la realidad;
 - c) Violentar los derechos humanos y derechos de terceros;
 - d) Anunciar pornografía; y
 - e) Infringir disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos relacionadas con la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 14. Para efectos del presente Reglamento, los anuncios se podrán clasificar de la siguiente manera:

- I. Por el tiempo que permanezcan expuestos:
 - a. **Temporales.** Cuando se autoricen por un plazo máximo de 120 días naturales; y
 - b. **Permanentes.** Cuando se autoricen por un plazo mayor a 120 días, hasta un año.
- II. Por su contenido:
 - a. **Denominativos.** Consisten en señalar el nombre, denominación, razón social o signo distintivo de la negociación, producto, actividad, bien o servicio que se ofrezca en el predio donde se desarrollen las actividades comerciales o de servicios, o en su caso la difusión de eventos de promoción para venta, uso o consumo de los mismos;
 - b. **De Propaganda.** Cuando el mensaje publicitario consista en la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios, actividades políticas o actividades similares; promoviendo su venta, uso o consumo, siempre y cuando éstos se encuentren en predios o inmuebles ajenos a aquel en donde se desarrollen las actividades;
 - c. **Gubernamentales.** Consisten en la difusión de asuntos relacionados con acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o de los diferentes Poderes del Estado;
 - d. **Sociales.** Consisten en la difusión de mensajes de carácter cívico, cultural, social, deportivo, artesanal, así como eventos que promuevan actividades sin fines de lucro y sean promovidos por alguna autoridad, asociación civil o institución de asistencia social;
 - e. **Mixtos.** Son aquellos que integran o involucran dos o más de las características señaladas en la presente fracción, o bien, cuando se anuncian dos o más cosas distintas.
- III. Por el lugar en que se coloquen:

- a. **Fachadas;**
 - b. **Bardas, andamios y tapiales;**
 - c. **Predios edificados y no edificados.**
- IV. Por el tipo de anuncio:
- a. **Adherido.** El que se adhiere directamente a una fachada, muro, barda o barandilla;
 - b. **Adosado.** El que se sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla sin sobresalir del mismo;
 - c. **Autosoportado.** Aquel que para su colocación requiera estar sustentado en elementos estructurales apoyados en una cimentación, o en una estela desplantada del suelo;
 - d. **A letra suelta.** Aquel que se coloca mediante elementos individuales, indicando logotipo, marca o texto;
 - e. **De cartelera.** Aquel en el que se puede difundir el nombre del espectáculo, la programación de funciones y el nombre de los actores; sin poderse instalar anuncios de propaganda;
 - f. **De directorio.** Aquel en donde se pueden colocar en una misma estructura, dos o más anuncios denominativos; que expresen los servicios, actividades, personas y/o lugares que se realicen o se encuentren en ese lugar;
 - g. **De neón.** El integrado con gas neón o argón o material similar que irradie campo de luz y que contenga Unidades de Información;
 - h. **De proyección.** El que utiliza cualquier sistema para irradiar un campo de luz con un contenido publicitario;
 - i. **En bandera.** El instalado de forma perpendicular al paramento de la fachada;
 - j. **En tapiales.** El instalado en un tablero de madera o lámina ubicado en vía pública, destinado a cubrir el perímetro de una obra en proceso de construcción;
 - k. **Inflable.** El consistente en un cuerpo expandido por aire o algún otro tipo de gas;
 - l. **Integrado.** Aquel que en altorrelieve, bajorrelieve o calados forme parte integral de una edificación;
 - m. **Mixto.** Aquel que integra o involucra dos o más de las características señaladas en la presente fracción; y
 - n. **Modelado.** El consistente en una figura humana, animal o abstracta, cualquiera que sea el material con el que se fabrique;
 - o. **Móvil.** Aquel montado, instalado, impreso, pintado o pegado sobre vehículos mecánicos, eléctricos o de cualquier otro medio motriz, mecánico, o de personas, que tenga finalidad específicamente promocional o publicitaria;
 - p. **MUPI.** Aquel que se coloca en un Mueble Urbano de Publicidad Integral, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
 - q. **Pantalla electrónica.** Aquel que transmite mensajes e imágenes en movimiento y animación mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos;
 - r. **Pendón o gallardete.** Aquel que mediante lona, plástico, papel o cualquier otro material, se cuelga sobre el espacio público o privado, siendo visible desde la vía pública;
 - s. **Pintado.** Aquel que se hace mediante la aplicación de pintura sobre la superficie de bienes inmuebles;
 - t. **Publicidad Especial.** Es la publicidad que se realiza mediante elementos gráficos adosados, objetos tridimensionales o mezcla entre estos para la promoción de un producto o servicio utilizando algún elemento del mobiliario urbano, del espacio público o bien aprovechando algún elemento de un servicio público sin pertenecer a ninguna de las clasificaciones establecidas en el presente Reglamento.

Para la colocación de anuncios con características distintas a la clasificación señalada en el presente ordenamiento la Dirección revisará y dictaminará sobre la solicitud, atendiendo a las especificaciones, dimensiones y zonificación previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 15. Para la colocación de anuncios, se deberán tomar en consideración las siguientes especificaciones generales:

- I. Se deberá cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a dimensiones, ubicación, características y demás condiciones señaladas en el presente ordenamiento, Anexo Técnico y las demás disposiciones administrativas aplicables;
- II. Sólo se podrán instalar en los predios compatibles, con uso de suelo comercial y/o de servicios o industrial. El predio deberá contar con espacio necesario sin interferir con los cajones de estacionamiento o espacios de circulación peatonal y el anuncio no deberá sobresalir del alineamiento o colindancias;
- III. El diseño estructural de cada anuncio deberá ser acorde al inmueble en que quede dispuesto, así como a la imagen urbana;
- IV. No deberán interferir o causar confusión con los señalamientos viales.

ARTÍCULO 16. La Dirección podrá autorizar la colocación de anuncios con elementos de iluminación, únicamente si éstos armonizan con el entorno urbano aun cuando no se encuentren en funcionamiento.

Estos elementos se permitirán únicamente cuando estén previamente señalados y autorizados en el diseño estructural y gráfico, los cuales no deberán de invadir de ninguna manera el espacio aéreo de los predios vecinos y/o de la vía pública.

Para la colocación de anuncios con estas características el particular deberá de cumplir con los requisitos definidos en las Anexo Técnico derivadas de este Reglamento.

ARTÍCULO 17. La Dirección negará la autorización para colocar anuncios con elementos de iluminación cuando:

- I. Invada predios colindantes o la vía pública;
- II. Deslumbre, moleste o interfiera con la visibilidad de los peatones o conductores de vehículos debido a luminosidad que emita;
- III. Provoque reflejos o concentraciones de luz intensos hacia la vía pública o inmuebles colindantes;
- IV. Afecte negativamente la arquitectura de la fachada del inmueble o del entorno urbano; o
- V. Provoque irregularidades en el funcionamiento de las instalaciones públicas de servicio eléctrico, o presente riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 18. En espacios de predios edificados, se podrá autorizar la colocación de hasta dos tipos de anuncios por cada fachada, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. Para la colocación de anuncios autoportados y adosados que excedan de 3 m², su construcción deberá ser de acuerdo al diseño estructural presentado por un Director Responsable de Obra, con el cumplimiento de las especificaciones de los materiales y sistemas constructivos que permitan su conservación. El Director Responsable de Obra tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Obtener la autorización correspondiente para su colocación;
- II. Elaborar la memoria de cálculo y diseño estructural del anuncio o de los elementos que lo contendrán;
- III. Dirigir y vigilar el proceso técnico y operativo de los trabajos para la colocación de estos anuncios;
- IV. Colocar en algún lugar visible del anuncio, una placa metálica que indique el número de licencia;
- V. Otorgar carta responsiva ante la Dirección, así como la documentación que acredite su calidad de profesionista en la materia y como Director Responsable de Obra en el Estado de Querétaro; y

- VI. Dar aviso a la Dirección del inicio y la terminación de los trabajos relativos a la colocación y mantenimiento de anuncios a su cargo.

Para estos casos, se deberá solicitar al anunciante o al propietario indistintamente un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros, que ampare el anuncio autorizado de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 20. Los propietarios de anuncios o responsables de inmuebles donde se encuentren colocados los anuncios son responsables en todo momento de su mantenimiento y retiro, de las medidas de seguridad y sanciones que en su caso se impongan, así como de daños que causen a terceros.

Para los anuncios adosados o autosoportados mayores a 3 m², el anunciante o el propietario del anuncio, indistintamente deberá contar con un seguro de responsabilidad civil de daños a terceros, que ampare cada anuncio autorizado, el cual deberá ser vigente desde el momento de la instalación hasta su retiro, siendo el propietario del anuncio responsable de la renovación de la póliza correspondiente. La póliza deberá estipular el monto tasado en salarios mínimos de acuerdo a la tabla contenido en el Anexo Técnico.

ARTÍCULO 21. El propietario del anuncio será responsable de contar, en su caso, con la autorización y asistencia de la autoridad competente en cuanto a las maniobras viales requeridas, así como señalamiento vial necesario de acuerdo a lo que indique dicha autoridad.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ANUNCIOS TEMPORALES

ARTÍCULO 22. Los anuncios temporales podrán colocarse en andamios, tapiales, fachadas y bardas, en los términos del presente capítulo.

ARTÍCULO 23. Para la instalación de Publicidad Especial se requerirá un permiso de la Dirección, la cual deberá revisar para su autorización los elementos siguientes:

- I. Que el tamaño integral del anuncio o elemento u objeto publicitario, en todas sus dimensiones, se encuentre en relación apropiada al espacio donde se pretende instalar y no menoscabe la visibilidad de anuncios o fachadas próximos, obstaculice el tránsito de personas o vehículos;
- II. Que no produzca distracciones o confusiones que puedan ocasionar daños a terceros;
- III. Que su confección, colocación, mantenimiento y retiro no dañe el espacio público ni el mobiliario urbano;
- IV. Que en el caso de que sus partes o componentes tengan alguna movilidad, emitan sonidos o luces, esta característica en lo individual o integralmente no se contraponga a los parámetros señalados en el presente Reglamento para otros anuncios con esas características de difusión al público; y
- V. Los demás elementos que se consideren necesarios para inhibir el daño o menoscabo de la imagen urbana.

Para su autorización, la Dirección podrá requerir autorizaciones de otras autoridades competentes de acuerdo al tipo de anuncio.

ARTÍCULO 24. La colocación de anuncios en andamios, tapiales y fachadas de obras en proceso de construcción solo se podrán autorizar por el tiempo que dure la obra

La instalación de anuncios en tapiales se permitirá exclusivamente bajo las siguientes condiciones:

- I. Los tapiales sólo podrán ubicarse en obras en proceso de construcción o de remodelación;

- II. Los tapiales solo podrán utilizarse para promocionar la edificación que se construye, el servicio que se prestará o el giro mercantil que se ejercerá en ella bajo las normas aplicables a los anuncios de tipo denominativo en un espacio equivalente al 50% de la dimensión del tapial. El 50% restante podrá asignarse institucionalmente o bien la Dirección podrá autorizar un color uniforme o una representación gráfica del edificio a construir o intervenir;
- III. Para los efectos del párrafo que antecede, la Dirección podrá solicitar al titular del predio donde se edifica o al responsable de la obra, la utilización del tapial para la difusión de campañas institucionales y su uso para actividades artísticas y culturales que fomenten o fortalezcan el desarrollo social;
- IV. La publicidad que se colocará en los tapiales, tendrá una altura máxima de tres metros y una longitud acorde al frente de la edificación a la vialidad de que se trate y La instalación de la publicidad en tapiales deberá realizarse en las partes del perímetro del predio que colinden con la vía pública; y los tapiales deberán estar autorizados en la licencia correspondiente;
- V. Para el caso de anuncios de andamios, tapiales o fachadas de obras en proceso de construcción en la Zona de Monumentos Históricos deberán acatarse las disposiciones de la autoridad competente, considerando de relevancia que los elementos de protección hacia la vía pública contengan una representación grafica del inmueble que se interviene, buscando otorgar continuidad al contexto urbano existente.

ARTÍCULO 25. Los anuncios pintados o adheridos con el objeto de promocionar espectáculos, bailes populares, conciertos y similares, se podrán autorizar exclusivamente en bardas perimetrales de predios no edificados, con uso comercial o industrial, sin exceder el 20 % de la superficie total de la barda. Será requisito contar con la autorización del propietario de la barda, el Visto Bueno del Delegado Municipal que corresponda, así como cumplir con lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

Estos anuncios pintados podrán ser autorizados de manera temporal en periodos de hasta sesenta días, por un lapso máximo de seis meses al año, nunca de forma continua. El peticionario deberá acreditar la necesidad del tiempo en que la pinta estará expuesta, así como su contenido o leyenda describiendo la combinación de colores que habrán de utilizarse. La autoridad expedirá el permiso correspondiente especificando estos elementos, así como la fecha en que habrán de ser borradas o desaparecidas dejando la barda de que se trate totalmente repintada.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS

ARTÍCULO 26. Los anuncios denominativos pueden colocarse en fachada o ser autosoportados, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27. Los anuncios denominativos en fachada podrán ser adosados, adheridos, a letra suelta, pintados o integrados y con iluminación interna o externa.

La colocación de anuncios en fachada sólo podrá autorizarse en el área asignable, de acuerdo a los Criterios de Ubicación y a las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachadas (DMAF), establecidos en el presente Reglamento y su Anexo Técnico.

ARTÍCULO 28. Los anuncios denominativos sólo podrán instalarse en las edificaciones o locales comerciales donde se desarrolle la actividad de la persona física o moral que corresponda al anuncio.

Sólo se podrá instalar un anuncio denominativo por edificación o local comercial, salvo en los inmuebles ubicados en esquina o con accesos por diversas calles o vialidades, en estos supuestos podrá instalarse un anuncio por cada fachada con acceso al público y con frente a una vialidad, los cuales deberán tener dimensiones y características uniformes entre sí, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico.

Quedan prohibidos los anuncios denominativos que excedan de manera total o parcial del límite de la fachada, así como aquellos en muros de colindancia en su cara exterior.

ARTÍCULO 29. Los anuncios adosados deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas particulares:

- I. Las cajas, gabinetes o tableros se fijarán de tal manera que garanticen la estabilidad y seguridad del anuncio;
- II. Podrán estar parcial o totalmente iluminados, o con elementos de iluminación, únicamente cuando cumpla con las condiciones y especificaciones que señala el presente ordenamiento;
- III. Los anunciantes o empresas serán responsables del buen estado de las fachadas, así como de la reparación o sustitución del objeto al cual esté adosado el anuncio, inclusive de los daños que se pudieran causar por el retiro del mismo o por mal funcionamiento o fijación y;
- IV. Las Dimensiones Máximas del Anuncios en Fachada (DMAF) en edificaciones comerciales, tiendas, locales y oficinas en general, estarán en función de las dimensiones de la fachada y se determinarán de acuerdo a los factores que se establecen en el Anexo Técnico correspondiente.

ARTÍCULO 30. En los escaparates o ventanales de los establecimientos se permitirán anuncios en vidrio que se vean desde la vía pública, en este caso, el ventanal será tomado en cuenta como área asignable de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico relativo, sin rebasar las Dimensiones Máximas del Anuncios en Fachada (DMAF).

ARTÍCULO 31. En cortinas o puertas metálicas únicamente podrán estar pintados rotulados; en este caso, la cortina será tomada en cuenta como área asignable. Para la colocación de anuncios con estas características el particular deberá de cumplir con el Anexo Técnico.

ARTÍCULO 32. Cuando los establecimientos tengan acceso con visibilidad directa al exterior, podrá instalarse un anuncio denominativo en fachada por cada local que exista. Cuando los locales comerciales u oficinas no cuenten con acceso directo al exterior, deberán compartir de manera equitativa con todos los locales comerciales u oficinas existentes en el inmueble la Dimensiones Máximas del Anuncios en Fachada (DMAF).

ARTÍCULO 33. El anuncio autosoportado denominativo de un centro comercial y de los locales comerciales que lo integran, se podrán contener en un anuncio autosoportado de directorio.

ARTÍCULO 34. Tratándose de plazas comerciales, se podrá colocar un anuncio denominativo en fachada por cada local que tenga acceso con visibilidad desde el exterior y un anuncio autosoportado (denominativo o directorio) por cada vialidad que exista frente al predio, siempre y cuando cada uno de éstos no exceda 21 m² en la suma de sus carátulas individuales por cada cara.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS

ARTÍCULO 35. La clasificación de los anuncios autosoportados es:

- I. Denominativos;
- II. De directorio;
- III. De cartelera;
- IV. De propaganda; y
- V. Mixtos;

ARTÍCULO 36. Son elementos integrantes de un anuncio autosoportado:

- I. La base o elementos de sustentación, tales como la subestructura, estructura, construcción o edificación donde se instale el anuncio;
- II. La estructura de soporte;
- III. Los elementos de fijación o de sujeción;
- IV. La caja o gabinete de anuncio;
- V. Las carátulas;
- VI. Los elementos de iluminación;
- VII. Los elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos; y
- VIII. Los elementos o instalaciones accesorias.

Los cuales podrán estar gráficamente expresados en el Anexo Técnico para mejor comprensión del usuario.

ARTÍCULO 37. Se podrá autorizar la colocación de anuncios autosoportados bajo las siguientes especificaciones técnicas, además de lo contemplado en el Capítulo Tercero del Título Segundo del presente Reglamento:

- I. La superficie mínima del predio deberá ser de 150 m², parcialmente construido o libre de construcción;
- II. Deberán ubicar el anuncio, en un espacio libre de cualquier tipo de construcción en el predio, dejando como mínimo libre el área de desplante de la cimentación sobre el terreno, y no podrán invadirse áreas de estacionamiento o circulaciones peatonales;
- III. Las carátulas deberán estar montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad. No deberán sobresalir del alineamiento oficial autorizado ni de las colindancias del predio en que se ubique;
- IV. En caso de pretender colocar cualquier tipo de anuncio autosoportado cercano a cualquier instalación de cables aéreos de la Comisión Federal de Electricidad, líneas de PEMEX, gasoductos, drenes, canales o similares; deberá ser evaluado en base a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 38. Los anuncios autosoportados denominativos deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- I. Podrán tener hasta dos carátulas como máximo en un solo nivel y máximo 2 niveles de carátulas, montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;
- II. La dimensión máxima de cada carátula o de la suma de las carátulas por vista será de 21 m² (veintiún metros cuadrados) libre de la estructura y los elementos de iluminación;
- III. La altura máxima será de 12 (doce) metros, determinada del nivel de piso de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso;
- IV. Dentro de predios ocupados por plazas, centros comerciales, industriales o de servicios, clubes deportivos, recreativos o culturales con dos o más locales comerciales, de servicios o de oficinas, la distancia de separación entre anuncios autosoportados de tipo denominativo será como mínimo de 100 metros, medidos de forma radial, con respecto a otros anuncios autosoportados denominativos, de directorio o de cartelera colocados en el mismo predio; o bien uno por cada vialidad a la que tenga frente el predio.

Para mejor comprensión del usuario, como Anexo Técnico se podrá apoyar con un gráfico para la interpretación de este Artículo.

ARTÍCULO 39. Los anuncios autosoportados de directorio deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- I. Podrán tener una carátula para anuncio denominativo individual y una carátula para anuncio de directorio como máximo, por cada vista; montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;

- II. Solo se podrán instalar en predios donde se ubiquen plazas, centros comerciales, industriales y de servicios en funcionamiento;
- III. La carátula para anuncio denominativo individual sólo podrá contener anuncios de carácter denominativo de la plaza, centro comercial, industrial o de servicios en donde se instale;
- IV. La carátula para anuncio de directorio solo podrá contener anuncios denominativos de los locales comerciales, de servicios y de oficinas que formen parte de la plaza, centro comercial, industrial o de servicios en donde se instale; esta carátula deberá contener los espacios o divisiones de acuerdo al número de locales permitidos;
- V. La dimensión total de la carátula ubicada en la misma orientación en dos niveles (una por cada vista) será de 26 m² (veintiséis metros cuadrados) libre de la estructura y los elementos de iluminación;
- VI. La altura máxima será de 12 (doce) metros, determinada del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula del nivel superior o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso;
- VII. Dentro de predios ocupados por plazas, centros comerciales, industriales o de servicios, clubes deportivos, recreativos o culturales con dos o más locales comerciales, de servicios o de oficinas, solo podrá instalarse un anuncio tipo directorio por cada vialidad a la que tenga frente el predio y deberá existir una distancia mínima de 100 metros de separación entre estos y otros anuncios autosoportados.

Para mejor comprensión del usuario, en el Anexo Técnico se podrá apoyar con un gráfico para la interpretación de este artículo.

ARTÍCULO 40. Cuando en una plaza, centro comercial, industrial o de servicios; en clubes deportivos, recreativos, culturales o sociales funcionen una o varias salas cinematográficas o de cualquier tipo de espectáculos; así como en los teatros, cines, auditorios e inmuebles donde se lleven a cabo exposiciones o espectáculos públicos, podrá optarse por una de las siguientes alternativas según las características del predio:

- I. Instalar un anuncio adosado de cartelera al muro de la planta baja del edificio, siempre que su altura no rebase la correspondiente del acceso principal y que cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y lo Anexo Técnico señale para tal efecto;
- II. Instalar un anuncio autosoportado de cartelera, siempre que se ubique en una explanada que forme parte del inmueble de que se trate y que cumpla con las medidas de un anuncio autosoportado tipo denominativo;
- III. Instalar un anuncio adosado de cartelera en la fachada principal del inmueble, cuyas dimensiones y características deberán respetar lo establecido en el Anexo Técnico.

ARTÍCULO 41. Los anuncios autosoportados de cartelera adicionalmente deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- I. Podrán tener una carátula para anuncio denominativo individual y una carátula para anuncio de cartelera como máximo, por vista; montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;
- II. Solo se podrán instalar en predios donde se ubiquen salas de cines, teatros, auditorios, así como plazas y centros comerciales en donde operen salas de cine y teatros públicos y privados;
- III. La carátula para anuncio denominativo individual sólo podrá contener anuncios de carácter denominativo de la plaza, centro comercial, industrial o de servicios en donde se instale;
- IV. La carátula para anuncio de cartelera solo podrá contener los nombres de las películas, de las exposiciones, de las obras de teatro y sus horarios de función. No podrán contener anuncios de propaganda o denominativos;
- V. La dimensión máxima total de ambas carátulas ubicadas en la misma vista en dos niveles será de 26 m² (veintiséis metros cuadrados), libre de la estructura y los elementos de iluminación;

- VI. La altura máxima será de 12 (doce) metros, determinada del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula del nivel superior o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso;
- VII. Dentro de predios ocupados por plazas, centros comerciales, industriales o de servicios, clubes deportivos, recreativos o culturales en donde se encuentren operando salas de cine, teatros, solo podrá instalarse un anuncio tipo cartelera por predio y deberá existir una distancia mínima de separación de 100 metros entre éste y otros anuncios autosoportados.

Para mejor comprensión del usuario, en el Anexo Técnico se podrá apoyar con un gráfico para la interpretación de este artículo.

ARTÍCULO 42. Los anuncios autosoportados de propaganda, mixtos o pantallas electrónicas deberán cumplir adicionalmente con las especificaciones técnicas que señalan las fracciones siguientes:

- I. Podrán instalarse en predios compatibles, con uso de suelo comercial y/o de servicios o industrial, con frente a vialidad con sección mínima de 40 metros, y de conformidad con el listado y gráficos establecidos en el Anexo Técnico.
- II. La altura máxima será de 23 metros, determinada a partir del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso;
- III. En caso de existir elementos que imposibiliten la adecuada colocación del anuncio, tales como cables aéreos, vegetación, o algún elemento, que previo documento técnico de análisis por parte del promovente, la Dirección analice y dictamine como viable, la altura podrá aumentarse hasta 26 metros;
- IV. La distancia mínima de separación entre estos tipos de anuncios será de 185 metros, medidos de la siguiente manera:
 - a) Para el caso de vialidades con secciones iguales o mayores a 40 metros y menores a 60 metros, la distancia será medida de forma radial;
 - b) Para el caso de vialidades con secciones iguales o mayores a 60 metros, la distancia se medirá de forma lineal sobre la misma acera.
- V. Este tipo de anuncios no podrán ubicarse al interior de gasas de incorporación y desincorporación de vialidades, ni en la Zona de Monumentos Históricos o Zona de Transición;
- VI. Este tipo de anuncios no podrán ubicarse a menos de 50 metros de los inicios de las pendientes descendiente y ascendiente de cualquier paso a desnivel;
- VII. Las estructuras en las que se coloquen podrán ser susceptibles de alojar antenas de telecomunicación de acuerdo a lo establecido en la Normatividad Urbana y los Reglamentos correspondientes. Para estos casos podrán ofrecer gratuitamente señal de conectividad a internet, previa revisión de la Dirección y de la Dirección de Sistemas de Información del Municipio;
- VIII. En el caso de que el espectacular contenga dos caras, estas deberán contar con la misma proporción, forma y altura, y encontrarse paralelas la una con la otra.

Para mejor comprensión del usuario, en el Anexo Técnico se podrá apoyar con un gráfico para la interpretación de este artículo.

ARTÍCULO 43. Para los anuncios autosoportados de propaganda, adicionalmente se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Podrán tener hasta dos carátulas como máximo en un solo nivel, una por cada vista. No se podrán colocar carátulas en distintos niveles;
- II. La dimensión máxima de cada carátula será de 96 m² (noventa y seis metros cuadrados) libre de la estructura y los elementos de iluminación.

Para mejor comprensión del usuario, en el Anexo Técnico se podrá apoyar con un gráfico para la interpretación de este artículo.

ARTÍCULO 44. Para los anuncios autosoportados mixtos, adicionalmente deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Este tipo de anuncio podrá tener hasta dos carátulas como máximo en un solo nivel (una por cada vista) y hasta dos niveles de carátulas, siendo el nivel inferior para uso exclusivo de anuncios de directorio o denominativo;
- II. La dimensión máxima de la suma de carátulas (por vista) será de 96 m² (noventa y seis metros cuadrados) libre de la estructura y los elementos de iluminación.

Para mejor comprensión del usuario, en el Anexo Técnico se podrá apoyar con un gráfico para la interpretación de este artículo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PANTALLAS ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 45. Únicamente se podrán autorizar pantallas electrónicas en zona urbana, fuera de la Zona de Monumentos Históricos y Zona de Transición; en predio compatible, con uso de suelo comercial y/o de servicios o industrial, con frente a vialidades con una sección de 40 metros o mayor, de conformidad con el Anexo Técnico correspondiente.

Los anuncios autosoportados de pantalla electrónica deberán cumplir con lo señalado en este capítulo independientemente de lo señalado en el Capítulo Tercero del Título Segundo.

Las especificaciones técnicas de la pantalla electrónica deberán ser presentadas por el particular a la Dirección a efecto de que sean validadas y autorizadas. Estas especificaciones quedarán señaladas en la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 46. Se podrá autorizar anuncios en pantallas electrónicas, cuando:

- I. No atenten contra la seguridad vial;
- II. Sus características y dimensiones sean acordes con el entorno paisajístico y arquitectónico;
- III. Se hayan presentado para su aprobación los planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales avalados por un Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, además de los requisitos señalados en el Capítulo Primero del Título Séptimo;
- IV. Contenga un sistema electrónico para el intercambio de información en cartelera que pueda permitir la difusión de información oficial y anuncios de servicio social, autorizados por el Municipio;
- V. Contenga elementos electrónicos de control que regulen la intensidad a fin de proporcionar como máximo 75 luxes de diferencia entre la luminosidad ambiental y la fuente de luz de la pantalla electrónica, debiendo contemplar una disminución de la luminosidad en el horario de las 19:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente;
- VI. Se convenga con el Municipio, sin cargo alguno, el uso de hasta cincuenta y cuatro mil segundos (54,000) segundos mensuales para campañas institucionales, de información vial y otras de interés público;
- VII. Se convenga con el Municipio la exhibición de noticias alternadamente con la hora y la temperatura, en intervalos no inferiores a quince minutos provenientes de fuentes oficiales coordinadas;

Se podrá convenir con el Municipio, la instalación a costa del propietario de la pantalla, de repetidores de señal de red inalámbrica de acceso a internet gratuita para usuarios en un radio de 300 metros.

ARTÍCULO 47. Las pantallas electrónicas instaladas sobre la fachada de edificios deberán ser únicamente denominativas y:

- I. Ser colocadas sobre la fachada principal dentro del área asignable de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y su Anexo Técnico;
- II. Estar circunscritas dentro del plano de la fachada, es decir no deberán superar en altura el coronamiento del techo ni los límites laterales del edificio;

- III. Deberán respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no deberán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.

ARTÍCULO 48. Para los anuncios autoportados de pantalla electrónica de propaganda o mixtos adicionalmente se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solo podrá colocarse una pantalla electrónica por cada autoportado. En caso de que el interesado pretenda utilizar la otra vista con una carátula publicitaria, esta deberá estar en el mismo nivel que la pantalla y respetar los lineamientos y restricciones que apliquen a este tipo de anuncios;
- II. La dimensión máxima de cada carátula será de 77 m² (setenta y siete metros cuadrados) libre de la estructura y los elementos de iluminación;
- III. La distancia mínima de separación entre dos anuncios autoportados de pantalla electrónica, será de 1,000 (mil) metros, medidos de forma lineal sobre la misma vialidad sin importar el sentido;
- IV. Las estructuras en las que se coloquen anuncios autoportados de pantalla electrónica podrán alojar antenas de telecomunicación y ofrecer gratuitamente señal de conectividad a internet, previa revisión de la Dirección y de la Dirección de Sistemas de Información del Municipio;
- V. Deberá estar habilitada para difundir mensajes de servicio social, mensajes institucionales y/o de emergencia, para lo cual podrá contar con un sistema de publicación de mensajes de forma remota.

ARTÍCULO 49. Se podrán desarrollar nuevos Anexos Técnicos relativos a las especificaciones técnicas contenidas en el artículo anterior, así como especificaciones de tiempo de permanencia de imagen, ciclo de rotación, luminosidad y otras que determinen su modo de utilización.

ARTÍCULO 50. No se autorizarán aquellas secuencias que pretendan imitar efectos de las señales viales o puedan por esta similitud causar efectos negativos en los conductores de cualquier tipo de vehículo y que puedan ser causa de accidentes viales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ANUNCIOS INFLABLES

ARTÍCULO 51. Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios en objetos inflables se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Que sean de tipo denominativo, para difundir promociones, eventos o publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instale;
- II. Se otorgará un permiso para su instalación temporal;
- III. El tamaño máximo del inflable será proporcional a las dimensiones de la fachada del inmueble donde se pretenda colocar, no pudiendo exceder de la proporción del 50% de la fachada tanto en su altura como en su anchura. En todo caso, la altura máxima a la que puede flotar el inflable será de 20 metros contados a partir del nivel de la banqueta a la parte superior del inflable;
- IV. Si el objeto es colocado directamente en el piso, debe contar con una protección en forma de valla a cuando menos 2 metros alrededor del mismo;
- V. Los objetos no podrán colocarse en la vía pública, ni deberán sobresalir del alineamiento oficial; tampoco podrán impedir el tránsito peatonal o vehicular; asimismo no podrá utilizarse un cajón de estacionamiento para su anclaje;
- VI. Deberán ser inflados con aire o gas inerte y no se permitirá la instalación de objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo;
- VII. Cuando el objeto se encuentre suspendido en el aire, deberá estar anclado directamente en el predio del anunciante, objeto de la promoción o evento anunciado.
- VIII. No se permitirá instalar este tipo de anuncios en zonas de Monumentos Históricos, ni en la Zona de Transición.

Para los casos señalados en este artículo, el anunciante o empresa indistintamente deberán garantizar la seguridad y estabilidad de los inflables, mediante seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros o instrumento similar.

Las especificaciones señaladas en el presente artículo se expresan de manera gráfica en el Anexo Técnico correspondiente.

TÍTULO III DE LOS ANUNCIOS EN ZONA DE MONUMENTOS Y ZONA DE TRANSICIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ANUNCIOS EN ZONA DE MONUMENTOS Y ZONA DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 52. En la Zona de Monumentos Históricos y en el interior y exterior de éstos, todo anuncio, aviso, cartel, cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica e instalaciones de alumbrados; así como kioscos, templetos, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales se sujetarán a las disposiciones que al respecto contemple el Reglamento para dicha zona, así como a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 53. El Instituto Nacional de Antropología e Historia es la autoridad competente en materia de anuncios, estructuras y mobiliario urbano emplazables en Monumentos y Zonas de Monumentos Arqueológicos e Históricas. El Municipio de Querétaro podrá realizar los convenios correspondientes a efecto de coordinarse para la ejecución de las normas reglamentarias aplicables en materia federal en ese polígono.

TÍTULO IV DE LA PUBLICIDAD MÓVIL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS

ARTÍCULO 54. El presente Título tiene por objeto regular los anuncios instalados o colocados en los vehículos que utilizan la vía pública o espacio público del Municipio.

ARTÍCULO 55. Para la aplicación del presente capítulo, la publicidad en vehículos, se clasificará de la siguiente manera:

- I. **Denominativa.** son los anuncios que se encuentran en vehículos al servicio de la empresa; conteniendo nombre, denominación, razón social, difusión comercial, objeto social o signo distintivo del negocio;
- II. **Social.** se refiere a los anuncios que contengan mensajes de carácter cívico, cultural, social, deportivo, artesanal, así como eventos que promocionen actividades sin fines de lucro y sean promovidos por alguna autoridad, asociación civil o institución de asistencia social;
- III. **Propaganda.** Cuando el mensaje publicitario consista en la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares, promoviendo su venta, uso o consumo, cuando estos sean diferentes a la actividad principal de la empresa usuaria del vehículo.

ARTÍCULO 56. La Publicidad Denominativa en vehículos solo se podrá colocar cuando éstos no hayan sido modificados expresamente para el propósito de la publicidad.

ARTÍCULO 57. La Publicidad Social podrá colocarse en vehículos cuando éstos no hayan sido modificados expresamente para el propósito de la publicidad.

ARTÍCULO 58. La Publicidad de Propaganda en vehículos estará permitida de conformidad con la concesión o la autorización expresa de Gobierno del Estado conforme a la normatividad aplicable, en las unidades de transporte público de pasajeros y taxis. Queda prohibida en cualquier otro tipo de vehículos en movimiento o estacionados.

ARTÍCULO 59. Se prohíbe la publicidad de propaganda en vehículos estacionados sobre banquetas, camellones, espacio público o vialidad pública, ya sea en cordón o batería.

De la misma forma se prohíbe esta publicidad en vehículos estacionados en predios privados. Para colocar un anuncio sobre predio particular, el promovente deberá atenerse a lo especificado en el Título II del presente Reglamento y no podrá hacerlo sobre vehículos.

TÍTULO V DEL MOBILIARIO URBANO Y MOBILIARIO PARTICULAR

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60. Es competencia del Municipio el mobiliario urbano que se coloque en bienes de dominio público de uso común municipal, quien la ejercerá a través de las dependencias correspondientes de conformidad a las reglas y los Anexos Técnicos aplicables.

ARTÍCULO 61. La Dirección podrá elaborar catálogos de mobiliario urbano, para los cuales realizará los estudios previos de factibilidad urbana, social, técnica y económica, tomando en consideración lo señalado en los Programas de Desarrollo Urbano y la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 62. Las propuestas de diseño, operación y distribución de mobiliario urbano deberán:

- I. Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público;
- II. Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada;
- III. Considerar en el diseño, las necesidades específicas de las personas con discapacidad;
- IV. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección, con relación a la calidad y seguridad para integrarse estética y armónicamente con el entorno urbano y asegurar resistencia a cualquier tipo de impacto, permitiendo un fácil mantenimiento. En Anexo Técnico se podrán incorporar los criterios y gráficos descriptivos a efecto de contribuir a la uniformidad y congruencia estética de estos elementos en el paisaje urbano.

ARTÍCULO 63. Los elementos de mobiliario urbano se clasifican, según su función, de la manera siguiente:

- I. Para el descanso: bancas, parabuses y sillas;
- II. Para la comunicación: cabinas telefónicas y buzones de correo;
- III. Para la información: columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura;
- IV. Para necesidades fisiológicas: sanitarios públicos y bebederos;
- V. Para comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores, bancos o sillones para el aseo de calzado y juegos de azar para la asistencia pública;
- VI. Para la seguridad: vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad;
- VII. Para la higiene: recipientes para residuos, recipientes para residuos clasificados y contenedores; recipientes de pilas y baterías;

- VIII. De servicio: postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza;
- IX. De jardinería: protectores para árboles, jardineras y macetas; y
- X. Los demás muebles que dictamine técnicamente la Dirección y apruebe la Secretaría, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DISEÑO Y FABRICACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 64. En la estructura de los elementos de mobiliario urbano deberán utilizarse materiales con las especificaciones de calidad que garanticen su seguridad y estabilidad, a fin de obtener muebles resistentes al uso frecuente, al medio ambiente natural y social.

ARTÍCULO 65. Las propuestas de mobiliario urbano se presentarán para dictamen técnico y en su caso aprobación de la Dirección, con los siguientes requisitos:

- I. Presentar planos descriptivos de la propuesta, incluyendo renders, imágenes foto realistas o fotografías;
- II. En caso de existir, presentar las patentes y marcas debidamente registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o el Instituto Nacional de Derechos de Autor, según sea el caso; cuando se trate de patentes extranjeras, presentar los documentos que las disposiciones jurídicas y administrativas establecen;
- III. Los muebles no deberán presentar, de acuerdo al diseño, aristas o cantos vivos y tendrán acabados que no representen peligro a la vida o la integridad física de las personas;
- IV. Los materiales a utilizar deberán garantizar calidad, durabilidad y seguridad;
- V. Los acabados deberán garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;
- VI. No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito, o de aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública;
- VII. En caso de que el mobiliario forme parte de una Concesión, éste se sujetará a los lineamientos de la misma y lo establecido en el presente Reglamento;
- VIII. Presentar la documentación que la Secretaría determine; y
- IX. Los demás documentos que el interesado considere pertinentes aportar para un mejor conocimiento y valoración de su propuesta.

CAPÍTULO TERCERO DE LA UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 66. La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los paramentos de bardas y fachadas, lo cual deberá contar con autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 67. Para la autorización de la ubicación de mobiliario urbano, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. El emplazamiento del mobiliario urbano en las aceras, andadores y todo espacio público, deberá prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20 metros. En el caso de que el mobiliario se ubique en el límite de la banqueta, deberá estar a una distancia mínima de 0.30 metros del límite de ésta, considerando la proyección del lado más cercano a la vialidad;
- II. Cualquier tipo de mobiliario urbano se deberá localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

Estas distancias y especificaciones serán expresadas de manera gráfica en el Anexo Técnico, de igual forma serán considerados en dichos anexos casos diferentes a los expresados de acuerdo a análisis y aprobación previa.

ARTÍCULO 68. El emplazamiento de los elementos de mobiliario urbano se ajustará a los criterios siguientes:

- I. La distancia mínima entre los muebles urbanos fijos del mismo tipo, con las mismas características constructivas, función y servicio prestado al usuario será de 150 metros, con excepción de los postes de alumbrado, bolardos, postes de uso múltiple con nomenclatura, postes de nomenclatura, placas de nomenclatura, parquímetros, muebles para aseo de calzado, recipientes para basura, cabinas telefónicas, bancas y de aquellos que determine técnicamente la Dirección;
- II. La distancia interpostal de las unidades de iluminación de la vía pública será de acuerdo al tipo, a la potencia, a la altura de la lámpara y a su curva de distribución lumínica, de acuerdo con especificaciones aprobadas por la autoridad competente;
- III. Las distancias se medirán en línea recta o siguiendo el camino más corto por las líneas de la guarnición;
- IV. Con el fin de no tener obstáculos que impidan la visibilidad de Monumentos Históricos, Artísticos o Arqueológicos, esculturas y fuentes monumentales, no podrán instalarse elementos de mobiliario urbano que por sus dimensiones limiten la percepción de los mismos, por lo que se trazarán virtualmente para cada banqueta los conos de visibilidad, a una distancia de 100 metros de dichos monumentos, para permitir apreciar las perspectivas de la composición urbana de conjunto;
- V. El mobiliario urbano que se instale dentro del perímetro del Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, así como de las demás áreas de conservación patrimonial que señalan los programas de Desarrollo Urbano, deberá cumplir las disposiciones del Reglamento correspondiente al Centro Histórico;
- VI. La colocación de casetas telefónicas se autorizará solo en los espacios públicos que la Dirección determine de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y el Anexo Técnico específico para tal efecto.
- VII. El mobiliario urbano para venta de periódicos y revistas, parabuses, sillas para aseo de calzado y módulos de información, podrán permanecer en el lugar asignado sin necesidad de retiro diario.

ARTÍCULO 69. Los elementos de mobiliario urbano, se situarán de tal manera que su eje mayor sea paralelo a la banqueta, conservando un paso libre de 1.50 metros en banquetas donde más del 50% del área de fachada corresponda a accesos y aparadores de comercios y de 1.20 metros en los demás casos y separados del borde de la guarnición a una distancia mínima de 0.30 metros, considerando la proyección del lado más cercano a la vialidad. Por ningún motivo se deberán fijar o anclar a las fachadas.

Quedan exceptuados de esta disposición, postes con nomenclatura y de alumbrado, bolardos, elementos de señalización oficial y protección, buzones, recipientes para basura y parquímetros.

ARTÍCULO 70. Cuando por necesidades de urbanización sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la Dirección podrá ordenar y realizar su retiro, de conformidad con el dictamen que emita respecto a su reubicación.

ARTÍCULO 71. La nomenclatura en postes deberá emplazarse en las esquinas a una distancia máxima de 0.60 metros del borde de la intersección de las guarniciones o bien adosadas en las fachadas del vértice de la construcción, con una altura que será entre los 2.50 y 2.70 metros. Las placas de nomenclatura deberán contener por lo menos lo siguiente: nombre de la Calle, Colonia, Código Postal y Delegación.

ARTÍCULO 72. En los casos en que el emplazamiento del mobiliario urbano requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades u órganos desconcentrados, la Dirección será la responsable de coordinar las intervenciones de las mismas a manera de garantizar la correcta ejecución de los trabajos pretendidos, sin menoscabo de la responsabilidad que cada una de ellas tenga sobre la ejecución que le corresponda.

CAPÍTULO CUARTO DEL MOBILIARIO PARTICULAR EN ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 73. La Dirección podrá autorizar la colocación de mobiliario particular en el espacio público, de acuerdo a lo señalado en Anexo Técnico y bajo los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. Solo podrá colocarse de manera inmediata a la fachada del predio
- II. Deberá presentarse estudio de flujos peatonales de la zona donde se pretende instalar el mobiliario particular, así como de elementos adicionales de la vía pública como son jardineras, arbustos, árboles, postes de cualquier tipo, entre otros.
- III. La Dirección emitirá el dictamen correspondiente para el correcto aprovechamiento del espacio público, donde se deberá incluir el horario de operación, las condicionantes de imagen, la restricción u aprobación de cualquier otro tipo de instalación o amenidad, así como establecer los Derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos que deberán cubrirse por la colocación de mobiliario particular en espacio público, mismos que deberán ser cubiertos antes de iniciar cualquier tipo de colocación.
- IV. La instalación del mobiliario será temporal y podrá ser revocada por el incumplimiento de cualquiera de las condicionantes establecidas en la licencia.
- V. Queda estrictamente prohibida la ocupación del espacio público con elementos fijos que impidan el libre tránsito de las personas.
- VI. Los muebles a utilizar estarán exentos de cualquier sistema de fijación al piso, muros u otros elementos; debiendo respetar un área de circulación peatonal con un ancho mínimo de 1.50 metros.
- VII. Los muebles a utilizar no podrán contener ningún tipo de información y deberán ser en colores aprobados por la Dirección exentos absolutamente de anuncios publicitarios.
- VIII. La colocación de mesas se autorizará dentro de una franja de tres metros de ancho como máximo, a partir del alineamiento de la fachada sobre el espacio público, colocadas de tal manera que permitan el paso a los peatones con la circulación mínima referida en la fracción V del presente artículo. El área a ocupar en el espacio público no podrá exceder del 50% de la superficie interior de la zona de comensales.
- IX. En caso de existir toldos, estos deberán ser retráctiles o tipo sombrilla y de los colores y características que defina la Dirección de conformidad al Anexo Técnico correspondiente.
- X. La Dirección expedirá una Licencia para la Colocación de Mobiliario Particular en Espacio Público, posteriormente a la emisión del dictamen correspondiente y en concordancia con el mismo. De igual forma deberán estar cubiertos los derechos correspondientes.
- XI. El mobiliario particular únicamente podrá colocarse en los lugares permitidos y el área asignada, debiendo ser retirados al término de su horario de funcionamiento, conforme lo establezca la Dirección en la licencia respectiva.
- XII. El titular de la Licencia para Colocación de Mobiliario Particular en Espacio Público deberá retirar temporalmente el mobiliario a solicitud de la Dirección en caso de eventos, festividades o desarrollo de actividades en la zona. La solicitud deberá realizarse con 24 horas de anticipación y no causará devolución de derechos.
- XIII. En caso de no existir Licencia para Colocación de Mobiliario Particular en Espacio Público vigente, o no se cumplan las características de la misma, el Municipio podrá suspender las actividades que se desarrollan en el lugar, así como solicitar sean retirados los elementos del espacio público; en caso de rebeldía, podrá utilizarse la fuerza pública y será retirado el mobiliario del espacio público, debiendo el propietario demostrar la propiedad, hacer el pago por los costos del retiro y el pago de las sanciones correspondientes, para poder disponer de ellos, una vez que hayan sido retirados por la autoridad. Lo anterior, será suficiente para la revocación de la licencia correspondiente o la negación de la regularización correspondiente.
- XIV. La Dirección podrá otorgar permiso temporal para la ocupación del espacio público con mobiliario particular en caso de eventos, festividades o desarrollo de actividades en la zona. Este permiso no

podrá exceder de 200 horas y deberán cubrirse los derechos correspondientes calculados proporcionalmente a lo determinado en la Ley de Ingresos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS TOLDOS

ARTÍCULO 74. Únicamente se autorizará la colocación, instalación o fijación de toldos cuando la fachada del inmueble presente asoleamiento, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Su colocación deberá ser reversible, no podrán anclarse en la vía pública, pudiendo ser de colocación retráctil y enrollables sobre un eje horizontal;
- II. Solamente se podrá colocar un toldo en cada vano de puerta o ventana;
- III. Los toldos podrán ser parte de los elementos arquitectónicos de las fachadas;
- IV. Todos los toldos de un inmueble deberán tener las mismas características, diseño, material y colores determinados por la Dirección; y,
- V. Pueden contener un anuncio denominativo en sustitución del denominativo en fachada y de acuerdo a las dimensiones y ubicación establecidas en el Anexo Técnico.

ARTÍCULO 75. La colocación de toldos no debe interferir con el tránsito de personas ni de vehículos, siendo la altura mínima de 2.50 metros respecto al nivel de banqueta y una proyección máxima de 1.20 metros respecto al paramento de fachada, siempre y cuando la sección de la banqueta no sea menor de 1.20 metros.

TÍTULO VI DE LAS ANTENAS Y SISTEMAS DE ANTENAS EN TORRES DE TELECOMUNICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ANTENAS Y SISTEMAS DE ANTENAS EN TORRES DE TELECOMUNICACIÓN

ARTÍCULO 76. Las antenas de transmisión o retransmisión de cualquier tipo de comunicación podrán colocarse cuando se cumpla con lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar en consideración lo señalado en el presente Reglamento en cuanto a imagen urbana.

ARTÍCULO 77. Las antenas deberán estar integradas al contexto urbano de tal forma que se mimeticen con él, siendo la propuesta de integración al contexto evaluada por la Dirección, para lo cual se deberá realizar el análisis del sitio correspondiente. El promovente deberá presentar planos descriptivos de la propuesta, incluyendo renders, imágenes foto realistas o fotografías.

En el sitio donde se pretenda instalar una antena se podrá conceder un permiso provisional para colocar equipos de prueba, previamente a la edificación de la misma.

Las estructuras en las que se coloquen anuncios autosoportados de pantalla electrónica podrán alojar antenas de telecomunicación y ofrecer gratuitamente señal de conectividad a internet, previa revisión de la Dirección y de la Dirección de Sistemas de Información del Municipio.

ARTÍCULO 78. La ubicación de las antenas no podrá interferir en la visual natural de cualquier Monumento Histórico o Zona de Monumentos Históricas.

TÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O PERMISOS EN MATERIA DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 79. Para la colocación de anuncios, estructuras o mobiliario urbano, en el Municipio de Querétaro, se requiere de licencia o permiso expedido por la Dirección, previo pago de derechos que corresponda y bajo los términos y condiciones que en ellas se ordenen, además de lo establecido en el presente ordenamiento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las licencias y permisos para la colocación de anuncios, estructuras, mobiliario urbano o mobiliario particular, tendrán una vigencia al último día del ejercicio fiscal que corresponda, independientemente de la fecha en que sean expedidos.

ARTÍCULO 80. No se requerirá de licencia o permiso para la colocación de anuncios denominativos adosados a la fachada del establecimiento comercial o de servicios que no excedan de 0.60 metros de alto por 0.90 metros de largo, siempre y cuando se ubiquen en el área asignable de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y su Anexo Técnico.

ARTÍCULO 81. Los interesados en obtener por primera vez licencia o permiso para la colocación de anuncios deberán elaborar y presentar solicitud en que se señale:

- I. Nombre o razón social de la persona física o moral de que se trate, o en su caso, de su representante legal;
- II. Domicilio y dirección de correo electrónico del solicitante, para oír y recibir notificaciones;
- III. Documento que acredite la personalidad del solicitante, en su caso;
- IV. Plano en el que se indique la ubicación, clave catastral, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del anuncio;
- V. Fotografía de la fachada o del predio en donde se pretende colocar el anuncio, donde se observen claramente sus características físicas;
- VI. Copia del Dictamen de Uso de Suelo del inmueble donde se pretende colocar el anuncio y solo se podrá autorizar su colocación en aquellos predios compatibles;
- VII. Carta responsiva firmada por un Director Responsable de Obra y de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en caso de aplicar, de acuerdo al tipo y dimensión del anuncio, según lo establecido en el presente Reglamento;
- VIII. Para los casos señalados en la fracción anterior, se deberá entregar a la Dirección el programa de mantenimiento que de acuerdo a las características del anuncio determine el Director Responsable de Obras;
- IX. Fecha de la solicitud y firma del solicitante;
- X. Copia de la póliza de seguro vigente contra daños a terceros y responsabilidad civil por el anuncio en el predio en específico con una suma asegurada de acuerdo al Anexo Técnico aplicable, cuando así se requiera;
- XI. Copia de las autorizaciones, registros, licencias o permisos de autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes cuando en su caso se requieran;
- XII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del propietario del anuncio, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios;
- XIII. La construcción y mantenimiento del anuncio, en caso de aplicar, se llevará a cabo bajo la supervisión de un Director Responsable de Obra y un Corresponsable en Seguridad Estructural, de conformidad al

programa de mantenimiento que el primero de los señalados anexe al expediente una vez concluida la construcción;

- XIV. Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad y disposiciones administrativas aplicables.

Estos requisitos podrán variar de acuerdo con las disposiciones administrativas que el Municipio realice en materia de simplificación administrativa.

ARTÍCULO 82. Para la renovación de licencia o permiso de anuncios deberán elaborar y presentar solicitud en que se señale:

- I. Nombre o razón social de la persona física o moral de que se trate, o en su caso, de su representante legal;
- II. Documento que acredite la personalidad del solicitante, en su caso;
- III. Folio o datos de la licencia anterior autorizada;
- IV. Una declaración bajo protesta de decir verdad que no han cambiado los datos, así como características de ubicación, clave catastral, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del anuncio, domicilio y dirección de correo electrónico del solicitante, para oír y recibir notificaciones;
- V. En caso de haberse modificado alguno de los aspectos anteriores, deberá presentar planos o documentos que indiquen las modificaciones realizadas, mismas que deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento;
- VI. Cada tres años deberá presentar Responsiva de un Director Responsable de Obra y de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en caso de aplicar de acuerdo al tipo y dimensión del anuncio según lo establecido en el presente Reglamento;
- VII. Fecha de la solicitud y firma del solicitante;
- VIII. Copia de la póliza de seguro vigente contra daños a terceros y responsabilidad civil por el anuncio en el predio en específico con una suma asegurada de acuerdo al Anexo Técnico aplicable, cuando así se requiera;
- IX. Copia de las renovaciones, autorizaciones, registros, licencias o permisos de autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes cuando en su caso se requieran; y
- X. Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad y disposiciones administrativas aplicables.

Estos requisitos podrán variar de acuerdo con las disposiciones administrativas que el Municipio realice en materia de simplificación administrativa.

ARTÍCULO 83. La licencia o permiso deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del propietario del anuncio;
- II. La ubicación, tipo de anuncio, área asignada y características físicas generales;
- III. Las condicionantes del permiso o licencia;
- IV. Prohibición de variar las condiciones del permiso o licencia sin la previa autorización de la Secretaría;
- V. Periodo de vigencia;
- VI. Datos de identificación del seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros que, en su caso, haya sido requerido;
- VII. Las medidas especiales que pudiera requerir su colocación, mantenimiento o retiro.

ARTÍCULO 84. La Secretaría no dará trámite a solicitudes que no reúnan todos los requisitos señalados en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes. De igual forma no se dará trámite a solicitudes de quienes cuenten con adeudos en materia de desarrollo urbano o procedimientos administrativos no subsanados.

ARTÍCULO 85. Son obligaciones de los propietarios del anuncio:

- I. Usar y aprovechar el bien de conformidad con la licencia o el permiso correspondiente;
- II. Proporcionar a la Secretaría, cuando así lo exija, todos los informes, datos y documentos que se requieran para conocer y evaluar el aprovechamiento del bien objeto de la licencia o el permiso;
- III. Respetar el entorno natural, particularmente los árboles, asegurando en todo momento su debido cuidado; y
- IV. En general, cumplir con las disposiciones de la licencia o permiso y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 86. Recibida la solicitud para la colocación de anuncios, la Dirección podrá llevar a cabo visitas de verificación, a efecto de corroborar datos, características del lugar y demás condiciones para la expedición de la licencia o del permiso.

ARTÍCULO 87. Los plazos para la resolución de los expedientes serán los siguientes:

- I. Tratándose de anuncios adosados, a letra suelta, integrados y pintados, la Dirección resolverá lo conducente dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud;
- II. Tratándose de anuncios autosoportados de cualquier tipo el plazo será de máximo 10 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud;
- III. Tratándose de publicidad especial, la Dirección resolverá lo conducente dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud;
- IV. En caso de renovaciones de licencias o permisos el plazo máximo será de 8 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud.

La Dirección podrá realizar en cualquier momento visitas de verificación a efecto de constatar la ejecución de la construcción del anuncio, el estado y las condiciones en que se encuentra el bien objeto de la licencia o del permiso.

ARTÍCULO 88. Son causas de clausura del anuncio:

- I. No contar con la licencia o el permiso correspondiente;
- II. Dar al bien objeto del mismo un uso distinto del autorizado;
- III. Dejar de cumplir alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la licencia o el permiso, o modificarlas sin la previa autorización de la Secretaría;
- IV. Difundir mensajes que tengan el carácter de prohibidos por algún ordenamiento aplicable;
- V. Hacer caso omiso de las notificaciones y/o requerimientos emitidos por la Secretaría;
- VI. Dejar de cumplir en forma oportuna las obligaciones que se hayan fijado en la licencia o el permiso;
- VII. Podar o desmochar árboles como consecuencia del aprovechamiento del bien, sin contar con el permiso de la autoridad competente.

ARTÍCULO 89. Son causas de revocación de la licencia o el permiso:

- I. Otorgar datos falsos al ingreso de la solicitud.
- II. Dejar de actualizar las garantías exigidas por la Dirección;
- III. Colocar otros anuncios en el inmueble sin contar con la licencia o el permiso correspondientes;
- IV. Talar árboles como consecuencia del aprovechamiento del bien, sin contar con el permiso de la autoridad competente;
- V. Hacer caso omiso en más de dos ocasiones a las notificaciones, requerimientos y/o sanciones emitidos por la Secretaría; y
- VI. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 90. La licencia o el permiso se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del plazo, considerando los tiempos de renovación de acuerdo al procedimiento aplicable;
- II. Renuncia a la licencia o el permiso;
- III. Desaparición de la finalidad de la licencia o el permiso;
- IV. Quiebra o liquidación del propietario del anuncio; y
- V. Cualquiera otra prevista en la licencia o el permiso y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 91. La construcción del anuncio sólo podrá llevarse a cabo previa aprobación de los proyectos y autorizaciones correspondiente por parte de la Secretaría.

En el caso de realizar la construcción de anuncios autosoportados de propaganda o mixtos, sin haber dado cumplimiento al párrafo anterior, no procederá la regularización de dicho anuncio para la empresa responsable y por lo tanto deberá de removerse antes de proceder cualquier trámite en dicho predio, independientemente de las sanciones aplicables.

ARTÍCULO 92. Una vez vencida la vigencia de la licencia para la colocación de anuncios, el propietario del anuncio deberá solicitar a la Dirección la renovación respectiva en un plazo no mayor a 90 días.

ARTÍCULO 93. La realización de obras constructivas, de emplazamiento o colocación de anuncios autosoportados denominativos sin contar con las autorizaciones correspondientes, causará la sanción prevista por este Reglamento.

La colocación no autorizada de un anuncio o estructura no generará o preestablecerá derecho alguno con respecto a la ubicación o establecimiento de un anuncio autosoportado de cualquier tipo, el cual en todo caso será retirado por la Dirección a cuenta del usufructuario del anuncio.

Los materiales retirados quedarán en garantía hasta en tanto se dé cumplimiento a la sanción correspondiente y de los gastos derivados del retiro del anuncio o estructura de que se trate.

ARTÍCULO 94. Cuando cambien las condiciones de lugar, zona o características del anuncio, el propietario del anuncio deberá modificar su anuncio de conformidad a las indicaciones que la Dirección le requiera.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 95. La Dirección podrá expedir el permiso para instalar anuncios de manera temporal, por cada inmueble o evento:

- I. En tapiales;
- II. De información cívica o cultural colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitario, el cual tendrá vigencia máxima improrrogable de sesenta días naturales;
- III. Para la instalación de Publicidad Especial, la cual será por un máximo de 120 días naturales;
- IV. Para el caso de los anuncios inflables el permiso no podrá exceder de 120 días al año, pudiendo ser distribuidas en máximo cuatro periodos a elección del particular.

ARTÍCULO 96. Todo permiso deberá solicitarse en el formato impreso o electrónico correspondiente para tal efecto, el cual deberá de contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante, o en su caso, de su representante legal;
- II. Tipo de inmueble u obra en construcción y vigencia de la licencia de construcción correspondiente, o en su caso, evento a publicitar;
- III. Domicilio del solicitante o en su caso, de su representante legal dentro del territorio del Municipio de Querétaro y dirección electrónica para oír y recibir notificaciones;

- IV. Plano en el que se indique ubicación, diseño, dimensiones, material, colores y demás especificaciones técnicas de la publicidad especial, tapial, así como una fotografía del inmueble donde se pretendan instalar;
- V. Fecha de la solicitud y firma del solicitante;
- VI. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.

ARTÍCULO 97. El promovente tiene la obligación de retirar toda la publicidad colocada una vez que concluya la vigencia del permiso, ya que de no hacerlo la Dirección no podrá emitir ningún otro permiso para los promoventes en desacato.

ARTÍCULO 98. El titular del permiso deberá retirar los anuncios instalados a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el permiso, o en su caso, el evento para el cual se haya autorizado la instalación de anuncios.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 99. La Dirección, previa evaluación y dictamen técnico, emitirá la autorización de diseño del mobiliario urbano, en su caso, considerando las características de calidad, estética, construcción, fabricación, mantenimiento y explotación, así como la adecuación al entorno urbano.

ARTÍCULO 100. Las licitaciones, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas que se realicen de mobiliario urbano se harán conforme al ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 101. Se prohíbe la instalación de elementos de mobiliario urbano que no cuenten con la licencia, permiso o autorización previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Sólo se permitirá, como excepción, instalar elementos de mobiliario urbano, previo aviso a la Dirección, cuando:

- I. Se trate de festejos extraordinarios, conmemorativos, cívicos y sociales, propiciados, alentados u organizados por el Gobierno Municipal, Estatal o Federal, y que su instalación sea de carácter reversible, temporal, cuyo plazo no exceda de 60 días, y que no sean adosados a algún inmueble; y,
- II. Se trate de elementos de mobiliario urbano aislados con publicidad, cuando esto constituya una prestación o servicio por la instalación de otros elementos de mobiliario urbano sin publicidad, previo análisis, dictamen técnico de la Dirección, debiendo contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 102. Los titulares de los contratos para el diseño, distribución, colocación, operación, mantenimiento y explotación del mobiliario urbano deberán cumplir con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas, administrativas y contractuales aplicables, y serán solidariamente responsables con el titular de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 103. Los titulares de las autorizaciones para la instalación, operación, explotación de mobiliario urbano realizarán el mantenimiento necesario que garantice las condiciones óptimas de funcionalidad, seguridad y limpieza del mobiliario urbano que instale, operen y/o exploten.

ARTÍCULO 104. El titular de la autorización para la colocación del mobiliario urbano deberá presentar a la Dirección los contratos que suscriba con terceros para el diseño, distribución, colocación, operación, mantenimiento y/o explotación del mobiliario urbano.

ARTÍCULO 105. Es responsabilidad de quienes vayan a distribuir, emplazar, instalar, operar y/o mantener mobiliario urbano en la vía pública y espacios públicos del Municipio de Querétaro, tramitar ante la Dirección los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes que se requieran para su realización y que el Reglamento de Construcciones señale, sin demérito de aquellos otros que la normatividad aplicable al caso ordene.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 106. Para comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento la Dirección podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección o verificación, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 107. Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro a la salud o seguridad de las personas, por la instalación, funcionamiento, operación o deterioro de lo normado en este Reglamento, la Dirección podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como de las licencias o permisos en caso de que éstas no sean cumplidas en los términos bajo las cuales se expidieron;
- II. La realización de trabajos, obras o actividades que garanticen la estabilidad y seguridad de los anuncios;
- III. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total, de los bienes, materiales, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida;
- IV. La clausura temporal, parcial o total de los anuncios, así como de las instalaciones, maquinaria, equipos o sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo;
- V. El retiro temporal, parcial o total del anuncio; y
- VI. En caso de desacato por parte del promovente, la Secretaría podrá realizar los trabajos necesarios para garantizar se cumplan las órdenes indicadas, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el presente ordenamiento y cuyo costo será a cargo del propietario del anuncio.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 108. Está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material, en los siguientes lugares:

- I. En las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. En un radio de 100 metros, medido en proyección horizontal, del entorno de los monumentos públicos o sitios de interés histórico o cultural, exceptuando aquellos anuncios denominativos y cuya superficie y demás características cumplan con lo dispuesto por este Reglamento;
- III. En la vía pública, exceptuando aquellos que formen parte del mobiliario urbano autorizado;
- IV. En un radio de 100 metros, medidos en proyección horizontal a partir del límite del predio, de escuelas, instituciones educativas de cualquier índole, centros o unidades deportivas, cuando el propósito sea promover el uso, venta o consumo, en forma directa o indirecta, de bebidas alcohólicas y tabaco, así como de los productos y servicios que determine la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable;
- V. En pedestales, plataformas o árboles si están sobre la banqueta, arroyo o camellones de la vía pública;
- VI. En cerros, rocas, o bordes de ríos, independientemente de que se trate de predios de propiedad privada;

- VII. En las caras externas de los muros de colindancia hacia cualquier edificación;
- VIII. En puentes vehiculares o peatonales, muros de contención o taludes, salvo en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento;
- IX. En las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios;
- X. En los casos en que se obstruya la visibilidad de números oficiales, o de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;
- XI. Colgantes de las fachadas, en volados o en salientes;
- XII. En saliente, en el interior de portales públicos;
- XIII. En cualquier sitio donde se pueda provocar confusión con señales de tránsito;
- XIV. En balcones, columnas, pilastras y cornisas de un inmueble para fijar placas, rótulos o anuncios permanentes;
- XV. En las entradas o circulaciones de pórticos, pasajes y portales, así como colgantes, salientes adosados a columnas aisladas;
- XVI. En el piso o pavimento de las calles, avenidas y calzadas, en los camellones y glorietas;
- XVII. En las azoteas o planos horizontales de cualquier edificación;
- XVIII. En bienes inmuebles declarados como monumentos históricos o artísticos de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como con el Reglamento correspondiente;
- XIX. Sobre vehículos utilizados para propaganda comercial, exceptuando la publicidad social y denominativa;
y
- XX. En cualquier lugar que a juicio de la Secretaría afecte la imagen urbana y valor paisajístico, previo dictamen técnico.

Asimismo, se prohíbe la colocación de anuncios tipo pendones o bandera, independientemente del tamaño, material o lugar en que estos pretendan ubicarse, salvo en los casos de transmisión de información institucional, siendo de carácter temporal.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 109. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios, antenas o sistemas de antenas, que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación de los mismos. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en su instalación:

- I. El particular;
- II. El propietario del anuncio; y
- III. El responsable del inmueble.

ARTÍCULO 110. Los objetos publicitarios colocados provisionalmente sobre las banquetas, camellones y arroyo vehicular, serán considerados bienes abandonados y la autoridad administrativa podrá retirarlos directamente. De igual forma serán considerados las lonas, mantas, caballetes y materiales similares, adosados a los inmuebles y que no cuenten con autorización.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 111. Son infracciones a lo establecido en el presente Reglamento:

- I. Colocar anuncios sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- II. Modificar la estructura de los anuncios sin autorización previa;
- III. Colocar anuncios de manera distinta a la autorizada;
- IV. Colocar anuncios en las zonas y lugares prohibidos;
- V. Colocar mobiliario particular en vía pública sin la autorización correspondiente;
- VI. Colocar anuncios sujetos o adheridos al mobiliario urbano utilizado para la prestación de servicios públicos;
- VII. Colocar anuncios sujetos o adheridos a inmuebles del dominio público sin la autorización respectiva;
- VIII. Colocar anuncios elaborados o fabricados con materiales no autorizados;
- IX. No realizar los trabajos de borrado y repintado en el caso de anuncios pintados;
- X. No contar con el seguro vigente contra daños a terceros, en los casos en que sea necesario;
- XI. Omitir los trabajos de conservación, mantenimiento, limpieza y reparación necesarios para la conservación del anuncio;
- XII. Colocar anuncios que obstruyan la visibilidad de placas de nomenclatura o de señalamientos viales;
- XIII. Colocar anuncios que violenten los derechos humanos o los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público, la paz pública o contravengan lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Colocar anuncios similares en cuanto a forma, signos o indicaciones a los señalamientos oficiales que correspondan a las autoridades Federales, Estatales o Municipales;
- XV. No presentar los documentos a que está obligado como Director Responsable de Obra, cuando se requiera;
- XVI. En su caso, no retirar los anuncios en la forma y plazo establecidos;
- XVII. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones que dispone el presente Reglamento y demás disposiciones que él mismo señala.

ARTÍCULO 112. Es motivo de infracción en materia de publicidad en vehículos lo siguiente:

- I. Colocar anuncios de manera distinta a la autorizada en el presente Reglamento;
- II. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones que dispone el presente Reglamento.

ARTÍCULO 113. Se sancionará con multa de 150 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la zona, al publicista y/o responsable solidario que sin contar con el permiso respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio temporal.

Así mismo, se sancionará con multa de 100 a 800 días de salario mínimo general vigente en la zona al titular de un permiso temporal que incumpla con las características con las que fue autorizado.

Cuando el infractor cometa por reincidencia la misma infracción, se podrá sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista en el presente artículo, así como el retiro del anuncio a su costa.

ARTÍCULO 114. Se sancionará con multa de 50 a 500 días de salario mínimo general vigente en la zona, y el retiro del anuncio a costa del publicista o del responsable solidario, que sin contar con la licencia respectiva,

ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio, tratándose de anuncios adosados, adheridos, pintados o integrados.

Así mismo, se sancionará con multa de 40 a 400 días de salario mínimo general vigente en la zona al titular de la licencia que incumpla con colocar el anuncio con las características que fue autorizado en la licencia.

Cuando el infractor cometa por reincidencia la misma infracción, se podrá sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista en el presente artículo, así como el retiro del anuncio a su costa.

ARTÍCULO 115. Se sancionará con multa de 1500 a 2500 días de salario mínimo general vigente en la zona y el retiro del anuncio a costa del publicista o del responsable solidario que sin contar con la licencia respectiva, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio autosoportado de cualquier tipo.

Así mismo, se sancionará con multa de 1000 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la zona al titular de una autorización que incumpla con colocar el anuncio con las características que fue autorizado.

Cuando el infractor cometa por reincidencia la misma infracción, se podrá sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista en el presente artículo, así como el retiro del anuncio a su costa.

ARTÍCULO 116. Se sancionará con multa de 150 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la zona y el retiro del anuncio a costa del publicista y/o del responsable solidario al que coloque algún anuncio de los catalogados como prohibidos por el presente Reglamento.

Cuando el infractor cometa por reincidencia la misma infracción, se podrá sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista en el presente artículo, así como el retiro del anuncio a su costa.

ARTÍCULO 117. Se sancionará con multa de 200 a 600 días de salario mínimo general vigente en la zona, a la persona, usufructuario o a cualquier poseedor de mobiliario colocado en espacio público sin contar con la autorización correspondiente.

Cuando el infractor cometa por reincidencia la misma infracción, se podrá sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista en el presente artículo, así como el retiro del anuncio a su costa.

ARTÍCULO 118. Se sancionará con multa de 150 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la zona, al propietario del vehículo o al publicista que sin contar con la autorización respectiva, ejecute o coadyuve en la instalación de anuncios o actividades de publicidad en vehículos.

Así mismo, se sancionará con multa de 100 a 800 días de salario mínimo general vigente en la zona al titular de una licencia o autorización que incumpla con lo autorizado.

Cuando el infractor cometa por reincidencia la misma infracción, se podrá sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista en el presente artículo, así como el retiro del anuncio a su costa.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 119. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ANEXOS TÉCNICOS

Anexo Técnico NTC-RIU-TI-CII-01-SEDESUM-09-14 (Delimitación de Zonas Especiales de Relevancia Histórica y Cultural)

Las delimitaciones a continuación descritas corresponden a las zonas del territorio municipal que quedan bajo criterios especiales de protección por relevancia histórica y cultural. En dichas zonas, deberán respetarse los lineamientos específicos y prohibiciones según se referencie en el Reglamento respecto al diseño, ubicación y emplazamiento del mobiliario urbano y los distintos tipos de anuncios visibles desde el espacio público.

A. ZONAS BAJO CRITERIOS DE PROTECCIÓN POR RELEVANCIA HISTÓRICA Y CULTURAL

La normatividad de Imagen Urbana hace referencia a distintas zonas según las establece el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro (PPDUZMBTCSQ). Dicho Plan delimita el polígono para la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Santiago de Querétaro; ésta y la Zona de Transición se ilustran en el plano siguiente.

A.I ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO

Esta área fue establecida mediante decreto presidencial el 30 de Marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación. El perímetro de esta Zona encierra 203 manzanas y a la fecha del decreto incluía 1,081 inmuebles con valor patrimonial histórico. La Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Querétaro está compuesta por dos polígonos sumando 394.19 has:

1) Perímetro A (260.76 has.)

Limita al poniente con la calle Nicolás Campa, al norte con la Av. Universidad, subiendo por la calle Nicolás Bravo hasta la vía del Ferrocarril, al oriente limita con la calle Rayón continuando por 15 de Mayo hasta la calle Calandrias, siguiendo la Prolongación 16 de Septiembre hasta la Av. Circunvalación; al sur limita con la Av. Zaragoza incluyendo el polígono de la Alameda.

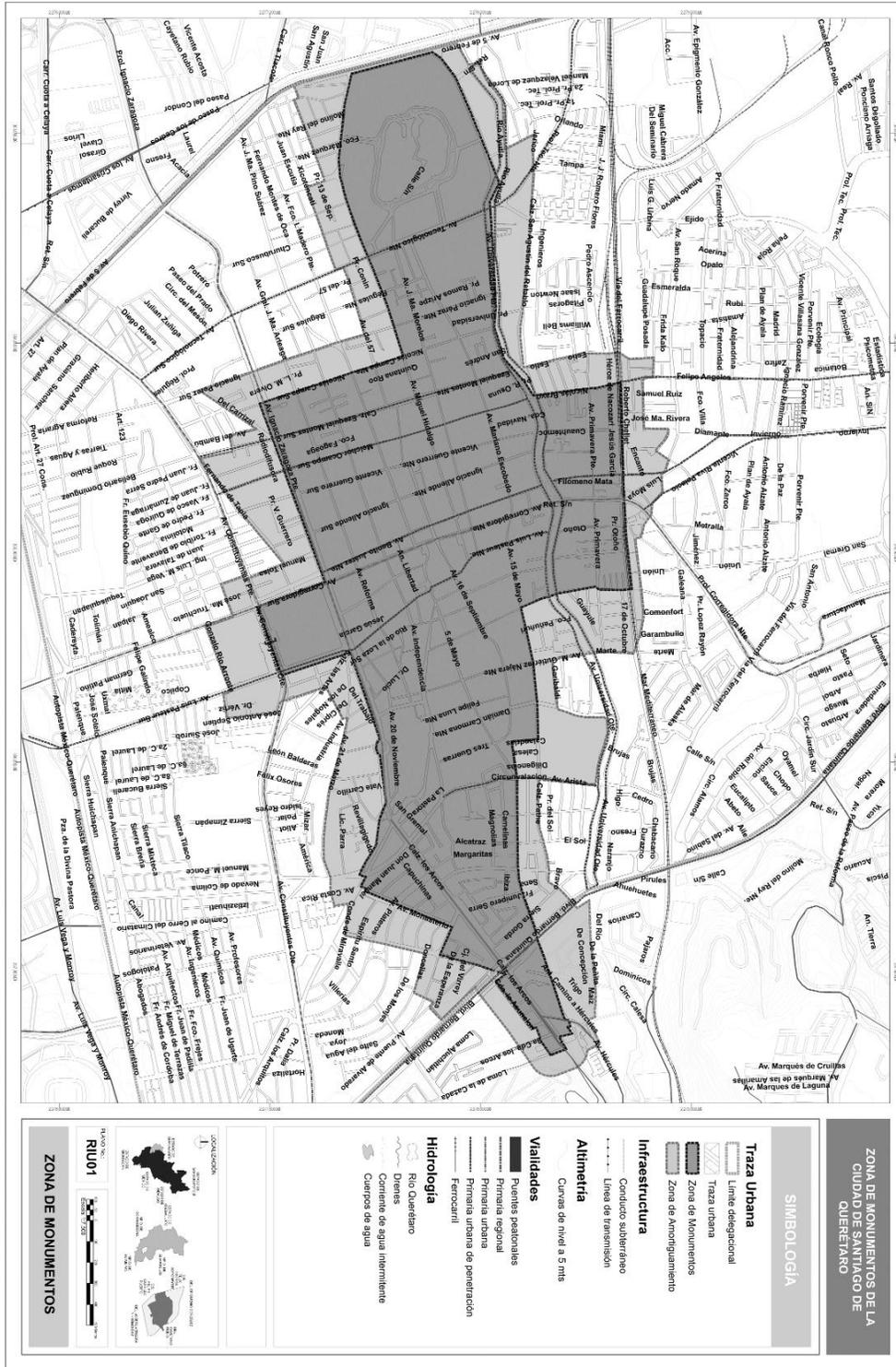
2) Perímetro B (133.43 has.)

Este perímetro se encuentra subdividido en tres perímetros secundarios:

- **Perímetro B1:** limita al poniente con la Av. Circunvalación, al norte con la Calzada Juan Caballero y Osio, al oriente con el camino a la Cañada y al sur con la Calzada de los Arcos;
- **Perímetro B2:** limita al poniente con la Av. 20 de Noviembre, al norte con la Calzada de los Arcos, al oriente con la calle Loma de la Cañada y al sur la calle de la Asunción bajando por la calle privada No. 4 hasta donde termina, cruzando después por el Blvd. Bernardo Quintana llegando a la calle del Seminario, siguiendo por las calles La Escondida, Puente de Alvarado y la Av. Monasterio;
- **Perímetro B3:** limita al poniente con la Av. 5 de Febrero (antigua carretera Constitución), al norte con la Av. Universidad, al oriente con la calle Nicolás Campa y al sur con la Av. Miguel Hidalgo.

A.II ZONA DE TRANSICIÓN

Área constituida fundamentalmente por construcciones contemporáneas que se designan como un área urbana de transición entre la Zona de Monumentos Históricos y el resto del tejido urbano contemporáneo.



Plano PPDUZMBTCSQ

Anexo Técnico NTC-RIU-TII-CIII-01-SEDESUM-09-14 (Cálculo del Monto de Seguro de Responsabilidad Civil Contra Daños a Terceros)

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, respecto al cálculo de Monto de Seguro de Responsabilidad Civil Contra Daños a Terceros.

El objetivo de este documento es establecer los montos específicos de seguro de responsabilidad civil que serán requeridos para autorizar la instalación de anuncios autosoportados, adosados e inflables, con el fin de garantizar el pago por daños a terceros en eventualidades relacionadas con su instalación, ubicación, mal uso de los anuncios, entre otros.

A. TABLA PARA EL CÁLCULO DEL MONTO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA DAÑOS A TERCEROS

La siguiente tabla establece los montos de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros que deberán garantizarse, sin excepción, por cada anuncio que se pretenda instalar y de manera previa a su autorización. El monto de garantía deberá estar respaldado por una póliza en contrato con una empresa que ofrezca dicho servicio.

Asimismo, el propietario del anuncio es responsable de garantizar la vigencia de la póliza desde su instalación hasta su retiro, realizando la reanudación del contrato las veces que sea necesario.

Tipo de Anuncio	Dimensiones	Monto de Suma Asegurada (expresado en días de salario mínimo vigente en la zona)
Anuncio Autosoportado de Propaganda y/o Mixto	Cualquiera dentro del rango permitido	20,000
Anuncio Autosoportado Denominativo	Mayor o igual a 10.00 m ² ; menor o igual a 26.00 m ²	5,000
	Mayor o igual a 3.00 m ² ; menor a 10.00 m ²	2,500
Anuncio Autosoportado de Directorio o Cartelera	Cualquiera dentro del rango permitido	5,000
Anuncio Adosado Denominativo	Mayor o igual a 10.00 m ² ; menor o igual a 26.00 m ²	5,000
	Mayor o igual a 3.00 m ² ; menor a 10.00 m ²	2,000
Anuncio Adosado de Cartelera	Cualquiera dentro del rango permitido	2,000
Anuncio Inflable	Cualquiera dentro del rango permitido	5,000

Los montos antes descritos se encuentran directamente relacionados con el tipo de anuncio, dimensión y nivel de riesgo considerado respecto a posibles incidencias causadas por eventos extraordinarios, defectos en la estructura de soporte, falta de mantenimiento, etc.

Anexo Técnico NTC-RIU-TII-CV-01-SEDESUM-09-14 (Diseño y Ubicación de Anuncios en Fachada)

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, respecto al diseño y ubicación de los anuncios en fachada.

El presente Anexo Técnico describe criterios de dimensionamiento, ubicación y aspectos generales de diseño para anuncios denominativos en fachada y carteleras de espectáculos en fachada. Los criterios dispuestos en el presente Anexo Técnico tienen por objetivo el equilibrar el efecto que los anuncios, como conjunto, producen en la imagen urbana y la utilidad que los anuncios tienen para el intercambio de bienes y servicios, buscando conciliar ambos aspectos a favor de los ciudadanos y la ciudad.

Este Anexo Técnico tiene como objeto ser una herramienta que facilite la aplicación de los lineamientos que regulan a los anuncios en fachada: conteniendo definiciones y diagramas de aquellos conceptos, términos y métodos de medición a utilizarse para evitar discordancias y conducir a únicas interpretaciones y aplicaciones del Anexo Técnico.

A. ANUNCIOS DENOMINATIVOS EN FACHADAS

Los Anuncios en Fachada estarán sujetos a los lineamientos que se describen a continuación en el presente Anexo Técnico:

- A1. Fachadas Factibles para Colocación de Anuncios Denominativos.
- A2. Cálculo de Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada (DMAF).
- A3. Criterios de Ubicación de Anuncios Denominativos en Fachadas.

A.1 FACHADAS FACTIBLES PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DENOMINATIVOS

Únicamente será permitida la colocación de anuncios denominativos en las fachadas que se consideren viables conforme a lo establecido en el *Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro*, y cumplan adicionalmente con las características y condicionantes que se determinan en el presente Anexo Técnico.

La fachada donde se coloque el anuncio debe ser parte de una edificación o local con uso compatible con comercial y/o de servicio o industrial.

A.2 CÁLCULO DE DIMENSIONES MÁXIMAS DE ANUNCIOS EN FACHADA (DMAF)

Las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada (DMAF) se componen de dos medidas:

- Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF)
 - *En Edificaciones: Calculada en función de la Altura de Edificación (AE) en el lado de cuya fachada se pretende colocar el anuncio.*
 - *En Locales: Calculada en función de la Altura de Local (AL) en el lado de cuya fachada se pretende colocar el anuncio.*
- Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF)
 - *En Edificaciones: Calculada en función del Largo de Edificación (LE) en el lado de cuya fachada se pretende colocar el anuncio.*
 - *En Locales: Calculada en función del Largo de Local (LL) en el lado de cuya fachada se pretende colocar el anuncio.*

A.2.1. Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF)

Para el conocer el Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF), una vez conocida la Altura de Edificación (AE) o la Altura de Local (AL) (medidas cuya determinación se describe en el capítulo X.2), según aplique:

- Se ubica, en la Tabla de Determinación de AMAF, dentro de qué rango de medidas se encuentra medida de la AE o AL determinada.
- Se identifica, en la Tabla de Determinación de AMAF, qué Alto Máximo de Anuncio en Fachada le corresponde según al rango dentro del cual se encuentre el AE o AL.

Tabla de Determinación de AMAF

Altura de Edificación (AE) o Altura de Local (AL)			AMAF	
\geq Mayor o igual a	0 m	$<$ Menor a	4.00 m	0.80 m
	4.00 m		8.00 m	1.00 m
	8.00 m		20.00 m	1.30 m
	20.00 m		60.00 m	2.00 m
	60.00 m		∞ (en adelante)	2.50 m

A.2.2. Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF)

Para calcular el Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF), una vez conocido el Largo de Edificación (LE) o Largo de Local (LL) (medidas cuya determinación se describe en el capítulo X.2), según aplique:

- Se ubica, en la Tabla de Determinación de LMAF, dentro de qué rango de medidas se encuentra medida de LE o LL determinado.
- Se identifica, en la Tabla de Determinación de LMAF, qué Factor LMAF debe aplicarse para calcular el Largo Máximo de Anuncio en Fachada.
- Se calcula la Longitud Máxima de Anuncio en Fachada sustituyendo, con los valores conocidos para LE o LL y Factor LMAF la siguiente fórmula:

En Edificaciones: $(LE) \times (\text{Factor LMAF}) = \text{LMAF}$

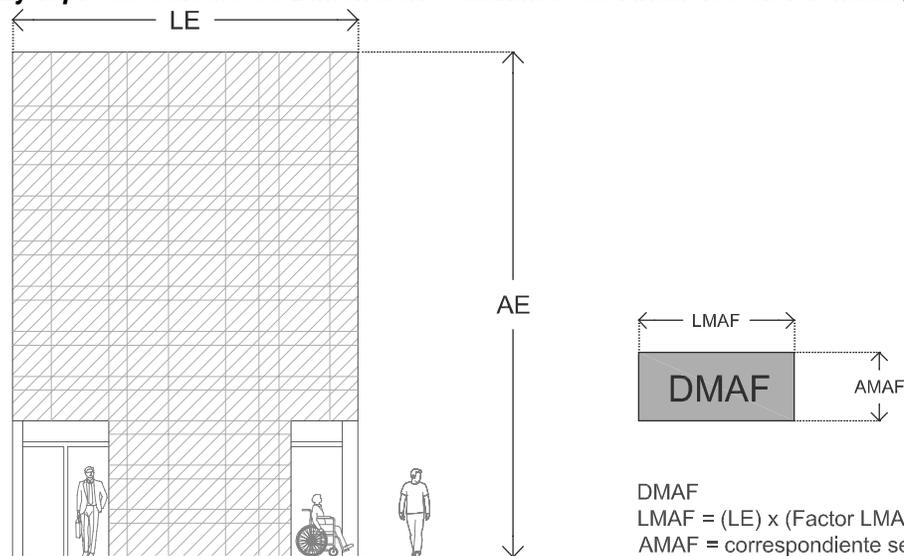
En Locales: $(LL) \times (\text{Factor LMAF}) = \text{LMAF}$

Tabla de Determinación de LMAF

Largo de Edificación (LE) o Largo del Local (LL)			Factor LMAF	
\geq Mayor o igual a	0 m	$<$ Menor a	4.00 m	0.7
	4.00 m		7.00 m	0.5
	7.00 m		8.00 m	0.4
	8.00 m		10.00 m	0.35
	10.00 m.		18.00 m.	0.3
	18.00 m.		32.00 m.	0.25
	32.00 m.		60.00 m.	0.2
	60.00 m.		∞ (en adelante)	(sin factor: 14.00 m)*

* Para Largos de Edificación (LE) mayores a 60.00 metros no se aplicará factor para conocer el LMAF permitido, sino que este será siempre de 14.00 m. máximo

A.2.3. Ejemplo de Cálculo de Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada (DMAF)



Las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachada (DMAF) son determinadas en un Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF) y un Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF).

A.2.4 Dimensiones Máximas de Anuncios Especiales: Anuncios Integrados y Placas Grabadas

En el caso de que se prefiera la colocación de un anuncio a escala humana, se puede optar por la colocación de una placa grabada o un anuncio integrado. Estos son los únicos tipos de anuncios que pueden colocarse en la franja de altura que va del nivel 1.20 m a 2.10 metros*. Las dimensiones permitidas de este tipo de anuncio son independientes al cálculo de las DMAF: a cada tipo le corresponden unas dimensiones máximas que se señalan a continuación junto a sus características. Las placas grabadas y los anuncios integrados suplen anuncio calculado por las DMAF; sólo Placas Grabadas con Información en Braille podrán colocarse de forma adicional al anuncio calculado por las DMAF.

* En el caso de anuncios integrados y placas en locales, el nivel 0.00 se considerará en cada piso como el nivel del piso terminado en el pasillo o área de circulación frente al acceso del local.

Anuncios Integrados

Este tipo de anuncio es aquél que, por la técnica que lo conforma, se aúna al acabado de la fachada. Deberá observar las siguientes condiciones:

- Podrá ser modelado sin sobresalir más de 3 cm del paño de la fachada sobre la vía pública, siempre y cuando el letrero no presente bordes o materiales que pudieran representar un riesgo a las personas que transitan cerca de la fachada:
 - En alto o bajo relieve conformados del mismo acabado y color que la fachada a la cual se integra: en bajo relieve con el acabado de fachada quedando a paño de fachada, o en alto relieve.
 - Calado de un material distinto al de fachada siempre y cuando este sea del mismo color a la fachada a la cual se integra.
- Independientemente de las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada (DMAF) calculadas, si se opta por la colocación de un anuncio integrado, este debe ajustarse a las siguientes dimensiones máximas:
 - Largo Máximo = 0.80 metros
 - Alto Máximo = 0.50 metros
- Podrá contener únicamente el nombre comercial, logotipo y giro del comercio o servicio.

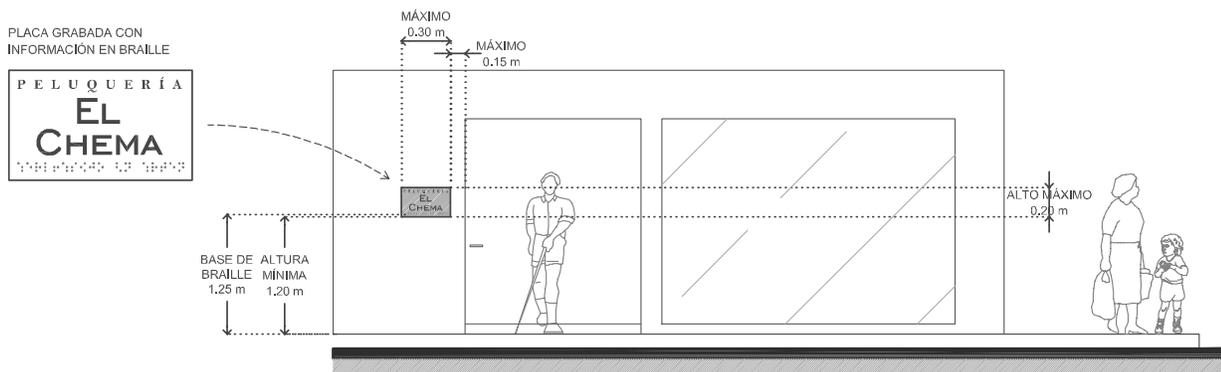
Placas Grabadas

- Las placas grabadas deberán labrarse en un solo material dejándolo aparente. Podrán contener gráficamente: el logotipo, nombre comercial, giro y horarios.
- Independientemente de las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada (DMAF) calculadas, si se opta por la colocación de una placa grabada, esta debe ajustarse a las siguientes dimensiones máximas:
 - Largo Máximo = 0.50 metros
 - Alto Máximo = 0.30 metros

Placas Grabadas con Información en Braille

Puede contarse con un anuncio en placa grabada adicional a cualquier tipo de anuncio (que aplique conforme al Reglamento y el presente Anexo Técnico) si este contiene al menos la información de nombre comercial y giro en Braille. Debiendo cumplir con las siguientes características:

- Las medidas máximas para los anuncios en placas grabadas con información en Braille son:
 - Largo Máximo = 0.30 metros
 - Alto Máximo = 0.20 metros
- Ubicación Vertical: La placa se deberá colocar dentro de la franja de altura correspondiente (que va del nivel 1.20m a 2.10 metros) y adicionalmente la base del mensaje en Braille deberá quedar, por comodidad a su lectura, a una altura fija de 1.25 metros. Se tomará como nivel 0.00 m el Nivel de Banqueta midiendo los niveles al eje del centro del anuncio.
- Ubicación Horizontal: La placa deberá colocarse a no más de 0.15 metros medidos horizontalmente del paño izquierdo del vano de acceso hacia la izquierda. La estandarización de su ubicación tiene el propósito de facilitar su localización.
- El mensaje en Braille deberá de grabarse conforme los estándares nacionales de accesibilidad.



La ilustración muestra las medidas máximas de estas placas y sus medidas de ubicación

A.3 CRITERIOS DE UBICACIÓN DE ANUNCIOS DENOMINATIVOS EN FACHADAS

Una vez conocidas las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachadas (DMAF) para la Fachada en dónde se pretenda colocar un Anuncio Denominativo, se procederá al diseño de su ubicación dentro de la fachada, siguiendo los presentes Criterios de Ubicación de Anuncios Denominativos en Fachadas.

A.3.1 Áreas Asignables

1) Superficies aptas para la colocación del Anuncio Diseñado

Las dimensiones del anuncio diseñado deben estar dentro de las DMAF y su colocación propuesta dentro de las Franjas de Altura para Colocación designada de acuerdo a su altura. Además, se deberán de cumplir las siguientes condiciones en cuanto a la superficie sobre la cual se coloque el anuncio:

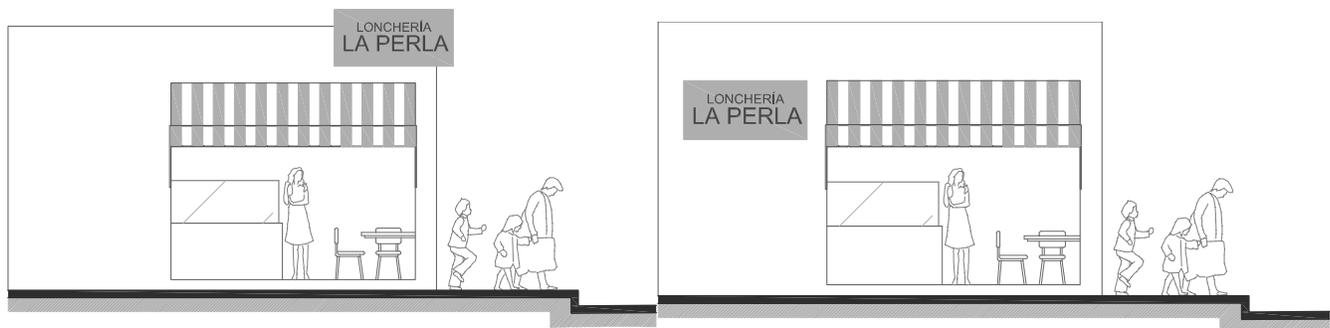
- Sobre un mismo acabado de fachada. Ya sea, por ejemplo: muro, panel, cristal, etc. No podrá colocarse sobre dos o más acabados distintos.
- Sobre cortinas o puertas metálicas, pudiendo ser únicamente pintados.
- En toldos, impresos.

Superficies y espacios no aptos para la colocación del Anuncio Diseñado

No está permitida la colocación de anuncios:

- Sobre balcones, balaustres, columnatas, balcones;
- Sobre rejas y barrotes de cualquier vano;
- Obstaculizando conductos de ventilación natural o artificial;
- Sobre algún lugar que afecte la habitabilidad o la seguridad del inmueble;
- En azotea: en cualquier punto de esta, incluyendo al paño de la fachada;
- Que excedan hacia cualquier sentido las dimensiones de la fachada;
- En cualquier sitio o con cualquier diseño que pueda provocar confusión con señales de tránsito;
- En las caras exteriores de los muros de colindancia;
- En los casos en que se obstruya la visibilidad de números oficiales, o de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;
- Colgantes de las fachadas, en volados o en salientes;

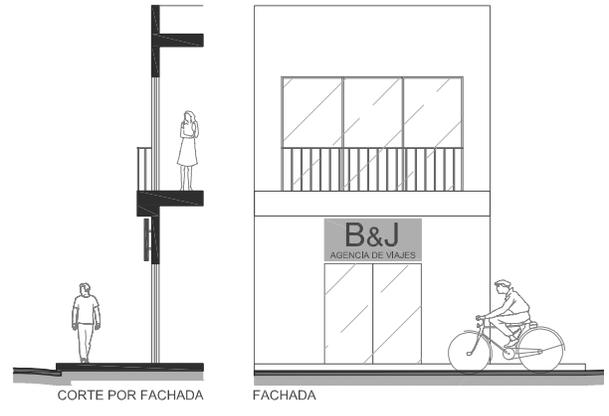
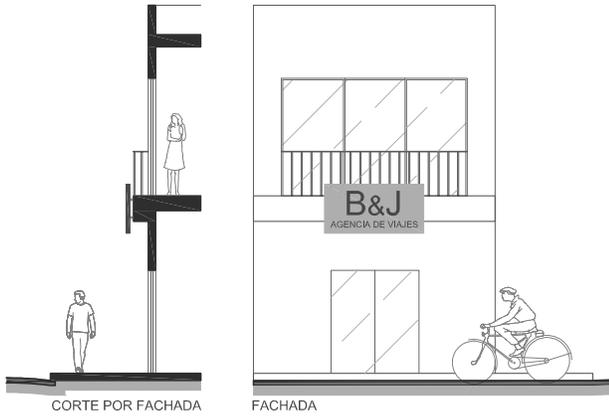
Ejemplos de Propuestas Factibles y No Factibles Colocación de anuncio diseñado



NO FACTIBLE

FACTIBLE

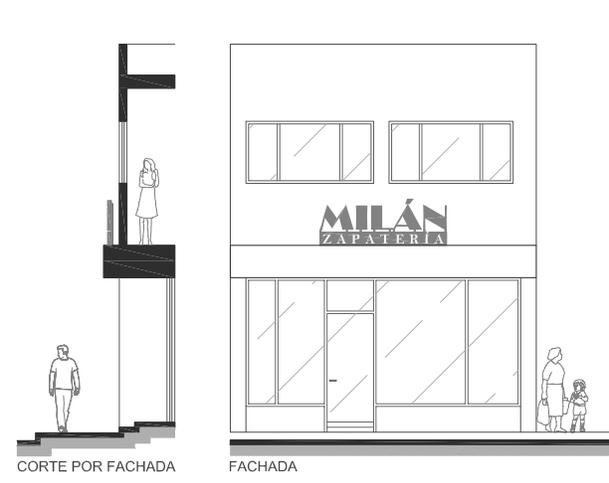
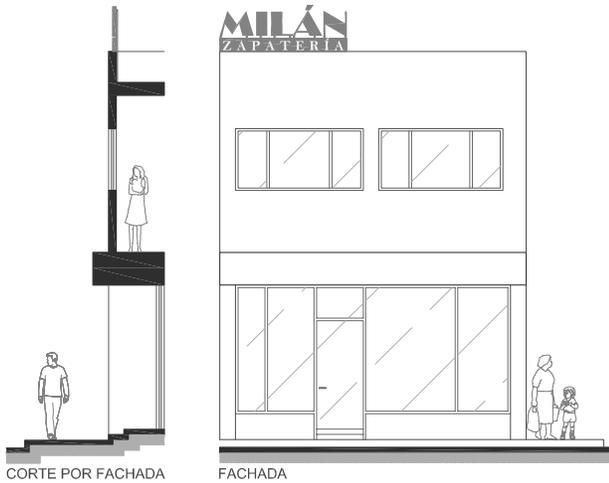
Los anuncios no deben exceder las dimensiones de la fachada



NO FACTIBLE

FACTIBLE

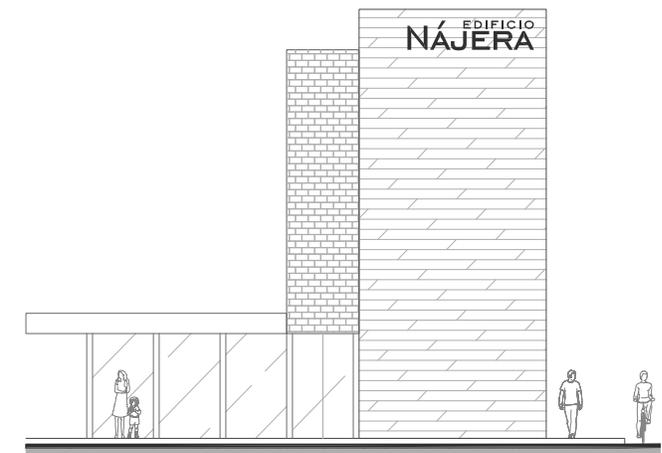
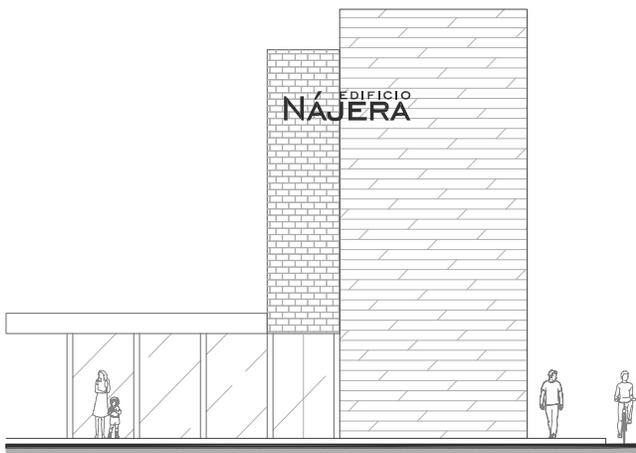
Los anuncios no deben de colocarse en diferentes acabados ni se permiten sobre rejas o barandales



NO FACTIBLE

FACTIBLE

No están permitidos los anuncios en azoteas, incluido al paño de la fachada sobre el pretil



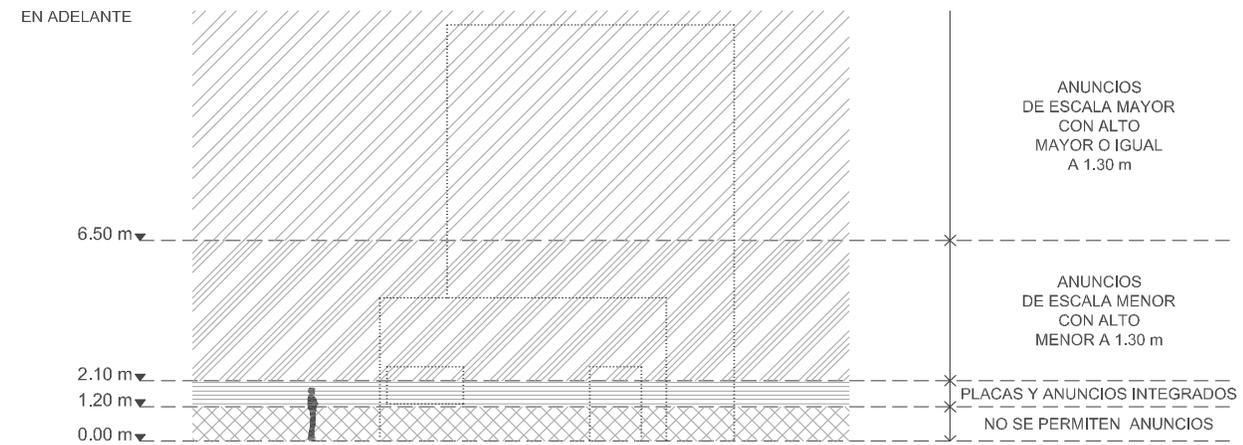
NO FACTIBLE

FACTIBLE

Los anuncios deben colocarse sobre un mismo acabado de fachada

A.3.2 Colocación de Anuncios en Edificaciones

Dependiendo de la altura del anuncio diseñado, a este se le designa para su colocación una franja de alturas delimitada por dos niveles, como se describe y se ilustra a continuación:



Franjas (intervalos de niveles)				Anuncios permitidos por Franja
≥ Mayor o igual a	0.00 m	< Menor a	1.20 m	No se permiten anuncios
	1.20 m		2.10 m	Únicamente Placas y Anuncios Integrados*
	2.10 m		6.50 m	Anuncios de Escala Menor (alto menor a 1.30 m)
	6.50 m	En adelante		Anuncios de Escala Mayor (alto mayor o igual a 1.30 m) y Escala Menor

Se tomará como nivel 0.00 m el Nivel de Banqueta midiendo los niveles al eje del centro del anuncio.

*Las Placas y Anuncios Integrados se encuentran definidos y regulados en la sección A.2.4.

Por ejemplo: si para determinado anuncio, la altura máxima calculada por las DMAF es de 2.00 m, pero la altura del anuncio diseñado es menor a 1.30 m este podrá colocarse en la franja de altura que va de los 2.10 m a los 6.50 m.

Franja 1. Anuncios Integrados y Placas Grabadas

Los anuncios integrados y las placas son los únicos tipos de anuncios que pueden colocarse dentro de la franja de altura que va del nivel 1.20 m a 2.10 metros.

Franja 2. Anuncios de Escala Menor: con Alto menor a 1.30 m

Estos anuncios por su altura máxima y la Franja de Altura para Colocación designada (del nivel 2.10 m al 6.50m) se plantean dirigidos a las personas que transitan a pie o en vehículo las inmediaciones del comercio o servicio. Se recomienda:

- Ubicarlo horizontalmente sobre el cerramiento del acceso principal peatonal. Esto facilitará la ubicación del acceso por parte de la persona que visita el comercio o servicio.
- Ubicarlo verticalmente considerando las alturas de los anuncios de los lotes vecinos. Facilitará la lectura de los anuncios por parte de las personas que transitan la vía pública. Además, contribuye a generar una imagen urbana más ordenada.

Franja 3. Anuncios de Escala Mayor: con Alto mayor o igual a 1.30 m

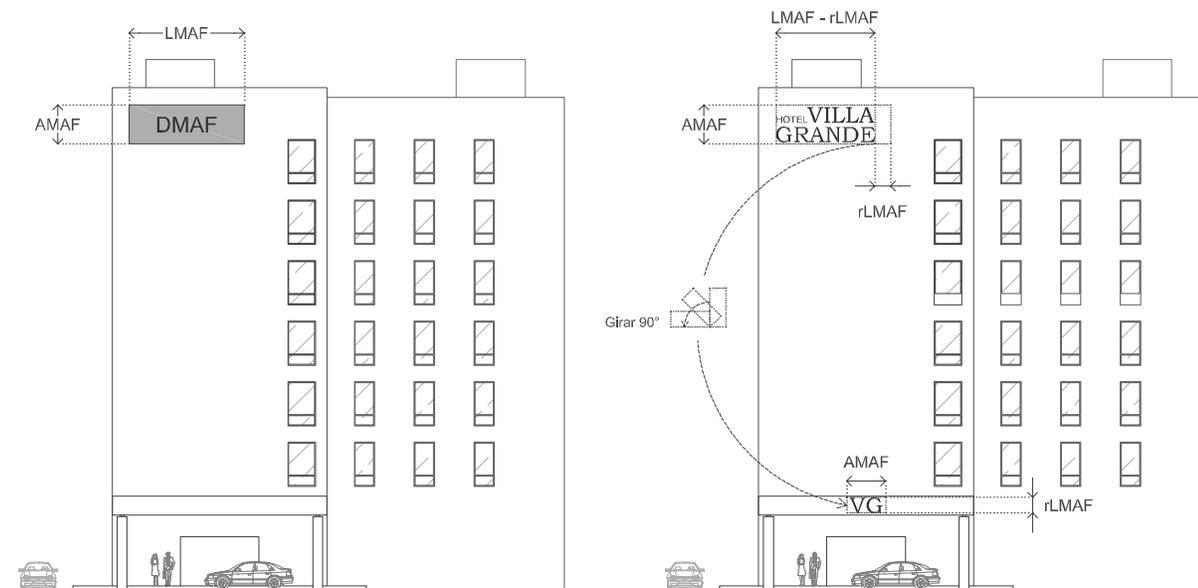
Ubicación en la Fachadas

Estos anuncios por su altura máxima y la Franja de Altura para Colocación designada (del nivel 6.50 m en adelante) se plantean dirigidos a las personas que transitan a pie o en vehículo, desde distancias lejanas al comercio o servicio.

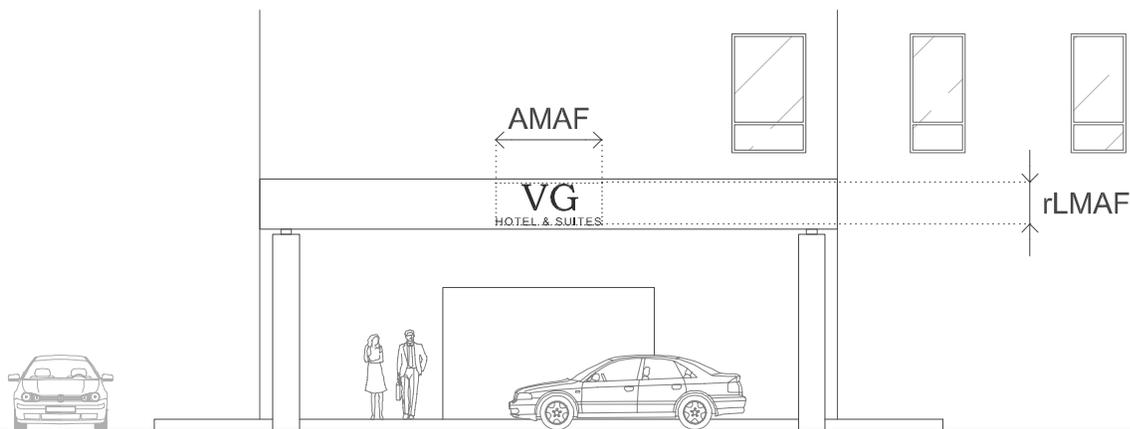
Subdivisión de las DMAF para generación de un Anuncio Adicional de Escala Menor

Los Anuncios cuyo Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF) sea mayor o igual a 1.30 m, pueden subdividirse para generar un anuncio adicional para dirigirse a personas que transitan a pie o en vehículo las inmediaciones del local o edificación.

La subdivisión de las DMAF se efectúa haciendo un recorte al Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF) de 1.30 m como máximo. La dimensión del recorte (rLMAF) será la altura máxima de anuncio adicional de menor escala; la AMAF será su largo máximo, como se detalla en el gráfico a continuación.



*DMAF Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachada
 AMAF Alto Máximo de Anuncio en Fachada
 LMAF Largo Máximo de Anuncio en Fachada
 rLMAF recorte al Largo Máximo de Anuncio en Fachada*



Las dimensiones del anuncio adicional de menor escala serán: de alto el recorte al Largo Máximo de Anuncio en Fachada (rLMAF) y de largo el Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF) de las DMAF calculadas

La subdivisión de las DMAF para generación de un Anuncio Adicional de Menor Escala como se ilustra en el gráfico anterior, será permitida siempre y cuando cumpla con los lineamientos enunciados a continuación:

- Las dimensiones de ambos anuncios deben estar dentro de los límites producto de la subdivisión de las DMAF.
- Se buscará que la carga perceptiva producida por el conjunto de anuncios sea baja para evitar confusión y contaminación visual, para lo cual deberá seguirse una de las siguientes estrategias:
 - Los anuncios deberán diseñarse en congruencia. Deberá de establecerse y poderse identificar una relación entre ambos. Algunas opciones para ello son usar en ambos la misma tipografía, colores e información; o usar la misma técnica y material de fabricación.
 - Podrían ser de distinta técnica o material de fabricación siempre y cuando una de estas sea a letra suelta a un solo color.

A.3.3 Colocación de Anuncios en Locales

Cuando los locales tengan acceso con visibilidad directa al exterior, podrá instalarse un anuncio denominativo en fachada por cada local que exista. Este anuncio deberá dimensionarse conforme el cálculo de las DMAF para cada local y colocarse en un área asignable. Para contribuir a la percepción de un conjunto ordenado y unificado se recomienda considerar dentro del diseño del conjunto:

- Verticalmente: Los anuncios de los locales comerciales cuyo acceso se encuentre en el mismo nivel
 - Alinear su base a un mismo eje horizontal.
 - Colocarse a partir de los 2.10 m de altura, considerando como el nivel 0.00 en cada piso el nivel del piso terminado en el pasillo frente al acceso del local.
- Horizontalmente:
 - Centrar los anuncios a un eje vertical referenciado a un mismo elemento horizontal. Ejemplos de donde puede situarse este eje: al centro del acceso de cada local, alineado al límite izquierdo o derecho del acceso.

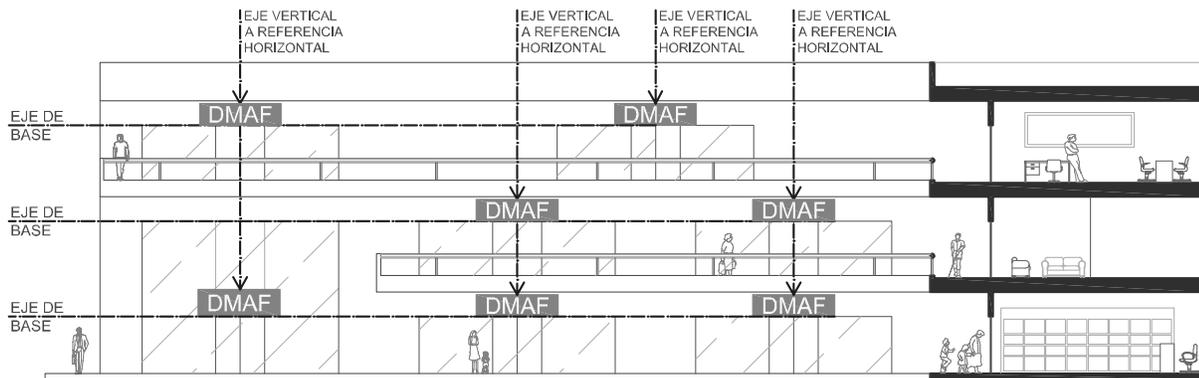


Ilustración que muestra los ejes verticales y horizontales de colocación. Para este caso, el eje vertical se referencio al centro de las puertas de accesos.

Se recomienda diseñar los anuncios denominativos con los mismos criterios gráficos, materiales, técnicas de fabricación o colores. Esto, además de facilitar la lectura de los anuncios, mejora su asimilación y su percepción como conjunto contribuyendo a generar una imagen urbana más ordenada.

A.3.4 Anuncios en Distintas Fachadas de Misma Unidad Comercial y/o de Servicios o Industrial

Cuando en una unidad comercial y/o de servicios o industrial (edificación o local) se puedan colocar anuncios en distintas fachadas, por contar con más de una fachada factible para la colocación de anuncios denominativos, estos deben conformar un conjunto coherente, por lo cual deberá de establecerse y poderse identificar una relación entre dichos anuncios. Para ello se puede seguir cualquiera de las siguientes estrategias:

- Idealmente, usar en todos ellos: la misma tipografía, colores técnica y material de fabricación; o
- Usar en todos ellos: la misma tipografía y colores; o
- Usar en todos ellos: la misma técnica y material de fabricación.
- Además, dependiendo las características de las fachadas, pudiera aplicar utilizar para todos los anuncios las mismas dimensiones y ubicación.

La posibilidad de alguna otra opción no contemplada, será evaluada por la Dirección tras la presentación formal de la propuesta mediante los recursos de representación necesarios para su comprensión.

B. CARTELERAS DE ESPECTÁCULOS EN FACHADA

Podrán colocarse carteleras de espectáculos en las fachadas de acceso de los inmuebles sede de espectáculos públicos siempre que se ajusten a lo que indique el Reglamento y el presente Anexo Técnico.

B.1 DIMENSIONAMIENTO DE CARTELERA EN FACHADA

Las carteleras en fachada tendrán un área máxima de 5.00 m² para todos los casos. Partiendo de esta área máxima general, el área máxima de una cartelera en particular se ve delimitada, de acuerdo a las características de su fachada, por los criterios de ubicación enunciados y descritos en el siguiente apartado.

B.2 CRITERIOS DE UBICACIÓN DE CARTELERA

B.2.1 Áreas Asignables

1) Podrán colocarse carteleras en fachadas:

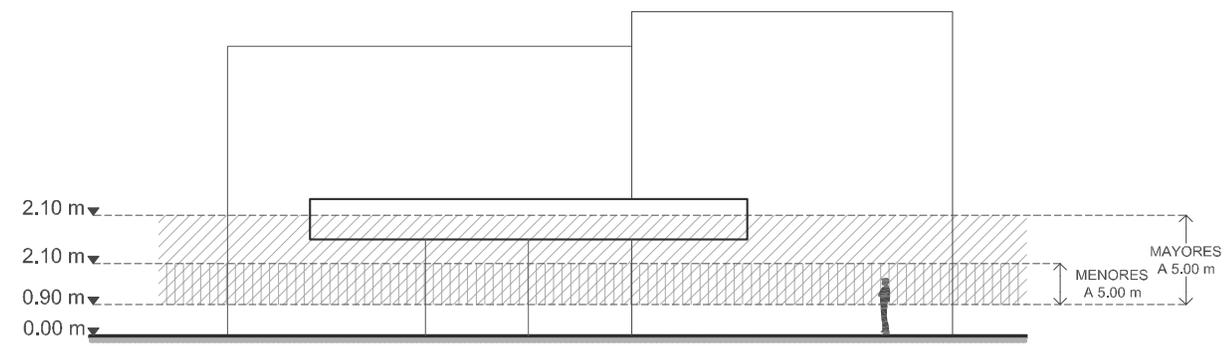
- Sobre un mismo acabado de fachada (por ejemplo: muro, panel); no podrá colocarse sobre dos o más acabados distintos.
- Sobre un mismo plano de fachada. Adicionalmente a colocarse sobre un mismo tipo de acabado, este deberá estar en un solo plano.

No podrán colocarse carteleras en fachadas:

- Sobre acabados de cristal o celosías.
- Sobre balcones, balaustres, columnatas, balcones;
- Sobre rejas y barrotes de cualquier vano;
- Obstaculizando elementos de ventilación o iluminación;
- Sobre algún lugar que afecte la habitabilidad o la seguridad del inmueble;
- En azotea: en cualquier punto de esta incluyendo al paño de la fachada;
- Que excedan hacia cualquier sentido las dimensiones de la fachada;
- En los casos en que se obstruya la visibilidad de números oficiales, o de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;

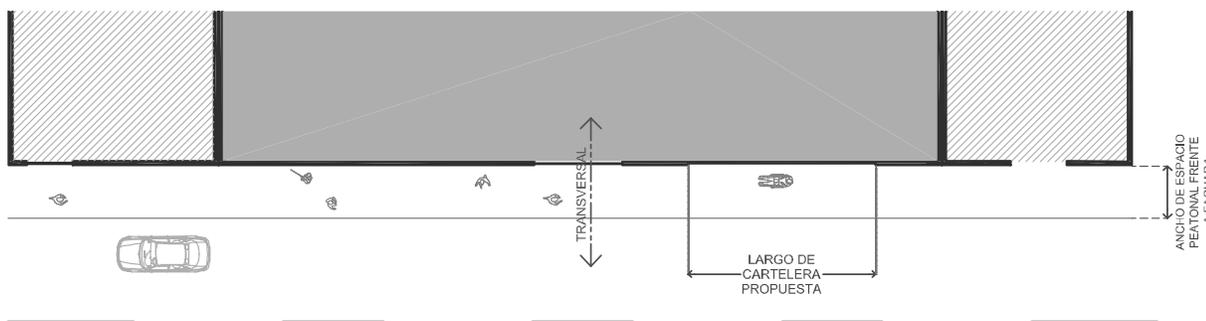
B.2.2 Franjas de Altura para Colocación

Las alturas para colocación de carteleras en fachada se definen en función del poder ser vistas y leídas por las personas que caminan en vía pública frente al inmueble. Como, por la naturaleza del campo de visual, la distancia al objeto observado modifica los límites de lo que es observable: se considerarán las características del espacio al que da frente la fachada para determinar la altura de colocación. Dependiendo de los anchos de los espacios peatonales que dan frente a la fachada en cuestión, se le designa a la cartelera franja para colocación delimitada por dos niveles, como se describe y se ilustra a continuación:

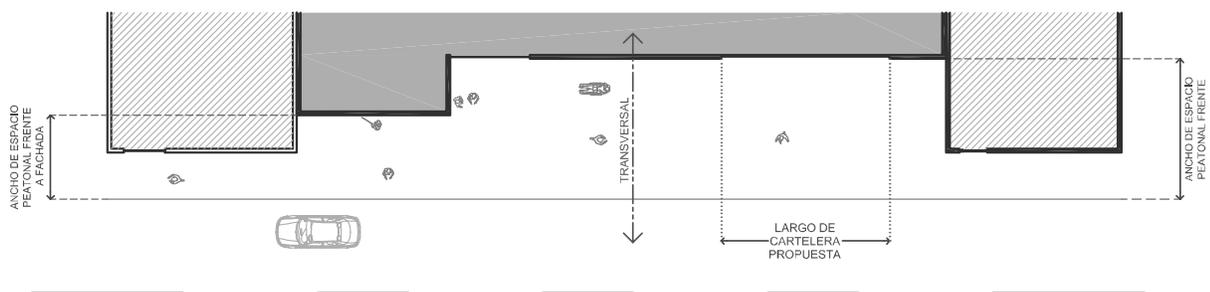


Ancho de espacio peatonal frente a fachada	Franja de alturas permitida para colocación de cartelera			
Menor a 5.00 metros	De	0.90 m	A	2.10 m
Mayor o igual a 5.00 metros	De	0.90 m	A	3.50 m

El Ancho del espacio peatonal frente a fachada se mide en sentido transversal a la banqueta (perpendicular al alineamiento). Para que alguna cartelera pueda colocarse dentro de la franja de alturas de colocación que va de 0.90 m a 3.50 m: deberá mantenerse el ancho de 5 metros del espacio peatonal frente a fachada, por lo menos a lo largo de la cartelera propuesta.



Plantas que muestran los anchos del espacio peatonal frente al inmueble sede de espectáculos públicos



B.2.3 Diseño y Materialización de la Cartelera

Además de respetar la dimensión máxima de cartelera en fachada y deberse colocar en la Franja de Altura para Colocación que le corresponde según el ancho de su espacio peatonal frontal:

- La cartelera no podrá proyectarse por más de 3 cm del paño de la fachada sobre la vía pública (siempre y cuando el letrero no presente bordes o materiales que pudieran representar un riesgo a las personas que transitan cerca de la fachada), prefiriéndose un diseño a paño de fachada.
- El área máxima de la cartelera es indivisible debiendo ser la cartelera un único elemento o inscribir los elementos modulares que la conforma.
- La cartelera no puede ser de lona ni de otro material endeble o temporal.

X. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

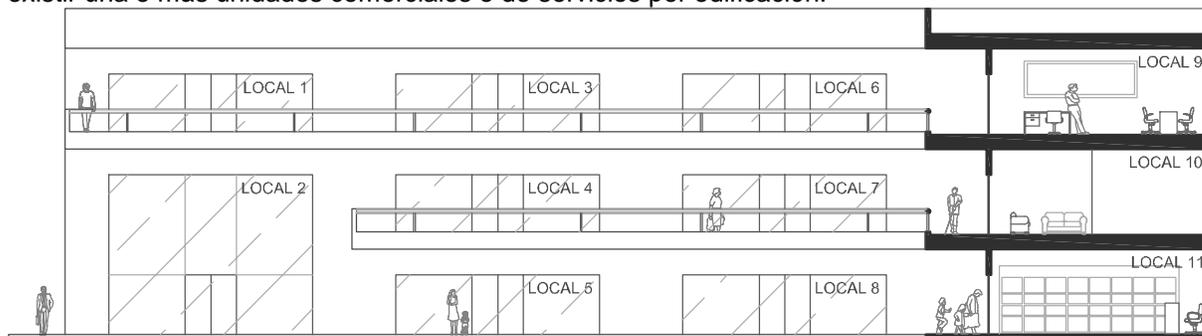
X.1 DESAMBIGUACIÓN DE TÉRMINOS

Edificación: se refiere a una unidad de construcción continua. Aún dentro del mismo lote: los edificios aislados se considerarán para efectos de este Anexo Técnico, como distintas edificaciones. Los edificios ligados por un elemento arquitectónico inhabitable o por algún elemento exclusivamente de circulación, se considerarán como distintas edificaciones. Cuando dos o más cuerpos construidos se desplanten compartiendo el mismo basamento construido en por lo menos la planta baja, se considerarán como una misma edificación.



Ilustración de definición de una edificación para efectos del presente Anexo Técnico.

Local Comercial o de Servicios: se refiere a una unidad comercial o de servicios dentro de una edificación, pudiendo existir una o más unidades comerciales o de servicios por edificación.

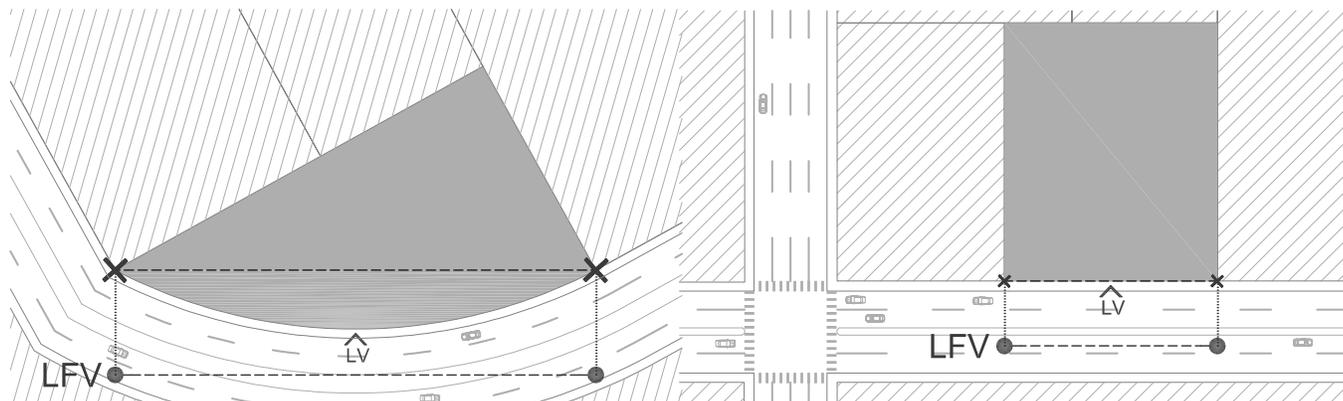


Esquema que muestra un conjunto de Local Comercial o de Servicios

Lado a Vía Pública: se refiere al lado del predio que colinda con vía pública.

El *Lado a Vía Pública (LV)* analizado deberá ser aquél lado, colindante a vía pública, al que dé cara la fachada sobre la cual se pretende colocar un anuncio.

Línea de Frente a Vía Pública (LFV) es una línea auxiliar paralela a la línea recta que se traza en el Lado a Vía Pública de los predios: esta se traza de uno al otro de los vértices que delimitan el Lado a Vía Pública. Sobre la Línea de Frente a Vía Pública, como se explicará más adelante, se mide Largo de Edificación (LE).



Arriba se ilustran la Línea de Frente a Vía Pública (LFV) para un Lado a Vía Pública (LV) curvo y otro recto

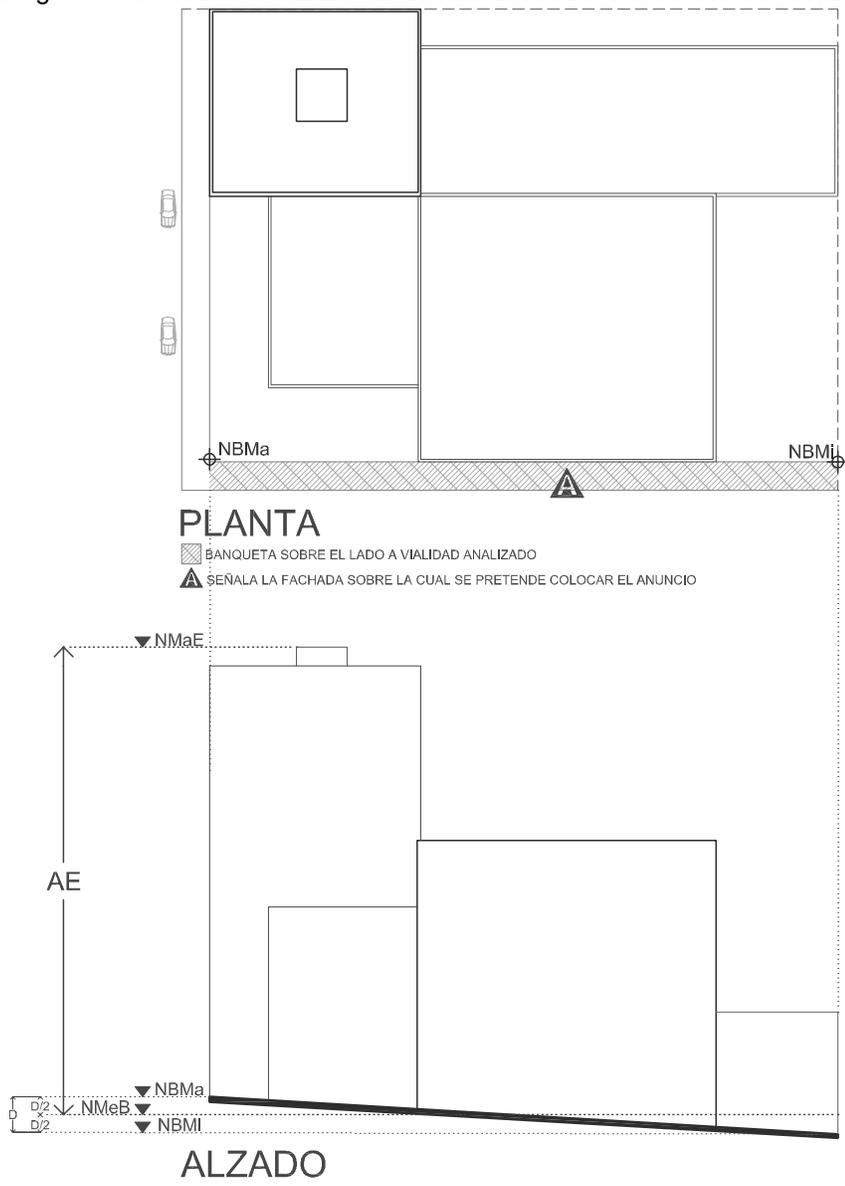
X.2 MEDICIÓN DE ALTURA Y LARGO DE EDIFICACIONES Y LOCALES

X.2.1 Altura de Edificación (AE)

La medida de Altura de Edificación (AE) es una cota vertical que se medirá del Nivel Medio de Banqueta (NMeB) al Nivel Máximo de Edificación (NMaE).

- El Nivel Medio de Banqueta (NMeB) es el nivel medio entre el Nivel de Banqueta Máximo (NBMa) y el Nivel de Banqueta Mínimo (NBMi): el nivel más alto y más bajo (respectivamente) de la banqueta sobre el Lado a Vía Pública (LV) analizado.
- El Nivel Máximo de Edificación (NMaE) es la altura máxima del elemento de edificación más elevado. Se consideran como elementos de edificación: plataformas, muros, muretes, pretilas, cuartos o muros para albergar instalaciones o salidas de circulaciones verticales. No se considerarán como elementos de edificación:

antenas, pararrayos, o ningún otro elemento vertical inhabitable.

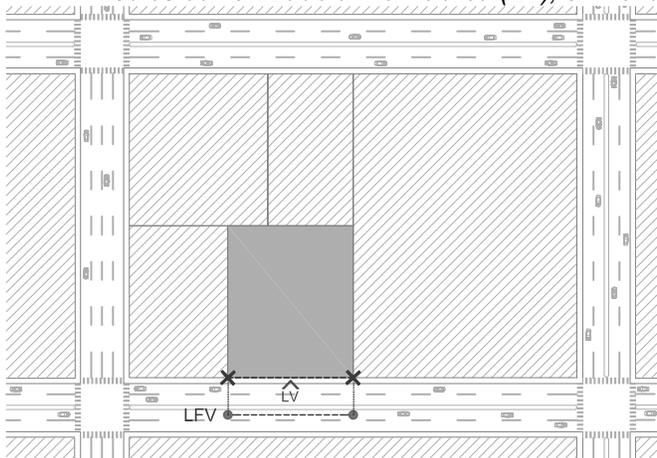


Los gráficos ilustran en planta y en alzado el nivel de banqueta máximo y mínimo (NBMa y NBMi) sobre el Lado a Vía Pública (LV). En el alzado se muestra la cota de Alto de Edificación (AE) que va del Nivel Medio de Banqueta (NMeB) al Nivel Máximo de Edificación (NMaE)

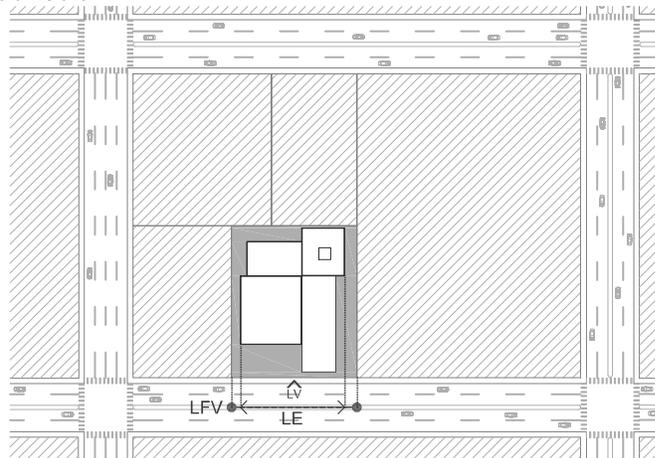
X.2.2 Largo de Edificación (LE)

Esta cota medirá los límites de la edificación proyectados sobre la Línea de Frente a Vía Pública (LFV). A continuación se ejemplifica, según la situación del predio respecto a las vialidades, las distintas formas de considerar las Líneas de Frente a Vía Pública (LFV).

- Predios con un Lado a Vía Pública (LV), en vialidad recta

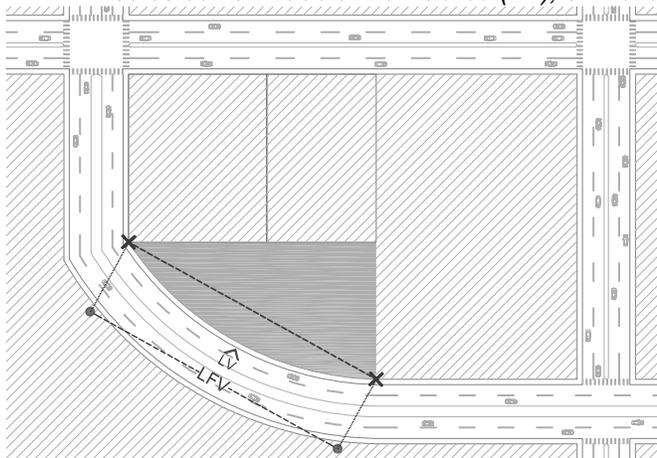


Lado a Vía Pública (LV) y Línea de Frente a Vía Pública (LFV)

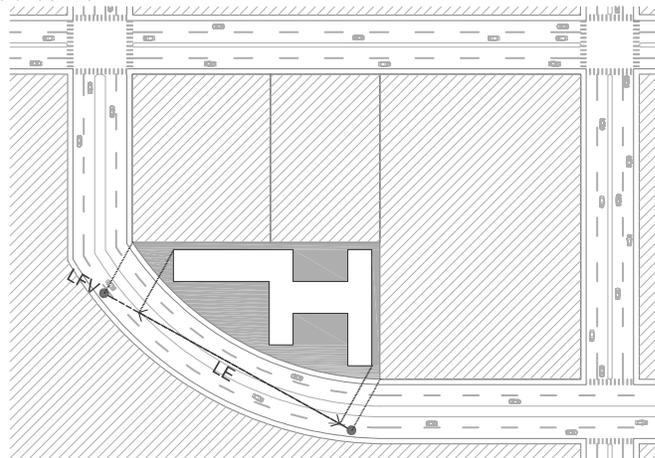


Largo de edificación (LE) medido sobre Línea de Frente a Vía Pública (LFV)

- Predios con un Lado a Vía Pública (LV), en vialidad curva

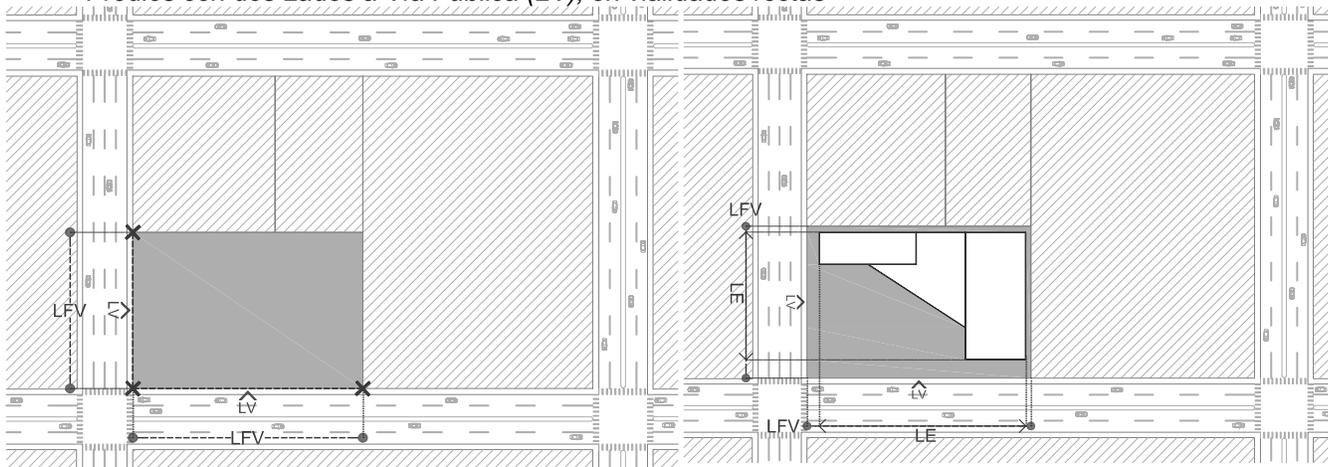


Lado a Vía Pública (LV) y Línea de Frente a Vía Pública (LFV)



Largo de edificación (LE) medido sobre Línea de Frente a Vía Pública (LFV)

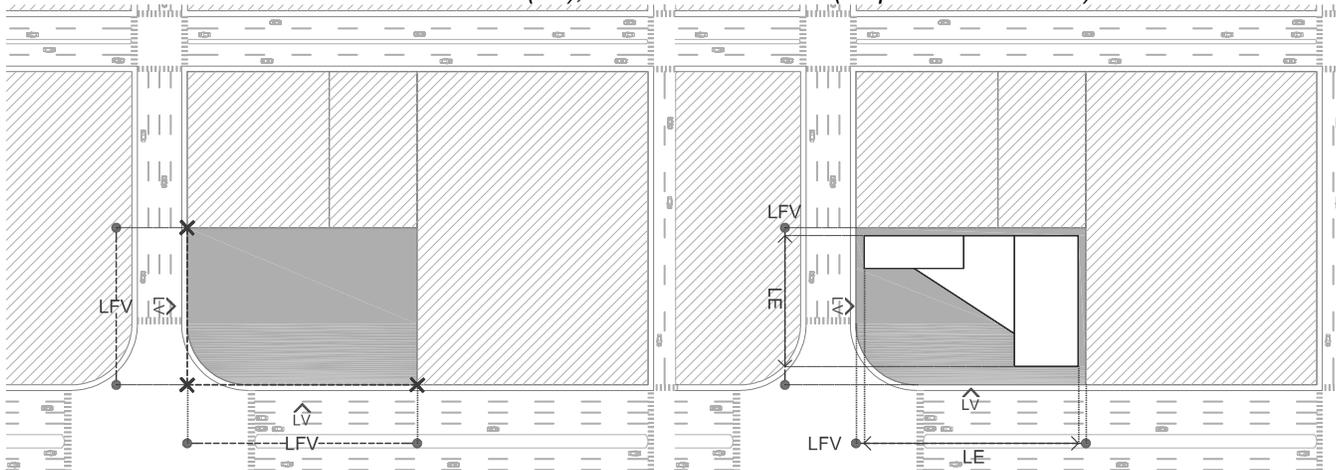
- *Predios con dos Lados a Vía Pública (LV), en vialidades rectas*



Lados a Vía Pública (LV) y Líneas de Frente a Vía Pública (LFV)

Largos de Edificación (LE) medidos sobre Líneas de Frente a Vía Pública (LFV)

- *Predios con dos Lados a Vía Pública (LV), en vialidades rectas (esquina redondeada)*

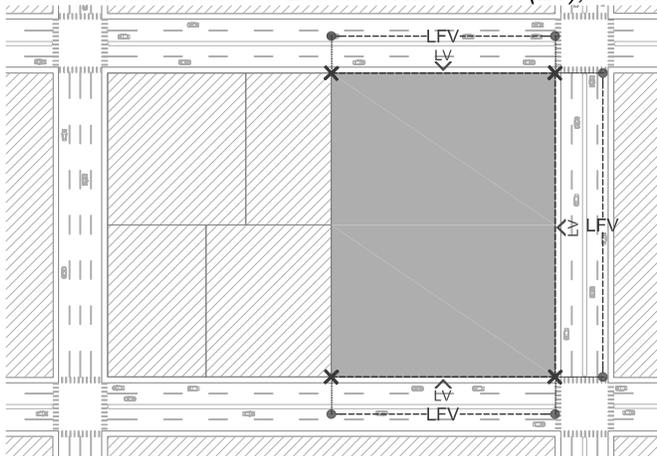


Lados a Vía Pública (LV) y Líneas de Frente a Vía Pública (LFV).

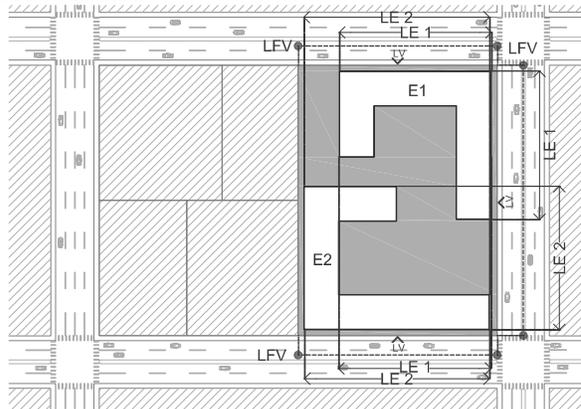
Largos de Edificación (LE) medidos sobre Líneas de Frente a Vía Pública (LFV)

Quando el lote da a dos vialidades haciendo una esquina y ésta esté redondeada o en pancoupé, se tomará como el vértice del límite a los frentes la intersección de las prolongaciones de las líneas que hacen la esquina.

- Predios con tres Lados a Vía Pública (LV), en vialidades rectas

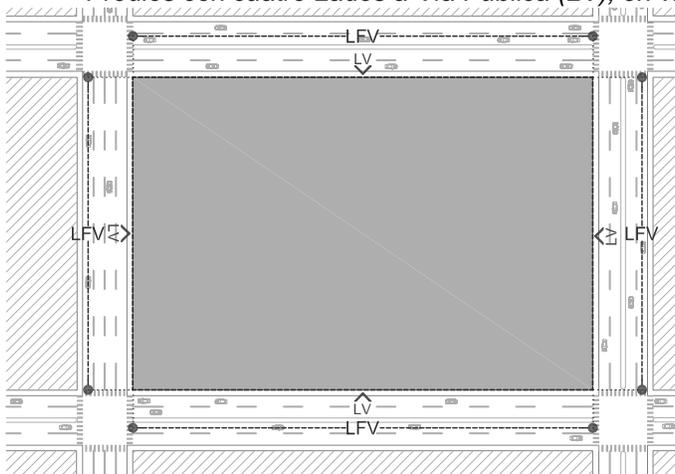


Lados a Vía Pública (LV) y Líneas de Frente a Vía Pública (LFV)

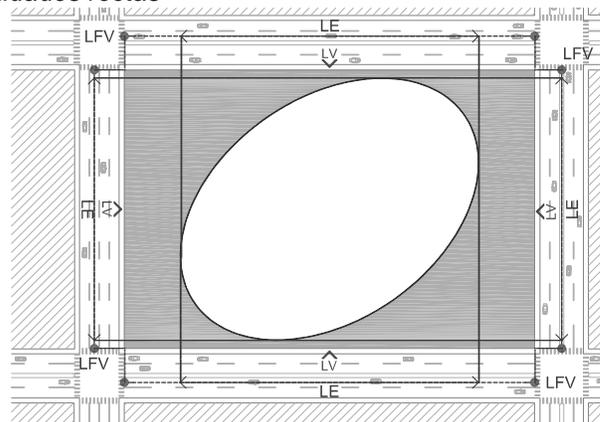


Largos de Edificaciones (LE) medidos sobre Líneas de Frente a Vía Pública (LFV)

- Predios con cuatro Lados a Vía Pública (LV), en vialidades rectas



Lados a Vía Pública (LV) y Líneas de Frente a Vía Pública (LFV)



Largos de Edificación (LE) medidos sobre Líneas de Frente a Vía Pública (LFV)

X.2.3 Altura de Local (AL)

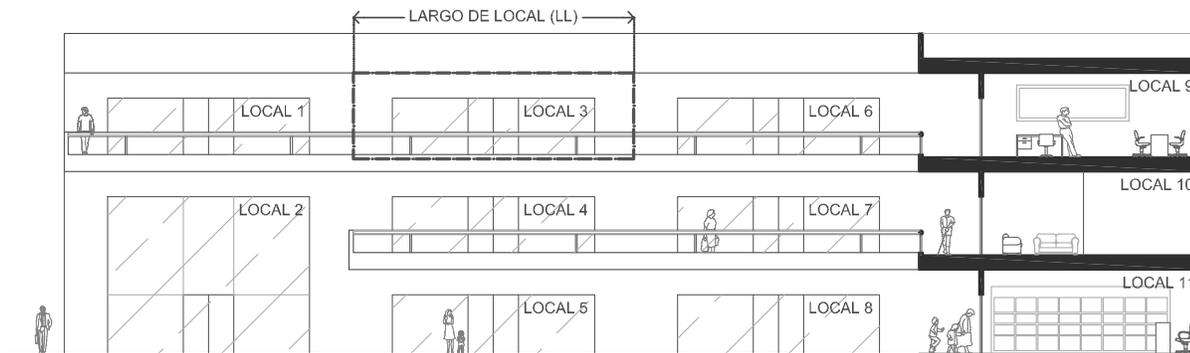
- La Altura del Local (AL) se medirá del nivel de piso terminado del primer nivel al lecho bajo (el nivel más bajo) de losa del último nivel (el nivel más alto).
- En locales que cuenten con más de un nivel se considerará en la altura del local los entrepisos. La cota de Altura del Local medirá del nivel de piso terminado del primer nivel al lecho bajo de losa del último nivel (el nivel más alto).
Para estos efectos los niveles en sótano (aquellos que se encuentran por debajo al nivel de banquetea) no se toman en cuenta.



El esquema muestra las cotas de Altura de Local (AL) en un local de dos un niveles y otro de uno

X.2.4 Largo de Local (LL)

Se considera el Largo del Local (LL) la medida del local hacia la fachada asignable (aquella que tenga acceso con visibilidad desde vía pública).



El esquema muestra la cota de Largo de Local (AL)

X.3 DIMENSIONAMIENTO DE ANUNCIO DISEÑADO

Las dimensiones de altura y largo del anuncio diseñado deberán estar dentro de los límites que se calculan en las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachadas (DMAF). Las medidas del anuncio diseñado se medirán a los límites máximos en vertical y en horizontal. La altura del anuncio diseñado irá desde el punto más bajo al más alto; el largo del anuncio desde el primer punto a la izquierda hasta el último a la derecha.

- Los anuncios a letra suelta (aquellos compuestos por varias unidades gráficas – texto, figura, logotipo– fijados o pintados sobre la superficie de la fachada), así como los integrados; se medirán considerando todas las unidades gráficas.
- Los anuncios adosados, de gabinete o cualquier otro tipo de carátula, independientemente de cómo estén distribuidas las unidades gráficas dentro del mismo: se medirán a los límites verticales y horizontales de la carátula.

A continuación se ilustra la medición de anuncios con distintas características:



Anuncio a letra suelta



Anuncio compuesto de diversas unidades de información.



Anuncio adosado o pintado de forma no rectangular con inclinación



Anuncios de forma no rectangular



Anuncio compuesto por distintas unidades gráficas.



Anuncio a letra suelta

Anexo Técnico NTC-RIU-TII-CVI-01-SEDESUM-09-14 (Diseño y Ubicación de Anuncios Autosoportados)

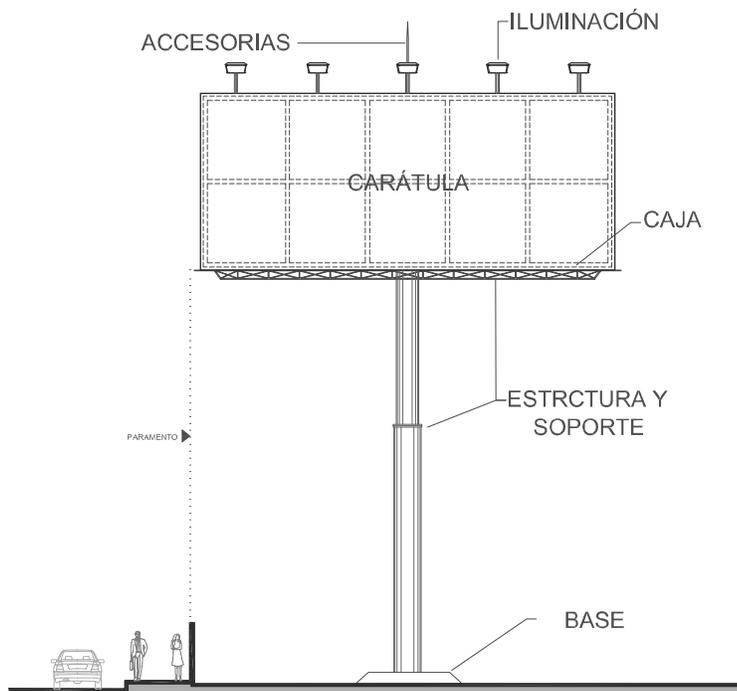
Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento respecto al diseño y ubicación de anuncios autosoportados.

Es una prioridad de los presentes Anexos Técnicos establecer las condiciones de diseño y ubicación bajo las cuales se permitirá la instalación de los anuncios autosoportados, con el fin de evitar la contaminación visual del paisaje urbano, así como prevenir incidencias causadas por la obstaculización de la visibilidad y/o presencia de distractores.

A. CRITERIOS GENERALES

A.1 ELEMENTOS INTEGRANTES DE LOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS

Los anuncios autosoportados son aquellos que se encuentran sustentados por elementos anclados al terreno de un predio en particular, y cuyas carátulas no tienen contacto con edificación alguna.



Elementos Integrantes de los anuncios autoportados.

Los anuncios autoportados se conforman por los siguientes elementos:

- La base o elementos de sustentación
- La estructura de soporte
- Los elementos de fijación o de sujeción
- La caja o gabinete de anuncio
- La carátula
- Los elementos de iluminación;
- Los elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos; y
- Los elementos o instalaciones accesorias.

A.2 CONDICIONANTES DE UBICACIÓN Y CRITERIOS DE SEGURIDAD

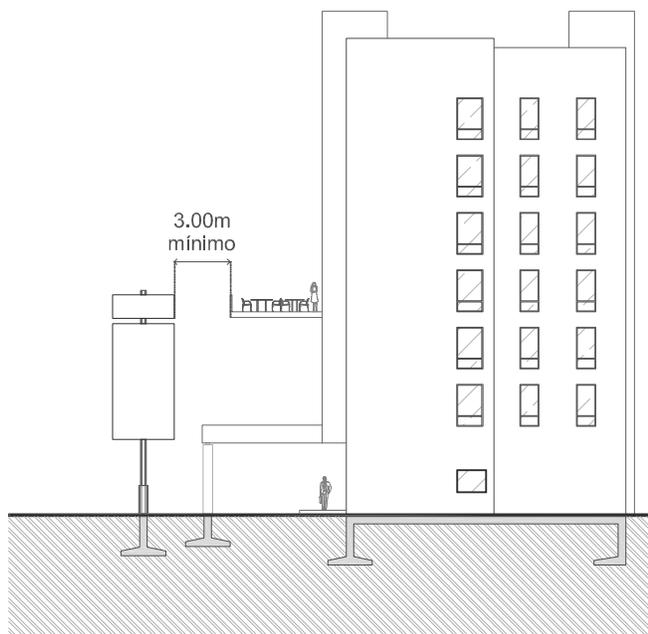
A.2.1 Condicionantes Generales

Se prohíbe la instalación de éstos en las siguientes zonas:

- Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Querétaro y Zona de Transición;
- Zonas sujetas a restricciones por fallas geológicas y derrumbes, así como áreas de amortiguamiento y zonas federales relacionadas con cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y áreas naturales protegidas;
- Derechos de vía de líneas aéreas de conducción eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), líneas de conducción de PEMEX, gasoductos y similares.

Específicamente, los anuncios autoportados únicamente podrán instalarse en predios cuyo uso autorizado por los instrumentos de planeación urbana vigentes sea comercial, industrial o de servicios, cuenten con las autorizaciones correspondientes y tengan una superficie mayor o igual a 150.00m².

Por otro lado, los propietarios o anunciantes de los anuncios autoportados mayores a 3.00m² indistintamente deberán contar con un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros que ampare cada anuncio autorizado, el cual deberá ser vigente desde el momento de la instalación hasta su retiro. El cálculo del monto de seguro requerido se encuentra especificado dentro del Anexo Técnico **NTC-RIU-TII-CIII-01-SEDESUM-09-14 Cálculo del Monto de Seguro de Responsabilidad Civil Contra Daños a Terceros** que forma parte del anexo técnico que integra el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro.

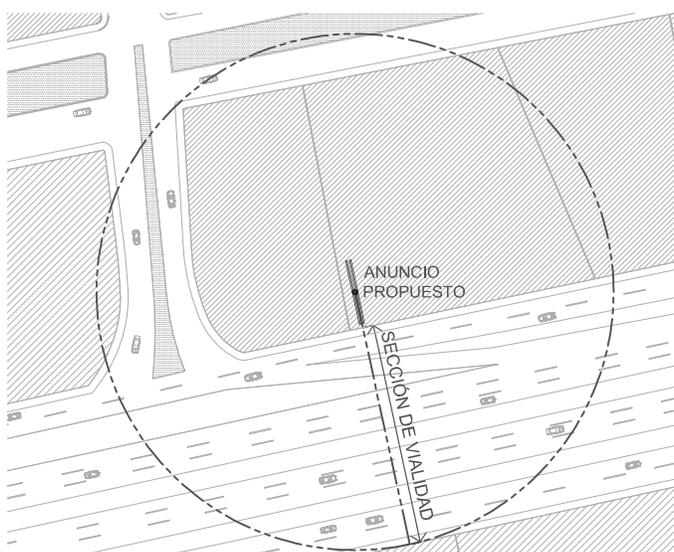


Criterios de ubicación respecto a edificaciones circundantes.

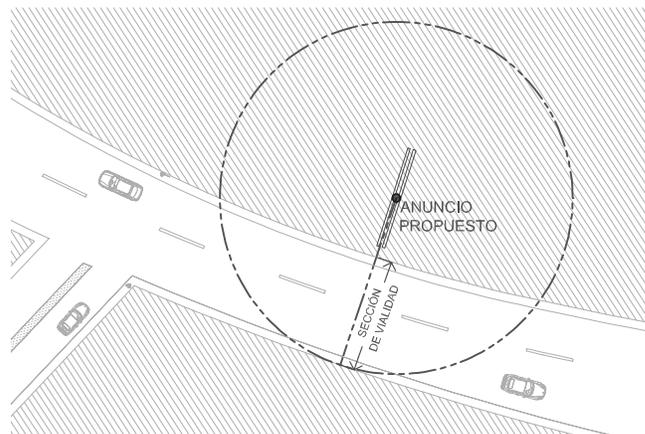
Respecto a su ubicación dentro del predio, los anuncios autosoportados deberán ubicarse en áreas libres de cualquier tipo de construcción, considerando las especificaciones técnicas que sean determinadas dentro de un estudio estructural avalado por un Director Responsable de Obra (D.R.O.). Asimismo, se deberá garantizar que la carátula se encuentre alejada una distancia mínima de 3.00m respecto a los vanos y/o terrazas de edificaciones circundantes.

A.2.2 Condicionantes específicas de ubicación para anuncios autosoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas

En el caso particular de los anuncios de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas, solamente será permitida su instalación en predios que cumplan con las características mencionadas en el punto anterior A.2.1 Condicionantes Generales, y en adición, cuenten con frente a vialidades con una sección mínima de 40 metros, medidos de manera perpendicular a los alineamientos autorizados, siempre y cuando no se ubique dentro de los tramos establecidos en la *Tabla 2. Tramos de vialidad no permitidos para la instalación de anuncios autosoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas.*



Medición de sección de vialidades ilustrado en tramo de vialidad recto



Medición de sección de vialidades ilustrado en tramo de vialidad curvo

Tabla 1. Tramos de vialidad permitidos para la instalación de anuncios autoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas

Delegación	Vialidad	Tramo	
		Desde	Hasta
CH	Av. Constituyentes Oriente	Blvd. Bernardo Quintana	Av. Luis Pasteur
CH	Av. Constituyentes Poniente	Av. Corregidora Sur	Av. 5 de Febrero
CH/JVH	Autopista México Querétaro	Blvd. Bernardo Quintana	Av. 5 de Febrero
CH/JVH	Av. 5 de Febrero	Autopista México - Querétaro	Blvd. Bernardo Quintana Arrijoa
CH/EG/ VCR	Blvd. Bernardo Quintana Arrijoa	Av. 5 de Febrero	Vías del Ferrocarril
JVH	Blvd. Bernardo Quintana Arrijoa	Av. del Parque – Estatal No. 400 (Antigua Carretera a Huimilpan)	Autopista México - Querétaro
JVH	Av. del Parque – Estatal No. 400 (Antigua Carretera a Huimilpan)	Libramiento Sur - Poniente	Av. Luis Pasteur Sur
JVH	Libramiento Sur-Poniente	Av. del Parque – Estatal No. 400 (Antigua Carretera a Huimilpan)	Límite Municipal Querétaro-Corregidora
JVH	Paseo Constituyentes	Av. 5 de Febrero	Límite Municipal Querétaro - Corregidora
JVH	Prolongación Av. Luis Pasteur Sur	Libramiento Sur Poniente	Autopista México-Querétaro
JVH	Prolongación Ignacio Zaragoza	Paseo Constituyentes	Av. 5 de Febrero
JVH	Carretera Federal no. 45D de Cuota Querétaro - Celaya	Paseo Constituyentes	Prolongación Ignacio Zaragoza
JVH/FCP	Carretera a Tlacote	Libramiento Sur Poniente	Av. 5 de Febrero
EG/FOS/SRJ	Av. 5 de Febrero, Paseo de la República, Carretera San Luis Potosí-Querétaro	Blvd. Bernardo Quintana	Límite Municipal con el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato
EG	Cerro del Sombrero	Blvd. Bernardo Quintana	Calzada de Belén
EG	Av. Pie de la Cuesta	Blvd. Bernardo Quintana	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra
EG	Prolongación Corregidora Norte - Carretera a Chichimequillas	Blvd. Bernardo Quintana	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra
EG	Blvd. de la Nación - Av. Eurípides	Av. Cerro del Sombrero	Calle Campesinos
EG	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra	Paseo de la República, Carretera San Luis Potosí - Querétaro.	Misión de Concá (Rancho Menchaca)
FOS/FCP	Prolongación Blvd. Bernardo Quintana	Av. 5 de Febrero	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra
FOS/FCP	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra	Paseo de la República, Carretera San Luis Potosí - Querétaro.	Anillo Vial III, Libramiento Sur Poniente
FOS	Av. de la Luz	Prolongación Blvd. Bernardo Quintana	Paseo de las Peñas (Dren el Arenal)
FCP/SRJ	Libramiento Sur-Poniente - Nor-Poniente	Carretera a Tlacote	Independencia, Carretera San Luis Potosí- Querétaro.

Tabla 2. Tramos de vialidad no permitidos para la instalación de anuncios autosoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas

Delegación	Vialidad	Tramo	
		Desde	Hasta
JVH	Cerro de Acultizingo	Av. Colinas del Cimatario	Bld. Centro Sur
CH	Av. Cimatario y Av. Colinas del Cimatario	Av. Constituyentes	Av. Fray Luis de León
CH	Av. Ezequiel Montes	Av. Ignacio Zaragoza	Av. Constituyentes
CH	Av. Tecnológico	Av. Universidad	Av. Constituyentes
CH	Av. Universidad lados Norte y Sur	Av. 5 de Febrero	Bld. Bernardo Quintana Arrijoa
CH	Av. Ejercito Republicano	Calzada Los Arcos	Av. Constituyentes
CH	Prolongación Corregidora Sur - Av. Corregidora – Prolongación Corregidora Norte	Autopista México - Querétaro	Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa
CH	Francisco I. Madero	Calle Nicolás Campa	Av. 5 de Febrero
CH	Calle Ignacio Pérez	Av. Ignacio Zaragoza	Av. Constituyentes
CH	Epigmenio González	Av. 5 de Febrero	Prolongación Corregidora Norte
CH	Av. Industrialización – Circuito Álamos – Circuito Jardín	Prolongación Corregidora Norte	Bld. Bernardo Quintana Arrijoa
CH	Av. Constituyentes	Av. Corregidora Sur	Av. Luis Pasteur Sur
CH	Calzada de los Arquitos	Av. Constituyentes	Río Colorado
CH	Av. Fray Servando Teresa de Mier	Av. Fray Pedro de Córdoba	Av. Fray Antonio de Mortecinos
CH	Jose Amílcar Vidal – Ejido	Av. Universidad	Av. Epigmenio González
	Prolongación Tecnológico Norte	Av. Epigmenio González	Bld. Bernardo Quintana Arrijoa
VCR	Av. Hércules	Calzada de los Arcos	Límite Municipal Querétaro-Marqués
VCR	Av. Paseo de la Reforma	Paseo de la Colina (Camino al antiguo aeropuerto)	Acceso al fraccionamiento El Campanario
VCR	Av. del Río – Calle de la Peñita	Tramo Delegación Villa Cayetano Rubio	
VCR	Av. Emeterio González	Bld. Bernardo Quintana Arrijoa	Límite Municipal Querétaro - El Marqués
VCR	Prolongación Constituyentes Oriente (Antigua carretera México-Querétaro)	Bld. Bernardo Quintana Arrijoa	Límite Municipal Querétaro - El Marqués
CH/VCR	Juan Caballero y Osio	Circunvalación	Av. Hércules
CH/VCR	Bld. Bernardo Quintana	Carretera Federal no. 57 México - Querétaro	Vías del Ferrocarril (Av. Emeterio González)
FOS	Av. de la Luz	Bld. Bernardo Quintana Arrijoa	Anillo Vial III, Libramiento Sur Poniente
EG	Carretera a Chichimequillas	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra	Límite Municipal Querétaro - El Marqués
EG	Av. Peñuelas	Bld. Bernardo Quintana Arrijoa	Calle Jardineros

Tabla 2. Tramos de vialidad no permitidos para la instalación de anuncios autosoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas

Delegación	Vialidad	Tramo	
		Desde	Hasta
CH/VCR	Av. Ignacio Zaragoza – Calzada de los Arcos – Carretera a Tequisquiapan (Av. Fundadores)	Av. 5 de Febrero	Límite Municipal Querétaro – El Marqués
JVH	Av. Luis Pasteur Sur	Av. Ignacio Zaragoza	Carretera Federal no. 57 México - Querétaro
JVH	Autopista México - Querétaro	Bldv. Bernardo Quintana Arrijoa	Límite Municipal Querétaro - El Marqués
JVH	Luis Vega y Monroy	Bldv. Bernardo Quintana Arrijoa	Prolongación Luis Pasteur
JVH	Av. Fray Luis de León	Bldv. Bernardo Quintana Arrijoa	Luis Vega y Monroy
JVH	Bldv. Paseo Centro Sur – Paseo del Marqués de la Villa del Villar del Águila	Av. del Parque – Estatal No. 400 (Antigua Carretera a Huimilpan)	Circuito Plan Vida – Av. Cerro Blanco
JVH	Bldv. de las Américas	Carretera Cuota a Celaya	Límite Municipal Querétaro - Corregidora
JVH	Calle Constelación – Calle Vaticano – Blvd del Cimatario – Valle del Cimatario.	Av. del Parque – Estatal No. 400 (Antigua Carretera a Huimilpan)	Límite Municipal Querétaro - Corregidora
JVH	Av. Candiles	Paseo Constituyentes	Límite Municipal Querétaro - Corregidora
JVH	Av. Cerro Blanco y Circuito Plan Vida	Av. Fray Luis de León	Bldv. Bernardo Quintana Arrijoa
JVH	Av. Ing. Armando Birlain	Av. Fray Luis de León	Bldv. Bernardo Quintana Arrijoa
JVH/FCP	Carretera Federal no. 45D de Cuota Querétaro - Celaya	Prolongación Ignacio Zaragoza	Límite Municipal Querétaro - Corregidora
FCP	Av. Cedros, Fracc. Virreyes y la Capilla	Carretera Federal no. 45D de Cuota Querétaro - Celaya	Carretera a Tlacote
FCP	Carretera a Campo Militar	Av. 5 de Febrero	Calle San Juan
FCP/FOS	Av. Felipe Carrillo Puerto	Av. 5 de Febrero	Prolongación Bldv. Bernardo Quintana
FOS/FCP	Carretera a Mompaní	Av. Pirineos	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra
FOS	Acceso IV	Av. Revolución	Av. 5 de Febrero
FOS	Av. Revolución	Prolongación Bldv. Bernardo Quintana	Acceso IV
FOS	Paseo de las Peñas – Témpano - Vesubio	Acceso IV	Calle Tajomulco (Loma Bonita)
FOS	Calle Camelinas	Av. 5 de Febrero	Villas del Mesón
FOS	Av. Pirineos	Acceso III (Cerro del Tambor)	Carretera a Mompaní
FOS	Bldv. Peña Flor	Carretera a Mompaní	Anillo Vial III, Libramiento Sur Poniente
FOS	Av. De la Luz	Paseo de las Peñas	Acceso III (Cerro del Tambor)
EG	Bldv. de la Nación	Av. 5 de Febrero	Cerro del Sombrero

Tabla 2. Tramos de vialidad no permitidos para la instalación de anuncios autosoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas

Delegación	Vialidad	Tramo	
		Desde	Hasta
EG	Paseo de la Colina (Anillo Vial II, Fray Junípero Serra)	Blvd. Bernardo Quintana Arrijoa	Misión de Conca (Rancho Menchaca)
SRJ	Blvd. de las Ciencias	Av. 5 de Febrero	Blvd. Juriquilla
SRJ	Blvd. Universitario	Libramiento Sur-Poniente	Blvd. Juriquilla
SRJ	Calle Independencia - Prolongación Independencia	Carretera San Luis Potosí - Querétaro	Anillo III, Libramiento Sur-Poniente, Carretera Constitución
FOS	Paseo Jurica	Av. 5 de Febrero	Hasta Hotel Misión Jurica
FOS	Acceso III	Cerro del Tambor	Av. Felipe Carrillo Puerto
FCP	Av. de la Cantera	Blvd. Bernardo Quintana Arrijoa	Calle Jardineros

Para mayor entendimiento, los tramos de vialidad permitidos y no permitidos anteriormente descritos, se encuentran gráficamente representados en los siguientes mapas.

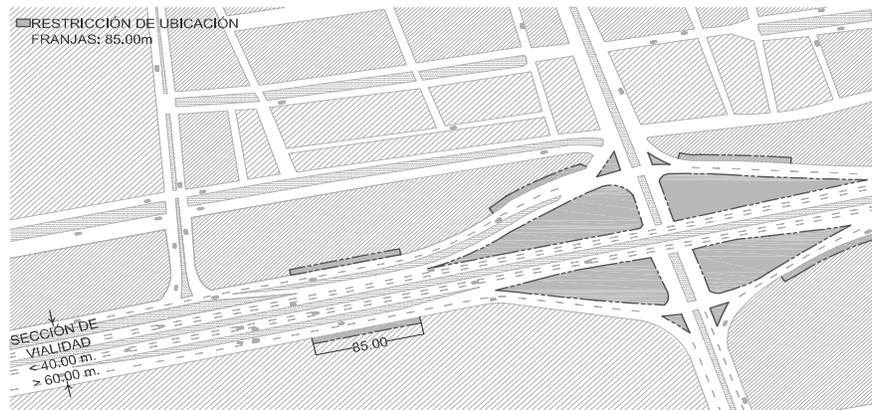
Mapa de vialidades permitidas



Mapa de vialidades prohibidas



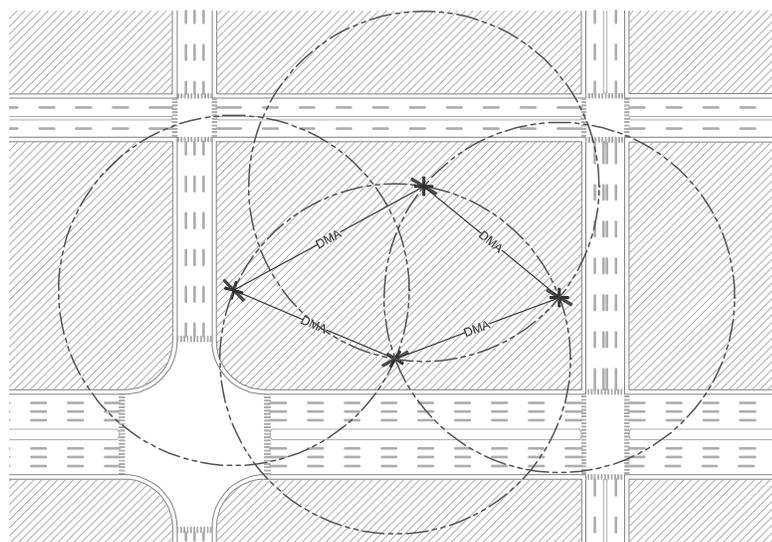
Por otro lado, este tipo de anuncios deberán resguardar una distancia de 50 (cincuenta) metros con bifurcaciones, cruceros con vías de circulación continua, pasos a desnivel, puentes vehiculares, gasas de incorporación y desincorporación, isletas canalizadoras, entre otras estructuras viales donde el conductor deba tomar una decisión. Lo anterior, establecido de acuerdo a la Normativa para la Infraestructura del Transporte elaborado por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo, no se permitirá su ubicación al interior de gasas viales, isletas o camellones.



Restricciones de ubicación

B. DISTANCIAMIENTO MÍNIMO ENTRE ANUNCIOS (DMA)

B.1 DISTANCIA MÍNIMA ENTRE ANUNCIOS (DMA) AUTOSOPORTADOS DENOMINATIVOS, DE DIRECTORIO O CARTELERA UBICADOS DENTRO DE UN MISMO PREDIO



En el caso de plazas, centros comerciales, industriales o de servicios, clubes deportivos, recreativos o culturales que cuenten con dos o más locales comerciales, de servicios u oficinas, o bien, se encuentren operando salas de cine, auditorios y/o teatros, se deberá respetar entre anuncios autosoportados denominativos, de directorio o de cartelera un radio mínimo de 100 (cien) metros. Asimismo, únicamente se permitirá la instalación de un anuncio por cada frente a vialidad con el que cuente el predio.

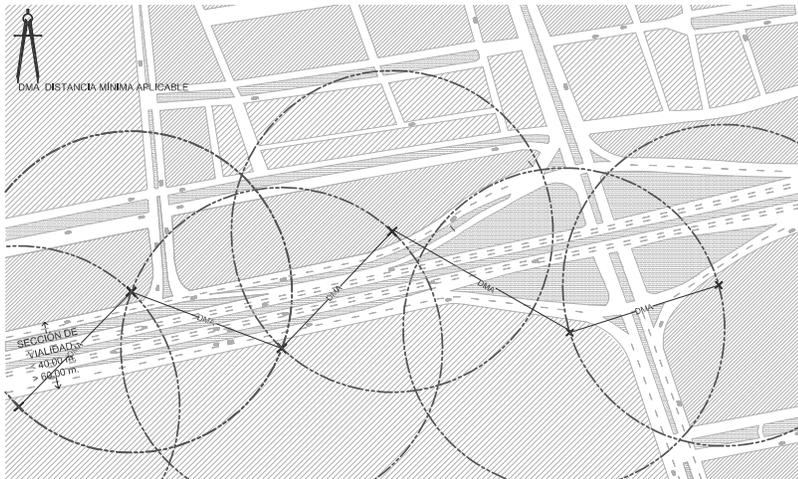
Formato de medición del DMA dentro de un mismo predio.

B.2 DISTANCIA MÍNIMA ENTRE ANUNCIOS (DMA) DE PROPAGANDA, MIXTOS Y/O PANTALLA ELECTRÓNICA

Los anuncios autoportados de propaganda y mixtos deberán guardar una distancia entre anuncios del mismo tipo y pantallas electrónicas sobre vialidad equivalente a 185 metros, considerado que únicamente podrá instalarse un anuncio por cada vialidad a la que tenga frente el predio.

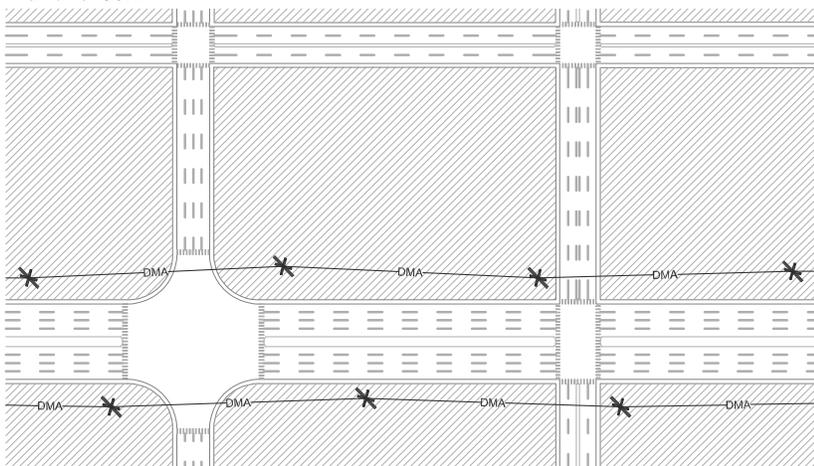
Por su parte, los anuncios autoportados con pantalla electrónica se deberán encontrar a una distancia entre sí de 1000 (mil) metros.

En relación a lo antes expuesto, la DMA sobre vialidad será calculada de acuerdo a lo siguiente:



Formato de medición del DMA en vialidades con sección mayor de 40m y menor a 60m

- c) De forma radial, es decir, considerando los anuncios emplazados en ambas aceras de la vialidad cuando ésta tenga una sección mayor a 40 metros y menor a 60 metros.



Formato de medición del DMA en vialidades con sección mayor a 60m

- d) De forma lineal, tomando en cuenta únicamente los anuncios emplazados sobre la misma acera en vialidades con sección mayor de 60 metros.

Adicionalmente, se deberá considerar una distancia radial de 100 metros entre este tipo de anuncios y otros de tipo denominativo, directorio o cartelera ubicados dentro del mismo predio.

C. ESPECIFICACIONES DE DISEÑO

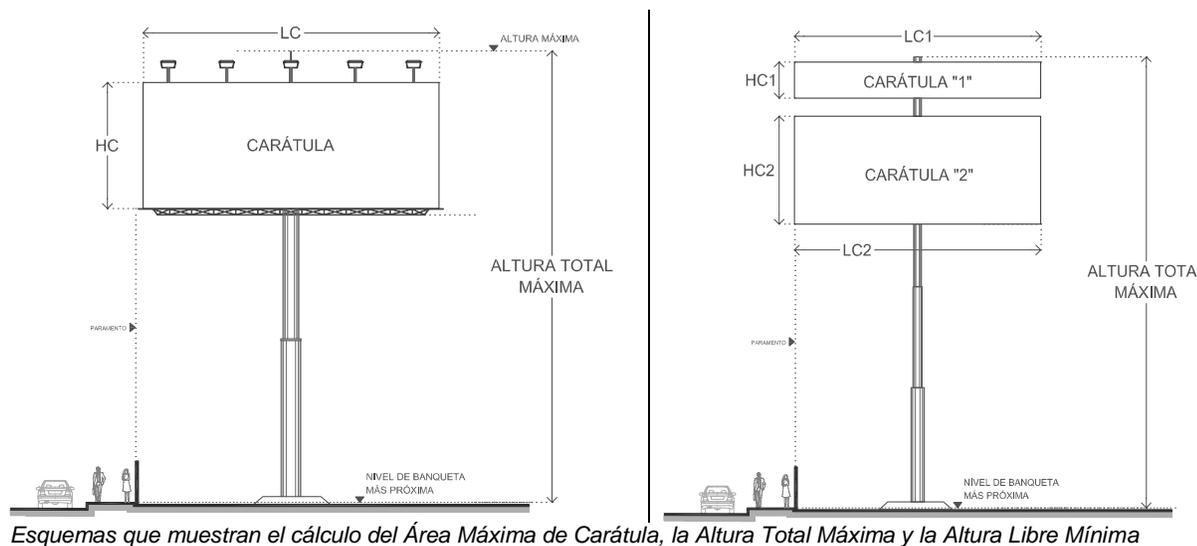
Para efectos de entendimiento del presente capítulo se considerará lo siguiente:

Altura Máxima Permitida (AMP): Medida a partir del nivel de banqueta más próxima hasta el lecho alto de la caja de la carátula o elementos que sobresalgan de ella, exceptuando la iluminación.

Área Máxima de Carátula (ArMC): Cálculo de la superficie de carátula máxima permitida.

Distancia Máxima entre Carátulas (DMEC): Distancia aplicable entre carátulas dispuestas en dos niveles, de acuerdo a las proporciones de diseño.

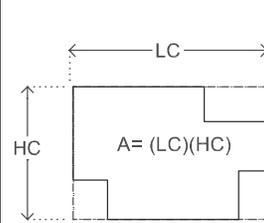
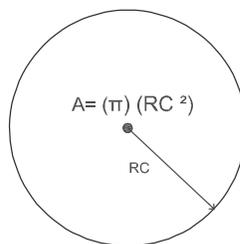
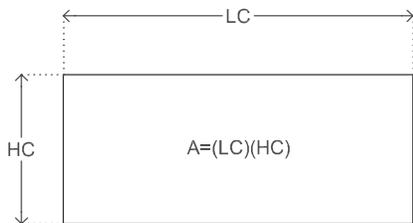
Es importante mencionar que, en ningún caso, el anuncio podrá sobresalir del alineamiento oficial autorizado, ni de las colindancias del predio en que se ubique.



Esquemas que muestran el cálculo del Área Máxima de Carátula, la Altura Total Máxima y la Altura Libre Mínima

C.1 ALTURAS Y SUPERFICIES PERMISIBLES

La superficie de carátula utilizada en formatos regulares se determinará utilizando la fórmula matemática correspondiente para el cálculo de área; por otro lado, los formatos de carátula irregulares se inscribirán dentro de una figura cuadrangular determinada por los límites máximos de la carátula, cuya superficie resultante, corresponderá a la superficie utilizada.

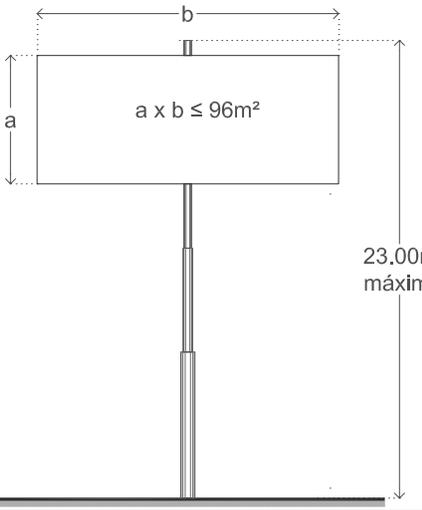
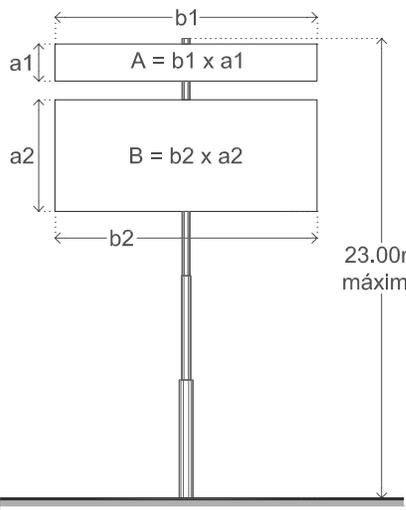
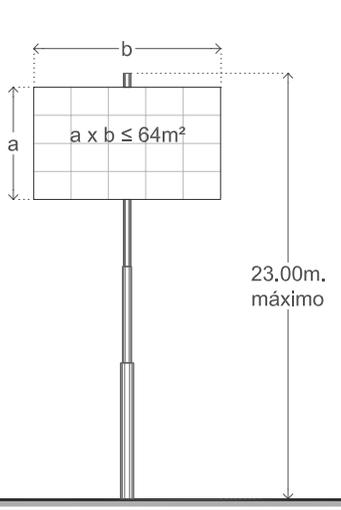
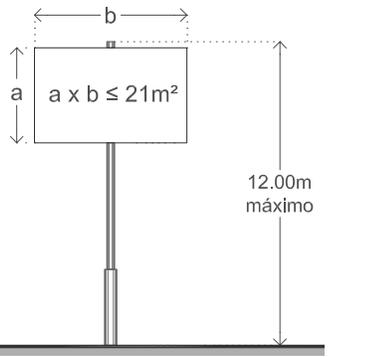
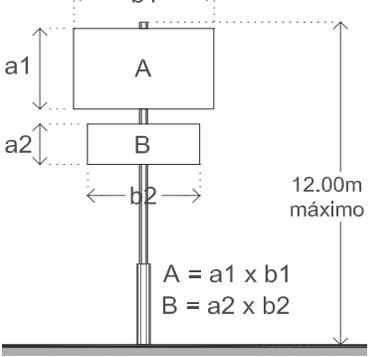
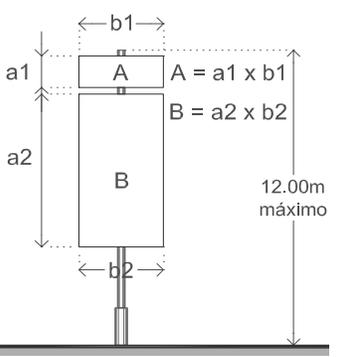


Cálculo de superficie utilizada en formatos regulares.

Cálculo de superficie utilizada en formatos irregulares.

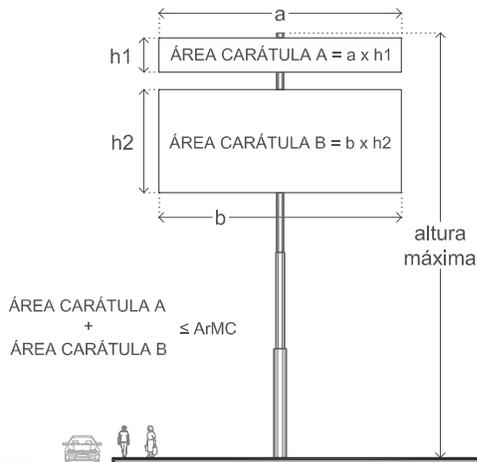
La siguiente tabla resume las especificaciones referentes a alturas, superficie y niveles permitidos para cada tipo de anuncio autosoportado.

Tabla 2. Especificaciones para el dimensionamiento de los anuncios autoportados.

PROPAGANDA	MIXTO	PANTALLA ELECTRÓNICA
		
<p>AMP: 23.00m ArMC: 96.00m² Vistas: 2 Niveles: 1</p>	<p>AMP: 23.00m ArMC: (A + B)=96.00m² Vistas: 2 Niveles: 2 <u>Superior:</u> propaganda o denominativo <u>Inferior:</u> denominativo o directorio</p>	<p>AMP: 23.00m ArMC: 77.00m² Vistas: 2 (1 pantalla electrónica) Niveles: 1</p>
DENOMINATIVO	DENOMINATIVO 2 NIVELES	DIRECTORIO O CARTELERA
		
<p>AMP: 12.00m ArMC: (A+B)=21m² Vistas: 2 Niveles: 1</p>	<p>AMP: 12.00m ArMC: (A+B)=21m² Vistas: 2 Niveles: 2 <u>Superior:</u> denominativo individual. <u>Inferior:</u> denominativo complementario.</p>	<p>AMP: 12.00m ArMC: (A+B)=26m² Vistas: 2 Niveles: hasta 2 <u>Superior:</u> denominativo individual <u>Inferior:</u> directorio o cartelera según sea el caso</p>

En todos los tipos de anuncios se permite el aprovechamiento de ambas vistas, siempre y cuando las carátulas a contracara cuenten con las mismas dimensiones, forma y nivel (carátulas gemelas). En el caso de los anuncios de pantalla electrónica, esta únicamente podrá ocupar una de las vistas, permitiendo aprovechar la contracara para un anuncio de propaganda.

Los anuncios autoportados denominativos con dos niveles deberán considerar que la carátula inferior únicamente podrá contener información complementaria relacionada con la actividad que se realiza en el establecimiento en que se instale, tal como: horarios, frase mercadológica, logo, nombre etc.

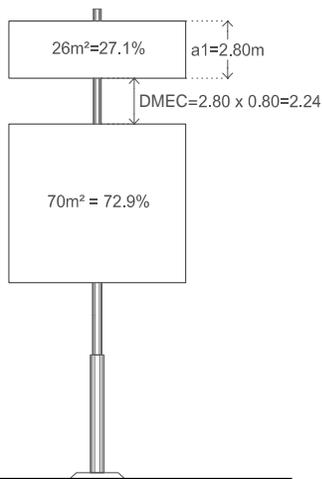


De igual forma, es importante considerar que los anuncios con dos niveles, la sumatoria de la superficies de la carátula superior e inferior, sin importar su forma o dimensiones, no podrá rebasar el Área Máxima de Carátula (ArMC) permitida.

Cálculo del Área de Carátula en anuncios autoportados con dos niveles.

D. RECOMENDACIONES PARA EL CÁLCULO DE LA DISTANCIA MÁXIMA ENTRE CARÁTULAS (DMEC)

La distancia entre la carátula superior e inferior de un anuncio autoportado con dos niveles, es un factor clave para conservar una proporción de diseño adecuada. En este sentido, dicha distancia podrá calcularse bajo los siguientes criterios según sea el caso:



- a) Si la superficie de la carátula mayor representa el 70% o más de la superficie total (carátula superior + carátula inferior), es recomendable que la distancia entre las carátulas represente, como máximo, el 80% de la altura de la más pequeña.
- b) Si la superficie de la carátula mayor representa un porcentaje menor al 70% de la superficie total que presenta (carátula superior + carátula inferior), la distancia entre las carátulas deberá representar, como máximo, el 40% de la altura de la más pequeña.

Distancia Máxima entre Carátulas proporcional según factor aplicable. Anuncio Mixto con superficie de carátulas de 96m².

Anexo Técnico NTC-RIU-TII-CVIII-01-SEDESUM-09-14 (Criterios para el Diseño e Instalación de Anuncios Inflables)

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento respecto al dimensionamiento e instalación de anuncios inflables.

Los criterios definidos en el presente Anexo Técnico tienen como objetivo establecer las condiciones en las que será permitida la instalación de anuncios inflables, de acuerdo a criterios de seguridad respecto a su ubicación y anclaje, y relativos a la dimensión del mismo.

A. CRITERIOS GENERALES

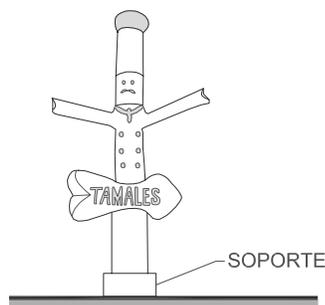
Se considerará como anuncio inflable el consistente en un cuerpo expandido por aire o algún otro tipo de gas. Este tipo de anuncios deberán contener información de carácter denominativo, siendo únicamente permisible la publicación de la marca, promociones, eventos, espectáculos, productos, entre otros aspectos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en el que se instale.

Para el caso de los anuncios inflables las autorizaciones se emitirán de manera temporal por un periodo máximo de 120 días al año, pudiendo ser distribuidos hasta en cuatro periodos menores a elección del particular.

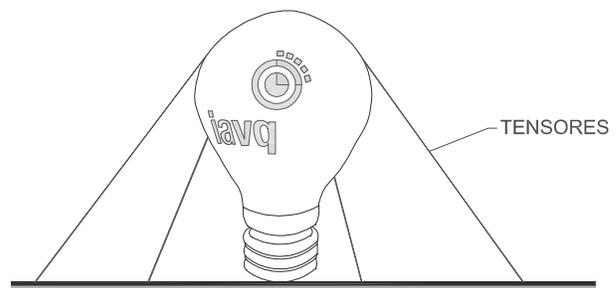
A.1 CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS INFLABLES

Los anuncios inflables se sub-clasifican en los siguientes tipos, de acuerdo al tipo de anclaje y elementos de sujeción:

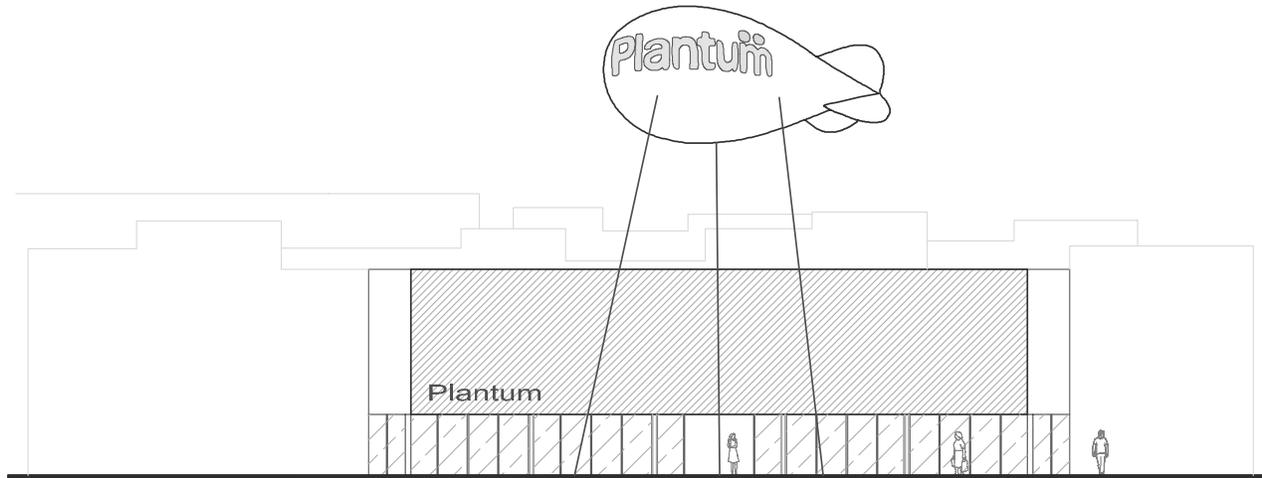
- Fijos de soporte integrado o anclaje a piso, estructura o construcción a través de soportes rígidos;
- Fijos de anclaje a piso, estructura o construcción a través de elementos tensores;
- Suspendido en el aire a través de medios electrónicos o mecánicos, asegurado a una estructura o construcción.



Ejemplo de anuncio inflable fijo de soporte integrado



Ejemplo de anuncio inflable fijo con anclajes tensores



Ejemplo de anuncio inflable suspendido asegurado a piso

A.2 CONDICIONANTES DE UBICACIÓN

La ubicación de los anuncios inflables deberá ajustarse a lo siguiente:

- Queda prohibida la instalación de anuncios inflables en las azoteas de las edificaciones.
- Sin excepción, el cuerpo del anuncio y sus elementos de anclaje y soporte no deberán sobresalir del alineamiento oficial de la vía pública ni de las colindancias del predio en que se ubique.
- No podrá utilizarse un cajón de estacionamiento para su ubicación y/o anclaje.
- Se deberá garantizar que éste no impida el tránsito peatonal o vehicular tanto en la vía pública como en las circulaciones interiores de plazas comerciales, auditorios, teatros, etc.



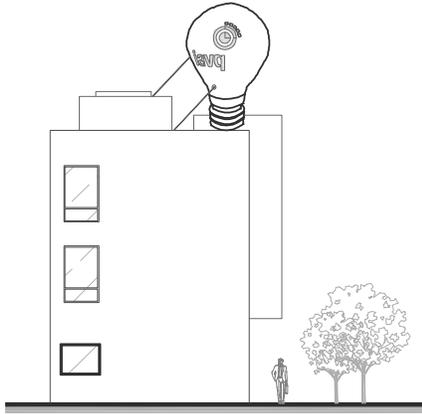
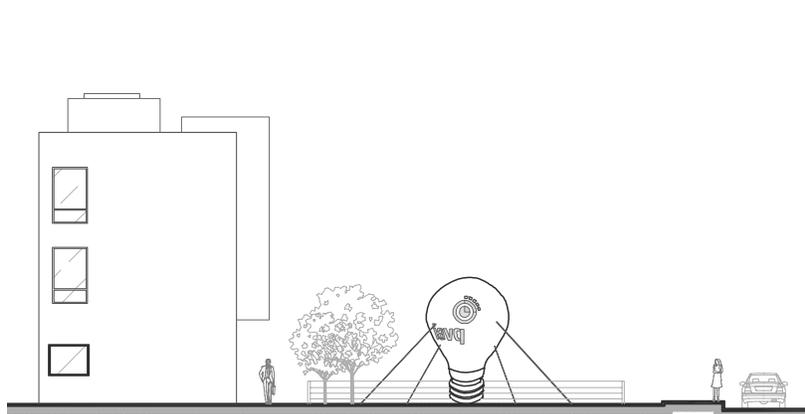
Imágenes que muestran las condicionantes de ubicación de anuncios inflables en predios.

Ejemplo de anuncio fijo con soporte integrado.

C. CRITERIOS DE SEGURIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS INFLABLES

Entre otras especificaciones técnicas que en su momento considere pertinentes la Dirección de Desarrollo Urbano para casos particulares, la instalación de anuncios inflables deberá tomar en cuenta los criterios de seguridad que se enlistan a continuación:

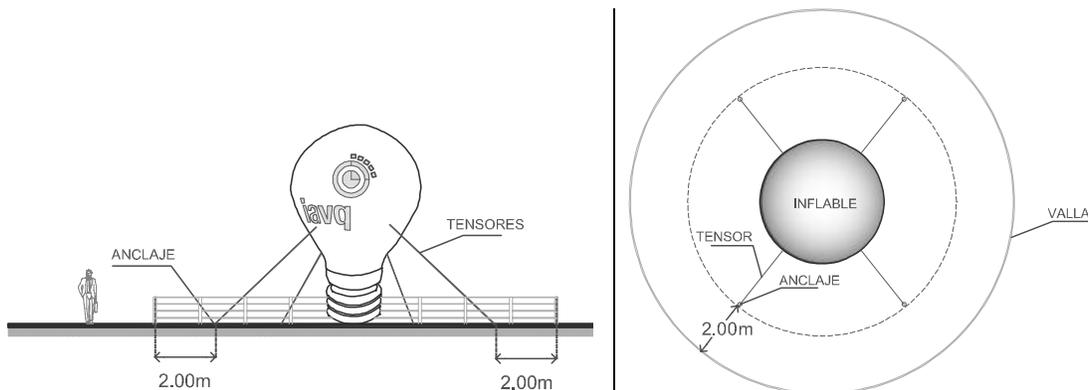
- Los anuncios inflables, en cualquiera de sus tipos permitidos, deberán estar anclados al piso, o bien, a estructuras o construcciones preestablecidas para tal fin. En este sentido, queda estrictamente prohibida la sujeción o anclaje de los mismos a la vegetación o mobiliario urbano colindante, así como a las edificaciones en cualquiera de sus elementos o azoteas.

NO PERMITIDO**PERMITIDO**

Imágenes que ilustran la sujeción permitida y no permitida de los anuncios inflables.

Ejemplo de anuncio inflable fijo anclado con soportes tensores.

- En el caso específico de anuncios inflables sujetos a través de elementos tensores deberán contar con una protección en forma de valla alrededor del mismo a una distancia de 2 (dos) metros, medidos a partir de los puntos de anclaje de los tensores.



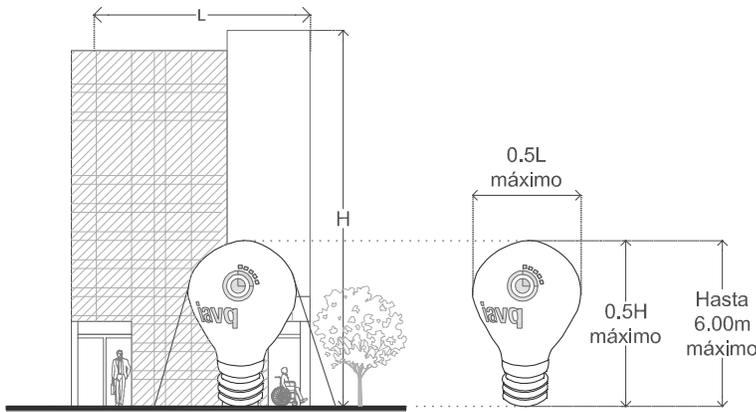
Imágenes en planta y alzado que ilustran la colocación de la valla de seguridad.

Ejemplo de anuncio inflable fijo anclado con soportes tensores.

- Los elementos de anclaje y soportes deberán cumplir con las especificaciones técnicas que se determinen en un estudio estructural avalado por un Director Responsable de Obra (D.R.O.).
- El anunciante o empresa indistintamente deberán garantizar la seguridad y estabilidad de los inflables mediante seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros o instrumento similar. El monto de seguro requerido se encuentra especificado dentro del Anexo Técnico **NTC-RIU-TII-CIII-01-SEDESUM-09-14 Cálculo del Monto de Seguro de Responsabilidad Civil Contra Daños a Terceros** que forma parte del anexo técnico que integra el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro.
- Los anuncios inflables no podrán instalarse en ningún sitio donde obstaculice la visibilidad de la señalización vial vertical u horizontal.
- La instalación deberá respetar la vegetación existente y el radio máximo de las copas de los árboles cercanos para evitar obstrucciones.

- Se podrán inhabilitar los anuncios inflables que no cumplan con el Anexo Técnico para su funcionamiento.

B. DIMENSIONES Y ALTURAS MÁXIMAS PERMITIDAS

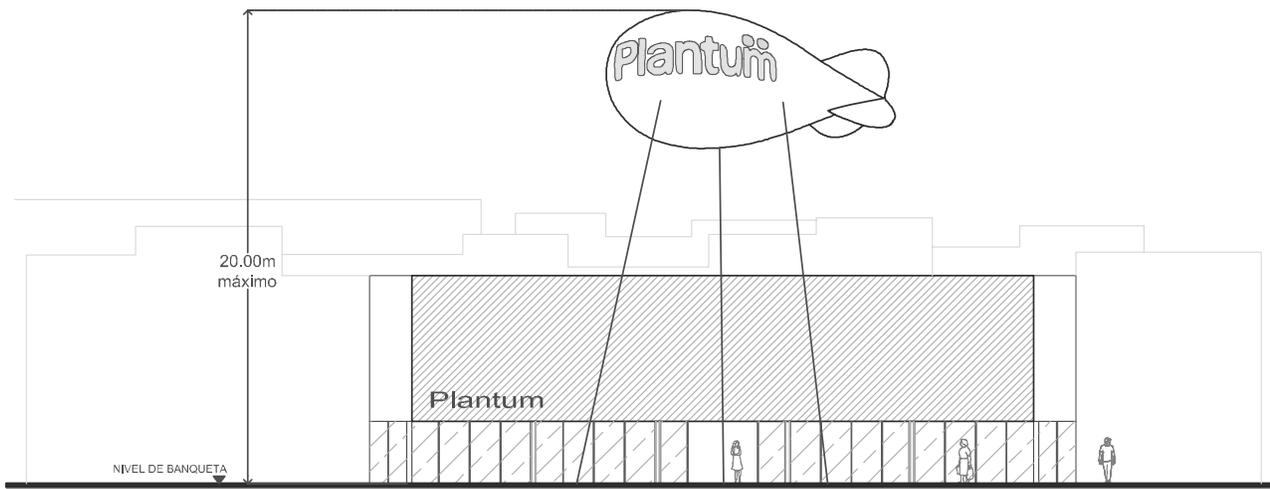


El tamaño máximo del inflable será proporcional a las dimensiones de la fachada del inmueble donde se pretenda colocar, guardando una proporción del 50% de la fachada tanto en su altura como en su anchura. En caso de que el anunciante pretenda instalar más de un anuncio, en conjunto éstos no deberán rebasar las proporciones y altura máxima mencionadas.

*Dimensiones Máximas de Anuncios Inflables.
Ejemplo de anuncio fijado a piso.*

Los anuncios inflables suspendidos en el aire deberán respetar una altura máxima de 20 metros contados a partir del nivel de la banqueta más próxima a la parte superior del inflable, así como los criterios de seguridad establecidos en el Reglamento y en el presente Anexo Técnico.

Es importante considerar que los anuncios suspendidos deberán estar anclados directamente en el lugar en que se realice la promoción o evento anunciado, o bien, en el establecimiento del anunciante.



Altura Máxima Permitida para Anuncios Inflables suspendido en el aire.

Anexo Técnico NTC-RIU-TV-CIV-01-SEDESUM-09-14 (Imagen y Ubicación de Casetas Telefónicas en la Vía Pública)

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, respecto a la imagen y el emplazamiento de casetas telefónicas sobre la vía pública.

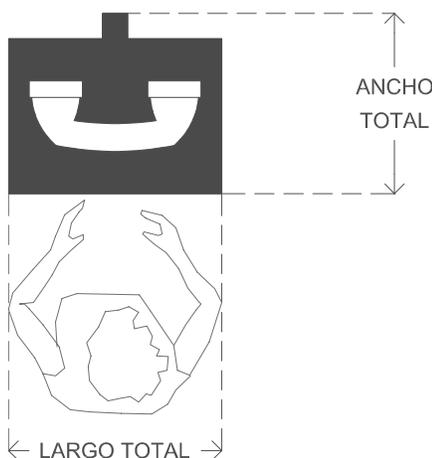
Es una prioridad del presente Anexo garantizar la accesibilidad universal, a través de estrategias de diseño urbano específicas que eviten el entorpecimiento de la circulación peatonal y el funcionamiento del equipamiento urbano, y que de igual forma, permitan la convivencia armónica entre los distintos tipos de mobiliario urbano.

Representa también una acción primordial determinar las condicionantes técnicas bajo las cuales se permitirá la instalación de casetas telefónicas, con el fin de propiciar un paisaje urbano visualmente armónico y ordenado.

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Las casetas telefónicas podrán instalarse únicamente dentro de la *Zona Viable para Ubicación de Casetas Telefónicas* (ZVUCT) definida en el presente Anexo Técnico, considerando las condicionantes transversales y longitudinales del espacio para permitir el libre y apropiado tránsito de los peatones y vehículos, de acuerdo a criterios de accesibilidad universal.

A.1 DIMENSIONES DE CASETAS TELEFÓNICAS

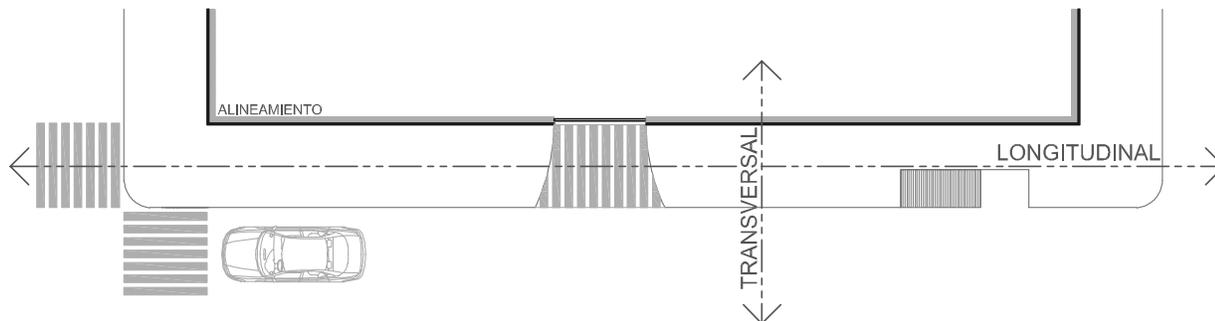


Ancho y largo de casetas telefónicas

Para efectos de este Anexo Técnico, cuando se hable del ancho o largo de la caseta telefónica se hace en función de sus dimensiones en planta según muestra el esquema, independientemente de cómo se emplace la caseta telefónica en la banqueta.

A.2 SENTIDOS LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL DE BANQUETA

El presente Anexo Técnico hace referencia a los sentidos longitudinales y transversales de la banqueta, siendo el sentido longitudinal el eje que paralelo al alineamiento y el sentido transversal aquél perpendicular al alineamiento. Estos se ilustran a continuación:



Sentidos transversal y longitudinal de la banqueta

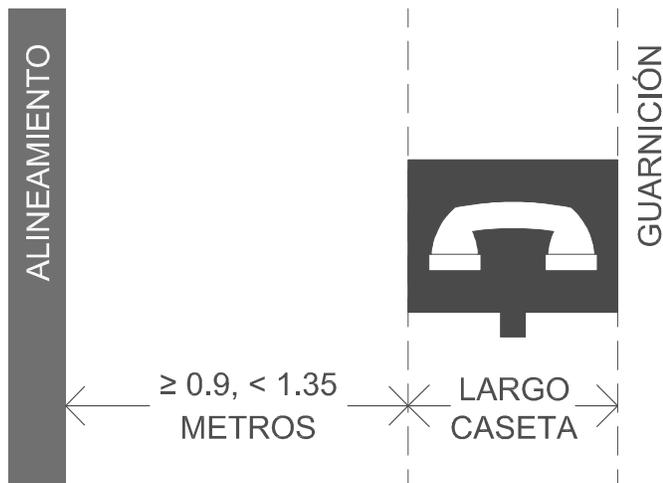
B. CONDICIONANTES TRANSVERSALES

Estas condicionantes se determinan a partir de los requerimientos espaciales para la utilización de las casetas y para garantizar el tránsito adecuado de peatones y vehículos. Dependiendo del ancho de la banqueta donde se pretende la instalación de la caseta telefónica, deberá seguirse uno de los tres esquemas que se detallan a continuación.

Aunque el presente Anexo Técnico define el ancho de banqueta como la distancia del alineamiento al límite de banqueta, la presencia de mobiliario, escalones o cualquier otro elemento que afecte el ancho real utilizable de banqueta modificará la determinación del Ancho Efectivo para efectos de este Anexo Técnico. De existir algún elemento que afecte el ancho de banqueta, el Ancho Efectivo será determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano de acuerdo a criterios específicos relacionados a cada contexto.

B.1 ESQUEMAS DE INSTALACIÓN DE ACUERDO A ANCHOS DE BANQUETA

B.1.1 Esquema de Disposición Banquetas Mínimas

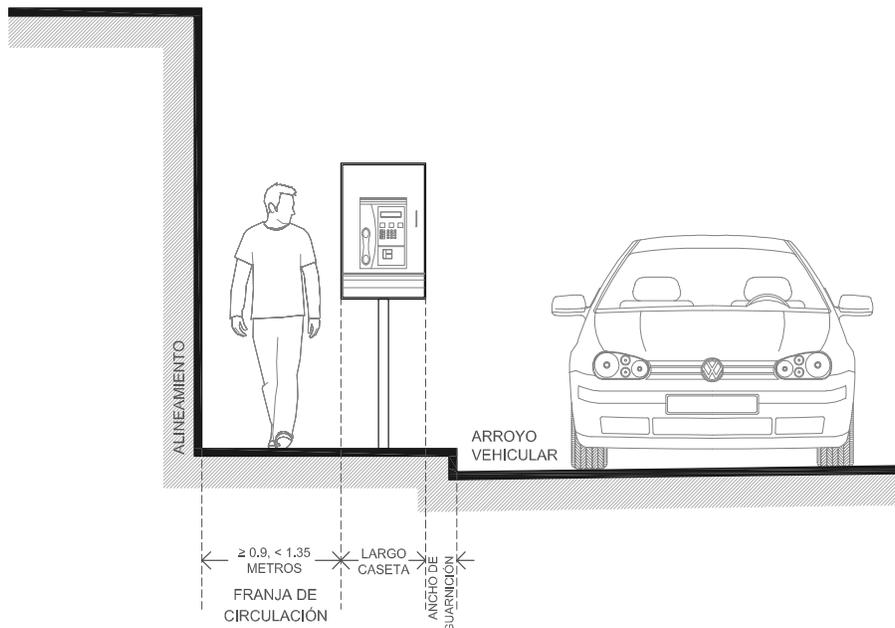


Para banquetas cuyo ancho, sin contar la guarnición, sea mayor o igual a 0.90 y menor a 1.35 metros más el largo total de la caseta telefónica que se pretende instalar.

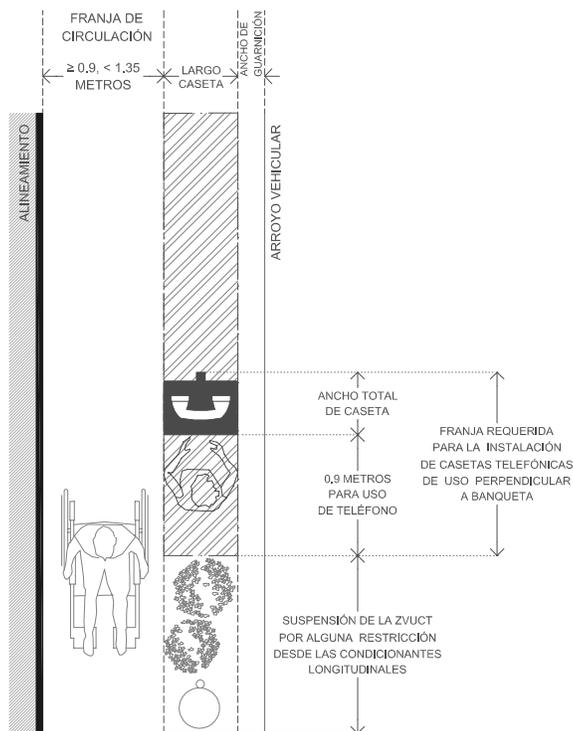
No se permitirá la instalación de casetas telefónicas en banquetas con una sección menor al definido en el Esquema de Disposición de Banquetas Mínimas.

La caseta telefónica deberá instalarse en un esquema perpendicular a la banqueta de forma que tanto la caseta telefónica como el área requerida para su uso ocupe el menor espacio de banqueta posible, interfiriendo en la menor medida posible la circulación. La caseta deberá instalarse inmediatamente después de la guaración. Ningún elemento de la caseta telefónica, sin importar a qué altura esté, deberá sobresalir hacia el área de circulación o por encima del área de la guaración.

El área deberá estar totalmente habilitada para permitir el correcto uso de la caseta telefónica: estar libre de cualquier obstáculo y no podrá infringir las restricciones de ningún otro elemento del mobiliario urbano.

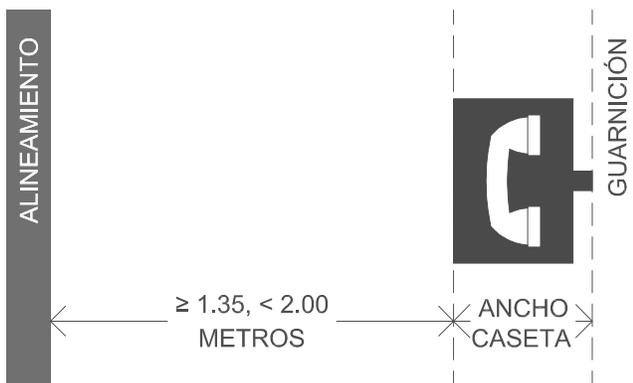


Esquema Banquetas Mínimas en alzado



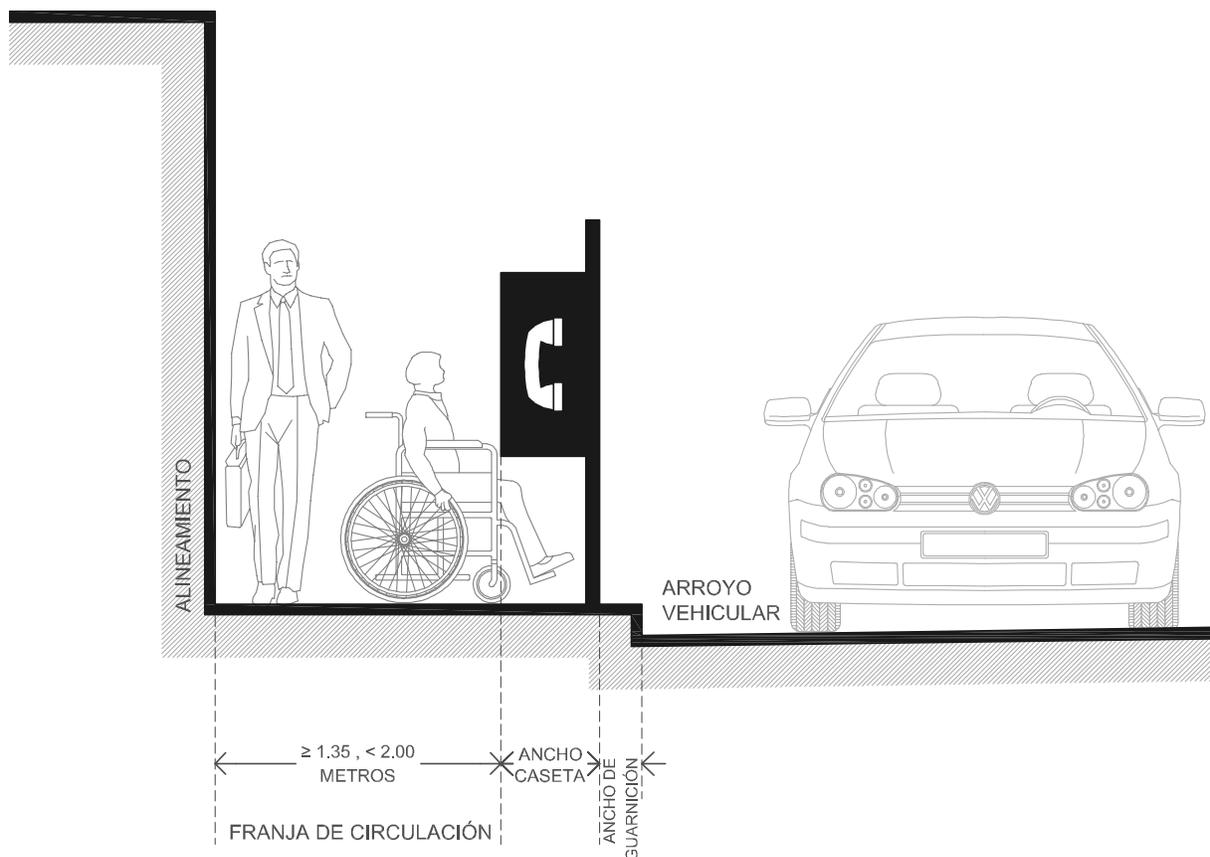
Esquema Banquetas Mínimas en planta

B.1.2 Esquema de Disposición Banquetas Intermedias



Para banquetas cuyo ancho, sin contar la guarnición, sea mayor o igual a 1.35 y menor a 2.00 metros más el ancho total de la caseta telefónica que se pretende instalar.

La caseta telefónica deberá instalarse en un esquema paralelo a la banqueta. Ningún elemento de la caseta telefónica, sin importar a qué altura esté, deberá sobresalir hacia el área de circulación o por encima de la guarnición.



Esquema Banquetas Intermedias en alzado



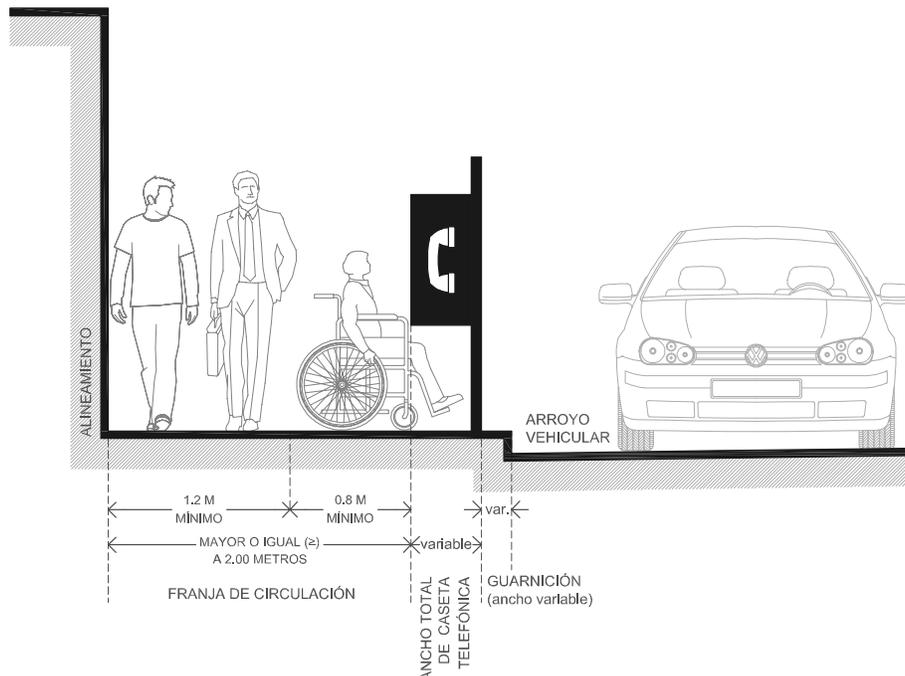
Esquema Banquetas Intermedias en planta

B.1.3 Esquema de Disposición Banquetas Amplias

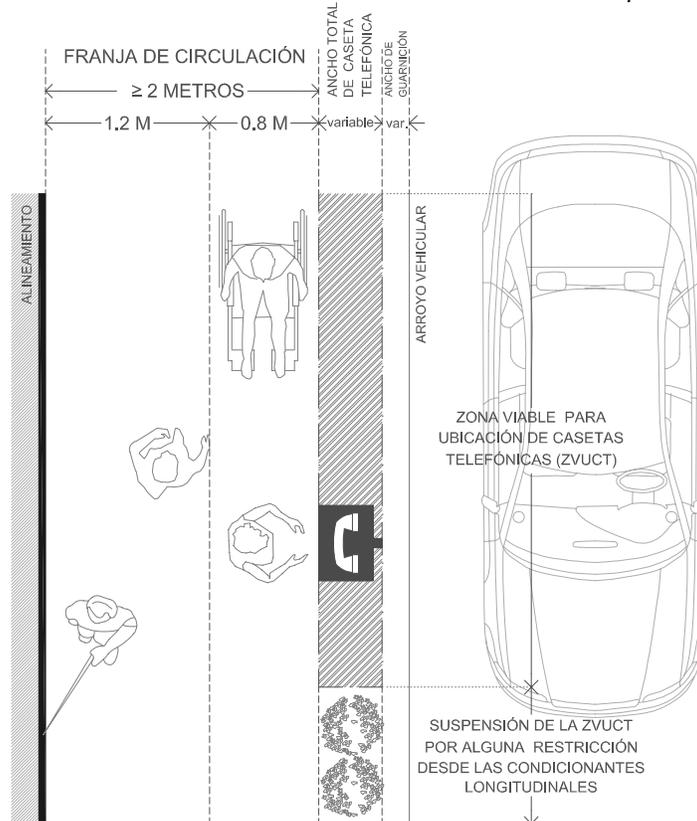


Para banquetas cuyo ancho, sin contar la guarnición, sea mayor o igual a la suma de 2 metros más el ancho total de la caseta telefónica que se pretende instalar.

La caseta telefónica deberá instalarse en un esquema paralelo a la banqueta. Ningún elemento de la caseta telefónica, sin importar a qué altura esté este, deberá sobresalir hacia el área de circulación o por encima de la guarnición.



Esquema Banquetas Amplias en alzado



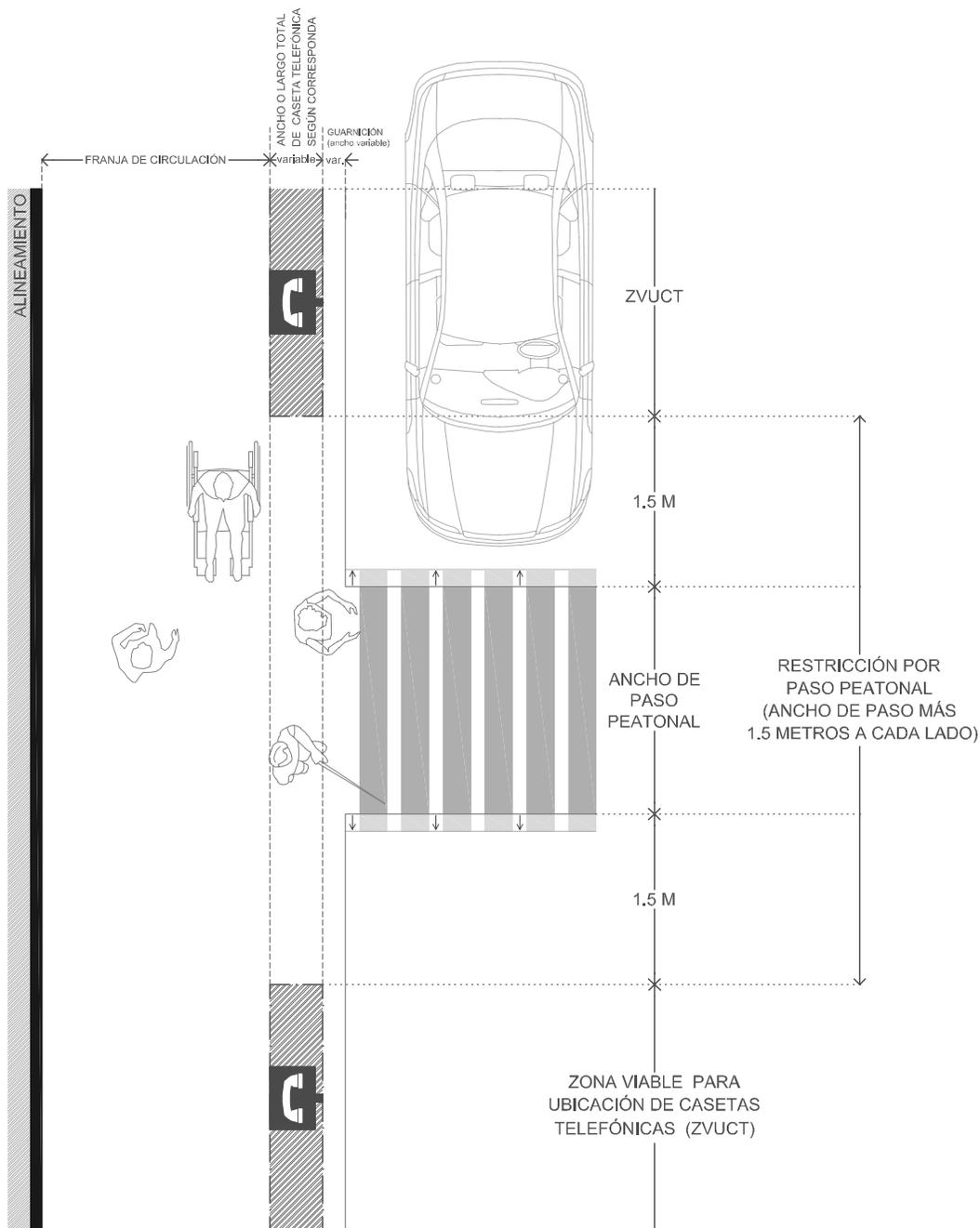
Esquema Banquetas Amplias en planta

C. CONDICIONANTES LONGITUDINALES

Las condicionantes longitudinales son condiciones del contexto que varían a lo largo de la banqueta y que afectan la Zona Viable para Ubicación de Casetas Telefónicas (ZVUCT).

C.1 PASO PEATONAL INTERMEDIO

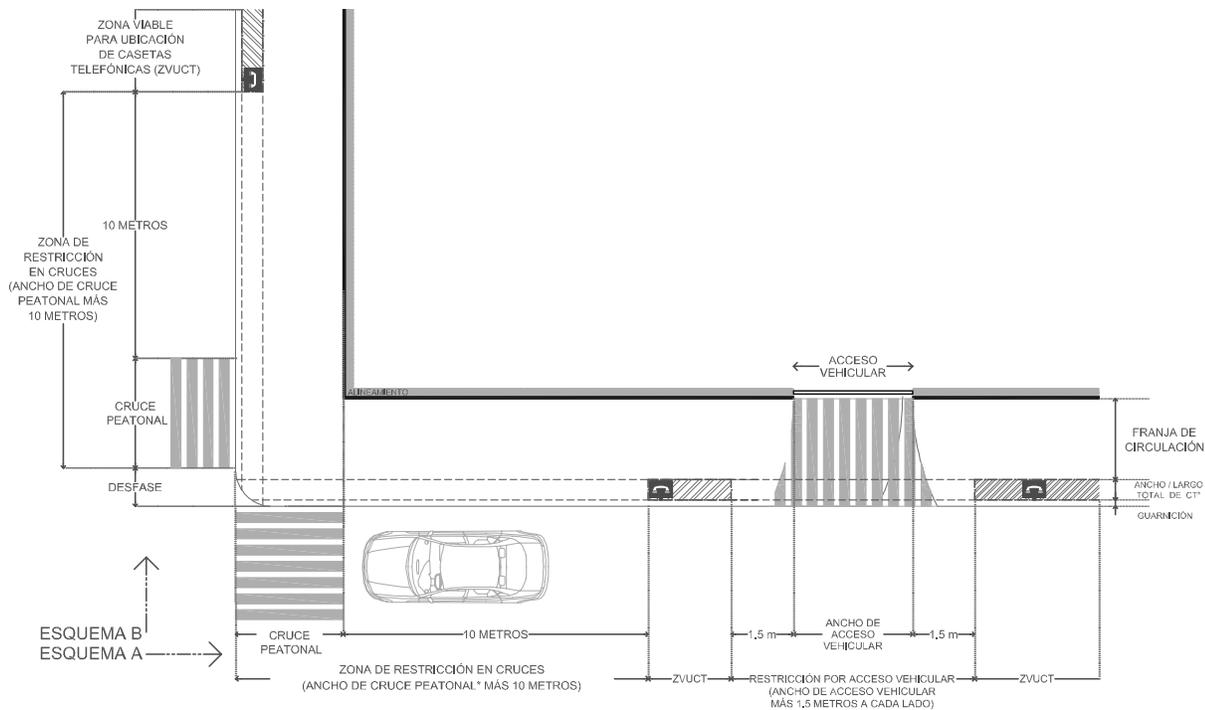
Las casetas telefónicas no deberán obstruir los pasos peatonales intermedios. No podrán colocarse casetas telefónicas a lo largo del ancho de dichos pasos y deberá respetarse una restricción de 1.5 metros a cada lado del paso como se muestra en la siguiente ilustración.



Esquema que ilustra las restricciones para la ubicación de casetas telefónicas en pasos peatonales intermedios

C.2 CRUCES VEHICULARES Y PEATONALES

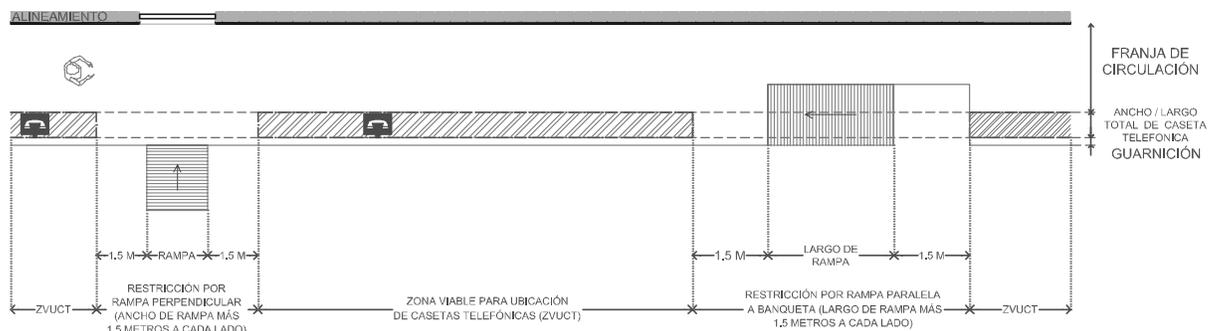
No se podrán instalar casetas telefónicas en esquinas, debiendo respetar una restricción de 10 metros medidos a partir del término del paso peatonal, ya sea cuando el cruce peatonal corresponda con la sección de banqueta (esquema A), o a cuando el paso no coincida (esquema B). Ambos esquemas muestran en la ilustración siguiente:



Esquema que ilustra las restricciones para la ubicación de casetas telefónicas en cruces vehiculares y peatonales. Cuando no exista paso peatonal marcado, su ubicación la determinará la Dirección de Desarrollo Urbano para efectos de esta condicionante.

C.3 RAMPAS

Se determinan en relación a las rampas restricciones en cuanto a la ubicación de casetas telefónicas para evitar que se obstaculice el correcto funcionamiento de estas. No se podrán ubicar casetas telefónicas a lo largo de las rampas (ya sean paralelas o perpendiculares a la banqueta) ni a 1.5 metros a cada uno de sus extremos (costados o inicio y término de rampa), como se muestra en la ilustración siguiente:



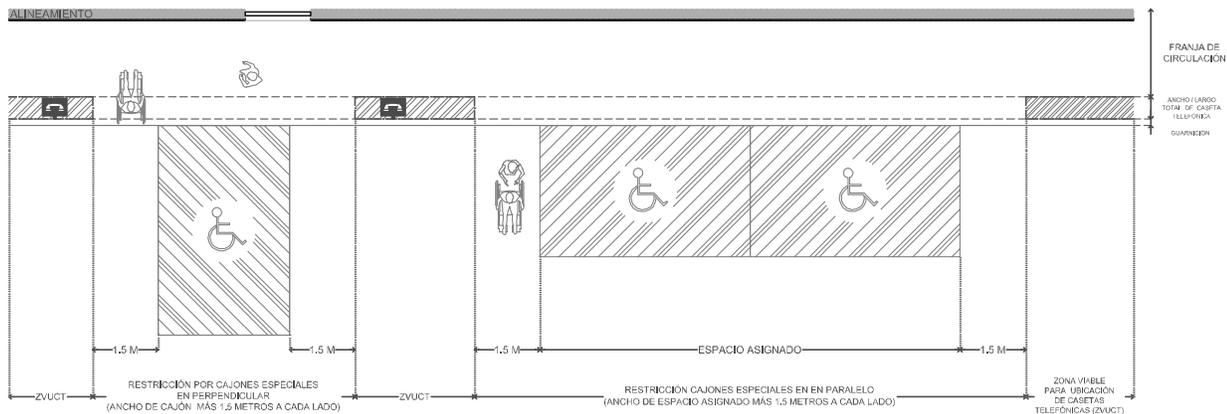
Esquema que ilustra las restricciones para la ubicación de casetas telefónicas en banquetas con rampas.

C.4 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES

Se consideran cajones de estacionamiento especiales los enlistados a continuación, así como cualquier otra zona de estacionamiento especial que la Dirección de Desarrollo Urbano determine:

- Cajones para personas con discapacidad;
- Cajones de carga y descarga;
- Cajones de ascenso y descenso de pasajeros (transporte público o privado)

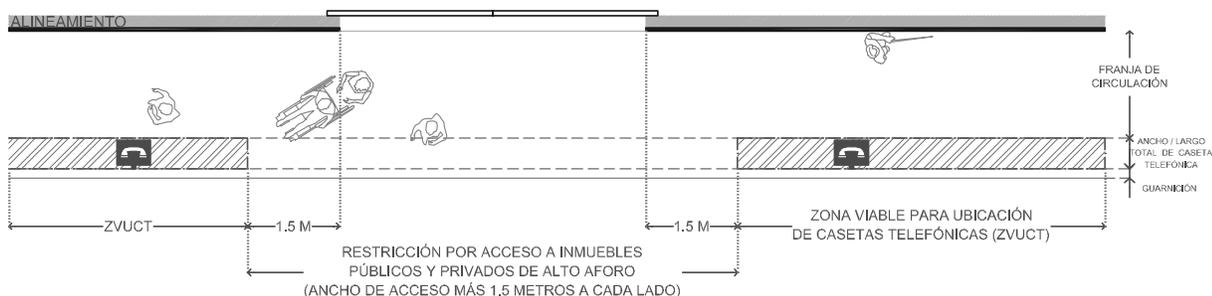
Para el adecuado funcionamiento de los cajones de estacionamiento especiales se determina prohibida la ubicación de casetas telefónicas en banquetas contiguas a estos cajones y a 1.5 metros a cada lado (al inicio y término del o los cajones o zona determinada).



Esquema que ilustra las restricciones para la ubicación de casetas telefónicas en banquetas contiguas a cajones de estacionamiento especiales.

C.5 ACCESO A EDIFICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS DE ALTO AFORO

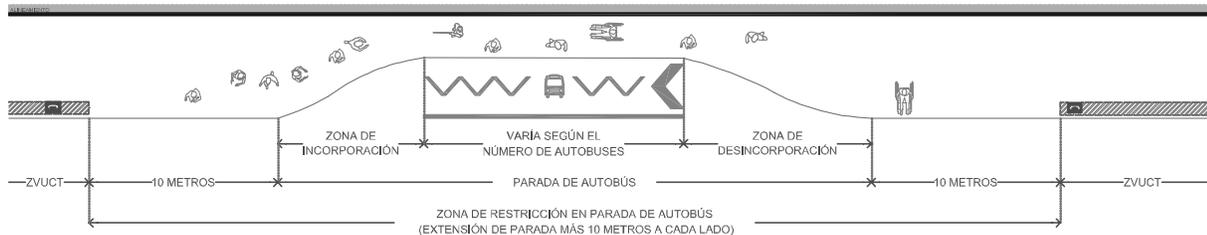
Se enlistan dentro de esta categoría los edificios administrativos, escuelas, hospitales auditorios y cualquier otro que la Dirección de Desarrollo Urbano determine de acuerdo a las condiciones de uso y/o valor del inmueble, así como la demanda o alto flujo peatonal que dicho edificio pueda generar. Las restricciones de ubicación de casetas telefónicas en los accesos de dichos edificios se determinan a favor de su buen funcionamiento: manteniendo claros y visibles los accesos, cediendo mayor espacio al cruce de circulaciones (banqueta / inmueble) y permitiendo los accesos y salidas rutinarios y de emergencia, etc.



Esquema que ilustra las restricciones para la ubicación de casetas telefónicas frente a edificios públicos y/o privados de alto aforo o valor patrimonial.

C.6 PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Dada la importancia del correcto funcionamiento de las zonas de ascenso y descenso de transporte público y el alto flujo peatonal que estos generan, no se permitirá la ubicación de casetas telefónicas a lo largo de los paraderos ni dentro de su área de influencia, entendiendo por paradero tanto los cajones de ascenso y descenso como las zonas de transición (incorporación y desincorporación, cuando éstas existan). En los casos en que no sea claro el límite de un paradero, la Dirección de Desarrollo Urbano lo determinará en coordinación con las áreas o dependencias correspondientes. La colocación de casetas telefónicas podrá realizarse considerando una restricción de 10 metros medidos a partir de los límites del paradero, tal como se ilustra a continuación:



Esquema que ilustra las restricciones para la ubicación de casetas telefónicas en banquetas donde exista un paradero de transporte público.

D. INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS DE ACUERDO A SU RADIO DE INFLUENCIA

D.1 RADIOS DE INFLUENCIA

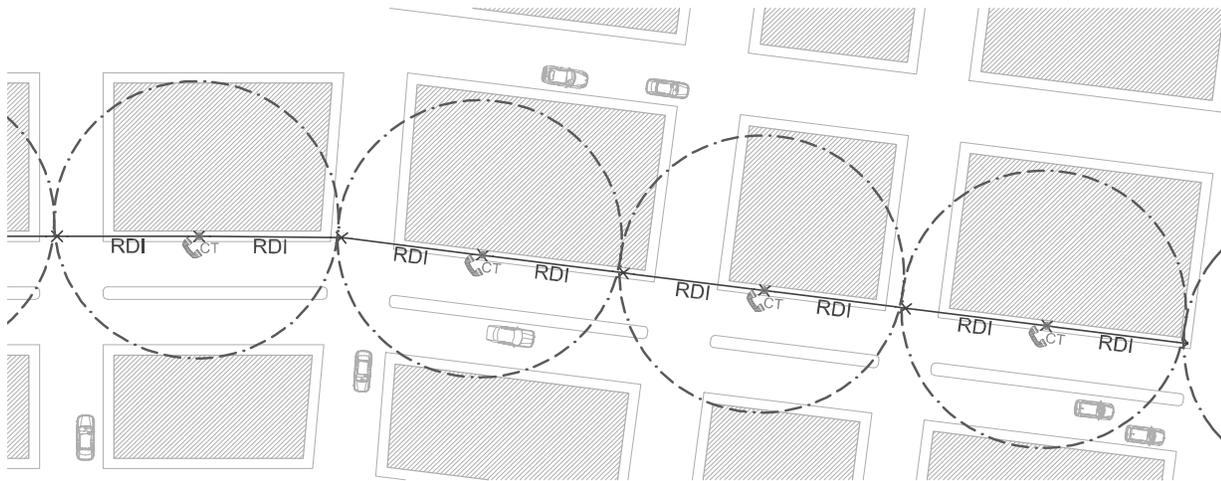
El número de casetas telefónicas permitidas en una ZVUCT estará condicionado a la presencia de otras casetas telefónicas autorizadas sobre el mismo paramento, considerando la distancia mínima establecida por tipo de vialidad.

Cuando alguna empresa realice una solicitud de instalación de múltiples casetas telefónicas o pretenda instalar una caseta contigua a otra caseta propiedad de la misma empresa, deberá respetarse una distancia entre caseta y caseta equivalente al distanciamiento mínimo de acuerdo a la jerarquía vial multiplicado por tres.

Para la determinación de los espaciamientos mínimos permitidos entre casetas telefónicas se utilizará la siguiente tabla:

Tabla de Distanciamientos de Ubicación de Casetas Telefónicas

TIPO DE VÍA	DISTANCIA MÍNIMA ENTRE CASETAS SOBRE EL MISMO PARAMENTO (m)	DISTANCIA MÍNIMA ENTRE CASETAS DE LA MISMA EMPRESA SOBRE EL MISMO PARAMENTO (m)
Autopista Urbana	800	2400
Calle Primaria, Arteria o Eje Vial	400	1200
Calle Colectora o Secundaria	200	600
Calle Local	No se permite	No se permite



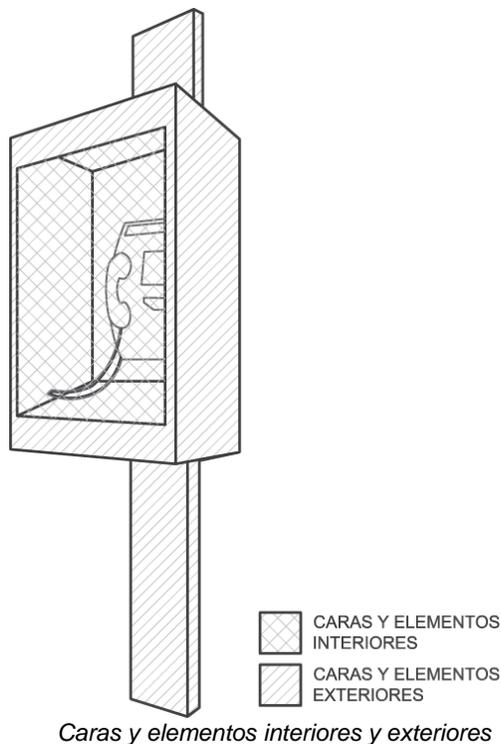
Radios de Influencia (RDI) que condicionan los distanciamientos entre Casetas Telefónicas

E. IMAGEN DE CASETAS TELEFÓNICAS

E.1 IMAGEN ÚNICA

Para mejorar la imagen urbana, reduciendo la contaminación visual, se deberá mantener una imagen para casetas telefónicas estandarizada. La Dirección de Desarrollo Urbano determinará un diseño de *Máscara de Imagen Única para Casetas Telefónicas* por cada modelo de caseta telefónica bajo los siguientes criterios.

- Las empresas no podrán exponer información en las caras exteriores de las casetas telefónicas distinta a la *Máscara de Imagen Única para Casetas Telefónicas*.
- En las caras interiores de la caseta telefónica la empresa podrá colocar únicamente información referente a tarifas y promociones en el servicio de telefonía prestado por la propia caseta, así como el comprobante de autorización entregado por la Dirección de Desarrollo Urbano. No se autorizará la colocación de ningún otro tipo de publicidad o información distinta a la necesaria para la operación de la caseta telefónica.
- Dentro del diseño de la *Máscara de Imagen Única para Casetas Telefónicas* se incluirá un espacio definido para que la empresa identifique la caseta con su logotipo de forma que el usuario pueda identificarlas y relacionar los aparatos con sus tarifas y promociones.
- Cada caseta que se pretenda instalar deberá estar cubierta por la *Máscara de Imagen Única para Casetas Telefónicas*.
- Se podrá penalizar a las empresas que expongan información distinta a la *Máscara de Imagen Única para Casetas Telefónicas* en cualquier cara o elemento interior o exterior de la caseta (por ejemplo, el poste de apoyo o de prolongación por señal telefónica).



- Espacio para logo con márgenes máximos establecidos.

Ejemplo de Máscara de Imagen Única para Casetas Telefónicas para cara lateral.

E.2 INFORMACIÓN DE TARIFAS Y PROMOCIONES

La empresa podrá exponer información sobre tarifas y promociones de su servicio únicamente en las caras interiores de la caseta, previa autorización de la Dirección. Esta información está sujeta a los siguientes criterios:

- Deberá respetar el espacio asignado para la ficha de identificación de la empresa y la caseta.
- Deberá respetar el espacio designado a los reportes de mantenimiento.

F. CASETAS TELEFÓNICAS EN ZONAS DE VALOR PATRIMONIAL Y/O CULTURAL

Dentro de zonas con valor cultural y social declarado o implícito que deba ser respetado, las casetas deberán cumplir con criterios especiales designados por las autoridades competentes. Dentro de estas Zonas, se enlistan:

- Zona de Monumentos de la Ciudad de Santiago de Querétaro;
- Zonas que se determinen de valor cultural o histórico a partir de un inmueble o punto geográfico y su radio de influencia;
- Aquellas otras zonas especiales que determine la Dirección de Desarrollo Urbano.

F.1 DISEÑO DE CASETAS TELEFÓNICAS EN ZONAS DE VALOR PATRIMONIAL Y/O CULTURAL

Las casetas a instalarse en estas zonas deberán de ser del modelo único proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano considerando los siguientes criterios:

- Generar el mínimo impacto visual, armonizando en el contacto sin recurrir a historicismos evidentes, restringiendo el contenido en las caras interiores, condicionado a previo Visto Bueno de la Dirección.
- Favorecer la permeabilidad física y visual por medio de sus dimensiones (mínimas) y de los materiales (valiéndose, por ejemplo; de la transparencia de sus materiales, o del mimetismo de los mismos en el contexto).
- Ofrecer un valor agregado orientado a distintos tipos de usuarios, de forma que el servicio que ofrezcan deberá incluir consideraciones especiales tales como flexibilidad en medios de pago, distintos idiomas de la información, información en braille, etc.

F.2 UBICACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN ZONAS DE VALOR PATRIMONIAL Y/O CULTURAL

Para estas zonas, la Dirección de Desarrollo Urbano determinará a partir de un estudio de factibilidad para la instalación de cada caseta los siguientes elementos como mínimo:

- El número de las casetas máximo permitido a ubicarse en cada área.
- El método para concesionar estos emplazamientos a las distintas empresas. Para ello se contemplarán criterios de igualdad para lograr una repartición plural y promover la competencia.
- Demás consideraciones especiales en cuanto a las características físicas de la caseta a fin de asegurar que ésta no genere un impacto negativo en la imagen urbana o en el funcionamiento de la zona a instalarse.

G. RESTRICCIONES PUNTUALES ADICIONALES

G.1 RELATIVAS A LA UBICACIÓN

- Se podrán aplicar restricciones especiales que determine relevantes la Dirección de acuerdo a condiciones específicas de cada contexto de ubicación.
- La caseta telefónica no podrá instalarse en ningún sitio donde obstaculice la visibilidad de la señalización vial vertical u horizontal.
- La ubicación de las casetas telefónicas deberá respetar las restricciones de separación del mobiliario urbano que aplique.
- La ubicación de las casetas telefónicas debe estar atenta a las restricciones que se ilustran en los presentes criterios así como cualquier otra normatividad aplicable.
- La instalación de las casetas telefónicas deberá respetar la vegetación existente y el radio máximo de las copas de los árboles cercanos para evitar obstrucciones.
- Ningún elemento de la caseta, no importando a qué nivel esté, debe rebasar su límite autorizado, para no interferir en la circulación peatonal, vehicular o la restricción que aplique.

G.2 RELATIVAS A LA INSTALACIÓN

- Las casetas telefónicas deberán tener instrucciones en braille para su operación.
- Las instalaciones de la caseta telefónica deberán ser ocultas, y su método de anclaje no deberá dañar el pavimento o ningún otro elemento de la vía pública, en caso de hacerlo deberá rehabilitarse dicho pavimento de forma integral hasta los límites de las juntas constructivas indicadas por la Dirección.
- No estará permitida la remoción de elementos arbóreos o arbustivos para la instalación de casetas.

G.3 RELATIVAS A LA OPERACIÓN

- Se podrán inhabilitar casetas que no incumplan con el Anexo Técnico.
- Los concesionarios deberán hacerse responsables de la limpieza de las casetas.

Anexo Técnico NTC-RIU-TV-CV-01-SEDESUM-09-14 (Diseño y Colocación de Toldos).

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, respecto al diseño y colocación de toldos.

El objetivo del presente documento es el de especificar los criterios de diseño y colocación a los que deben ajustarse los toldos para su autorización. Estos criterios fueron fijados con el fin de preservar el espacio público, considerando la presencia física y visual de los toldos, favoreciendo el libre tránsito, resguardando la seguridad de la ciudadanía que transita el espacio público y normando criterios cuya aplicación contribuya a generar un paisaje urbano visualmente armónico y ordenado.

A. TOLDOS

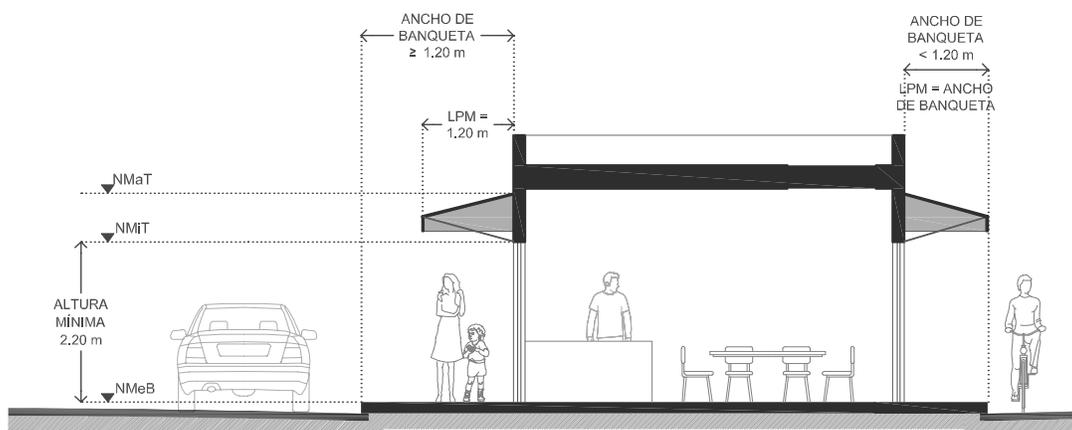
A.1 COLOCACIÓN

Los toldos deben soportarse con una estructura estable adosada a la fachada de la edificación, dejando una altura libre de 2.20 metros desde el *Nivel de Banqueta*, al *Nivel Mínimo del Toldo (NMIT)*, es decir, a su punto más bajo.

A.2 PROYECCIÓN

Se entenderá por Longitud de Proyección Máxima (LPM) a la extensión máxima permitida de los toldos sobre la vía pública, medida perpendicularmente desde el alineamiento hasta el límite del mismo. Dicha extensión deberá guardar una relación respecto al ancho de banqueta de acuerdo a lo siguiente:

Ancho de Banqueta	Longitud de Proyección Máxima (LPM)
Mayor o igual a 1.20 m	1.20 m
Menor a 1.20 m	Igual a la medida de ancho de banqueta



Esquema que ilustra las medidas máximas y mínimas que norman los toldos

A.3 ANUNCIOS EN CUBIERTA DE TOLDO

- Los toldos se consideran áreas asignables para anuncios denominativos en fachadas. Si se elige la colocación del anuncio denominativo sobre esta superficie deberá diseñarse conforme el Anexo Técnico de Anuncios en Fachada aplicando correctamente el cálculo de Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada y los criterios de ubicación ahí descritos.
- La cubierta deberá mantenerse limpia y en buen estado para cuidar la buena imagen urbana.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos de la legislación aplicable en materia fiscal, los anuncios a que se refiere la Fracción IV del Artículo 94 se considerarán autorizaciones especiales hasta en tanto se incorporen de manera específica a esa normativa.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones del Código Municipal de Querétaro y todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. Todos los procedimientos de verificación y sanción que se encuentren en curso continuarán hasta su resolutive aplicándose para tales efectos el Reglamento vigente al momento en que se haya llevado a cabo la denuncia popular que los motiva o en su defecto la autoridad haya realizado la visita domiciliaria respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo al Secretario Particular del Presidente Municipal, al Secretario General de Gobierno Municipal, al Secretario de Finanzas, al Secretario de Desarrollo Sustentable y al Secretario de Servicios Públicos Municipales.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro y sus Anexos Técnicos, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 115 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 9 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; 13 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN; 3, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 Y 21 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 21 Y 70 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 4 Y 5 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; 30 FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 54, 55, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

El Estado Constitucional y Democrático de Derecho es la organización jurídico – política surgida después de la Segunda Posguerra en la que existe un énfasis a la tutela y protección de los Derechos Fundamentales, así como a la Democracia y sus valores, entre ellos, la no discriminación por cualquier índole.

Los instrumentos internacionales sancionan severamente la discriminación de cualquier tipo, y en México, a partir de la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla – Pacheco sobre desapariciones forzadas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Expediente Varios 912/2010, adoptó y dictó una serie de medidas para que las autoridades jurisdiccionales y administrativas puedan estar en posibilidad de aplicar tratados internacionales sobre derechos humanos, al formar parte de la Constitución Federal. Y en ese tenor, aplicar el derecho fundamental que mejor tutele el caso concreto, bien sea infra o supra constitucional. En la especie, si bien el Ayuntamiento no puede inaplicar normas, si puede interpretar la más favorable al caso concreto.

Bajo este nuevo paradigma de interpretación y evolución jurídica deben aplicarse los derechos fundamentales contenidos en los Tratados Internacionales que maximicen los derechos fundamentales contenidos en nuestra Carta Magna, principalmente, el principio *pro homine*, en aras de proteger el valor más importante de cualquier democracia: *La dignidad humana*.

El artículo 1 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “*queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*”.

El Estado Mexicano ha firmado y ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, por el que asume el compromiso de tomar medidas de cualquier índole para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluyendo dichas medidas la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso en los edificios, las vías públicas y el transporte, entre otros.

La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3, determina que el Estado deberá de adoptar medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran y establecer un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas con discapacidad que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo, ello de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los artículos 13 y 21 de la Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro.

En términos del artículo 21 en relación con el diverso 9 de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, corresponde a la administración pública municipal en el ámbito de su competencia, adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer las condiciones de equidad e igualdad real de oportunidad y desarrollo, así como prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, considerándose como conducta discriminatoria el limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos.

De igual manera, en el numeral 13, del citado ordenamiento señala que los municipios deberán llevar a cabo medidas positivas y compensatorias para mejorar las condiciones de vida de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, que tengan por objeto prevenir y eliminar toda práctica discriminatoria relativa al ingreso a lugares o acceso a servicios previstos para el público en general.

Por su parte, la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro aduce en su artículo 70 el derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, el cual tiene la finalidad, entre otras, de proteger y facilitar, de manera solidaria, el disfrute de bienes y servicios al que toda persona tiene derecho, estableciendo al efecto que los estacionamientos, tanto en la vía pública como en lugares de acceso público, contarán con zonas reservadas para vehículos en los que viajen personas con discapacidad.

Dicha medida compensatoria también se encuentra contemplada en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad publicado el 17 de enero de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Conforme al artículo 17 de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, es obligación de la autoridad municipal, ejecutar servicios y programas de integración, atención y prevención, así como reglamentar que en los estacionamientos y vías públicas, existan los espacios necesarios para el ascenso o descenso de las personas con discapacidad.

Por su parte, el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro en su artículo 12 fracciones III y IV, dispone como medidas compensatorias a favor de las personas con discapacidad y de los adultos mayores el establecer mecanismos efectivos para garantizar el uso adecuado de los lugares de estacionamiento reservado.

En consecuencia, a fin de garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, consagrado a nivel supra nacional, constitucional y estatal es que se proponen los presentes lineamientos, con el propósito de establecer las condiciones adecuadas y necesarias para que toda persona sea tratada en condiciones reales de igualdad y de no exclusión o preferencia.

Acorde al objetivo derivado del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, documento que se constituyó como el instrumento rector de la planeación municipal; contenido en el Eje Rector 1 titulado Seguridad y Estado de Derecho, tema prioritario 4 relativo a Derechos Humanos, objetivo que se hace consistir en: *“Asegurar que la actuación de la Administración Pública Municipal y su vínculo con todos los actores públicos y sociales se realice con pleno respeto a los derechos humanos, estableciendo las condiciones de equidad y de accesibilidad para toda la población”*, el cual contempla como estrategia 4.5 Impulsar la legislación, las políticas y la cultura de accesibilidad para las personas con discapacidad, destacando esencialmente las Líneas de Acción consistentes en: *“Implementar las leyes y reglamentos acordes a la normatividad existente y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollar las políticas públicas para establecer la igualdad de condiciones al entorno físico, el transporte, la educación e instalaciones públicas.”*

En lo lineamientos se crea un documento que garantice la adecuada utilización de los espacios de estacionamiento preferente para personas con discapacidad motriz o con movilidad reducida, en áreas públicas del Municipio de Querétaro, estableciéndose en ellos los elementos de organización y control para tutelar eficazmente los derechos fundamentales en cuestión.

Se incorporan en los presentes lineamientos criterios objetivos para la verificación de discapacidad motriz y del grado de movilidad reducida que afecte al solicitante, garantizando con ello la igualdad de condiciones para el acceso del ciudadano al beneficio del espacio de estacionamiento reservado; tomándose como referencia para ello el baremo de movilidad reducida establecido por el Real Decreto 1971/1999 de fecha 23 de diciembre de 1999 del Estado Español, el cual constituye un instrumento para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos.

Mediante oficio de fecha 26 de mayo de 2014, signado por las y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos se solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento el proyecto que contiene los Lineamientos para la Emisión y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro.

Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el presente asunto se radicó en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/14/2014.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueban los Lineamientos para la Expedición y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

“LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y USO DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los lineamientos tienen por objeto establecer una serie de medidas a favor de personas con discapacidad o movilidad reducida a través de la expedición y uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida en áreas públicas del Municipio de Querétaro.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos tienen como finalidad:

- I. Generar una política pública en contra de la discriminación y proteger el derecho de igualdad de las personas con discapacidad y personas que por razones de edad o salud presenten condiciones que impidan, reduzcan o limiten su movilidad; y
- II. Establecer los requisitos y condiciones para la expedición y uso de un documento que permita la utilización de espacios de estacionamiento reservados para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida en áreas públicas del Municipio de Querétaro.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Municipio:** Municipio de Querétaro;
- II. **INMUPRED:** Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- III. **SSPM:** Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IV. **TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO:** Documento que acredita al titular para usar espacios de estacionamiento reservados para uso exclusivo de los vehículos que transportan personas con discapacidad motriz o movilidad reducida; y

**CAPÍTULO II
DE LOS TITULARES DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO**

Artículo 4.- Podrá expedirse Tarjetón de Estacionamiento Reservado a favor de las personas con discapacidad motriz y aquellas que presenten una movilidad reducida por circunstancias especiales como la avanzada edad o condición de salud.

Artículo 5.- Las causas específicas que ocasionen una discapacidad motriz o una movilidad reducida, deberán acreditarse con certificado médico.

Artículo 6.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado se otorgará cuando la persona para quien se solicita:

- I. Sea usuario de silla de ruedas;
- II. Dependá absolutamente de dos bastones para deambular;
- III. Pueda deambular pero presente conductas agresivas o de difícil control, a causa de deficiencias intelectuales;
- IV. Padezca discapacidad psicosocial agravada; u,

V. Obtenga siete o más puntos en la aplicación del siguiente cuestionario:

	No tiene dificultad	Limitación leve	Limitación grave	Limitación muy grave
a. Deambular en terreno llano	0	1	2	3
b. Deambular en terreno con obstáculos	0	1	2	3
c. Subir o bajar un tramo de escaleras	0	1	2	3
d. Sobrepasar un escalón de 40 cm.	0	1	2	3
e. Sostenerse en pie en una plataforma de un medio normalizado de transporte	0	1	2	3

Artículo 7.- La aplicación de los criterios previstos en el artículo que antecede se llevará a cabo por el INMUPRED, con el único efecto de determinar la procedencia de la expedición del Tarjetón de Estacionamiento Reservado.

CAPÍTULO III DEL CONTENIDO Y LA VIGENCIA

Artículo 8.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado contendrá los siguientes elementos:

I. Al anverso:

- a) El símbolo internacional de accesibilidad;
- b) Número consecutivo de Tarjetón de Estacionamiento Reservado;
- c) Fotografía del titular digitalizada;
- d) Vigencia;

II. Al reverso:

- e) Nombre del titular; y
- f) Leyenda de que el Tarjetón es personal e intransferible.

Artículo 9.- El INMUPRED podrá incorporar al Tarjetón de Estacionamiento Reservado los dispositivos de seguridad que estime necesarios para garantizar su autenticidad.

Artículo 10.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado podrá ser otorgado con carácter de:

- a) **PERMANENTE:** El otorgado a personas con discapacidad motriz o movilidad reducida permanente, el cual deberá de renovarse al tercer año de su expedición en el período señalado por el INMUPRED para ello;
- b) **TEMPORAL:** El otorgado a personas con discapacidad motriz o movilidad reducida temporal, cuya vigencia será de acuerdo a la duración que especifique el Certificado Médico a que se refiere el artículo 11 inciso b) de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV
DE LA EXPEDICIÓN, REQUISITOS Y USO DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

Artículo 11.- Para la expedición del Tarjetón de Estacionamiento Reservado se deberá presentar ante el INMUPRED el formato de solicitud acompañado de los siguientes documentos en forma original:

- a) Identificación Oficial del solicitante;
- b) Certificado expedido por un médico especialista o por una institución de salud pública, que señale el origen y grado de la discapacidad motriz o movilidad reducida, apoyo funcional requerido y temporalidad estimada, en su caso, la discapacidad psicosocial agravada.
- c) Comprobante de domicilio;

Artículo 12.- La expedición del Tarjetón de Estacionamiento Reservado generará el pago de derechos por la cantidad equivalente a un salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 13.- La expedición y, en su caso, el refrendo del Tarjetón de Estacionamiento Reservado deberá llevarse a cabo durante el período que el INMUPRED establezca para el Programa respectivo.

Artículo 14.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado es de carácter personal e intransferible y sólo podrá ser utilizado en el vehículo en el que viaje el titular, ya sea como conductor o como ocupante.

Artículo 15.- Los titulares de Tarjetón de Estacionamiento Reservado o sus representantes deberán:

- I. Exhibir el Tarjetón en el parabrisas delantero del vehículo, de forma que su anverso sea legible desde el exterior;
- II. Evitar que el Tarjetón sea utilizado por persona distinta al titular;
- III. Conservar el Tarjetón en condiciones adecuadas a efecto de garantizar la visibilidad de los datos del mismo; y
- IV. Comunicar al INMUPRED en el plazo máximo de quince días naturales, cualquier variación de las circunstancias que motivaron la expedición del Tarjetón; así como en su caso, la pérdida, robo o destrucción del mismo.

Artículo 16.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado podrá ser retenido por el INMUPRED o personal operativo de la SSPM, en los siguientes casos:

- I. Se encuentre fuera de su período de vigencia;
- II. No sea el documento original;
- III. Su contenido se encuentre alterado; y/o
- IV. Haya sido revocado o suspendido por el INMUPRED.

La SSPM remitirá los Tarjetones de Estacionamiento Reservado retenidos por cualquiera de las causas anteriores al INMUPRED para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO V DEL ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ O MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 17.- Con el objeto de propiciar una política pública en contra de la discriminación y facilitar la accesibilidad e inclusión al entorno urbano, el Municipio destinará lugares de estacionamiento reservados para uso exclusivo de los vehículos que transporten personas con discapacidad motriz o movilidad reducida.

La creación de estos espacios será en atención a la cercanía a los accesos a plazas, edificios y servicios públicos del Municipio.

Artículo 18.- Los espacios de estacionamiento reservado en la vía pública serán identificados con el símbolo internacional de accesibilidad, mediante la colocación de señalamientos de tránsito que cumplan con las especificaciones técnicas derivadas de las normas oficiales, manuales y demás disposiciones normativas.

Artículo 19.- El Municipio se reserva la facultad de suprimir los espacios de estacionamiento reservado, en función de necesidades sobrevenidas, tales como la ejecución de obra pública.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Las personas que sin ser titulares del Tarjetón de Estacionamiento hagan uso de los espacios reservados para las personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Reglamento aplicable, sin la posibilidad de ser beneficiados con descuento alguno en el pago de las multas respectivas.

Artículo 21.- Adicional a las sanciones derivadas de la normatividad de tránsito, si un vehículo que exhiba el Tarjetón de Estacionamiento hace uso de los espacios reservados para las personas con discapacidad o movilidad reducida sin que el Titular del mismo viaje en él; o se incumplen las condiciones de uso establecidas en el artículo 16 fracciones I a IV podrá generar la revocación, la suspensión temporal o la imposibilidad de renovación del Tarjetón de Estacionamiento.

Respecto de las infracciones relacionadas con el uso inadecuado del Tarjetón de Estacionamiento Reservado, la SSPM remitirá informe en el cual identificará los datos del Tarjetón al INMUPRED a efecto de que provea lo conducente.

Artículo 22.- Para tal efecto, el INMUPRED, previa garantía de audiencia del interesado iniciará el procedimiento administrativo, en apego a las normas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro para determinar si se impone al infractor una amonestación o en su caso la revocación, la suspensión temporal o la imposibilidad de renovación del Tarjetón para Estacionamiento Reservado.

Artículo 23.- El INMUPRED informará a la SSPM de los tarjetones que han sido revocados, para los efectos administrativos conducentes.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 24.- En contra de la determinación relativa a la expedición del Tarjetón de Estacionamiento Reservado, su negativa, revocación, suspensión temporal o imposibilidad de renovación, los afectados podrán interponer el recurso de revisión a que hace alusión el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

TERCERO. Los Tarjetones de Estacionamiento otorgados por la autoridad municipal con anterioridad a la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos serán válidos hasta que concluya su período de vigencia y una vez concluido deberán solicitarse nuevamente conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente a la Secretaría Particular del Presidente Municipal, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y al Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo los Lineamientos para la Expedición y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de julio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, tomó en el punto 3.1, apartado 3.1.3 del orden del día, por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación del Secretario General de Gobierno y el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, un convenio de coordinación y colaboración en materia de protección civil, con el Estado de Querétaro, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIONES I, XVIII, 31 FRACCIÓN VIII Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18 FRACCIÓN VII, 31 Y 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, establece la facultad del Presidente Municipal para celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones públicas y la eficaz prestación de los servicios a su cargo.
3. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto del índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo, conforme lo establece la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
4. De conformidad con el artículo 21 en sus fracciones I, XXXVIII y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Secretario de Gobierno debe conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Estado y con otras dependencias del sector público, federal, estatal y municipal; De igual forma, la Unidad Estatal de Protección Civil, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración con los municipios del Estado de Querétaro, para alcanzar los objetivos de la Protección Civil, pudiendo suscribir para ello convenios de Colaboración y coordinación, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 18 fracción VII de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro.
5. El 19 de junio de 2014, mediante oficio UMPC/775/2014 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil solicitó, que con la finalidad de contar con una herramienta dinámica que permita una mejor actuación en zonas de posible afectación por fenómeno

natural, antropogénico y atmosférico, se pusiera a consideración del Honorable Ayuntamiento, la autorización para la suscripción del convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Protección Civil, para la operación y actualización del instrumento denominado atlas de riesgos entre el Municipio de Querétaro y el Gobierno del Estado de Querétaro. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CG/513/DPC/2014.

6. El convenio materia del presente acuerdo, tendrá como objeto principal constituirse en el instrumento marco entre el Estado y el Municipio, para establecer las bases de coordinación y colaboración de acciones entre ambos, a efecto de poder generar, compartir y transmitir información georreferenciada que sirva de base para crear el Atlas Municipal de Riesgos y mantener actualizado el Atlas Estatal.
7. El artículo 4 de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, establece que el Atlas de Riesgos es un instrumento en el cual se plasman todos los riesgos que existen en el Estado, así como los elementos capaces de regular o evitar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores que se presenten y que pudieran afectar a la población, sus bienes, el entorno y que utiliza la plataforma del sistema de información geográfica digital.
8. La Unidad Municipal de Protección Civil es un órgano dependiente de la administración pública municipal, que tiene a su cargo la ejecución y seguimiento de los programas de protección civil de las actividades que en la materia competen, entre ellos la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos; asimismo, es obligación de la Unidad Estatal de Protección Civil, elaborar y resguardar el Atlas Estatal de Riesgos y vigilar su actualización permanente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción VII, 31 y 32 fracción VIII de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro.
9. El eje 1 de Seguridad y Estado Derecho del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, dentro del punto 5, establece que en materia de protección civil, el objetivo es contribuir a la seguridad de los habitantes del Municipio de Querétaro, mediante acciones que permitan el desarrollo de una cultura de autoprotección en el quehacer cotidiano, para reducir su vulnerabilidad ante los efectos de fenómenos naturales y antropogénicos, con base en las siguientes estrategias: elaborar el atlas de riesgos del Municipio de Querétaro, mejorar la vinculación y coordinación con otras instancias municipales y estatales para dar respuestas eficientes y oportunas, establecer conjuntamente con el gobierno estatal, puntos de monitoreo con tecnología de vanguardia que permitan reducir riesgos para la población del municipio y de la zona metropolitana.
10. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/4725/2014 de fecha 24 de junio de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Gobernación el expediente en cita para su conocimiento y estudio.
11. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia para conocer del presente asunto, la Comisión de Gobernación, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen que fue sometido a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se faculta al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación del Secretario General de Gobierno Municipal y del Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, un convenio marco de coordinación y colaboración con el Estado de Querétaro, mismo que tendrá por objeto establecer las bases para llevar a cabo las acciones entre ambos, a efecto de poder generar, compartir y transmitir información georreferenciada, que sirva para crear los Atlas Municipales de Riesgos y mantener actualizado el Atlas Estatal.

SEGUNDO. El convenio objeto de este Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá como vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del Convenio objeto del presente Acuerdo y una vez suscrito, remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento. De igual forma se instruye a dicha dependencia, para que a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, dé seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo y al convenio de referencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al Síndico, al Secretario General de Gobierno Municipal, al Auditor Municipal de Fiscalización, al Director de la Unidad Municipal del Protección Civil, al Director General Jurídico, al Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro y al Director de la Unidad Estatal de Protección Civil."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS EL 9 DE JULIO DE 2014, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/1618/2013

Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización del Condominio Angelina de Vicente

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de junio de 2013

Ing. Luis Arturo Lopez Martinez
Representante Legal
Constructora María Teresa S.A. de C.V.
P r e s e n t e.

En atención a su escrito mediante el cual **solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Angelina de Vicente**, ubicado en la calle Monte Cárpatos No. 467 del Fraccionamiento Misión de Carrillo II, de la Delegación Félix Olores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante folio número CIN201100137 de fecha 18 de Julio de 2011, se otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la cual ampara un condominio integrado por 56 áreas para vivienda.
2. Mediante oficio Número DDU/CPU/FC/3947/2011 de fecha 13 de Septiembre de 2011, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza para el condominio denominado Angelina de Vicente, ubicado en la calle Monte Cárpatos No. 467 del Fraccionamiento Misión de Carrillo II, de la Delegación Félix Olores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$25,539.08 (Veinticinco mil quinientos treinta y nueve pesos 08/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-20300 de fecha 28 de Septiembre 2011, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado Angelina de Vicente, ubicado en la calle Monte Cárpatos No. 467 del Fraccionamiento Misión de Carrillo II, de la Delegación Félix Olores Sotomayor, se realizó conforme al proyecto autorizado, anexando a la misma copia certificada del plano en las condiciones actuales.
5. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 20 de Mayo de 2013, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la Supervisión de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa Constructora María Teresa, S.A. de C. V., el Presidente y Tesorera del Consejo Directivo de la Asociación de Condóminos Angelina de Vicente, A.C.

6. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Angelina de Vicente, de fecha 29 de Mayo 2012, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.
7. Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 3 de Mayo de 2011, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe del C.P. Cesar Espinoza Trejo representante de la empresa Constructora María Teresa S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Angelina de Vicente.

Con base en lo anterior, **esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Angelina de Vicente**, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/CPU/FC/3947/2011 de fecha 13 de Septiembre de 2011, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Querétaro, la fuerza de su gente

Arq. Miguel Ángel Bucio Reta
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

C.c.p Dr. Ramón Abonce Meza - Secretario de Desarrollo Sustentable.
M.N.U. Arq. Cynthia Bañuelos Ruiz - Directora General de Desarrollo Urbano y Ecología
Ing. Arq. José Luis Hernández García - Coordinador de Ordenamiento Urbano.

Departamento de Fraccionamientos y Condominios.
Archivo
Minutario

MABR/JLHG/MMHS/lpor
NT. 1984/2013
NTU.

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/1619/2013

Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización del Condominio Camila Ramírez Llaca

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de junio de 2013

Ing. Luis Arturo López Martínez
Representante Legal
Constructora María Teresa S.A. de C.V.
P r e s e n t e.

En atención a su escrito mediante el cual **solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Camila Ramírez Llaca**, ubicado en la calle Monte Cárpatos No. 479 del Fraccionamiento Misión de Carrillo II, de Delegación Félix Olores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante folio número CIN201100136 de fecha 18 de Julio de 2011, se otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la cual ampara un condominio integrado por 48 áreas para vivienda.
2. Mediante oficio Número DDU/CPU/FC/3946/2011 de fecha 13 de Septiembre de 2011, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza para el condominio denominado Camila Ramírez Llaca, ubicado en la calle Monte Cárpatos No. 479 del Fraccionamiento Misión de Carrillo II, de la Delegación Félix Olores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$21,967.60 (Veintiún mil novecientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-20302 de fecha 28 de Septiembre 2011, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado Camila Ramírez Llaca, ubicado en la calle Monte Cárpatos No. 479 del Fraccionamiento Misión de Carrillo II, de la Delegación Félix Olores Sotomayor, se realizó conforme al proyecto autorizado, anexando a la misma copia certificada del plano en las condiciones actuales.
5. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 13 de Mayo de 2013, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la Supervisión de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa Constructora María Teresa, S.A. de C. V., el Presidente y Tesorero del Consejo Directivo de la Asociación de Condóminos Camila Ramírez Llaca, A.C.

6. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Camila Ramírez Llaca, de fecha 29 de Mayo 2012, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.
7. Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 3 de Mayo de 2011, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe del C.P. Cesar Espinoza Trejo representante de la empresa Constructora María Teresa S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Camila Ramírez Llaca.

Con base en lo anterior, **esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Camila Ramírez Llaca**, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/CPU/FC/3946/2011 de fecha 13 de Septiembre de 2011, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Querétaro, la fuerza de su gente

Arq. Miguel Ángel Bucio Reta
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

C.c.p Dr. Ramón Abonce Meza.- Secretario de Desarrollo Sustentable.
M.N.U. Arq. Cynthia Bañuelos Ruiz.- Directora General de Desarrollo Urbano y Ecología
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano.
Departamento de Fraccionamientos y Condominios.
Archivo
Minutario

MABR/JLHG/MMHS/lpor
NT. 1980/2013
NTU.

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 nueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.4.9. tres punto cuatro punto nueve del orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo a la autorización para la venta provisional de lotes de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO, V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN I, II, III y IV, 14 FRACCIÓN II, III, IV, 415, 146, 148, 156, 157, 160, 161, 162, 163, 164, 178, 181, 184, 186, 189, 191, 192, 194, 196, 197, 198, 200, 201, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE; ARTÍCULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Mediante escritos dirigidos a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del fideicomiso número 170074793, solicita la Autorización de la venta provisional de lotes del resto de la etapa 1 y venta provisional de lotes para la etapa 2 del fraccionamiento tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, ubicada en las parcelas F1-147 de la parcela 147 Z-6 P1/1 y parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

3. La persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente B del fideicomiso número 170074793, acredita su legal existencia y debida propiedad a través de los instrumentos siguientes:

3.1. Se acredita la Propiedad del predio con Escritura Pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013 pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago mismo que se identifica con el numero 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder" Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de "Fideicomitente A" o " Fideicomitente o Fideicomisario A", por

segunda parte la sociedad mercantil "Casas Javier de Querétaro" Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de "Fideicomitente B" y "Fideicomitente o Fideicomisario B", y por una tercera parte "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de "Fiduciario", sobre los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14021180108027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 140211801080029 con una superficie de 77,082.49 m².

3.2. Mediante la Escritura Pública Número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 471026/1 de fecha 25 de septiembre de 2013 se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m².

3.3. Mediante Escritura Pública Número 21,784 de fecha 14 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro; se hace constar el poder general especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración, que otorga "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado con el número "170074793", a favor de "Casas Javier de Querétaro" Sociedad Anónima de Capital Variable, representada esta última por el Ingeniero Guillermo Zambrano Romero.

4. De la solicitud presentada por la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente B del fideicomiso número 170074793, relativa a la autorización provisional para la venta de lotes de la etapa 1 y 2 del fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficios SAY/5788/2014 y SAY/6224/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Opinión Técnica, misma que fue remitida bajo el número de Folio 137/14, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"Antecedentes:

1. Mediante escritos de fecha 21 de junio de 2014 y 15 de agosto de 2014, dirigidos a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el Ingeniero Guillermo Zambrano Romero, Representante Legal de Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. y del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 170074793, solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes para 260 lotes de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.
2. Mediante la escritura pública número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00471026/0001, de fecha 25 de septiembre de 2013, se protocoliza la Licencia de Fusión de Predios número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, quedando fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo, para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m².
3. Por escritura pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013, instrumento debidamente inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Folio inmobiliario número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mismo que se identifica con el número 170074793, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder, S.A. de C.V., en su carácter de "Fideicomitente A" o "Fideicomitente o Fideicomisario A", por segunda parte la sociedad mercantil "Casas Javier de Querétaro", S. A. de C. V., en su carácter de "Fideicomitente B" y "Fideicomitente o Fideicomisario B", y por una tercera parte "Scotiabank Inverlat", S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de "Fiduciario", en virtud del cual se afectaron los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14021180108027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 140211801080029 con una superficie de 77,082.49 m².
4. Mediante escritura pública número 21,784 de fecha 14 de marzo de 2014, se hace constar el Poder General pero Limitado en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración, que otorga "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado con el número "170074793", a favor de Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., quien a su vez estará representado por el Ing. Guillermo Zambrano Romero.

5. En Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como "Ciudad del Sol", al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo
6. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicio, que se pretende desarrollar en un predio con superficie de 258.52 ha, el cual comprende el desarrollo de 10 macrolotes ubicados en las parcelas 121 Z-6 P1/2 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, únicamente para 3,000 viviendas.
7. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose está, el 12 de octubre de 2016.
8. Mediante Oficio DP049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol – Valle de Santiago II.
9. La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaria de Finanzas del Municipio de Queretaro, emitió mediante plano el Deslinde Catastral número DMC2013133 de fecha 24 de febrero de 2014, para una superficie de 154, 784.354 m², para el predio identificado con la clave catastral 140 02118 01080 027, ubicado parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo.
10. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201401918, de fecha 12 de marzo de 2014, dictaminó factible la ubicación de un desarrollo habitacional con 1,295 viviendas, en una superficie de 154,784.35 m², para el predio identificado con la clave catastral 140211801080027, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.
11. El promotor presenta copia de oficio SSPM/DAAP/1469/2014 de fecha 21 de mayo de 2014 emitido por la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos, emite la Opinión Técnica y de Servicio para la Autorización del Proyecto de Alumbrado, en el que considera que el proyecto es satisfactorio para el Fraccionamiento Valle de Santiago II.
12. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Dirección de Guardia Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como "Fraccionamiento Valle de Santiago II", y que corresponde al desarrollo en estudio ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
13. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio DDU/COU/FC/1848/2014 de fecha 14 de mayo del 2014, emitió su visto bueno de la propuesta de transmisión gratuita condominal a favor del municipio, para dar cumplimiento al artículo 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, correspondiente a una superficie de 3,627.42 m², de los condominios que conforman el Fraccionamiento en comento.
14. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES				
DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL "CIUDAD DEL SOL"				
SECCIÓN VALLE DE SANTIAGO SECTOR II				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
HABITACIONAL	120,924.45	78.12%	1,288	15
HABITACIONAL Y SERVICIOS	915.14	0.59%	7	7
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	6,558.42	4.24%	0	9
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	4,527.00	2.92%	0	4
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	3,627.42	2.34%	0	1
SUPERFICIE VIAL	18,231.92	11.79%	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO	154,784.35	100.00%	1,295	36

ETAPA 1				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
HABITACIONAL	47,200.91	79.00%	592	6
HABITACIONAL Y SERVICIOS	314.84	0.53%	2	2
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	739.81	1.24%	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	716.92	1.20%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	10,773.54	18.03%	0	0
TOTAL ETAPA 1	59,746.02	100.00%	594	10

ETAPA 2				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
HABITACIONAL	51,231.10	75.95%	501	6
HABITACIONAL Y SERVICIOS	375.00	0.56%	3	3
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	2,265.51	3.36%	0	3
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	2,496.99	3.70%	0	2
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	3,627.42	5.38%	0	1
SUPERFICIE VIAL	7,458.38	11.05%	0	0
TOTAL ETAPA 2	67,454.40	100.00%	504	15

ETAPA 3				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
HABITACIONAL	22,492.44	81.54%	195	3
HABITACIONAL Y SERVICIOS	225.30	0.82%	2	2
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3,553.10	12.88%	0	5
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	1,313.09	4.76%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 3	27,583.93	100.00%	197	11

15. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, referente al proyecto de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, con fecha 18 de junio 2014, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

16. Mediante escritura pública número 22,820 de fecha 26 de mayo de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro mediante folio inmobiliario número 00471026/0004 de fecha 21 de julio de 2014, se hace constar la protocolización del Deslinde Catastral número DMC2013133 de fecha 24 de febrero de 2014, para una superficie de 154, 784.354 m², para el predio identificado con la clave catastral 140 02118 01080 027, ubicado parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo.

17. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el Orden del día, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, mismo que se encuentra vigente, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes para 334 viviendas de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

18. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero, del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes para 334 viviendas de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, el promotor presenta los siguientes comprobantes de pago expedidos por la Secretaria de Finanzas Municipales:

- Comprobante de pago número Z-2527730 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento, con un monto de \$ 136,899.45 (Ciento treinta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.).
- Comprobante de pago número Z-2527731 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento, con un monto de \$ 106,798.24 (Ciento seis mil setecientos noventa y ocho pesos 24/100 M.N.).
- Comprobante de pago número Z-2527722 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1, con un monto de \$ 376,427.26 (Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 26/M.N.).
- Comprobante de pago número Z-2527741 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y/o de Servicios de la Etapa 1, con un monto de \$ 26,540.69 (Veinte seis mil quinientos cuarenta pesos 69/M.N.).
- Comprobante de pago número Z-2527723 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y de Servicios de la Etapa 1, con un monto de \$ 11,294.89 (Once mil doscientos novena y cuatro pesos 89/M.N.).
- Comprobante de pago número Z-2527724 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2, con un monto de \$ 408,568.03 (Cuatrocientos ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 03/M.N.).
- Comprobante de pago número Z-2527725 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y/o de Servicios de la Etapa 2, con un monto de \$ 81,275.18 (ochenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 18/M.N.).
- Comprobante de pago número Z-2527726 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 2, con un monto de \$ 13,453.13 (Trece mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 13/M.N.).
- Comprobante de pago número Z-2527727 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3, con un monto de \$ 179,377.21 (Ciento setenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 13/M.N.).

- Comprobante de pago número Z-2527728 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y/o de Servicios de la Etapa 3, con un monto de \$ 127,467.46 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 46/M.N.).
 - Comprobante de pago número Z-2527729 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y de Servicios de la Etapa 3, con un monto de \$ 8,082.64 (Ocho mil ochenta y dos pesos 64/M.N.).
- 19.** Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto, del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el Orden del día, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Venta de Lotes para 334 viviendas de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, el promotor presenta Póliza de Fianza emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., con número de fianza 1028-01796-6 de fecha 10 de junio de 2014, a favor del Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y construcción de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento, por un monto de \$9'491,695.33 (Nueve millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 33/100 M.N.), correspondiente al 100 % del presupuesto más el 30% adicional, de la Etapa 1 del Fraccionamiento.
- 20.** Para dar cumplimiento a los Acuerdo Quinto y Acuerdo Sexto, del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes para 334 viviendas de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, el promotor presenta escritura pública número 23,541 de fecha 2 de julio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio Real número 471026 de fecha 09 de julio de 2014, en la que se hace constar la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 18,231.92 m², por concepto de las vialidades, así como una superficie de 3,627.42 M², en cumplimiento al Artículo 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 21.** Para dar cumplimiento al Acuerdo Decimo Segundo, del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes para 334 viviendas de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, el promotor presenta el siguiente comprobante de pago expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales:
- Comprobante de pago número Z-2527732 de fecha 20 de junio de 2014, referente a los Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, con un monto de \$ 7,459.43 (Siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 43/M.N.)
- 22.** Para dar cumplimiento al Acuerdo Decimo Cuarto, del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes para 334 viviendas de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, el promotor presenta escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 174680 de fecha 09 de julio de 2014, se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo antes mencionado.
- 23.** El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, con aprobación de proyecto 49684/2014, de fecha 04 de julio de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago II, correspondiente al fraccionamiento en comento.
- 24.** Mediante oficio No. VE/1195/2014 de fecha de 14 de julio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".
- 25.** Mediante oficio No. VE/1196/2014 de fecha de 14 de julio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 728 viviendas, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".
- 26.** Mediante oficio No. VE/1197/2014 de fecha de 14 de julio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".
- 27.** Mediante oficio No. VE/1198/2014 de fecha de 14 de julio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 177 viviendas, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".
- 28.** Derivado de los oficios emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, se cuenta con factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,239 viviendas, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, en lo que respecta al fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".

del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, con lo que se cubren dichos servicios para la totalidad de las viviendas de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento.

29. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona dentro de los que se encuentra el fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol”, ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259464/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

30. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante oficio No. DDU/COU/FC/2812/2014 de fecha 16 de julio de 2014, el avance de obras de urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató:

- La Etapa 2, cuenta en conjunto con un avance estimado del 73.28% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar para dichas etapas, mas el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$1,978,529.90 (Un millón Novecientos setenta y ocho mil Quinientos veintinueve pesos 90/100 M.N.) correspondiente al 26.72% de obras pendientes por realizar.

Avance global de la obra:	73.28%
Faltante de obra por ejecutar:	26.72%
Monto del presupuesto presentado:	\$5,695,905.97

31. Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, el promotor presenta Póliza de Fianza emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., con número de de fianza 1028-01870-7 de fecha 16 de julio de 2014, a favor del Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y construcción de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento, por un monto de \$1,978,529.90 (Un millón novecientos setenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 90/100 M.N.), correspondiente al 26.72 % de obras pendiente por realizar de la Etapa 2 del Fraccionamiento.

32. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento.

Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización Provisional para Venta de 260 viviendas de la Etapa 1, con lo que se obtiene la autorización de venta para la totalidad de lotes de la Etapa 1 y para la Etapa 2 del fraccionamiento**, de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables, toda vez que cumple con el art. 154 del código aplicable al caso, mismo que de manera textual señala:

“[...] Artículo 154. Los fraccionadores podrán obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes: [...]”

I.- Haber obtenido la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente. (considerando 17)

II.- Haber cumplido con las obligaciones señaladas por éste código y su Reglamento.

III.-Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente. (considerando 18)

IV.- Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan.

V.- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (considerando 18)

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

Derivado del avance observado en las construcciones al interior de los lotes, en la visita de inspección al desarrollo realizada, deberá solicitar la Licencia de construcción correspondiente, en su modalidad de regularización de acuerdo al avance que se tenga en el momento de su solicitud.

Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

El presente se emite de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16.

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6471/2014 de fecha 01 de septiembre de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

6. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera factible la autorización para la venta provisional de las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Venta Provisional de Lotes para 260 viviendas de la etapa 1, y para la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II" ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 137/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

TERCERO. El desarrollador en el caso de que pretenda instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

CUARTO. El desarrollador deberá solicitar la Licencia de Construcción correspondiente, en su modalidad de regularización de acuerdo al avance que se tenga en el momento de su solicitud.

QUINTO. El desarrollador en caso de llevar a cabo la fusión de los predios deberá solicitar su autorización siempre y cuando en ella se contemplen predios dentro del mismo fraccionamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo deberá Protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán a cargo al desarrollador, quien remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; el plazo para que el desarrollador realice la protocolización será de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del desarrollador, el plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le haya notificado la autorización

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Finanzas, Comisión Estatal de Aguas, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN ONCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 18 (dieciocho) de enero de 2013 (dos mil trece), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito No. ACFCELR /06/2013 de fecha 3 de Julio de 2013, el Ing. Irán Fermín García López, Presidente de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Campestre Ecológico La Rica", A. C., solicita el **Reconocimiento Jurídico de la sección de la vialidad denominada "Circuito La Rica"**, vialidad ubicada al interior del predio conocido como "Ecológico la Rica", en Provincia Juriquilla, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 9,718 de fecha 14 de febrero de 1972, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría número 8 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, hace constar el contrato de Compraventa celebrado entre el C. Francisco Gómez Rivera y la C. Olivia Álvarez de Gutiérrez, respecto del predio que formó parte de la Fracción de La Rica - A de la Ex Hacienda Juriquilla, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, con superficie 14-00-00.00 has, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 390, Libro 81-A, de la Sección Primera de fecha 8 de Marzo de 1972.

2. Presenta copia certificada de la Escritura Pública número 1,173 de fecha 6 de marzo de 1989, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Publico Titular de la Notaría número 18 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, en la que se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada “Asociación de Colonos del Fraccionamiento Campestre Ecológico La Rica”, A.C., designando como presidente al Dr. Eduardo Soto Izquierdo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 182 del libro 3º de la Sección 5ª de Comercio, de fecha 16 de agosto de 1989.
3. Mediante Asamblea General Extraordinaria de Colonos, de la persona moral denominada “Asociación de Colonos del Fraccionamiento Ecológico La Rica”, A. C. protocolizada mediante la Escritura Pública número 12,214 de fecha 30 de abril de 2009, pasada ante la fe del Lic. Francisco Guerra Malo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 26 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita bajo el Folio de Personas Morales número 8649/2 de fecha 2 de Julio del 2009, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. Instrumento mediante el cual se designa al Ing. Irán Fermín García López, como Presidente de la “Asociación de Colonos del Fraccionamiento Campestre Ecológico La Rica”, A. C.
4. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” número 19 de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el día 18 de marzo de 2008, bajo el folio Plan 007/0002, la Fracción de La Rica - A de la Ex Hacienda Juriquilla en que se encuentra la vialidad que se pretende su reconocimiento jurídico, se encuentra en una zona de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H3).
5. Lo anterior debido a que el terreno en que se ubica la vialidad referida, corresponde a un predio que fue concebido para desarrollarse como un fraccionamiento de tipo campestre, bajo los parámetros referidos por la Ley 30 y 36 de Fraccionamientos, en las que, de conformidad con el Artículo 2º, Fracción d, se consideraba que un fraccionamiento campestre debería contar con los siguientes servicios de infraestructura:
 - A. Abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población, con la dotación mínima que señale el Ejecutivo del Estado.
 - B. Desagüe general del fraccionamiento.
 - C. Alcantarillado y, en su defecto, el uso de tanques sépticos, cuando sea posible y recomendable.
 - D. Conformación y consolidación de los arroyos.
 - E. Guarniciones.
 - F. Red de distribución de agua potable.
 - G. Placas de nomenclatura.
 - H. Camellones y arbolado, en las calles en que así lo determine el Ejecutivo del Estado.
6. El propietario del predio realizando diversas enajenaciones de fracciones del terreno original, llevando a cabo obras de urbanización sobre una sección correspondiente a la sección de vialidad en comento, conforme a los lineamientos de fraccionamiento campestre referidos en el punto anterior, estando ejecutadas en su totalidad, de los que al tratarse de un predio rústico se protocolizaron algunas de dicha enajenaciones, debido a lo cual que se generaron levantamientos topográficos en los que se dividió al predio en lotes.
7. Con base en lo anterior la Dirección de Urbanismo de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo de Gobierno del Estado y la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Gobierno del Estado, emitieron diversos trámites de autorización de subdivisión del predio mencionado en el punto 1 del presente dictamen, lo cual originó la conformación de lotes en los que se han llevado a cabo la construcción de diversas viviendas al interior del predio, de tipo residencial

campestre, de los que de acuerdo con información de los solicitantes, en la actualidad asciende a treinta y cuatro lotes, pretendiendo con el presente reconocimiento dar certidumbre jurídica a los propietarios de los predios a efecto de regularizar sus construcciones de conformidad con la normativa en materia urbana.

8. De acuerdo con los datos proporcionados por el solicitante, al interior de la propiedad en estudio se realiza una vialidad, y que debido a que tienen una conexión física se consideran como una vialidad única que da acceso a tres viviendas.
9. La fracción de vialidad que se pretende su reconocimiento tiene una longitud promedio de 93.96 metros lineales y cuenta con una sección vial que va desde los 3.40 metros hasta los 4.80 metros, considerando arroyos a base de piedra bola con secciones de 3.40 metros, sin banquetas y guarnición a ambos lados de la vialidad, para dar acceso a lotes con viviendas de tipo residencial campestre.
10. Se propone que la vialidad a reconocer se denomine "**Cerrada de Circuito La Rica**", en virtud de la denominación de la zona en que se encuentra. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes, se considera factible esta nomenclatura.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con en lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **VIABLE** el que se lleve a cabo el reconocimiento jurídico de la vialidad ubicada al interior del predio conocido como "Ecológico La Rica", en Provincia Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cual tiene las características de vialidad de acceso a lotes de tipo campestre.
2. Respecto a la NOMENCLATURA de la vialidad, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico FAVORABLE para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - **Cerrada de Circuito La Rica**
3. Se deberá cubrir el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2013; debiendo remitir una copia del comprobante de pago a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano.

CERRADA DE CIRCUITO LA RICA				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 404.49	\$ 40.51	
Cerrada de Circuito La Rica	93.960	\$404.49	\$0.00	\$404.49
			SUBTOTAL	\$404.49
			25 % ADICIONAL	\$101.12
			TOTAL	\$505.62

(Quinientos Cinco Pesos 62/100 M. N.)

El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de conformidad a las especificaciones y diseño que emita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se concede a la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Campestre Ecológico La Rica", A. C., representada por el Ing. Irán Fermín García López, Presidente de la Asociación, el **Reconocimiento Jurídico de la vialidad denominada "Cerrada de Circuito La Rica"**, vialidad ubicada al interior del predio que formo parte de la Fracción de La Rica - A de la Ex Hacienda Juriquilla, en Provincia Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, conforme a las condiciones físicas referidas en el Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas en lo señalado en el punto 3 de los Resolutivos del Dictamen técnico, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la legal notificación del presente.

TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas en acuerdos y/o dictámenes previos, la presente autorización quedará sin efecto, haciendo notar que el presente reconocimiento se da bajo las características de vialidad que da acceso a lotes de tipo residencial campestre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaria, deberá realizar el seguimiento a lo señalado en el punto 3 de los Resolutivos del Dictamen.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, deberá notificar a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al Ing. Irán Fermín García López, Presidente de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Campestre Ecológico La Rica", A. C.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 4 DE NOVIEMBRE DE 2013.

ATENTAMENTE

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO



SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO DE
SOLUCIONES



EDICTO

En el expediente relativo al contrato de obra pública denominada "CANCELERÍA PARA LA CIUDAD DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y PALACIO DE LAS ARTES.", amparado bajo el contrato número SDUOP-DE-EST-003-LP-0-OP-03-0, ejecutada por la empresa "Vidrios y Gómez Lavín", S.A. de C.V., visto el acuerdo de fecha 20 de mayo de 2014, dictado dentro de los autos del expediente número SDUOP/DJ/070/2012, ante la imposibilidad de notificar de manera personal al representante legal de la empresa citada, y atento a que ha transcurrido en demasía el plazo de tres días hábiles otorgado para consensar y en su caso, suscribir el finiquito de dicha obra pública, computo que corrió del 17 de septiembre de 2013, fecha de la última publicación, al 20 de septiembre del mismo año, es que esta Dependencia unilateralmente lo realizó en rebeldía, tal como lo dispone el artículo 15 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, arrojando los siguientes importes relativos a finiquitar:

CONTRATO

DOCUMENTOS	CARGO	ABONO	SALDO
MONTO DEL CONTRATO	\$ 24,894,653.66		
ESTIMACIÓN 1		\$ 3,324,778.67	\$ 21,569,874.99
ESTIMACIÓN 2		\$ 801,714.06	\$ 20,768,160.93
ESTIMACIÓN 3		\$ 421,934.34	\$ 20,346,226.59
ESTIMACIÓN 4		\$ 1,077,206.27	\$ 19,269,020.32
ESTIMACIÓN 5		\$ 1,327,203.11	\$ 17,941,817.21
ESTIMACIÓN 6		\$ 1,128,340.27	\$ 16,813,476.94
ESTIMACIÓN 7		\$ 1,083,613.38	\$ 15,729,863.56
ESTIMACIÓN 8		\$ 2,282,368.99	\$ 13,447,494.57
ESTIMACIÓN 9		\$ 1,199,946.31	\$ 12,247,648.26
ESTIMACIÓN 10		\$ 624,175.54	\$ 11,623,472.72
ESTIMACIÓN 11		\$ 654,225.00	\$ 10,969,247.72
ESTIMACIÓN 12		\$ 1,861,794.90	\$ 9,107,452.82
ESTIMACIÓN 13 (finiquito)		\$ 260,155.53	\$ 8,847,297.29
	\$ 24,894,653.66	\$ 16,047,356.37	\$ 8,847,297.29

ANTICIPO

DOCUMENTOS	CARGO	ABONO	SALDO
MONTO DEL CONTRATO	\$ 12,447,326.83		
ESTIMACIÓN 1		\$ 1,662,389.34	\$ 10,784,937.50
ESTIMACIÓN 2		\$ 400,857.03	\$ 10,384,080.47
ESTIMACIÓN 3		\$ 210,967.17	\$ 10,173,113.30

ESTIMACIÓN 4		\$ 538,603.14	\$ 9,634,510.16
ESTIMACIÓN 5		\$ 663,601.56	\$ 8,970,908.61
ESTIMACIÓN 6		\$ 564,170.14	\$ 8,406,738.47
ESTIMACIÓN 7		\$ 541,806.69	\$ 7,864,931.78
ESTIMACIÓN 8		\$ 1,141,184.50	\$ 6,723,747.29
ESTIMACIÓN 9		\$ 599,923.16	\$ 6,123,824.13
ESTIMACIÓN 10		\$ 312,087.77	\$ 5,811,736.36
ESTIMACIÓN 11		\$ 327,112.50	\$ 5,484,623.86
ESTIMACIÓN 12		\$ 1,422,388.05	\$ 4,062,235.81
ESTIMACIÓN 13 (finiquito)		\$ 252,623.12	\$ 3,809,612.69
	\$ 12,447,326.83	\$ 8,637,714.14	\$ 3,309,612.69

Por el contenido del finiquito y toda vez que el domicilio procesal señalado por la contratista "Vidrios Gómez Lavín", S. A. de C.V., tal y como obra en las constancias del expediente en el que se actúa se encuentra vacío y por ende no cuenta con un domicilio procesal cierto para realizar la notificación del presente auto de conformidad con los artículos 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, en relación al artículo 32 fracción IV de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro, se ordena la publicación por edictos del presente acuerdo por dos ocasiones de siete en siete días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado. Asimismo, se requiere a la contratista a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la última publicación, se presente a esta Secretaría a reintegrar el importe requerido, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se harán efectivas las fianzas otorgadas, quedando en análisis y estudio para ejercer por parte de esta Dirección Jurídica las acciones legales que correspondan a fin de ejecutar los montos pendientes a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con el numeral 21 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado. -----

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de septiembre de 2014.

Atentamente el Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, Lic. Sergio Arellano Nabor, de conformidad con el artículo 21, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

"Querétaro Gobierno de Soluciones"

Lic. Sergio Arellano Nabor
 Director Jurídico
 Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
 Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO



SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO DE
SOLUCIONES



EDICTO

En el expediente administrativo número SDUOP/OS/CJ/007/07, relativo al contrato de obra pública denominada "DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO DE PLAN MAESTRO DE LA CIUDAD DE LAS ARTES Y DEL TEATRO METROPOLITANO.", amparado bajo el contrato número SDUOP-DE-EST-183-LP-0-SR-12-06, ejecutada por la empresa "Teodoro González de León, Arquitectos", S.C., y ante la imposibilidad de notificar de manera personal al representante legal de la empresa citada, y atento a que ha transcurrido en demasía el plazo de tres días hábiles otorgado en la última publicación de fecha 28 de marzo de 2014, para consensar y, en su caso, suscribir el finiquito de dicha obra pública, es que esta Dependencia unilateralmente lo realizó en rebeldía, tal como lo dispone el artículo 15 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, arrojando los siguientes importes relativos a finiquitar:

Anticipo por amortizar	\$4,834,146.83
Intereses y actualización de anticipo por amortizar	\$ 5,505,954.44
Cálculo de sanción determinado por la Dirección ejecutora	\$188,389.53
Cálculo del sobrecosto	\$ 1,794,912.78
Total a reintegrar por parte del contratista	\$ 12,327,412.58

Por el contenido del finiquito y toda vez que el domicilio ubicado en Avenida los Morales número 220, 2º piso colonia Carretas, señalado por la contratista "Teodoro González de León Arquitectos", S. C., como domicilio procesal en el presente procedimiento **no existe** y por ende no cuenta con un domicilio procesal cierto para realizar la notificación del presente auto de conformidad con los artículos 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, en relación al artículo 32 fracción IV de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro, se ordena la publicación por edictos del presente acuerdo por dos ocasiones de siete en siete días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado. Asimismo, se requiere a la contratista a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la última publicación, se presente a esta Secretaría a reintegrar el importe requerido, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se harán efectivas las fianzas otorgadas, quedando en análisis y estudio para ejercer por parte de esta Dirección Jurídica las acciones legales que correspondan a fin de ejecutar los montos pendientes a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con el numeral 21 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado. - - - - -

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de septiembre de 2014.

Atentamente el Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, Lic. Sergio Arellano Nabor, de conformidad con el artículo 21, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

"Querétaro Gobierno de Soluciones"

Lic. Sergio Arellano Nabor
Director Jurídico
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE LIQUIDACIÓN

El suscrito, **Noel Adrián López Arreola**, Liquidador de la sociedad **SAMPI DESARROLLOS TECNOLÓGICOS DE VANGUARDIA, S.A. DE C.V.**, lo cual acredito con el Instrumento No. 28,015 de fecha 17 de Julio de 2014, ante la fe del Licenciado Juan Pablo Olivares Arana, Notario Público No. 11 de la Ciudad de Querétaro, Qro., inscrita el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad bajo el Folio Mercantil No. 42247 – 1 de fecha 2 de septiembre de 2014. Por lo anterior y por acuerdo que se tomó en la escritura pública No. 28,194 de fecha 29 de septiembre del presente año, ante la Fe del Notario antes mencionado, en este acto transcribo el Balance de Liquidación de la sociedad para su debida publicación:

Balance de Liquidación:

Al 31 (Treinta y uno) de Agosto de 2014.

ACTIVOS	
CAJA	\$60,000.00
BANCOS	\$7,707.00
I.V.A. ACREDITABLE	\$0.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$1,678,593.00
TOTAL ACTIVO	\$1,746,300.00
PASIVOS	
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$0.00
TOTAL PASIVO	\$0.00
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	\$60,000.00
RESERVA LEGAL	\$12,000.00
UTILIDAD EJERCICIOS ANTERIORES	\$4,077,015.00
PERDIDA EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-\$2,402,715.00
TOTAL CAPITAL	\$1,746,300.00
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	\$1,746,300.00

El activo líquido que resulte de la Sociedad, se distribuirá entre los accionistas conforme a los acuerdos que tomen en asamblea correspondiente.

Lo que se publica para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo que disponen los artículos 242 fracción V, y 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 30 de Septiembre del 2014.

NOEL ADRIAN LOPEZ ARREOLA
LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE LIQUIDACIÓN

El suscrito, **Joel Gutierrez Velazquez, Liquidador de la sociedad CORPORATIVO INMOBILIARIO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, lo cual acredito con el Instrumento No. 28,016 de fecha 17 de Julio de 2014, ante la fe del Licenciado Juan Pablo Olivares Arana, Notario Público No. 11 de la Ciudad de Querétaro, Qro., inscrita el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad bajo el Folio Mercantil No. 41541 – 1 de fecha 4 de septiembre de 2014. Por lo anterior y por acuerdo que se tomó en la escritura pública No. 28,195 de fecha 29 de septiembre del presente año, ante la Fe del Notario antes mencionado, en este acto transcribo el Balance de Liquidación de la sociedad para su debida publicación:

Balance de Liquidación:

Al 30 (Treinta) de Septiembre de 2014.

ACTIVOS	
CAJA	\$105,000.00
BANCOS	\$20,934.00
I.V.A. ACREDITABLE	\$4,998.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$1,895,627.00
TOTAL ACTIVO	\$2,026,559.00
PASIVOS	
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$206,828.00
TOTAL PASIVO	\$206,828.00
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	\$105,000.00
RESERVA LEGAL	\$20,000.00
UTILIDAD EJERCICIOS ANTERIORES	\$3,110,852.00
PERDIDA EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-\$1,416,121.00
TOTAL CAPITAL	\$1,819,731.00
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	\$2,026,559.00

El activo líquido que resulte de la Sociedad, se distribuirá entre los accionistas conforme a los acuerdos que tomen en asamblea correspondiente.

Lo que se publica para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo que disponen los artículos 242 fracción V, y 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 30 de Septiembre del 2014.

JOEL GUTIERREZ VELAZQUEZ
LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

CONVOCATORIA

A TODOS LOS SOCIOS DE MAX XPRESS URBANO ZMQ, S.A. DE C.V.

SE LES CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EN SU PRIMERA CONVOCATORIA CON LA ASISTENCIA DEL 51% DEL CAPITAL SOCIAL, A **LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN ACCESO II No. 12, PARQUE INDUSTRIAL BENITO JUÁREZ, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Nombramiento de escrutador.
- 2.- Lista de Asistencia.
- 3.- Verificación de Quórum Legal.
- 4.- Instalación de la Asamblea.
- 5.- Remoción y designación del nuevo Consejo de Administración.
- 6.- Aportación de capital por parte de los socios para la expedición de los títulos accionarios. *
- 7.- Nombramiento de Delegado Especial a efecto de protocolizar la Asamblea.
- 8.- Clausura de la Asamblea y firma del Acta.

Nota.- Los asistentes que presenten poder podrán registrarse 30 minutos antes del inicio de la Asamblea.

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de Octubre del año 2014.

ATENTAMENTE

C. GUILLERMO CUETO VELARDE
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica

C. JOSÉ FRANCISCO MAYORGA SÁNCHEZ
Secretario
Rúbrica

C. JOSÉ ANDRÉS PEÑA MAYORGA
Tesorero
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 18/2014, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 29 de Mayo de 2014
--

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Kenworth del Bajío, S.A. de C.V.			Camionera del Centro, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	Camión chasis con caja de volteo de 7m ³ · motor de 200 a 210 H.P. 520 lp de torque, transmisión de 6 velocidades directas, eje delantero Dana Spicer de 12,000 lbs.eje trasero Dana Spicer de 23,000 lbs. relación de eje 4.30:1. asiento operador neumático, seguros eléctricos, alarma de reversa.	unidad	1	\$726,883.62	
			SUB-TOTAL		\$ 726,883.62			\$ 715,431.04	
			IVA		\$ 116,301.38			\$ 114,468.97	
			TOTAL		\$ 843,185.00			\$ 829,900.01	
		CONDICIONES DE PAGO							
		OBSERVACIONES		Presenta fianza número 1813196 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$36,344.18 (Treinta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) del 27 de Mayo del 2014, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque certificado numero 0001740 emitido por Banco del Bajío, S.A. por la cantidad de \$35,771.55 (Treinta y cinco mil setecientos setenta y un pesos 55/100 M.N.) del 27 de Mayo del 2014, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic María Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 21/2014, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 12 de Junio de 2014

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Carlos Antonio Muñoz Ramírez			Juan Carlos Salcido Urroz		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
				1	Hechura de cepas y plantación de arboles	Servicio	20,000	\$55.00	
			SUB-TOTAL			\$ 1,100,000.00			\$ 1,000,000.00
			IVA			\$ 176,000.00			\$ 160,000.00
			TOTAL			\$ 1,276,000.00			\$ 1,160,000.00
		CONDICIONES DE PAGO							
		OBSERVACIONES	Presenta cheque cruzado número 0001243 emitido por BBVA Bancomer, S.A. por la cantidad de \$50,000.00 (Cien cuenta mil pesos 00/100 M.N.) del 11 de Mayo del 2014, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 1815367 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$50,000.00 (Cien cuenta mil pesos 00/100 M.N.) del 10 de Junio del 2014, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			

Lic María Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 22/2014, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 29 de Julio de 2014
--

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Abraham González Contreras		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	MEZCLA EN CALIENTE 3/4" A FINOS (INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIAL EN PLANTA DE ASFALTO, Y VALIDACIÓN DE MATERIAL POR LABORATORIO DE LA CEC CON PRUEBA MARSHAL OTORGADA POR EL CONTRATISTA)	M3
2	EMULSIÓN S.E. AL 65% (SEGÚN NORMA Y CHECADA CON LABORATORIO DE LA CEC)	LITROS	3,400	\$0.00		\$0.00
3	BASE HIDRÁULICA 1 1/2" A FINOS (SEGÚN NORMA Y CHECADA CON LABORATORIO DE LA CEC)	M3	854	\$115.00		\$98,210.00
4	TEPETATE SEGÚN NORMA VIGENTE Y CHECADA POR LABORATORIO DE LA CEC	M3	2,209	\$0.00		\$0.00
5	PIEDRA PARA MAMPOSTERÍA (SEGÚN NORMA Y CHECADA CON LABORATORIO DE LA CEC)	M3	77	\$0.00		\$0.00
6	CEMENTO PARA BASE CHECADO POR LABORATORIO Y PUESTO EN OBRA (GRIS)	TONELADA	7	\$0.00		\$0.00
7	BASE HIDRÁULICA (SEGÚN NORMA Y CHECADA POR LABORATORIO DE LA CEC)	M3	231	\$125.00		\$28,875.00
8	CONCRETO PREMEZCLADO DE 200KG/CM2 Y REVENIMIENTO 14 SURTIDO EN OBRA (SEGÚN NORMA VIGENTE Y CHECADA POR LABORATORIO DE LA CEC)	M3	16	\$0.00		\$0.00
9	CONCRETO PREMEZCLADO DE 250KG/CM2 Y REVENIMIENTO 12 SURTIDO EN OBRA (SEGÚN NORMA VIGENTE Y CHECADA CON LABORATORIO DE LA CEC)	M3	3	\$0.00		\$0.00
10	ARENA DE MINA (SEGÚN NORMA Y CHECADA CON LABORATORIO DE LA CEC)	M3	28	\$78.00		\$2,184.00
			SUB-TOTAL			\$ 574,749.00
			IVA			\$ 91,959.84
			TOTAL			\$ 666,708.84
			CONDICIONES DE PAGO			
			OBSERVACIONES	Presenta fianza número QRO002-000835 emitida por Fianzas Asecam, S.A., por la cantidad de \$28,737.45 (Veintiocho mil setecientos treinta y siete pesos 45/100 M.N.) del 23 de Julio del 2014, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic María Angélica Pérez García
Departamento de Compras
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 24/2014, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 31 de Julio de 2014

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Carlos Antonio Muñoz Ramírez			Juan Carlos Salcido Urroz		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
				1	SERVICIO DE MANEJO DE RIEGO Y REPARACIONES MENORES	Servicio	1	\$612,900.00	
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JARDINERÍAS Y ÁREAS VERDES	Servicio	1	\$996,500.00		\$996,500.00	\$1,000,000.00		\$1,000,000.00
			SUB-TOTAL			\$ 1,609,400.00			\$ 1,650,000.00
			IVA			\$ 257,504.00			\$ 264,000.00
			TOTAL			\$ 1,866,904.00			\$ 1,914,000.00
		CONDICIONES DE PAGO							
		OBSERVACIONES		Presenta fianza número 1825980 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$80,470.00 (Ochenta mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) del 28 de Julio del 2014, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque cruzado número 0000020 emitido por BBVA Bancomer, S.A. por la cantidad de \$82,500.00 (Ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del 30 de Julio del 2014, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic María Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 25/2014, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 12 de Agosto de 2014

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Jesús Ernesto Ramírez Martínez			José Manuel Mendoza Medel		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
				OPERATIVOS					
1	Pantalones de mezclilla	Piezas	1,350	\$180.00		\$243,000.00	\$175.50		\$236,925.00
2	Camisa	Piezas	1,350	\$214.50		\$289,575.00	\$220.00		\$297,000.00
3	Chamarra	Piezas	225	\$568.80		\$127,980.00	\$580.00		\$130,500.00
4	Sudadera	Piezas	225	\$208.50		\$46,912.50	\$215.00		\$48,375.00
5	Zapatos	Pares	701	\$668.80		\$468,828.80	\$680.00		\$476,680.00
6	Pantalones cab	Piezas	354	\$245.00		\$86,730.00	\$235.00		\$83,190.00
7	Pantalón dam	Piezas	354	\$345.00		\$122,130.00	\$315.00		\$111,510.00
8	Camisa dama y caballero	Piezas	354	\$245.00		\$86,730.00	\$235.00		\$83,190.00
PETROLIZADORES									
9	Pantalones	Piezas	49	\$180.00		\$8,820.00	\$175.50		\$8,599.50
10	Camisa	Piezas	49	\$214.50		\$10,510.50	\$220.00		\$10,780.00
11	Chamarra	Piezas	14	\$568.80		\$7,963.20	\$580.00		\$8,120.00
12	Sudadera	Piezas	14	\$208.50		\$2,919.00	\$215.00		\$3,010.00
13	Zapatos	Pares	28	\$668.80		\$18,726.40	\$680.00		\$19,040.00
			SUB-TOTAL			\$ 1,520,825.40			\$ 1,516,919.50
			IVA			\$ 243,332.06			\$ 242,707.12
			TOTAL			\$ 1,764,157.46			\$ 1,759,626.62
		CONDICIONES DE PAGO							
		OBSERVACIONES		Presenta cheque certificado número 0005372 emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A. por la cantidad de \$76,500.00 (Setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del 8 de Agosto del 2014, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 1829123 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$77,500.00 (Setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del 11 de Agosto del 2014, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic María Angélica Pérez García
Departamento de Compras
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 26/2014, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 17 de Septiembre de 2014

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Sergio Segundo Román		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
1	Compra de arboles tipo jacarandas mimosifolia con las siguientes especificaciones: desarrollado en bolsa de vivero, con capacidad mínima de 12 litros y máxima 16 litros, un solo tallo con un grosor mínimo 1 1/4 " máximo 1 1/2" a la base del mismo, altura mínima 2.5 metros y altura máxima 5 metros.	unidad	4,420	\$215.65		\$953,173.00
			SUB-TOTAL		\$	953,173.00
			IVA			
			TOTAL		\$	953,173.00
		CONDICIONES DE PAGO				
		OBSERVACIONES		Presenta fianza número 1837873 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$47,658.65 (Cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N.) del 12 de Septiembre del 2014, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic María Angélica Pérez García
 Departamento de Compras
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA 51104001-030-14
NO. DE OBRA	2014-01755
OFICIO DE APROBACIÓN	2014GEQ03253
PEO	14-093
ORIGEN DE LOS RECURSOS	FAM BASICA 2014
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE AULA Y MURO DE CONTENCIÓN EN LA PRIMARIA LORENZO DE LA PARRA, COL. PASEOS DE SAN MIGUEL, QUERÉTARO, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	03 DE OCTUBRE DEL 2014
Acreditación y Venta de Bases	03, 06 Y 07 DE OCTUBRE DEL 2014, DE 9:00 A 14:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en el Depto. de Administración del IIFEQ)	\$2,295.72
Visita de Obra	08 DE OCTUBRE DEL 2014 DEL 2014 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ
Junta de Aclaraciones	09 DE OCTUBRE DEL 2014 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	16 DE OCTUBRE DEL 2014 10:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	21 DE OCTUBRE DEL 2014 10:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	23 DE OCTUBRE DEL 2014 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	24 DE OCTUBRE DEL 2014 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Inicio de Obra	27 DE OCTUBRE DEL 2014
Plazo de ejecución de obra	45 DIAS NATURALES
Término de Obra	10 DE DICIEMBRE DEL 2014
Capital mínimo requerido	\$89,375.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO** para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Departamento de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 9:00 a 15:00 hrs., Teléfono: 2-16-28-71 y 2-16-26-65, ext 14.

I- COPIA ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IV- TRES LINEAS COMERCIALES DE CREDITO EN ORIGINAL

V- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

Querétaro, Qro., octubre 3 del 2014

Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala

Director General

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE LIQUIDACIÓN

El suscrito, **Noel Adrián Lopez Arreola**, Liquidador de la sociedad **GRUPO PATRIMONIAL CEVECTOR, S.A.P.I. DE C.V.**, lo cual acredito con el Instrumento No. 27,931 de fecha 06 de Junio de 2014, ante la fe del Licenciado Juan Pablo Olivares Arana, Notario Público No. 11 de la Ciudad de Querétaro, Qro., inscrita el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad bajo el Folio Mercantil No. 444 – 1 de fecha 29 de agosto de 2014. Por lo anterior y por acuerdo que se tomó en la escritura pública No. 28,111 de fecha 08 de septiembre del presente año, ante la Fe del Notario antes mencionado, en este acto transcribo el Balance de Liquidación de la sociedad para su debida publicación:

Balance de Liquidación:

Al 31 (Treinta y uno) de Agosto de 2014.

ACTIVOS	
CAJA	\$70,000.00
BANCOS	\$491,659.00
I.V.A. ACREDITABLE	\$12,230.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$122,298.00
TOTAL ACTIVO	\$696,187.00
PASIVOS	
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$3,904.00
TOTAL PASIVO	\$3,904.00
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	\$70,000.00
RESERVA LEGAL	\$14,000.00
UTILIDAD EJERCICIOS ANTERIORES	\$414,264.00
PERDIDA EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$194,019.00
TOTAL CAPITAL	\$692,283.00
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	\$696,187.00

El activo líquido que resulte de la Sociedad, se distribuirá entre los accionistas conforme a los acuerdos te tomen en asamblea correspondiente.

Lo que se publica para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo que disponen los artículos 242 fracción V, y 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 10 de Septiembre del 2014.

NOEL ADRIAN LOPEZ ARREOLA
LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD
 Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.